

La presencia de Latinoamérica ante el CIADI en el periodo 1996– 2018 una visión desde la teoría constructivista de cara a la inversión extranjera y los bienes de interés público

Dora Cecilia Gómez Pulgarín

**Universidad Externado de Colombia.
Facultad de Finanzas y Relaciones Internacionales
Maestría en Asuntos Internacionales
Bogotá, D.C
2019**

La presencia de Latinoamérica ante el CIADI en el periodo 1996 – 2018 una visión desde la teoría constructivista de cara a la inversión extranjera y los bienes de interés público

Dora Cecilia Gómez Pulgarín

Director

Dr. Bernardo Vela Obregozo

Universidad Externado de Colombia.

Facultad de Finanzas y Relaciones Internacionales

Maestría en Asuntos Internacionales

Bogotá, D.C

2019

Contenido

	pág.
Introducción	12
Capítulo 1.	24
1. La inversión extranjera en Colombia y su incidencia en la definición de políticas públicas como eje central de los bienes de interés público	24
Una breve aproximación a la inversión extranjera en Colombia: aciertos y desaciertos	24
Políticas públicas e inversión extranjera	30
La soberanía en constante debate frente a la inversión extranjera	33
Capítulo 2.	39
2. Latinoamérica y los pronunciamientos del CIADI durante el periodo 1996 al 2014.	39
Intereses e identidad colectiva frente a los bienes de interés público.	39
Evolución del arbitraje de inversiones internacional ante el CIADI	45
Algunos principios esenciales del arbitraje en el CIADI	51
Consolidado mundial de los casos registrados ante el CIADI en el periodo 2010 – 2018	53
Presencia de Colombia ante el CIADI	78
Casos cerrados en contra de Latinoamérica	80
Tendencias Latinoamericanas	192
Colombia vs. una empresa amparada por el TLC con Canadá	205
Intereses e identidad colectiva frente a los bienes de interés público	209
La disputa en contra de Colombia ante el CIADI	209
La estructura normativa colombiana como un hecho social	212
Capítulo 3.	217
3. El enfoque constructivista y su relación la inversión extranjera en Latinoamérica	217
Una breve aproximación a los elementos del constructivismo	217

Asimetría entre obligaciones multilaterales, obligaciones bilaterales y la normatividad interna colombiana.	222
Conclusiones	226
Referencias	244
Bibliografía consultada	261
Anexos	283

Lista de figuras

	pág.
Figura 1. Mapas de zonas protegidas y títulos mineros	43
Figura 2. Tipos de procedimientos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2010-I	54
Figura 3.. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2011-I	55
Figura 4. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2011-II	56
Figura 5. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2012-I.	57
Figura 6. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2012-II.	58
Figura 7. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2013-I.	59
Figura 8. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2013-II.	60
Figura 9. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2014-I	61
Figura 10. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2014-II	62
Figura 11. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2015-I	63
Figura 12. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2015-II	64
Figura 13. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2016-I	65

Figura 14. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2016- II	66
Figura 15. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2017-I	67
Figura 16. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2017-II.	68
Figura 17. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2018-I.	69
Figura 18. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2018-II.	70
Figura 19. Casos CIADI 2010-2018	71
Figura 20. Variables utilizadas por el CIADI en el período 2010-2018.	72
Figura 21. Variación de los porcentajes año a año en el período 2010-2018.	76
Figura 22. Panorámica mundial o global de los casos presentados ante el CIADI en el período 2010-2018.	78
Figura 23. Casos de Colombia presentados ante el CIADI por año y mecanismo	79
Figura 24. Sectores económicos por los que Colombia ha sido demandado ante el CIADI	80
Figura 25. Argentina: total de casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado.	87
Figura 26. Argentina: total cláusulas invocadas en el período 1999 – 2005	87
Figura 27. Bolivia: total de casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado.	94
Figura 28. Bolivia: cláusulas invocadas período 2002 – 2010	94
Figura 29. Chile: total de casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado.	99
Figura 30. Chile: cláusulas invocadas en el período 2001 – 2004	99
Figura 31. Costa Rica: casos resueltos en el tribunal, a favor o en contra del Estado	109
Figura 32. Costa Rica: Cláusulas invocadas en el período 1996 – 2014	109
Figura 33. Ecuador: total de casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado.	121
Figura 34. Ecuador: cláusulas invocadas en el período 2001 – 2009	121
Figura 35. El Salvador: total de casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado.	128
Figura 36. El Salvador: cláusulas invocadas en el período 2003 – 2013.	128

Figura 37. Guatemala: total de casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado.	134
Figura 38. Guatemala: cláusulas invocadas en el período 2003 – 2013	134
Figura 39. Panamá: total de casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado.	143
Figura 40. Panamá: cláusulas invocadas en el período 2006 – 2014.	143
Figura 41. Paraguay: casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado	149
Figura 42. Paraguay: cláusulas invocadas en el período 1998-2007.	149
Figura 43. Perú: total de casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado.	158
Figura 44. Perú: cláusulas invocadas en el período 2003 – 2012	158
Figura 45. Venezuela: total de casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado.	186
Figura 46. Venezuela: cláusula invocadas en el período 1996 – 2014	187
Figura 47. Tendencia de las cláusulas invocadas en los casos concluidos 1996-2014	194
Figura 48. Porcentajes por sectores económicos del período 2010-2018.	203
Figura 49. Ubicación del proyecto Eco Oro	205
Figura 50. Títulos mineros en áreas del Páramo de Santurbán	206
Figura 51. Tendencia de las cláusulas invocadas en los casos concluidos.	230
Figura 52. Tendencia de los sectores económicos y/o políticas demandadas.	235
Figura 53. Los 22 sectores económicos por países inversionistas que fueron demandados y fueron concluidos entre 1996-2014	238
Figura 54. Tendencia de los casos cerrados de LATAM y el Caribe 1996-2014.	241

Lista de tablas

	pág.
Tabla 1. Postulados normativos de la Constitución Política de Colombia 1991 frente a la inversión extranjera	27
Tabla 2. Casos de Latinoamérica pendientes ante el CIADI (2004-2018).	46
Tabla 3. Mecanismos de cierre de los casos presentados ante el CIADI durante los años 2010-2018.	71
Tabla 4. Variación de los porcentajes año a año en el período 2010-2018.	74
Tabla 5. Panorámica mundial o global de los casos presentados ante el CIADI en el período 2010-2018.	77
Tabla 6. Argentina: casos concluidos en el período 1999-2005	81
Tabla 7. Fallos– Argentina 1999 – 2005	84
Tabla 8. Argentina: sectores demandantes con casos concluidos.	88
Tabla 9. Bolivia: casos concluidos en el período 2002 – 2010	90
Tabla 10. Fallos – Bolivia 2002 – 2010	92
Tabla 11. Bolivia: sectores demandantes con casos concluidos.	95
Tabla 12. Chile: casos concluidos en el período 2001 – 2004	97
Tabla 13. Fallos– Chile 2001 – 2004	98
Tabla 14. Chile: sectores demandantes casos concluidos.	100
Tabla 15 Costa Rica: Casos concluidos en el período 1996 – 2014	101
Tabla 16. Fallos– Costa Rica 1996 – 2014	104
Tabla 17. Costa Rica: sectores demandantes con casos concluidos.	110
Tabla 18. Ecuador: casos concluidos en el período 2001 – 2009	112
Tabla 19. Fallos– Ecuador 2001 – 2009.	116
Tabla 20. Ecuador: sectores demandantes con casos concluidos.	122
Tabla 21. El Salvador: casos concluidos en el período 2003 – 2013	125
Tabla 22. Fallos– El Salvador 2003 – 2013.	127
Tabla 23. El Salvador: sectores demandantes con casos concluidos.	129

Tabla 24. Guatemala: casos concluidos período 2003 – 2013	130
Tabla 25. Fallos– Guatemala 2003 – 2013.	132
Tabla 26. Guatemala: sectores demandantes y casos concluidos.	135
Tabla 27 Nicaragua: casos concluidos en el período 2006.	137
Tabla 28. Fallos– Nicaragua 2006.	138
Tabla 29. Nicaragua: base y sectores demandantes.	139
Tabla 30. Panamá: casos concluidos en el período 2006 – 2014	140
Tabla 31. Fallos– Panamá 2006.	141
Tabla 32. Panamá: sectores demandantes con casos concluidos.	144
Tabla 33. Paraguay: casos concluidos en el período 1998- 2007	146
Tabla 34. Fallos – Paraguay 1998-2007.	147
Tabla 35. Paraguay: sectores demandantes y casos concluidos.	151
Tabla 36. Perú: casos concluidos en el período 2003 – 2011	152
Tabla 37. Fallos– Perú 2003-2011.	154
Tabla 38. Perú: base y sectores demandantes.	159
Tabla 39. Uruguay: casos concluidos en el período 2010.	161
Tabla 40. Fallos– Uruguay 2010.	162
Tabla 41. Uruguay: sectores demandantes y casos concluidos.	163
Tabla 42. Venezuela: casos concluidos en el período 1996-2014.	164
Tabla 43. Fallos– Venezuela 1996-2014.	174
Tabla 44. Venezuela: sectores demandantes con casos concluidos.	188
Tabla 45. Tendencias de las cláusulas invocadas en casos concluidos.	192
Tabla 46. Clasificación según sector económico de los países demandantes que tienen casos concluidos.	195
Tabla 47. Tendencias de los sectores económicos y/o políticas demandadas	198
Tabla 48. Variación porcentual de casos pendientes por sectores económicos del período 2010-2018 LATAM y el Caribe.	202
Tabla 49. Tendencia de los casos cerrados (1994-2016)	229
Tabla 50. Conjunto de países demandados por el mismo sector económico	231
Tabla 51. Casos cerrados por países Latinoamericanos y sectores económicos	236

Lista de anexos

	pág.
Anexo A. Otros casos en contra de Colombia radicados ante el CIADI	283

Introducción

Desde la creación de algunos Estados en el siglo XVII con fundamento en el derecho internacional clásico y hasta el siglo XIX (en este siglo se consolidó la economía de exportación, caracterizada por dominación de grandes capitales provenientes de grandes potencias dirigidos a la inversión para la producción de materias primas y productos agrícolas para consumo en los centros hegemónicos) se estableció que la inversión extranjera se protegía sólo por vías diplomáticas y por tanto las negociaciones eran sólo entre Estados y en ciertos momentos llegó incluso a bombardeos de unos países contra otros con el fin de defender la inversión extranjera de sus nacionales. El siglo XX se caracterizó por la existencia de una relación nociva y perjudicial entre la inversión extranjera y el respecto a los derechos de las naciones y en el siglo XXI las políticas en materia de inversión extranjera han sido objeto de grandes transformaciones, luego de un largo período de restricciones y controles frente a la entrada de capitales extranjeros, en especial, en países en desarrollo como Colombia.

Este siglo permitió el desarrollo de una etapa de plena liberalización que generó una competencia entre los países por la atracción de este tipo de capitales.

Este cambio en la política se originó básicamente por la necesidad que tienen los países en desarrollo de encontrar nuevas fuentes de financiación como una forma de sopesar la deuda externa; en cuyo caso, la atracción de la inversión extranjera se convierte en una prioridad. Siguiendo esta tendencia, desde 1990 Colombia ha venido implementando una estrategia de promoción de la inversión extranjera que “contempla una serie de modificaciones normativas, incluida la Constitución misma, y la suscripción de diversos acuerdos que tienen por objeto su promoción. El resultado de estas acciones ha sido un incremento significativo de los capitales foráneos en el país” (Lara, Oñate, Umaña, Wills y Lozano, 2006, pág. 2).

Incremento que no del todo ha resultado benéfico para el país, a pesar del significativo aumento del flujo de inversión extranjera; debido en parte, a que dicha inversión se ha concentrado en el sector primario, inicialmente enfocado en el petróleo y en la actualidad concentrado en el

sector minero a través de la compra de empresas ya existentes tanto públicas como privadas y la llegada de grandes multinacionales al país.

Aunque de una parte las inversiones extranjeras en el sector primario han logrado registrar altas tasas de crecimiento; y de otra, la inversión en industrias ya existentes han alcanzado externalidades positivas en cuanto a formación de recursos humanos, modernización en gestión empresarial, fomento de capacidades productivas locales, entre otras, “el verdadero impacto económico sólo se logra en aquellos casos en los que hay creación de nuevas empresas; en especial, cuando éstas se ubican en sectores innovadores o en aquellos que se caracterizan por su alto valor tecnológico” (Lara, Oñate, Umaña, Wills y Lozano, 2006, pág. 3).

Situación que lleva a plantearse una problemática, en cuanto a que la inversión extranjera, no siempre deja efectos positivos como organismos de crecimiento económico y cambio estructural, pues los hechos muestran que, han aparecido constantes denuncias sobre todo en Latinoamérica como por ejemplo: erosión, invasiones a tierras protegidas, rezago de la población indígena y campesina pues “el crecimiento de proyectos extractivos ha cobrado mayor protagonismo en los últimos años y el carácter destructivo de esta lógica, el cual ha sido objetado por la población campesina e indígena afectada, así como por diferentes organizaciones ambientalistas y de derechos humanos” (Campanini, et.al, 2014, pág. 11) de todo el mundo.

Razón por la cual, las acciones para atraer la inversión extranjera deben ser: garante de la seguridad jurídica y de los bienes de interés y patrimonio público establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU en adelante).

Estos aspectos llevan a plantear “la búsqueda de una responsabilidad internacional para las corporaciones transnacionales – CTN –, debido a que hay quienes consideran que los derechos a su favor no se ven acompañados de responsabilidades frente a sus impactos negativos” (Castillo, 2015, pág. 1) y también porque en definitiva los Estados ya no tienen el monopolio de las violaciones a los derechos humanos y medio ambiente, sino que las debido al CTN hoy son actores poderosos con que llevan a cuestionar la posición de los Estados frente a su soberanía y frente a

los intereses sobre sectores económicos en donde se realice la inversión; así, como sobre su entorno político e institucional.

Así, desde el año de 1870, mientras avanzó el capitalismo global los “Estados – Nación fueron cediendo parte de su soberanía en cuanto a las decisiones socioeconómicas, mientras que las empresas transnacionales lograron ir consolidando y ampliando su creciente dominio sobre la vida en el planeta” (Hernández, Z y González, E, 2012, pág. 7). Razón por la cual, las compañías multinacionales han pasado a controlar la mayoría de los sectores estratégicos de la economía mundial: energía, finanzas, telecomunicaciones, salud, agricultura, infraestructuras, agua, medios de comunicación, industrias del armamento y de la alimentación, sectores todos inherentes al Estado y a su soberanía.

Escenario que lleva a discutir la injerencia que las políticas públicas tienen en el contexto de la soberanía; si bien éstas son el reflejo de las directrices que velan por la garantía de aquellas situaciones que requieren un tratamiento especial; la política pública, es entonces, un mecanismo que para el evento podría contribuir a solucionar algunos asuntos en materia de inversión extranjera.

Esto porque no existe una regulación internacional para las Corporaciones Transnacionales –CTN- muestra de ello, fue lo sucedido con la negociación del Código de conducta de las Naciones Unidas para las “CTN entre 1976 y 1991, liderado por los Estados en desarrollo, pretendiendo imponerles obligaciones internacionales a esos sujetos corporativos y restringir su protección internacional en temas de inversión extranjera, como un intento por desligarse de los vestigios del colonialismo” (Castillo, 2015, pág. 2). Sin embargo, agotados esos quince años de negociaciones la puerta quedó abierta, para que las CTN continúen gozando de privilegios que las mantienen protegidas de ser sujetos de responsabilidad internacional.

El fracaso en la negociación del Código coincidió con la irrupción, en los noventa, de la firma de Tratados Bilaterales de Inversión – TBI – y tratados multilaterales a favor del inversionista extranjero, que hoy ya suman un universo aproximado de 5500 acuerdos internacionales de inversión. Desde ese período, la soberanía

regulatoria de los Estados ha estado limitada por su interés en ampliar el espectro de protección internacional para el inversionista, catalogándolo como el sujeto protegido de la capacidad regulatoria estatal (Castillo, 2015, pág. 2).

A lo que se suma el hecho que, en América Latina, la contención de los macropoderes de las CTN supera la capacidad que los Estados de la región tengan para articular respuestas internacionales. Razón por la cual es preciso fortalecer los “organismos regionales de protección, en la orientación de la crisis de la soberanía externa de los Estados, no tanto a la primacía de los intereses vinculados a la globalización económica sino a aquellos vinculados a la internacionalización de los derechos” (Del Cabo, A y Pisarrello, G, 2000, pág. 78). Aspecto que resulta de gran trascendencia para el adecuado funcionamiento de la inversión extranjera que como lo demuestra desde el siglo pasado, esta requiere de unos lineamientos jurídicos que protejan a las partes en igualdad de condiciones y no sigan existiendo desequilibrios estructurales que generalmente afectan al Estado receptor en materia económica, política, ambiental y social.

Por lo cual, el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones - CIADI – entre Estados y nacionales de otros Estados, de fecha 18 de marzo de 1965 nació como una propuesta de los directores ejecutivos del Banco Mundial para: lograr innovaciones en las técnicas sobre acuerdos de carácter internacional” (International Centre for Settlement of Investment Disputes [ICSID], 1970, pág. 2) y generar el equilibrio entre los Estados y los inversionistas. Propuesta que resultó ser de gran aceptación, por parte tanto de los países exportadores de capital como de los países en desarrollo, sin embargo, desde los últimos 20 años se ha generado el descontento de los Estados Latinoamericanos acusados por los inversionistas, por las demandas tan costosas y procesos bastante largos, que dejan en el aire las negociaciones que sean sometidas al Tribunal CIADI.

Problemática que permite formular la siguiente pregunta de investigación *¿En qué medida las decisiones tomadas por el CIADI en el periodo 1996 – 2014 afectaron a los países de LATAM?*

Cuestionamiento, que se justifica teniendo en cuenta que la situación actual de la economía mundial es el resultado del modelo de orden económico internacional, que los arquitectos de la ideología neoliberal diseñaron en 1965 en el Consenso de Washington, toda vez que las reformas

propuestas por los encargados del diseño de las tres instituciones que han determinado el orden económico internacional, el Fondo Monetario Internacional – FMI –, el Banco Mundial y de Reconstrucción y los acuerdos de tarifas y de comercio de la Organización Mundial del Comercio – OMC – apuntaban a crear un espacio para la proyección del capitalismo occidental en el mundo.

La liberalización de los mercados, la eliminación de las barreras arancelarias, la privatización de las empresas públicas, la política macroeconómica y el endeudamiento desmesurado en dólares, constituyeron algunas de las nuevas políticas que, avaladas por los economistas del FMI, permitieron crear las condiciones en los países emergentes y en los países llamados “en transición hacia el capitalismo”, para acoger las inversiones extranjeras (Cortés, R y Piedrahita, R, 2011, pág. 194).

El FMI fue el creador y el ejecutor de una doctrina que apuntaba a generalizar las instituciones del capitalismo occidental en los países emergentes, que fueron considerados como un espacio abierto para la inversión extranjera. “La caída del comunismo hizo que la inversión en los países emergentes pareciera segura. Estos países fueron entonces presionados a emprender las reformas dictadas por el FMI y el Banco Mundial para acoger en forma ilimitada los capitales extranjeros” (Cortés, R y Piedrahita, R, 2011, pág. 195). Mientras que el Banco Mundial se encarga de otorgar préstamos a largo plazo para la financiación de operaciones destinadas al desarrollo. Su funcionamiento está basado en criterios de rentabilidad y efectividad en el empleo de los recursos según la destinación a la que fuesen otorgados y además, cuenta con organismos conexos para intervenir en caso de conflictos relacionados, entre otros con: la inversión extranjera como el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones – CIADI – tribunal que fue ratificado por Colombia el 14 de agosto de 1997.

Es sobre la función del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativa a Inversiones – CIADI – que Colombia ha sido uno de los países Latinoamericanos que ha hecho presencia ante este Tribunal, por nueve casos, que son: 1) Glencore International A.G. and C.I. Prodeco S.A.; 2) América Móvil S.A.B de C.V.; 3) Telefónica S.A; 4) Astrida Benita Carrizosa; 5) Red Eagle Exploration Limited; 6) Galway Gold Inc.; 7) Gas Natural SDG and Gas Natural

Fenosa Electricidad Colombia S.L, 8)Gran Colombia Gold Corp.; y 9)Eco Oro Minerals Corp.

De los cuales a continuación, se hace un breve recuento:

- El 16 de marzo de 2016 Glencore International A.G. and C.I. Prodeco S.A demandó a Colombia ante el CIADI, por un monto de US\$16.500 millones. La empresa suiza “presentó la demanda después de que la compañía y el gobierno no llegaron acuerdo negociado sobre la sanción impuesta por la Contraloría General de la República en un proceso de revisión fiscal. Durante este proceso, la Contraloría encontró que por obra de Glencore se habían hecho cambios injustificados al contrato de concesión minera número 044 de 1989, especialmente en la fórmula para calcular las regalías y “contraprestaciones económicas a cargo de la empresa. Este reajuste había causado un detrimento patrimonial al Estado, ya que durante 2010 disminuyeron los recursos que Colombia venía recibiendo por la explotación de la mina de carbón Calenturitas, en el departamento del César” (Anzola, 2016, pág. 1; Boeglin, 2016). Por lo tanto, “El Estado colombiano radicó a inicios de febrero del año 2017 una solicitud de objeción a la jurisdicción del tribunal como una cuestión preliminar” (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI], 2019)

- El 3 de octubre de 2016 América Móvil S.A.B de C.V demanda al Estado colombiano ante el CIADI con ocasión de la aplicación de la cláusula de reversión de activos que estaba pactada en los contratos de concesión suscritos en 1994 entre el Estado y estos operadores. La reclamante alega que el Estado colombiano violó el trato justo y equitativo, así como una expropiación indirecta. La sentencia de la Corte Constitucional C – 355 de 2013 declaró que la vigencia de la cláusula de reversión de activos para los contratos de concesión otorgados previos a la Ley 341 de 2009 podían exigir la condena de pagos; tal como lo hizo el Estado colombiano. También, “El Tribunal emite la Orden Procesal No. 5 relativa a la producción de documentos” (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI], 2019).

- El 20 febrero de 2018 Telefónica S.A presentó una demanda ante el CIADI en contra del Estado colombiano, por un monto de US\$1.008 millones con el fin de hacer frente a una sanción impuesta por el país a la operadora española y a la mexicana Claro. Ambas empresas iniciaron en “agosto de 2017 conversaciones con el gobierno colombiano para evitar el pago de

1.500 millones de euros exigidos por un tribunal de arbitraje administrativo, de los que USD 318 millones corresponden al grupo español y más de USD 1.000 millones al mexicano” (Esteller, R y Lorenzo, A, 2018, pág. 1).

- El 9 de marzo de 2018 Astrida Benita Carrizosa presentó la solicitud de arbitraje contra Colombia, señalando su condición de ciudadana estadounidense el monto de la demanda es de una parte por US\$ 40 millones y de otra US\$ 323 millones que es el requerimiento realizado por el hermano. El fundamento de la demanda es que Colombia expropió su inversión en Granahorrar y que la Corte Constitucional en 2011 en fallo realizó una expropiación judicial, “cuando revocó una sentencia del Consejo de Estado de 2007 que había condenado a la Superintendencia Bancaria y al Fondo de Garantía de Instituciones Financieras – FOGAFIN – y ordenado el pago de perjuicios a sociedades de la familia Carrizosa” (Dinero, 2018, pág. 1).

- El 18 de abril de 2018 se originó la demanda de arbitraje de Red Eagle Exploration Limited contra Colombia por un monto de \$40 millones de dólares canadienses, tras la definición en el 2014 de “nuevos límites dirigidos a la protección ambiental de un humedal en el Páramo Santurbán donde se prohíbe la extracción” (CIAR GLOBAL, 2018c, pág. 1) minera en el proyecto Vetas Gold el cual se ubica en el Páramo de Santurbán.

- El 18 de abril de 2018 la minera canadiense Galway Gold presentó una demanda de arbitraje contra Colombia, por un monto de US\$ 700.000 millones haciendo uso del Tratado de Libre Comercio Canadá – Colombia “con relación al proyecto minero Reina de Oro. Esta demanda se une a la Red Eagle registrada por el CIADI el mismo día” (CIAR GLOBAL, 2018b, pág. 1). Galway Gold reclama al Estado colombiano la “violación del estándar mínimo de trato y la expropiación ilegal de su inversión para la realización de actividades mineras de exploración y explotación de oro en el municipio de Vetas, Santander” (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, 2018, pág. 32). Lo anterior como respuesta que tuvo el país con la adopción de medidas relativas a la delimitación del páramo de Santurbán y a la prohibición de realizar actividades mineras en el área del páramo.

- El 21 de marzo de 2017 la multinacional española Gas Natural Fenosa, demandó formalmente a Colombia por un monto de US\$1.626 millones ante el tribunal del CIADI, por la intervención que realizó el Estado colombiano a Electricaribe. En el reclamo, la empresa europea busca una indemnización por US\$1.626 millones como compensación. “La multinacional española argumenta acciones y omisiones del Estado colombiano que llevaron a la insolvencia de Electricaribe que, según esta empresa, constituye una violación a la obligación de trato justo y equitativo” (Portafolio, 2018, pág. 1). La Organización española señala además que el Estado colombiano expropió a la electrificadora por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios –. Además, indica que “tanto las acciones y omisiones, como la expropiación, son una violación del Tratado Bilateral de Promoción y Protección de Inversiones, firmado en 2007 por Colombia y España” (Portafolio, 2018, pág. 1). Frente a esta situación el Estado colombiano contrademandando a finales de 2018 a la multinacional española, reafirmando que tal acción se originó como consecuencia de los perjuicios que enfrentó el país por el pésimo servicio que ofrecía Electricaribe a lo que sumaba la falta de inversión.

- El 2 de julio de 2018 el CIADI registró la demanda de arbitraje de la minera canadiense Gran Colombia Gold contra Colombia en la que reclama 700 millones de dólares “relacionados con la cesión de un título minero a las comunidades locales para explotar la minería a cielo abierto, tras una pugna de más de una década con la denuncia medioambiental y de Derechos Humanos como protagonistas” (CIAR GLOBAL, 2018a, pág. 1). La multinacional minera invoca el Acuerdo de Libre Comercio Canadá – Colombia, y la ubicación geográfica del conflicto es el Municipio de Caldas. Por consiguiente, “tras la renuncia de la arbitro Loretta Malintoppi, el Secretario General notifica a las partes la vacante en el Tribunal y el procedimiento sigue suspendido de conformidad con la Regla de Arbitraje del CIADI 10 (2)” (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI], 2019)

En síntesis, todos los casos presentados, están a la espera de las respectivas sentencias están; sin embargo, en este trabajo de grado se tomará como punto de análisis para Colombia la disputa con *Eco Oro Minerals Corporation* la cual se puede sintetizar así:

- El 29 de diciembre de 2016, la minera canadiense Eco Oro Minerals Corp. interpuso una demanda de arbitraje internacional de inversiones en contra Colombia ante el CIADI, invocando el Tratado de Libre Comercio Canadá Colombia de 2008 en relación con el contrato que comprende el yacimiento de oro y plata denominado “Proyecto Angostura” ubicado en la zona de los departamentos de los Santanderes dentro del complejo del Páramo Santurbán.

La minera alega que las medidas del Estado colombiano con ocasión de los pronunciamientos de la Corte Constitucional¹ las cuales “protegen el interés público, como el medio ambiente y el patrimonio público, las sanciones impuestas por un ente de control, los cambios legislativos, y medidas estatales que afectan los contratos de concesión de los inversionistas extranjeros” (Castro, 2017, pág. 25) afectan de forma inmediata, para el caso, los títulos mineros y concesiones hechas hasta el momento en el Páramo de Santurbán y por tanto para ellos estas acciones son arbitrarias, inconsistentes y desproporcionadas y por tanto, afectan sus derechos y expectativas legítimas al tratarse de un caso de expropiación indirecta y trato desigual.

Por tanto, para poder dar respuesta a la pregunta de investigación y teniendo estos elementos del contexto este trabajo de grado se fija como objetivo general: *determinar los actores diferentes a los Estados y sus intereses en LATAM en el periodo 1996-2014; con el fin de:*

- Comprender el caso de Eco-Oro Minerals en contra de Colombia y su relación con los bienes de interés público en el marco del pronunciamiento de la Corte Constitucional y la admisión de esta demanda ante el CIADI.
- Revisar y entender todos los casos terminados de Latinoamérica ante el CIADI.
- Determinar las cláusulas CIADI, los sectores económicos más demandados en LATAM y los países inversionistas que más demandan a LATAM.

Por tanto, la pregunta de investigación como los objetivos se desarrollan, a través de la siguiente hipótesis de trabajo: cuando los Estados acuden al CIADI no siempre pierden. No obstante, la aceptación de la jurisdicción del CIADI supone para el Estado un limitación en sus

¹ Al respecto se pueden revisar la sentencia C – 035 de 2016, C – 298 de 2016, C 389 de 2016 y T – 361 de 2017

políticas públicas.

En este orden de ideas el presente trabajo de grado se desarrolla, a través de un diseño metodológico mixto que integra un enfoque cualitativo y cuantitativo.

El método cualitativo se fundamenta en el enfoque constructivista de las RRII para analizar los hechos desde una recolección de datos por medio de fuentes primarias, secundarias y terciarias. Las fuentes primarias utilizadas son: las normas internacionales, las leyes colombianas que incorporan los tratados en Colombia como el del CIADI que permitió ceder parte de la soberanía; secundarias que se centran en la revisión de los textos de Anzola M (2016), Macías (2016), Rubio G (2016), Vela (2014), Wendt (1999) entre otros y fuentes terciarias como los información de prensa escrita de medios reconocidos, con prestigio o renombre tales como: Dinero (2018), El Comercio (2018), El Observador (2016), El Tiempo (2016), El Universal (2018), entre otros, debido a que ninguna de las fuentes anteriores aporta información acerca de algunos casos.

Luego en una segunda etapa, desde el enfoque constructivista se fijaron variables y se diseñó un plan riguroso y probatorio para comprobar en el contexto de cada país si todo apunta a los temas de seguridad jurídica o a fallos en contra de los Estados.

Es preciso aclarar que no se analizan los casos pendientes, sino los setenta y siete (77) casos latinoamericanos del período 1999-2014 los cuales ya fueron cerrados o concluidos.

El ejercicio de clasificación, sistematización y análisis cuantitativo de la información es propio y realizado minuciosamente por la investigadora con el fin de identificar, las empresas o CTN, el sector económico que originó la disputa, la cláusula en discusión y los países demandantes. Análisis que se originó de la información obtenida de los diferentes documentos estadísticos CIADI y sobre la cual se presenta una breve explicación de la situación de cada país ante el CIADI.

Así, la elaboración de tablas y figuras se realizó con el fin de:

- Comprender con detalles y claridad los datos y el contexto del reporte anual del CIADI donde América Latina aparece como una de las zonas geográficas del planeta con mayor número de demandas.

- Verificar si es cierto lo que aparece en diferentes artículos académicos donde se señala que las demandas en contra de los países latinoamericanos son motivadas por la falta de seguridad jurídica y por los temas relacionados con el petróleo.
- Verificar si el ideario común propuesto por países como Venezuela, Ecuador y Bolivia acerca de que el CIADI falla siempre en contra de los Estados Latinoamericanos es cierta.

Para lograr lo propuesto, se desarrolló en primer lugar, un procedimiento descriptivo sencillo que puede ser replicado por cualquier persona y en cualquier momento sin necesidad de conocimientos estadísticos avanzados, por tanto, los primeros pasos consistieron en listar de forma particular todas las demandas en contra de países latinoamericanos que para el año 2018 aún se encontraban pendientes por resolver y los cuales para este trabajo de grado no son tenidos en cuenta; debido a que no tienen elementos completos para poder hacer el análisis. Sin embargo, de estos se seleccionó un caso colombiano – Eco Oro Minerals Corporation – el cual fue el primero en ser radicado ante el CIADI e involucra explícitamente los Bienes de Interés Público.

Posteriormente, se elaboró un inventario de todas las demandas resueltas de casos Latinoamericanos, lo cual permitió identificar la fecha de inicio y final de los procesos la cual abarca desde 1996 hasta 2014, rastreo que permitió establecer: el sector económico al cual pertenecen, las cláusulas invocadas por los demandantes para que el caso fuera admitido ante el Tribunal, él o los países demandantes amparados en el correspondiente TBI vigente y la aspiración del país al momento de invertir.

En segundo lugar, se realizó un breve análisis descriptivo del contexto para cada país y en tercer lugar se consolidaron los resultados generales y estáticos obtenidos desde la página del CIADI para poder hacer un análisis deductivo más complejo identificando la tendencia de los países que más demandan, las cláusulas que invocan, los sectores económicos demandados y finalmente, de manera objetiva y sólo con datos numéricos representar y determinar si el CIADI falla a favor o en contra de los Estados.

Lo antes señalado se acompaña del constructivismo cuyo contenido sirve para establecer los aspectos teóricos del presente trabajo de grado. El constructivismo más que una teoría, en este

trabajo ha sido visto como un enfoque para la investigación social basado en dos presupuestos: “1. Que el ambiente en el cual los actores / los Estados actúan es tanto social como material; 2. Que este marco puede proveer a los actores /Estados de entendimiento sobre sus intereses” (Vitelli, 2014, pág. 133), la identidad, la protección de los derechos y la sostenibilidad.

De esta forma, el constructivismo en las Relaciones Internacionales que no es una formulación nada sencilla de explicar incluye tres elementos: “el hecho social que es tan importante como el hecho material; el rol de la identidad que es patrimonial en la construcción del interés y en el actuar de los agentes; y que el hecho social y la identidad del actor son el resultado de una constitución mutua” (Frasson - Quenoz, F, 2014, pág. 217).

Aspectos que son desarrollados por el pensamiento de Wendt (1999) quien fija los paradigmas de las Relaciones Internacionales a partir de dos (2) postulados: a) el Estado no es el actor principal de las relaciones sociales en el entorno global y b) la violencia no es el problema principal de las relaciones sociales; los cuales cumplen una función interpretativa de interés para el análisis del tema en discusión, haciendo uso de las diferentes tipologías que el autor propone como: norma, estructura e identidad.

Por último, este trabajo de investigación se divide en tres capítulos: el primero establece lo concerniente a la inversión extranjera en Colombia y su incidencia en la definición de políticas públicas como eje central de los bienes de interés público. El segundo capítulo hace la revisión estadística de: la situación de Latinoamérica frente a la inversión extranjera y los bienes de interés público de los casos terminados en el CIADI durante el periodo comprendido entre 1996 – 2014 y presenta un breve análisis de cada país y se incluye análisis a profundidad del caso Eco Oro Minerals Corporation, desde el enfoque constructivista en el marco del pronunciamiento de la Corte Constitucional y su admisión ante el Tribunal del CIADI. El tercer y último capítulo señala lo relacionado a los laudos arbitrales con relación a la inversión extranjera. Finalmente, las debidas conclusiones.

Capítulo 1.

1. La inversión extranjera en Colombia y su incidencia en la definición de políticas públicas como eje central de los bienes de interés público

Una breve aproximación a la inversión extranjera en Colombia: aciertos y desaciertos

El fundamento de este apartado es mostrar la asincronía que ha generado la inversión extranjera en el contexto del derecho internacional de inversiones, la protección de los bienes de interés público; y la necesidad de generar una reestructuración en la forma como éstos se protegen. En este contexto, es preciso señalar que los bienes de interés público son los que están sometidos al régimen de derecho público y sobre estos el Estado ejerce derechos de administración y de policía, con el fin de garantizar y proteger su uso y goce común por motivos de interés general. Así, dichos bienes revisten de las siguientes características:

inalienabilidad, que implica que los mismos se encuentren fuera del comercio y por ende no se pueden negociar; *inembargabilidad*, constituye la condición que impide que estos bienes puedan ser objeto material de medidas cautelares en procesos judiciales e *imprescriptibilidad*, el cual apunta a que no sean susceptibles de adquirir por un derecho o de una propiedad a través de su ejercicio en las condiciones y plazos previstos por la ley (Ámbito Jurídico, 2018, pág. 1)

En este orden de ideas, los bienes de interés públicos promueven los derechos soberanos de los países sobre éstos; pero que con la dinámica de la inversión extranjera, los conflictos generados entre las partes, pareciera que se ha dado una cesión de éstos en el marco de la soberanía por parte de las naciones que han promovido la inversión extranjera y la creación de tribunales como el CIADI, de otra parte, es factible que el derecho internacional de inversiones transgreda los bienes de inversión por extensión: los derechos sociales, económicos y culturales. Razón por

la cual, la relación entre la inversión extranjera y la soberanía en el contexto de los bienes de interés público es un tema complejo y de total actualidad.

Así, desde el punto de vista jurídico “la inversión extranjera envuelve la transferencia de activos tangibles o intangibles de un país a otro con el propósito de usarla en ese país para generar riqueza bajo el control total o parcial del propietario de los activos” (Rubio, 2016, pág. 18), dentro de esta definición se excluye expresamente el movimiento de capitales destinados a la compra de acciones de la empresa receptora; de esta forma, según Graham y Krugman (1995) citados por Rubio (2016) establecieron que el concepto de inversión extranjera es complejo y formalmente la definen como “la propiedad de activos de un país por parte de residentes de otro con el propósito de controlar esos activos” (pág. 19).

De dicha definición, emergen tres elementos: uno subjetivo de extranjería, uno teleológico, referente al control; y uno objetivo, concerniente a los activos sobre los que recae dicho control. En este orden de ideas, el primero *la condición de extranjero*, resulta de gran complejidad, toda vez, que la canalización de las inversiones siempre es por medio de personas jurídicas, que resultan ser *indeterminadas*, pues no se puede saber la nacionalidad real del inversor y, por ende, tampoco la titularidad del capital es un elemento esclarecedor de dichas personas jurídicas.

El elemento *teleológico* resulta más complejo, porque en él interactúa la inversión de cartera. Entonces, mientras que en la inversión extranjera implica un control real sobre el activo objeto de inversión, la inversión de cartera únicamente tiene como fin la obtención de rentabilidad sin mediar conflictos al momento de decidir, situación que ha llevado a que no sea fácil delimitar el papel de una y otra según el Derecho Internacional Público. En cuanto, al elemento *objetivo* referente a los activos sobre los que recae la inversión, punto en el cual se debe hacer mención del análisis de la *Enmienda Exon – Florio* que hace referencia a la toma del control de las empresas, tal como lo referencia Morales (2001)².

² En los Estados Unidos de América, la llamada Enmienda Exon – Florio permite al presidente de la Unión o a quien éste designe investigar las implicaciones para la seguridad nacional de una adquisición – amistosa o útil – de una empresa americana por una entidad extranjera. La Exon – Florio Emendment of the Omnibus Trade and Competitiveness Act of 1988 fue adoptada a raíz del intento de la empresa japonesa *Fujitsu* de tomar el control de *Fairchild Semiconductor Corporation* a comienzos de 1987 perteneciente al sector de los biocombustibles, circunstancia que haría de *Fujitsu* la firma más importante del ramo en el mundo. Aunque *Fairchild* se hacía pasar por norteamericana, era propiedad de *Schlumberger*, ente privado francés. Ante la reacción negativa del gobierno norteamericano, *Fujitsu* se retiró. La Ley fue reformada en 1993, luego del fracasado intento de *Thompson* de adquirir

De la noción y los elementos establecidos de la inversión extranjera, no se puede dejar de lado, “los efectos potencialmente nocivos para el país anfitrión y que los mismos no son percibidos por un análisis estrictamente económico” (Rubio, 2016, pág. 24), aspecto que no es novedoso. De lo abordado hasta ahora, se puede afirmar que el concepto de inversión extranjera ha evolucionado en la “forma de cómo se lleva a cabo; pues en sus inicios consistía en individuos o grupos de asociados que se aventuraban a hacer negocios en el exterior con el fin de obtener ganancias rápidas y regresar a sus países de origen” (Guerrero, 2014, pág. 185). Aunque algo de esta esencia se conserva actualmente, la mayor parte de la inversión extranjera moderna “proviene de las empresas multinacionales que, contrario a lo que sucedía anteriormente, tienen una vocación de permanencia en los países anfitriones” (Guerrero, 2014, pág. 185).

De modo tal, que dentro del ámbito de la inversión extranjera se han originado una serie de acuerdos internacionales que buscan generar el equilibrio de esta relación comercial, siendo un claro ejemplo de éstos el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual – ADPIC – ha ejercido una enorme influencia en el campo de la inversión extranjera con la introducción de la figura de las licencias obligatorias, que están directamente relacionadas con uno de los grandes temores de los inversores extranjeros. Es de recordar que “mientras la ADPIC es un “acuerdo mínimo que debe ser trasladado a las legislaciones nacionales de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio – OMC –, la inversión extranjera, en la mayoría de los casos, se regula a través de convenios bilaterales y multilaterales” (Guerrero, 2014, pág. 190).

De esta manera, si en el texto del convenio se establece que prevalecen las normas jurídicas del país anfitrión será muy remota la posibilidad que al otorgarse una licencia obligatoria en contra de una empresa nacional del país de inversión dicho acto sea considerado como expropiación, sin embargo, como suele suceder, si no se establece la prevalencia del ordenamiento jurídico del país anfitrión, la expedición de una licencia obligatoria puede ser tratada como una expropiación violatoria del convenio, dejando de esta forma inoperante, por vía de un instrumento regulador del tema de la inversión extranjera, la figura creada en ADPIC (Guerrero, 2014, pág. 190).

En este orden de ideas los países que poseen sistemas débiles en la legislación en materia de inversión extranjera, será fácil la vulneración de los derechos fundamentales, económicos,

la división misilística de la fallida LTV Corporation en 1992. Thompson era propiedad del gobierno francés en un 60% para el momento. En Francia se han enumerado los peligros que comportan las cesiones de control.

políticos y ambientales frente a la inversión; un ejemplo claro es lo que sucede en Colombia, a pesar de ser un país diverso en regiones, climas y entornos para invertir, se ha visto afectado por las demandas que se establecen frente a la inversión extranjera (Véase figura 1).

Tabla 1. Postulados normativos de la Constitución Política de Colombia 1991 frente a la inversión extranjera

MARCO CONSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN COLOMBIA	
Constitución Política de Colombia	Alcance
Artículo 13	El cual señala el principio de igualdad en tanto que no solo garantiza la igualdad entre nacionales y extranjeros, sino que mantiene una igualdad en tanto que no solo se garantiza la igualdad entre estos, sino que se mantiene sin discriminación entre todos los países interesados.
Artículo 100	Establece la igualdad entre nacionales y extranjeros, con excepción de aquellos casos en los que la ley puede limitar estos derechos por razones de orden público
Artículo 226	El Estado deberá propender por la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre la base de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.
Artículo 9 y 227	Establecen que se promoverá la integración económica, social y política con los demás Estados, especialmente los de América Latina y del Caribe, basado en los principios de soberanía nacional
Artículo 333	Impone al Estado el deber de promover la iniciativa empresarial.
Artículo 334	A través del cual se debe buscar un desarrollo competitivo y armónico entre las regiones y promover el desarrollo económico interno

Fuente: elaboración propia: Datos capturados de la Constitución Política el 1 de noviembre del 2018

Como se puede observar de la normativa constitucional, Colombia ha intentado que el tratamiento para la inversión extranjera se de en condiciones de igualdad, evitando tratamientos favorables a la inversión extranjera. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la potestad estatal de regular contiene variados límites, que emanan de la normativa constitucional; con ocasión de la liberalización de los mercados que introdujo la transformación de la potestad regulatoria de la Administración que ha trascendido “el orden nacional y han definido las restricciones del Estado que le exige tener en cuenta cierto orden internacional auto – impuesto” (Márquez, 2008, pág. 16).

El convencimiento de que la inversión extranjera constituía un elemento clave para conseguir el desarrollo económico llevó a Colombia y demás países de la región a variar y adecuar sus legislaciones internas para atraer esa inversión a su territorio. “Estas modificaciones implicaron esencialmente una flexibilización del orden jurídico interno y el otorgamiento de significativos beneficios al inversionista con el fin de promover y proteger su inversión” (Álvarez, 2015, pág. 319). Aspecto que se alinea con uno de los tres postulados del constructivismo que es *el hecho social* que hace referencia a las estructuras normativas; pues la construcción social debe su existencia no “a la realidad material sino a la realidad social, es decir que la creencia compartida entre los académicos, los mandatarios, las demás personas y los grupos de personas la vuelve

realidad” (Frasson - Quenoz, F, 2014, pág. 220).

Entonces, lo expuesto lleva a señalar que siendo Colombia un país de puertas abiertas, lo que le ha dado la oportunidad a los inversionistas de invertir sin limitación alguna salvo, en aquellas actividades que estén relacionadas con “actividades de defensa y seguridad nacional; procesamiento, disposición y desecho de basura tóxicas, peligrosas o radiactivas, no producidas por el país; y servicios de televisión, en los cuales el capital extranjero no puede ser superior al 40% del total del capital social” (Di Magazine Global Cities of the future, 2017, pág. 1).

Esto con el fin de proteger los derechos humanos que se “centran básicamente en la protección y el respeto de la persona humana. Desde esta perspectiva, no parece una tarea fácil establecer puntos de conexión que puedan servir para articular sistemas normativos tan disimiles” (Álvarez, 2015, pág. 321), en cuanto al derecho internacional de las inversiones – DII – y los derechos humanos, que frente a la inversión extranjera han sido visiblemente vulnerados, haciendo claridad que por regla general la inversión extranjera no necesita autorización previa, salvo en los siguientes eventos: minero, hidrocarburos, asegurador y financiero.

Se tiene entonces, que la minería ha sido uno de los sectores que ha recibido una elevada inversión extranjera, aunque en muchos casos no existan mecanismos suficientes que frente el irrespeto hacia los bienes de interés público, en cuyo caso la defensa de los derechos humanos, frente al DII queda desprovista de la adecuada protección, muestra de ello es la demanda del 29 de diciembre de 2016 Eco Oro Minerals S.A en contra de Colombia ante el CIADI, porque según la minera, el Estado colombiano realizó un cambio en las reglas previstas en la negociación, dando como resultado la inseguridad jurídica, que puede ocasionar la expropiación indirecta o la violación del trato justo o equitativo. Frente a esta situación cabe precisar que Colombia decidió hacer parte de la economía global, situación que desde su origen exigió la apertura de mercados que trajeron como consecuencia los desafíos en materia jurídica, que en la actualidad se están viendo reflejados en los nueve (9) litigios que está enfrentando el Estado colombiano ante el CIADI (véase Anexo A), situación que resulta preocupante; en cuanto a que por ejemplo en el caso de la minería el Estado entrega unos títulos mineros para la explotación y después es el mismo Estado el que se encarga de negar la operación, bajo la necesidad que existe de proteger el medio

ambiente³.

Desde este punto de vista, al caso antes mencionado y relacionado con las concesiones mineras, se suman las disputas presentadas por tres mineras canadienses Galway Gold y Red Eagle presentadas el 18 de abril de 2018, la primera con el proyecto minero Reina de Oro y la segunda con la minería a cielo abierto en el Páramo de Santurbán, los dos en el departamento de Santander y Gran Colombia Gold presentada el 2 de julio de 2018 con el proyecto minero en la parte alta del cerro El Burro del municipio colombiano de Marmato en el departamento de Caldas.

Demandas que para el Estado resultan muy onerosas por las altas sumas de dinero que las empresas buscan obtener, lo que demuestra un manejo problemático por parte del Estado y sus instituciones frente a las empresas del sector minero. En la actualidad la mayoría de casos pendientes de Colombia ante el CIADI son del “sector de petróleo, gas y minería es aquel en que se presenta la mayor cantidad de controversias bajo el mecanismo de solución de conflictos entre inversionistas y Estados en el mundo” (Lozada, 2018, pág. 241). A lo expuesto se suma la particularidad de los casos colombianos, con ocasión de los pronunciamientos de la Corte Constitucional⁴, ofrecidos debido a que ha tomado decisiones que, con base en la protección de los derechos fundamentales por la Constitución de 1991 han “terminado por afectar los derechos de los inversionistas extranjeros, y los han llevado a tomar la decisión de demandar al Estado colombiano ante instancias internacionales” (Lozada, 2018, pág. 242) como el CIADI; pues la Corte y sus decisiones se han convertido en el detonante frente a la responsabilidad internacional del Estado.

Cabe destacar que las decisiones de la Corte Constitucional con sus argumentaciones y herramientas con las cuales busca afianzar la defensa jurídica internacional del Estado ante los tribunales de inversión se deben analizar desde “el ejercicio argumentativo y de razonamiento del juez constitucional puede servir de insumo al ejecutivo nacional a la hora de defender los intereses

³ La Corte Constitucional en sentencia C – 389 de 2016 se refirió a la tensión que surge entre las disposiciones que protegen la iniciativa privada en materia minera y los preceptos superiores que comprometen al Estado a intervenir en la explotación de los recursos naturales y en el uso del suelo para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano, en los términos previstos en el artículo 334 superior.

⁴ Al respecto se pueden revisar las sentencias C – 035 de 2016 Eco Oro Minerals, SU – 133 de 2017 Gran Colombia Gold, C – 555 de 2013 América Móvil S.A.B de C.V, entre otras.

estatales ante tribunales internacionales” (Lozada, 2018, pág. 243).

En especial, a partir del hecho de que los posibles incumplimientos de los estándares internacionales en materia de inversión sean consecuencia de decisiones que no pretenden supeditar los derechos de los inversionistas a la garantía de normas nacionales de menor rango, o incluso constitucionales, sino garantizar la efectividad de otras obligaciones igualmente internacionales en materia de derechos humanos o protección al medio ambiente y bienes de interés público (Lozada, 2018, pág. 243).

Esta situación lleva a establecer que los tratados o acuerdos en general, son en definitiva una oportunidad para aumentar el comercio, generar “mayor inversión y confianza entre los inversionistas. Pero también pueden ser usados contra el país si hay inestabilidad jurídica y descoordinación institucional. Colombia debe tratar de sacar el mejor provecho de estos acuerdos y no quedarse sólo con los problemas” (Semana, 2016, pág. 1); razón por la cual, se deben prever las situaciones que afectan los bienes de interés público, medio ambiente y los derechos humanos, antes de dar vía libre a las relaciones contractuales, para evitar, las controversias que pueden ser muy onerosas para el Estado colombiano. Aspecto que se puede abordar, teniendo en cuenta que los Estados tienen un margen de libertad para transformar la realidad que viene ya construida en algo nuevo y que para el caso de Colombia sería un sólido marco normativo que establezca los lineamientos a seguir conforme las exigencias y necesidades de los sectores económicos, en consonancia con la protección de los bienes de interés público.

Políticas públicas e inversión extranjera

El presente apartado aborda elementos analítico – conceptuales que orientan la comprensión de lo que es la política pública. De esta forma, se muestran diferentes conceptos sobre política pública y se parte inicialmente de aquél que la considera como “el resultado de la actividad de una autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental; es decir, de los actos y de los “no comprometidos” de una autoridad frente a un problema o en un sector relevante de su competencia” (Vargas, 2001, pág. 56).

Así, mismo Velásquez (2009) define “la política pública como un tipo de actividad del gobierno, aquella que se encamina a estimular la colaboración social o inhibir el conflicto. Es el cauce que determina y orienta el curso a seguir por la actividad gubernamental” (pág. 173).

Se deduce de lo expuesto que desde la óptica analítica, se entiende que el proceso de políticas, “al final, es un juego para ganar y ejercer el poder, el cual se desarrolló mediante discursos, actores, estructuras que reflejan la distribución del poder en una sociedad y la capacidad de los actores de imponer significados, ideas, creencias valores” (Fischer, F y Forester, J, 1993, pág. 67) que son reflejo de la perspectiva constructivista, que además contribuye a comprender los procesos específicos que lo componen: “la definición de problemas y la formación de agenda pública, la toma de decisiones y su justificación, la implementación de dichas decisiones y, al final del ciclo, su evaluación” (Cejudo, 2008, pág. 5).

La política pública puntualiza las acciones del Estado en pro de una situación que requiere ser atendida, para beneficio de la sociedad y sus problemas. Significa que, la política pública no es una disposición discrecional del Estado, sino que obedece al conjunto de decisiones gubernamentales que integran las diversas entidades del orden estatal y también obedecen a los lineamientos para la toma de decisiones en términos de acciones encaminadas a lograr una respuesta a la problemática en cuanto a los actores involucrados con la misma. En palabras de Cansino (1993) “el concepto de política pública implica la existencia de decisiones, que requieren la materialización de éstas en acciones; en ocasiones hay que considerar la existencia de políticas públicas que tiene un valor simbólico, aunque las mismas no se materialicen” (pág. 7). Esto lleva a la necesidad, que los resultados, efectos e impactos, puedan ser valorados a *posteriori* y de esta manera formarse una idea lo más clara posible sobre la eficacia y eficiencia de política pública.

(...) De esta forma, se da la necesidad del diseño de mecanismos de coordinación inter e intraburocráticos que garanticen que las decisiones tomadas se implementen, lo que quiere decir que la política pública no es estática, se va modificando de acuerdo con la incidencia de los actores respecto de esta y del contexto más estructural (...) (Zornoza, B, Arroyave, A y Rodríguez, S, 2009, pág. 92)

De ahí, la necesidad de hacer la distinción entre lo que se podría denominar *problemas sociales*, y situaciones socialmente *problemáticas*, entendiendo lo primero como las necesidades, carencias, demandas de la sociedad en su conjunto o de sectores sociales particulares. Por ejemplo,

el caso las personas que acuden a una solución de vivienda de interés social o aquellas que buscan la protección de los derechos humanos frente a un ambiente sano, asociado este último a la presencia minera. Entonces, se podría expresar en general que los problemas sociales en toda sociedad rebasan la capacidad de respuesta del Estado y que éste en su accionar establece una serie de prioridades o una agenda de asuntos prioritarios.

Las segundas se definen “como aquellas en la cuales la sociedad de manera mayoritaria percibe un problema social como relevante y considera que el régimen político debe entrar a enfrentar a través de políticas públicas” (Vargas, 2001, pág. 58). Esto lleva, a recordar lo propuesto por Bobbio (1995) cuando hace referencia a los problemas políticos, como aquellos que “requieren soluciones a través de los instrumentos tradicionales de la acción política, o sea, de la acción que tiene como fin la formación de decisiones colectivas que, una vez tomadas, se convierten en vinculantes para toda la colectividad” (pág. 60). Se deduce, entonces que en la realidad existe un tránsito continuo entre *problemas sociales* y *situaciones socialmente problemáticas*, en la cual la intervención de los actores sociales y políticos con poder es fundamental.

Es así, como en Colombia, en materia de minería (sector al que corresponden la mayoría de los casos por los cuales hoy se tienen demandas ante el CIADI) se debe tener presente que:

(...) las relaciones entre empresas mineras y Estado para efectos de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables bajo la perspectiva de los derechos contractuales “adquiridos”, están amparadas por normas de derecho privado, toda vez que la Constitución Nacional establece que se garantizan “los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles” (art. 58). Igualmente, las empresas mineras extranjeras están amparadas por un marco de derecho internacional de carácter privado. Lo anterior deviene en que las relaciones jurídicas vinculadas a la exploración y explotación minera están supeditadas o sometidas al régimen del derecho público. De esta forma, los llamados “derechos adquiridos” de las mineras frente a contratos de concesión del uso y explotación de recursos naturales no renovables “deben someterse a los cambios normativos posteriores o frente a situaciones de confrontación con otros intereses públicos ha señalado que el ordenamiento constitucional, a la vez que garantiza los derechos adquiridos de conformidad con la ley civil, previsión en la que tiene cabida los derechos patrimoniales de origen contractual impone límites a esta protección, en cuanto los intereses que de tales derechos se derivan deben ceder cuando se enfrentan a intereses públicos o sociales (...) (Garay, 2013, pág. 67).

Ahora bien, es necesario establecer cómo la política pública no siempre se propone solucionar un problema de manera definitiva, independiente de lo que en la parte discursiva de la política se establezca. La mayoría de las veces sólo se busca llevar a que la situación sea manejable; es decir, que se ubique en un rango de tolerancia de dicho problema. Es por ello, que, en el desarrollo de ésta, se deben tener en cuenta tres grandes elementos: *previsión, decisión y acción*. La *previsión*, busca que la situación problemática logre un *futuro deseado* hacia la cual se quiere llegar. La *decisión*, porque sin esta, la política pública no tendría razón de ser, debido a que se llega a ella, después de analizar diferentes escenarios y opciones de solución. La *acción*, porque permite la materialización de la decisión, en diversas formas como: planes, programas, proyectos o acciones puntuales. Si las decisiones tomadas no se materializan, en términos estrictos no se podría hablar de política pública sino de un conjunto de intencionalidades o de discursos.

Así, la política pública de minería, obliga a la Nación a tomar medidas de regulación y razonabilidad al momento de otorgar licencias ambientales y mineras, ponderando derechos constitucionales *ex ante* con lo cual, adicionalmente, se evitarían detrimentos contra el erario público (daño fiscal), porque se prevendrían perjuicios que son objeto de la obligación de reparar, se involucraría a las empresas en un ámbito estricto de corresponsabilidad en relación con los daños previsibles e imprevisibles, y se evitaría el pago de indemnizaciones por incumplimientos contractuales con empresas que operan en territorios afectados por graves alteraciones al orden público y situaciones de violencia asociadas con el conflicto armado interno, preexistentes o posteriores a la concesión minera. En este caso, existirían territorios donde la explotación minera debería ser restringida, pero obligatoriamente en cualquier caso debería ser estrictamente regulada por parte del Estado y concertada con las comunidades (Garay, 2013, pág. 68).

La soberanía en constante debate frente a la inversión extranjera

Como lo establece Wendt (1999) las Constituciones establecen la forma o manera de organización institucional, pero también los valores, los fines, los mandatos y los derechos que deben ser garantizados por el Estado. En este sentido, al ser el modelo de Estado el que determina las relaciones existentes entre los poderes públicos y el individuo, no se puede afirmar que el modelo de Estado sea estático. De manera que se ha visto enfrentado a cumplir con ciertas

exigencias, denominadas finalidades, objetivos que se fijan en el quehacer de los órganos constitucionales. Hoy en día las Constituciones agrupan los postulados sociales, el democrático y el de derecho que no deben entenderse de manera aislada, deben concebirse de forma holística sin que prevalezca o se imponga uno sobre el resto. De esta forma se asegurará el cumplimiento de los fines del Estado que se centran en la protección del individuo y en la garantía de la dignidad humana.

Ahora bien, el actual modelo de Estado se enfrenta a un escenario en el que muchos de sus postulados como el Estado Social de Derecho han sido transgredidos o se están viendo transformados. Así, el modelo del Estado Social y Democrático de Derecho desde antes de su vigencia ya era objeto de cuestionamientos, esto se demuestra con el debate que surgió en Alemania respecto del carácter jurídico constitucional del Estado social y su compatibilidad con el Estado de Derecho.

Aunado a lo anterior, el modelo de Estado Social de Derecho se ha enfrentado a profundas crisis que han puesto en entredicho su vigencia. La primera de ellas se originó en los años setenta (70) y la segunda tiene lugar en la actualidad, que pone en evidencia la constante erosión a la que está sometido el postulado social. En este sentido, existe un deterioro del principio de supremacía de la Constitución a favor de los intereses del capitalismo. Esto ha llevado al desmantelamiento del Estado Social y, como derivación de esto la desprotección del individuo.

Estas crisis han tenido unos efectos, que son el cambio de la política pública económica, la retirada progresiva de las actividades que otrora ejercía el Estado, la contractualización, la desregulación y la cesión de la soberanía.

La cesión de soberanía por parte de los Estados y el fin de la protección de los derechos humanos ha sido una consecuencia de la crisis de ésta por parte de los Estados, aspecto que ha repercutido en la concepción del Estado. Razón por la cual el reclamo de soberanía sigue siendo un mecanismo de los Estados débiles a pesar del intento de moralizar o racionalizar el concepto de soberanía a través de su combinación, con el principio de responsabilidad, que permite establecer que su carácter esencial es “abstracto” a pesar de episodios en los cuales intenta ser institucionalizada o convertida en práctica universal, lo cierto es que en diferentes ocasiones la historia ha señalado tres aspectos esenciales en torno al concepto que permitieron una solución a los problemas de cada época.

De modo que, es imposible intentar actualmente convertir en realidad lo que tan sólo es ideal, y la brecha entre quienes se proclaman soberanos y empíricamente lo son y los que solamente lo proclamaron, reafirmando las discusiones repetitivas sobre la ausencia o presencia inminente de la soberanía en el contexto actual.

Pues bien, la palabra soberanía deriva del latín *super amicus* que significa señor supremo, “sinónimo de poder superior a cualquiera, inalienable e imprescriptible. La soberanía es el carácter de un poder supremo, en el sentido de que dicho poder no admite a ningún otro ni por encima, ni en concurrencia con él” (Rojas, 2005, pág. 333). Lo cual explica la existencia de tribunales como el CIADI pues los Estados ceden su soberanía y permiten el funcionamiento de este sistema de justicia.

Posteriormente, Bodin (1530-1596) ofrece una definición que se ha perpetuado en la humanidad “la soberanía es el poder absoluto y perpetuo de la República. La soberanía no es limitada, ni en poder, ni en responsabilidad, ni en tiempo” (pág. 37). En los siglos venideros sólo se encuentran reelaboraciones teóricas que obedecen a los cambios que ha tenido el pensamiento político con el advenimiento de la modernidad.

De ahí que, teniendo en cuenta lo expresado por Bodin en el siglo XVI, el Estado se consolida como una entidad política independiente del gobierno y la Iglesia, consolidándose así el término soberanía, “el cual ha sido abordado por diferentes pensadores como Thomas Hobbes quien justifica el Estado absoluto como un elemento creado por el pueblo a través del contrato social” (Bodin, 1997, pág. 38).

Posteriormente, viene el pensamiento liberal, en manos de “Locke consideraba a los individuos con facultades para hacer respetar sus derechos y evitar la anarquía. Mediante un pacto social se establecía y confiaba la confianza en un Estado que protegía los derechos naturales – libertad, vida y propiedad –” (Polo, 2005, pág. 40). Por otra parte, se encuentra el pensamiento de “Rousseau (2006) quien afirmó (1712-1778) que la creación del contrato social se deriva de la propiedad privada, causante de las desigualdades sociales y por lo tanto los problemas para mantener el orden social” (pág. 97).

“La concepción de estas ideas se refleja en 1789 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano, el pueblo se comienza a erigir como un poder

constituyente basado en el poder soberano. El pueblo tiene soberanía, autoridad y es gobernante y el Estado es dueño de la potestad” (Arnaiz, 1981, pág. 17).

Lo expuesto como abre bocas a lo sucedido en el siglo XIX en el cual el pensamiento liberal se consolida, gracias a los diferentes movimientos independentistas que transformaron el mundo y que sirvieron para afianzar los cambios sucedidos en el siglo XX que comienza con un modelo de Estado totalitarista como consecuencia de la primera y segunda guerra mundial. Así, a partir de la segunda mitad del siglo XX el concepto de soberanía se enmarca en que la soberanía no puede pasar de un pueblo a otro – inalienable – por encontrarse delegada por el pueblo que no la ejerce por voluntad propia – imprescriptible – por no teñir a otras soberanías – única – al no poder delegarse en partes – indivisible –.

Tras las guerras mundiales se establecieron las normas e instituciones del derecho internacional contemporáneo, los Estados no transfirieron las competencias soberanas necesarias a los nuevos organismos supraestatales encargados de frenar su poderío militar y de conciliar los valores económicos del capitalismo con los principios de humanización del desarrollo. En otras palabras, el declive de los fundamentos de la paz se debe a que los “Estados insistieron en prácticas soberanistas y, en consecuencia, desplegaron acciones dirigidas a garantizar sus intereses políticos y económicos, soslayando o incumpliendo de manera abierta las reglas de la convivencia pacífica y los principios de la justicia internacional” (Vela, 2014, pág. 141).

Aspecto que con el neoliberalismo y la globalización que se comenzó a fortalecer a finales del siglo XX, dando paso a la expansión e internacionalización de la economía que se amparó con el desarrollo de instituciones de carácter internacional que llevaban a cabo el papel del Estado. Un Estado cuyo ejercicio se orientaba a proteger y garantizar los beneficios del gran capital. “La historia ha demostrado en infinidad de ocasiones cómo este proceso es incompatible con la soberanía de los distintos territorios tanto del norte como del sur” (Serrano M, Converti L y Navarro F, 2017, pág. 1).

Dentro de este contexto en Colombia la soberanía ha constituido un punto de discusión de gran trascendencia para quienes tienen en sus manos la dirección del Estado colombiano, en lo expuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de Colombia que expresa que esta reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El artículo 9° hace referencia a las

relaciones exteriores del Estado que se fundamentan en la soberanía nacional. El artículo 101, establece los límites de Colombia en los tratados internacionales aprobados por el Congreso.

La idea de soberanía nacional no puede ser entendida hoy bajo los estrictos y precisos límites concebidos por la teoría constitucional clásica. “La interconexión económica y cultural, el surgimiento de problemas nacionales cuya solución sólo es posible en el ámbito planetario y la consolidación de una axiología internacional, han puesto en evidencia la imposibilidad de hacer practicable la idea decimonónica de soberanía nacional” (Corte Constitucional Sentencia C - 187, 1996). En su lugar, ha sido necesario adoptar una concepción más flexible y más adecuada a los tiempos que corren, que proteja el núcleo de libertad estatal propio de la autodeterminación, sin que ello implique un desconocimiento de reglas y de principios de aceptación universal. “Sólo de esta manera puede lograrse el respeto de una moral internacional mínima que mejore la convivencia y el entendimiento y que garantice el futuro inexorablemente común e interdependiente de la humanidad” (Corte Constitucional Sentencia C - 574, 1992).

Lo que el constituyente de 1991 buscó con la consagración de la soberanía popular" fue, en últimas, ampliar en la mayor medida posible, los espacios “de participación democrática del pueblo en la toma de decisiones que tengan incidencia tanto nacional como regional y local, y también en el control del ejercicio del poder público de los gobernantes, entendiendo este término en su sentido más amplio” (Corte Constitucional Sentencia C - 245, 1996).

En cuanto a la soberanía del Estado, vista desde el principio de no intervención, se ha comprendido como:

Los axiomas del derecho internacional el respeto a la soberanía nacional y el principio de no intervención. En consecuencia, no puede otro Estado ni ninguna organización internacional intervenir en los asuntos internos de Colombia. Por ejemplo, ningún sujeto de derecho internacional público puede, bajo ningún pretexto, arrogarse la facultad de decidir si esta sentencia es conforme al derecho o no lo es (Corte Constitucional Sentencia C - 572, 1997).

La soberanía del Estado, desde la perspectiva del derecho internacional público, se manifiesta en forma dual. A nivel internacional, consiste, entre otras cosas, en la facultad del Estado de participar en el concierto internacional mediante la “creación y adopción de normas internacionales, la iniciación y mantenimiento de relaciones diplomáticas con otros Estados y

organizaciones de derecho internacional, etc. A nivel interno, la soberanía consiste en la posibilidad del Estado de darse sus propias normas dentro del territorio con total independencia de otros Estados” (Corte Constitucional Sentencia T - 141, 1996). También se ha logrado identificar la soberanía del pueblo – autodeterminación –. “No hay democracia sin autodeterminación del pueblo; ni autodeterminación del pueblo sin respeto hacia el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales; ni respecto a los derechos fundamentales si su violación no puede controlarse, verificarse y sancionarse” (Corte Constitucional Sentencia T - 223, 1992).

Como se puede apreciar del apartado jurisprudencial en Colombia existen diversos conceptos de soberanía, conforme al tema que se esté abordando. Se puede afirmar que la discusión constitucional sobre la soberanía se convierte en una retórica que es utilizada como instrumento de debate en consonancia con el partido político que esté gobernando. En síntesis, la soberanía en Colombia se sigue disputando el monopolio del discurso constitucional que siempre ha buscado en un Estado Social de Derecho como el colombiano, abrir los espacios a la democracia representativa, en donde, indiscutiblemente no se pueden dejar de lado los cambios que trajo la globalización y qué en cierta forma dejan fuera de contexto preceptos tan arraigados como el de soberanía.

En la actualidad debe ser entendida como un atributo propio, insustituible y consubstancial del Estado en pro de mantener el orden interno y las directrices para que Colombia haga parte del dinamismo impuesto en el mundo global.

Capítulo 2.

2. Latinoamérica y los pronunciamientos del CIADI durante el periodo 1996 al 2014.

Intereses e identidad colectiva frente a los bienes de interés público.

El derecho internacional presenta una serie de inconsistencias que se acentúan cada vez más a medida que este se desarrolla; debido a una serie de factores que afianzan “la desestabilización del Estado constitucional, cuyas relaciones en épocas pasadas se daban entre Estados mediante la igualdad de poderes, la autonomía de la que cada uno gozaba y el poder de controlar los efectos de sus propias decisiones” (Padrón, 2018, pág. 29). En este sentido, el proceso de descolonización y la llegada de nuevos sujetos y actores en el contexto internacional llevaron a su complejidad, en manos de las transnacionales, multinacionales y globales, modificando el sistema de fuentes del derecho internacional. En particular, “ya no se puede hablar de que los Estados tienen la última palabra respecto de lo que ocurre en el derecho internacional, sino que ahora otras fuerzas tienden a doblegar los intereses y el soberanismo de las decisiones internacionales” (Padrón, 2018, pág. 29).

Al respecto es preciso señalar lo expuesto por Wendt (1999) cuando hace referencia que es factible explicar que la formación de los intereses de las naciones desde la comprensión de los procesos que se orientan desde la identidad colectiva y que la escuela constructivista de las relaciones internacionales señala que protege los intereses de los Estados frente a las diferencias.

Como se puede observar, dicho soberanismo involucra principios, normas, características y hasta actores de distinto tipo, como también una falta de coherencia que se va profundizando en las relaciones internacionales de los Estados.

Se observa entonces, “que las dinámicas propias del derecho internacional hacen que el Estado constitucional termine envuelto en un tipo de esquizofrenia normativa al asumir obligaciones internacionales que se convierten en parte integral del sistema nacional de fuentes” (Padrón, 2018, pág. 30), que para este trabajo de grado son representados con el surgimiento de conflictos normativos de índole internacional se ven reflejados en dos situaciones el régimen internacional de protección de inversiones y el régimen de protección de los bienes de interés público.

Lo expuesto, parte del hecho que, para justificar la existencia del derecho internacional de las inversiones, mediante los TBI es que el mismo permite alcanzar una previsibilidad propicia para afianzar un clima de inversiones para el sector privado. Ello necesariamente dependería, según esta formulación, de la celebración de tratados que protejan estas “inversiones extranjeras y de un sistema de solución de controversias que sea favorable a esta protección, para fortalecer de este modo el imperio del derecho (*rule of law*) y dotar de seguridad jurídica y previsibilidad la realización de negocios internacionales” (Echaide, 2016, pág. 85).

Un razonamiento que indicaría que: para obtener previsibilidad jurídica en materia minera, resulta pertinente celebrar TBI que protejan las inversiones privadas y habiliten jurisdicción a sistemas arbitrales como el del CIADI, como mecanismo para la solución de diferencias.

Al respecto, cabe precisar que el “fundamento del régimen de inversiones indica que, para obtener la previsibilidad jurídica indispensable para atraer inversiones extranjeras, resulta necesario celebrar TBI que las protejan y prorrogan la jurisdicción local en favor del CIADI” (Echaide, 2016, pág. 89). De esta forma, se ha generado un régimen autocontenido sin que este grupo de normas logre un cruce con bloques normativos que tengan mayor prioridad.

Con el deterioro de los derechos humanos, la fragmentación del derecho internacional, la inflación normativa y la asimetría jurídica no se logra un efectivo ejercicio del derecho, en términos de igualdad, sino todo lo contrario, se genera una proliferación de normas que conducen a un desequilibrio entre bienes jurídicos protegidos, como en el caso de la minería con relación a la fauna,

la flora y todos los ecosistemas en general, que se ven afectados por una misma acción *la extracción*, pero que son tratados en espacios jurídicos diferentes, con ocasión de la fragmentación jurídica.

Lo planteado, permite afirmar que la “proliferación de las obligaciones internacionales de los Estados, hasta el punto de contraer aquellas incompatibles y contradictorias terminan siendo vinculantes, lo que ocasiona la colisión de las obligaciones en materia de inversión extranjera y derechos humanos” (Padrón, 2018, pág. 70).

El derecho internacional es, y debe ser, entendido como un ordenamiento que no sólo se compone de normas jurídicas, o se ve influido por éstas, sino que también hacen parte de éste los aspectos, económicos, políticos, sociales y ambientales que lo afectan y forman. “Esto lleva a referenciar lo que se ha llamado *los ambientes de los Estados* – domésticos y globales – que son en parte importante elementos ideacionales – culturales e institucionales –, más que materiales” (Vitelli, 2014, pág. 143); por ende, son los que dan forma a las identidades estatales, a los intereses de seguridad y a las políticas de defensa de los Estados.

La adquisición de obligaciones internacionales en ocasiones hace que Colombia tenga que adaptar las herramientas jurídicas que dispone el ordenamiento interno. Bien sea porque las obligaciones traen conceptos novedosos, porque las herramientas no bastan, o porque las obligaciones pueden chocar con “disposiciones del derecho local, lo cierto es que el cumplimiento de los tratados internacionales no siempre es pacífico. El escenario se torna más complejo si se tiene en cuenta que las obligaciones internacionales de una u otra categoría pueden chocar” (Rodríguez, U y Pinzón, M, 2018, pág. 273). Por ejemplo, la protección de los intereses de los inversionistas extranjeros, como las empresas mineras o petroleras, puede ir en detrimento de los derechos fundamentales, medio ambiente o bienes de interés público afectando comunidades enteras.

Así, en el caso de Colombia existe una clara discusión, concerniente a la previsibilidad jurídica; toda vez, que como lo afirma Macías (2016):

...La realidad es que el país tiene una Carta Política que podría calificarse de “Constitución Jano”, es decir, con dos rostros como el dios romano. Una es la que se refiere a un marco que privilegia el mercado y la libre iniciativa privada sin mayor intervención del Estado; pero, por otro lado, la misma Constitución resalta el marco de un Estado del bienestar, en el cual se privilegian los derechos sociales,

en especial la protección del medioambiente y las comunidades indígenas y afro, con una fuerte tendencia a fallar con base en la discriminación positiva... (pág. 1).

Por tanto, en este contexto se producen los fallos por la Corte Constitucional que han generado controversia, debido a que en algunos de éstos han favorecido los bienes de interés público e interés colectivo y no a los intereses particulares. En cuyo caso, no se puede hablar de derechos adquiridos, debido a que, en derecho público, no existen, salvo con algunas excepciones legales y como lo ha expresado la corte, tampoco en materia ambiental; “evidentemente, por tratarse el medioambiente de un derecho de carácter colectivo, el interés particular debe ceder ante este, como lo señala el artículo 58 de la Constitución” (Macías, 2016, pág. 1). Razón por la cual, es un error considerar que se desconocen derechos adquiridos, quizás tal vez si el debate se desplaza al principio de confianza legítima⁵ que consiste en “que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica” (Corte Constitucional Sentencia C - 1049, 2004), tendría mayor fuerza el argumento.

El anterior principio va de la mano con la seguridad jurídica, en el sentido que se hace previsible el actuar del Estado, permitiendo tranquilidad, certeza y estabilidad a los administrados, en lo que hace relación a las medidas y decisiones que adopten las diversas instituciones públicas. Un claro ejemplo de lo mencionado es la sentencia C – 035 de 2016, mediante la cual se pone en debate el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 – Ley 1450 de 2011 – referente al artículo 108 relacionado con las reservas mineras estratégicas, respecto de los cuales se podrán delimitar áreas especiales en áreas que se encuentren libres, sobre las cuales no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera.

En la misma sentencia también se debate sobre el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 – Ley 1753 de 2015 – con referencia al artículo 20 de la mencionada ley que tiene como finalidades básicas calificar ciertas áreas del territorio nacional como áreas de reserva estratégica minera para definir en ellas un tipo especial de ordenamiento, así como un régimen legal y contractual específicos.

De la sentencia en comento se desprende que:

⁵ Al respecto se pueden revisar, las sentencias: SU – 601de 1999, T – 983 de 2000, T – 097 de 2011.

... Así, señalan que los derechos y principios en tensión son, por un lado, los derechos fundamentales al agua, al medio ambiente sano y al patrimonio público, y por otro, la confianza legítima de quienes ejercen la actividad minera y de hidrocarburos. Los accionantes consideran que el fin que la norma protege, es decir, la confianza legítima, no puede sobreponerse a fines superiores de interés general, como la necesidad de proteger el ambiente, el agua y el patrimonio público... (Corte Constitucional Sentencia C - 035, 2016)

Al respecto el Ministerio de Ambiente consideró que la figura de las áreas estratégicas mineras, ofrecen seguridad jurídica y claridad sobre los lugares con potencial minero en el país, y sobre los cuales es permitido el desarrollo de esta actividad, atendiendo a la obligación estatal de preservar los recursos naturales renovables y no renovables.

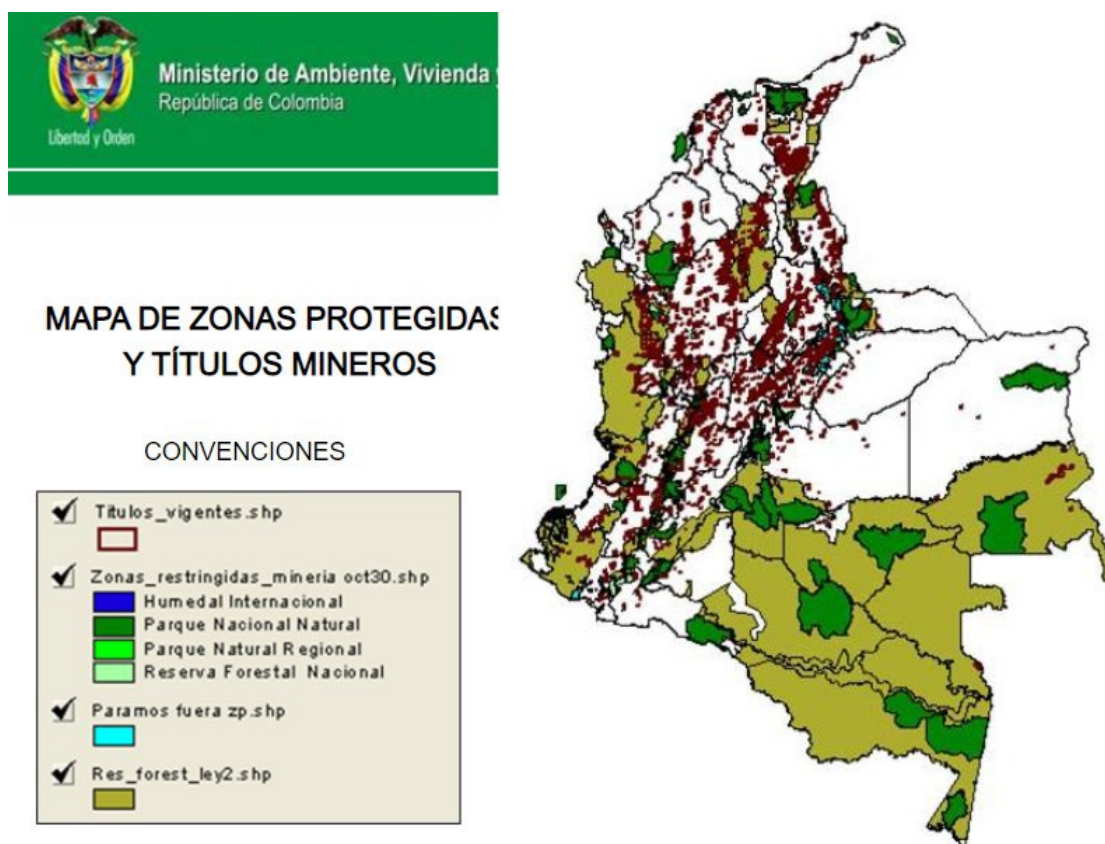


Figura 1. Mapas de zonas protegidas y títulos mineros

Fuente: Ministerio de Ambiente y Vivienda. Datos capturados el 1 de noviembre de 2018.

En este sentido, el “legislador ponderó la necesidad de proteger el medio ambiente y el interés general, y la de garantizar los derechos adquiridos y los principios de seguridad jurídica y confianza legítima de aquellos terceros que cumplieron con los requisitos que en su momento” (Corte Constitucional Sentencia C - 035, 2016) se exigían para la obtención de una licencia ambiental o la suscripción de un contrato de concesión. Adicionalmente, facultó al gobierno nacional a revisar las licencias ambientales y a realizar un control y seguimiento a dichas licencias, con el fin de proteger el derecho al ambiente sano.

La situación planteada, ocasiona un caso más de fragmentación del derecho internacional en forma separada de otras áreas, como el derecho internacional de los derechos humanos, con lo cual se obtienen regímenes paralelos que dictan normas sobre minería sin que las mismas logren un entrecruzamiento.

Ello provoca un efecto de “enfriamiento regulatorio” que, en algunos casos, puede beneficiar en el corto plazo a las inversiones realizadas en el sector, pero que erosionan los bienes de interés público, los derechos humanos y el medio ambiente y, por ende, causa perjuicios a la sociedad. Con esta erosión de los derechos humanos y el medio ambiente, la fragmentación del derecho internacional, la multiplicación de normas y la asimetría jurídica entre ciertas normas que se aplican más vigorosamente que otras, no causan una eficacia del derecho, sino todo “lo contrario una proliferación de normas que no respetan un orden jerárquico y producen desequilibrios entre bienes jurídicos protegidos que se ven afectados en un mismo caso pero que son tratados en ámbitos jurídicos distintos, debido a la mencionada fragmentación” (Echaide, 2016, pág. 85).

Con este desequilibrio del derecho para casos tan delicados como el de garantizar el derecho al medio ambiente sano de los habitantes de un territorio determinado, el derecho a la propiedad y a los demás bienes de interés públicos, a la conservación de la cultura, frente a la actividad minera se produce un debilitamiento del *imperio de la ley* con lo que se evidencia una distancia mayor entre el objetivo pretendido y el resultado obtenido.

Claro está que no se puede descartar que también hay normas⁶ que tratan la minería como un bien social, desde la óptica del bien común, por fuera de la apropiación privada particular y más

⁶ En ese orden de ideas, en concordancia con la Ley 685 de 2001, Código de Minas, la cual incluye una serie de artículos orientados a garantizar la protección de las minorías étnicas asentadas en el área de influencia de los proyectos mineros, el Gobierno garantizará la evaluación de los proyectos teniendo en cuenta la integridad cultural, así como los valores culturales, sociales y económicos de las comunidades y grupos étnicos. De igual forma, en este

allá de las relaciones sociales mercantiles. Es pertinente, entonces, hacer un llamado de atención sobre las contradicciones que pueden originarse de la coexistencia de dos ámbitos jurídicos: un bloque constituido por instrumentos internacionales en vigor y que tratan la minería como un bien social, cuya explotación debe ser garantizada como un derecho humano de las comunidades en pro de su subsistencia, y otro bloque formado como un conjunto de normas internacionales y mecanismos jurídicos – políticos que consideran la minería como una *mercancía* regulable por vía del mercado.

Evolución del arbitraje de inversiones internacional ante el CIADI

“El CIADI es una institución dependiente del BM creada mediante el Convenio de Washington el 18 de marzo de 1965 sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados” (Centro Internacional de Arreglo de diferencias relativas a inversiones [CIADI], 2006, pág. 5). La razón fundamental para su establecimiento se encuentra en la idea de crear un marco estable de solución de controversias en el ámbito de las inversiones internacionales con el fin de fomentar estas inversiones en los países en desarrollo. En este sentido se ha de señalar “que el Centro no es una institución arbitral general que puede conocer de todo tipo de controversias. Por el contrario, el CIADI es una institución arbitral especializada que está especialmente adaptada y limitada para resolver un tipo específico de diferencias” (Mora, 2015, pág. 163): las diferencias de naturaleza jurídica que surjan directamente de una inversión entre un Estado contratante y el nacional de otro Estado contratante. Pero, además para que pueda conocer válidamente un tribunal arbitral del Centro una concreta controversia es preciso, junto con el cumplimiento de la jurisdicción objetiva y subjetiva, que las partes hayan manifestado de forma específica su consentimiento a someter tal diferencia.

El CIADI tiene como actividad principal la administración de procedimientos de arbitraje y conciliación de las disputas surgidas entre inversores privados y Estados receptores de las inversiones. En la práctica, sin embargo, la inmensa mayoría de los asuntos que se inician ante el

proceso de construcción de confianza legítima participarán, además de los pueblos indígenas, las comunidades negras o afrocolombianas, raizales y los rom o gitanos

Centro optan por la vía del arbitraje. Un arbitraje que cuenta con una serie de características específicas que lo diferencian del resto de las instituciones arbitrales del mundo.

En primer lugar, es un procedimiento voluntario. Este carácter consensual del arbitraje significa que los Estados por el mero hecho de ser Estados contratantes no tienen obligación alguna de utilizar el mecanismo de arbitraje del CIADI, y únicamente están sometidos a esta exigencia cuando hayan consentido específicamente someter al Centro una diferencia. En este sentido, es importante destacar, que en la actualidad una gran parte de los asuntos se inician basándose en el consentimiento otorgado por los Estados en los tratados bilaterales de inversiones y en la opción prevista en los mismos de que uno de los métodos de resolución de controversias entre los inversores y los Estados será el arbitraje administrado por el Centro (Véase tabla 2).

Tabla 2. Casos de Latinoamérica pendientes ante el CIADI (2004-2018).

Casos pendientes						
PAÍS	CASO	EMPRESA	FECHA DE INICIO DEL PROCESO	SECTOR ECONÓMICO	NACIONALIDAD DEL DEMANDANTE	INSTRUMENTOS INVOCADOS (el más antiguo data de 1991 y el más reciente es de 2003)
1. Argentina	1	Mobil Exploration and Development Inc. Suc	Agosto 5 de 2004	Petróleo, gas y minería	Estados Unidos:	Tratado Bilateral de Libre Comercio (1991)
2. Bolivia	2	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.	Agosto 20 de 2018	Finanzas	España:	Tratado bilateral de libre comercio (2001)
3. Chile	3	Carlos Ríos (Colombian), Francisco Javier Ríos (Colombian)	Junio 13 de 2017	Transporte	Chile	Tratado de libre comercio Colombia-Chile
	4	Victor Pey Casado and President Allende Foundation	Abril 20 de 1998 ⁷	Información y Comunicación	Chile	Tratado bilateral de libre comercio (1991)
4. Colombia	5	Gran Colombia Gold Corp.	Julio 2 de 2018.	Petróleo, gas y minería	Canadá	Tratado de libre comercio
	6	Galway Gold Inc.	Abril 18 de 2018.	Petróleo, gas y minería	Canadá	Tratado de libre comercio
	7	Red Eagle Exploration Limited	Abril 18 de 2018.	Petróleo, gas y minería	Canadá	Tratado de libre comercio
	8	Astrida Benita Carrizosa	Marzo 9 de 2018	Finanzas	India, Suiza y Estados Unidos	Tratado bilateral de libre comercio Colombia-India (2009) Tratado bilateral de libre comercio Colombia-Suiza, (2006) Acuerdo de promoción comercial Estados Unidos-Colombia (2006).
	9	Telefónica S.A.	Febrero 20 de 2018.	Información y Comunicación	España	Tratado bilateral de inversión (2005).

⁷ Se incluye este caso que no corresponde al periodo iniciado en el 2004, porque es el caso más antiguo del CIADI y que aún no concluye.

Casos pendientes						
PAÍS	CASO	EMPRESA	FECHA DE INICIO DEL PROCESO	SECTOR ECONÓMICO	NACIONALIDAD DEL DEMANDANTE	INSTRUMENTOS INVOCADOS (el más antiguo data de 1991 y el más reciente es de 2003)
	10	Gas Natural SDG S.A. and Gas Natural Fenosa Electricidad Colombia S.L.	Marzo 21 de 2017	Energía eléctrica y otra energía	España	Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (2005)
	11	Eco Minerals Corp.	Diciembre 29 de 2016.	Petróleo, gas y minería	Canadá	Tratado de libre comercio
	12	América Móvil S.A.B. de C.V.	Octubre 3 de 2016	Información y Comunicación	México	Tratado de libre comercio
	13	Glencore International A.G. and C.I. Prodeco S.A.	Marzo 16 de 2016	Petróleo, gas y minería	Suiza	Tratado bilateral de libre comercio (2006).
5. Costa Rica	14	Infinito Gold Ltd (Canadian)	Marzo 4 de 2014	Petróleo, gas y minería	Costa Rica:	Tratado bilateral de libre comercio (1998)
6. Ecuador	15	Perenco Ecuador Limited (Bahamian)	Junio 4 de 2008	Petróleo, gas y minería	Francia-Ecuador	Tratado bilateral de libre comercio (1994)
7. Guatemala	16	Daniel W. Kappes (U.S.), Kappes, Cassidy & Associates (U.S.)	Diciembre 11 de 2018	Petróleo, gas y minería	República Dominicana y Centroamérica)	Instrumento (s) invocado (s): i CAFTA-DR (Acuerdo de Libre Comercio
	17	TECO Guatemala Holdings, LLC (U.S.)	Noviembre 23 de 2010	Energía eléctrica y otra energía	Centroamérica	Centroamérica
8. Honduras	18	Inversiones Continental (Panamá), S.A. (Panamanian)	Octubre 30 de 2018	Finanzas	Panamá:	Asociación de comercio exterior (2002)
9. México	19	Lion México Consolidated L.P. (Canadian)	Diciembre 23 de 2015	Construcción	Canadá	Tratado bilateral de libre comercio (2001)
10. Nicaragua	20	The Lopez-Goyne Family Trust	Diciembre 19 de 2017	Petróleo, gas y minería	Nicaragua	Tratado de libre comercio entre República Dominicana y Centroamérica.
11. Panamá	21	Inversiones Continental (Panamá), S.A. (Panamanian)	Octubre 30 de 2018	Finanzas	Panamá:	Asociación de comercio exterior (2002)
12. Perú	22	Hydrika I S.A.C.	Diciembre 28 de 2018	Energía eléctrica y otra energía	Perú	Asociación de comercio exterior (2002).
	23	Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A.	Julio 27 de 2018	Transporte	Perú-Argentina	Tratado bilateral de libre comercio (1994)
	24	ENAGAS S.A. (España)	Julio 24 de 2018	Petróleo, gas y minería	España- Perú	Tratado bilateral de libre comercio (1994)
	25	Autopista del Norte S.A.C.	Mayo 18 de 2018	Transporte	Perú	Perú
	26	Lidercón, S.L. (Spanish)	Abril 5 de 2017	Transporte	España- Perú Tratado bilateral de libre comercio (1994)	España- Perú Tratado bilateral de libre comercio (1994)
	27	Metro de Lima Línea 2 S.A.	Febrero 1 de 2017	Transporte	Perú	Perú
	28	Gramercy Funds Management LLC	Junio 2 de 2016	Finanzas	Perú-Estados Unidos:	Asociación de comercio exterior (2006)
	29	DP World Callao S.R.L. (Peruvian), P&O Dover (Holding) Limited (British), The	Julio 22 de 2011	Transporte	Perú - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:	Tratado bilateral de libre comercio (1993)

Casos pendientes						
PAÍS	CASO	EMPRESA	FECHA DE INICIO DEL PROCESO	SECTOR ECONÓMICO	NACIONALIDAD DEL DEMANDANTE	INSTRUMENTOS INVOCADOS (el más antiguo data de 1991 y el más reciente es de 2003)
		Peninsular and Oriental Steam Navigation Company				
13. Uruguay	30	Italba Corporation (U.S.)	Marzo 24 de 2016	Información y Comunicación	Estados Unidos- Uruguay	Tratado bilateral de libre comercio (2005)
14. Venezuela	31	Smurfit Holdings B.V.	Diciembre 28 de 2018	Otra industria	Países Bajos- Venezuela	Tratado bilateral de libre comercio (1991)
	32	Dick Fernando Abanto Ishivata	Noviembre 6 de 2018	Información y Comunicación	Venezuela- Perú	Tratado bilateral de libre comercio (1996)
	33	Kimberly-Clark Dutch Holdings, B.V. (Dutch), Kimberly-Clark S.L.U.	Abril 17 de 2018	Servicios y Comercio	España, Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo	Tratado bilateral de libre comercio (1995)
	34	Venoklim Holding B.V. (Dutch)	Septiembre 25 de 2017	Otras Industrias	Países Bajos- República Bolivariana de Venezuela	Tratado bilateral de libre comercio (1991)
	35	Air Canada (Canadian)	Enero 13 de 2017	Transporte	Canadá- República Bolivariana de Venezuela	Tratado bilateral de libre comercio (1996)
	36	Saint Patrick Properties Corporation (Barbadian)	Diciembre 19 de 2016	Transporte	República Bolivariana de Venezuela- Barbados	Tratado bilateral de libre comercio (1994)
	37	Agroinsumos iberoamericanos, S.L. (Spanish)	Julio 25 de 2016	Agricultura, pesca y silvicultura	España- República Bolivariana de Venezuela	Tratado bilateral de libre comercio (1995)
	38	Luis García Armas (Spanish)	Mayo 5 de 2016	Otras Industrias	España- República Bolivariana de Venezuela	Tratado bilateral de libre comercio (1995)
	39	Fábrica de Vidrios Los Andes, C.A.	Agosto 10 de 2012	Otras Industrias	Países Bajos- República Bolivariana de Venezuela	Tratado bilateral de libre comercio (1991)
	40	Blue Bank International & Trust (Barbados) Ltd. (Barbadian)	Agosto 7 de 2012	Turismo	República Bolivariana de Venezuela- Barbados	Tratado bilateral de libre comercio (1994)
	41	Saint-Gobain Performance Plastics Europe (French)	Noviembre 26 de 2012	Otras Industrias	República Bolivariana de Venezuela- Francia	Tratado bilateral de libre comercio (2001)
	42	Koch Minerals SárI (Swiss), Koch Nitrogen International Snarl (Swiss)	Julio 19 de 2011	Otras Industrias	República Bolivariana de Venezuela- Suiza	Tratado bilateral de libre comercio (1993)
	43	Longreef Investments A.V.V. (Dutch)	Febrero 23 de 2011	Agricultura, pesca y silvicultura	Países Bajos- República Bolivariana de Venezuela	Tratado bilateral de libre comercio (1991)
	44	Highbury International AVV (Dutch), Ramstein Trading Inc. (Panamanian)	Enero 5 de 2011	Petróleo, gas y minería	Países Bajos	Tratado bilateral de libre comercio entre Países Bajos y República Bolivariana de Venezuela
	45	Flughafen Zürich A.G. (Swiss), Gestión e Ingeniería IDC S.A. (Chilean)	Agosto 9 de 2010	Transporte	Suiza Chile	República Bolivariana de Venezuela- Chile: Tratado bilateral de libre comercio (1993) República Bolivariana de Venezuela- Suiza: Tratado bilateral de libre comercio (1993)
46	Caricement B.V. (Dutch), Holcim Limited (Swiss), Holderfin B.V. (Dutch)	Abril 10 de 2009	Construcción	Países Bajos- y Suiza	Países Bajos- República Bolivariana de Venezuela: Tratado bilateral de libre comercio (1991) República Bolivariana de Venezuela- Suiza: Tratado bilateral de libre comercio (1993)	

Casos pendientes						
PAÍS	CASO	EMPRESA	FECHA DE INICIO DEL PROCESO	SECTOR ECONÓMICO	NACIONALIDAD DEL DEMANDANTE	INSTRUMENTOS INVOCADOS (el más antiguo data de 1991 y el más reciente es de 2003)
	47	ConocoPhillips Gulf of Paria B.V. (Dutch),	Diciembre 13 de 2007	Petróleo, gas y minería	Países Bajos-	Países Bajos- República Bolivariana de Venezuela: Tratado bilateral de libre comercio (1991) Ley de inversiones (1999)
	48	Mobil Cerro Negro Holding, Ltd. (U.S.), Mobil Cerro Negro, Ltd. (Bahamian), Mobil Corporation (U.S.), Mobil Venezolana de Petróleos Holdings, Inc. (U.S.), Mobil Venezolana de Petróleos, Inc. (Bahamian), Venezuela Holdings, B.V. (Dutch)	Octubre 10 de 2007	Petróleo y gas	Países Bajos-	Países Bajos- República Bolivariana de Venezuela: Tratado bilateral de libre comercio (1991) Ley de inversiones (1999)
	49	Vestey Group Ltd (British)	Marzo 14 de 2006	Agricultura, pesca y silvicultura	República Bolivariana de Venezuela, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda	República Bolivariana de Venezuela, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda: Tratado bilateral de libre comercio (1995) Ley de inversiones (1999)

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 14 de febrero de 2019

En segundo lugar, es un sistema flexible. Ello significa por una parte que, a pesar de la existencia de unas reglas procesales aplicables al procedimiento arbitral del Centro, en la mayor parte de las cuestiones se deja un amplio ámbito de libertad a las partes para modelar el desarrollo del procedimiento arbitral de la manera que consideren más adecuada. Lo anterior no implica, sin embargo, que la conducta de estas pueda frustrar este arbitraje pues se prevé la posibilidad de que el tribunal arbitral adopte el laudo a pesar de la posible declaración en rebeldía de cualquiera de ellas. Pero, además este principio de flexibilidad se encuentra recogido de manera decisiva en las disposiciones sobre el derecho aplicable a la diferencia, al otorgar un papel principal a la autonomía de la voluntad de las partes para que éstas puedan elegir las normas aplicables a su relación. De esta manera este principio es reflejo tanto en la primera frase del artículo 42.1 de la Convención CIADI al permitir la *electio iuris* como en el artículo 42.3 del texto convencional que autoriza a las partes a pactar que su diferencia se resuelva con base en la equidad.

Por último, y, en tercer lugar, es un procedimiento independiente y autónomo. Es independiente porque el arbitraje CIADI se encuentra al margen de cualquier intervención de los tribunales nacionales. Junto con ello se predica de este procedimiento su carácter autónomo, lo

que viene a significar que el laudo arbitral es obligatorio para las partes y no puede ser revisado por ningún tribunal nacional, estando sometido únicamente a los recursos previstos en la propia Convención de Washington. Ello tiene como reflejo inmediato que, en ausencia de recurso, los tribunales nacionales de cada Estado contratante están obligados a reconocer y ejecutar el laudo como si fuera una sentencia firme interna.

Estas especiales características junto con su identificación como un foro neutral en donde las controversias en materia de inversiones queden al margen de cualquier tipo de politización, no parecían, sin embargo, hasta hace unos pocos años, dar la razón al Banco Mundial cuando en 1965 elaboró el Convenio de Washington que establece esta institución, dado el escaso número de asuntos iniciados ante el Centro. No obstante, esta situación ha cambiado por completo en la actualidad.

Varias han sido las razones que están detrás del protagonismo de esta institución como “juez” natural para resolver las disputas en materia de inversiones internacionales: en primer lugar, es destacable el éxito alcanzado por el texto convencional, lo que ha supuesto que su ámbito de aplicación territorial sea casi universal, habiéndose superado las reticencias que tradicionalmente algunos de los países en desarrollo, y en particular los latinoamericanos habían mostrado hacia el Centro.

En segundo lugar, un factor de gran importancia para el incremento de la actividad del Centro en estos últimos años lo constituye el tremendo crecimiento desde los años 90 en número de los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones –APPI-. En este sentido, se calcula que en la actualidad existen más de 5.500 acuerdos de este tipo, contemplándose en la gran mayoría de estos el consentimiento de los Estados a someter al arbitraje CIADI las controversias en materia de inversiones realizadas en sus territorios por nacionales del otro Estado. Junto con los anteriores factores, el arbitraje CIADI se ha incorporado como método de resolución de controversias en los más recientes tratados, lo cual incide de forma significativa en un aumento de la actividad arbitral del Centro.

Pero además este protagonismo se debe “igualmente a la percepción que ambas partes en litigio tienen sobre las ventajas que se derivan de la utilización de este procedimiento arbitral, un arbitraje que presenta una serie de especiales características si se compara con los otros arbitrajes existentes” (Vásquez, 2017, pág. 375). Así, por una parte, el inversionista privado ve favorecido

sus intereses ya que consigue tener un acceso directo a un foro internacional en el que puede participar en pie de igualdad frente a un Estado. Por otro lado, la parte estatal también se ve favorecida en sus intereses, pues consigue evitar cualquier posible intromisión en la controversia del Estado del que es nacional la parte inversionista, no teniendo que hacer frente al mismo tiempo a una reclamación internacional interestatal que ponga en riesgo relaciones diplomáticas y/o comerciales.

Por último, hay que resaltar que con el ánimo de ampliar las actividades del CIADI, que pudieran quedar fuera del ámbito convencional, el 27 de septiembre de 1978 el Consejo Administrativo del Centro autorizó al secretariado para que administrase, a solicitud de las partes interesadas, ciertos procedimientos complementarios entre Estados y nacionales de otros Estados que están fuera del alcance del convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados.

Algunos principios esenciales del arbitraje en el CIADI

La distinción teórica entre las obligaciones de un Estado derivadas de un TBI y aquellas originadas en un contrato se ha desgastado en años recientes debido, en parte, a la práctica del arbitraje internacional. De hecho, algunos laudos arbitrales “han aceptado la proposición de que los inversionistas están facultados a exigir reparación por violaciones a los derechos consagrados en un TBI incluso en aquellos casos en que estas violaciones se originan en acciones que constituyen incumplimientos del contrato de inversión” (Vela, 2014, pág. 52). Este postulado ha sido ampliamente defendido por los inversionistas, liderados por compañías multinacionales, en su afán de reducir la práctica de recurrir a los tribunales nacionales para la solución de las controversias relativas a inversiones, debido a la supuesta falta de imparcialidad que puede afectar al proceso doméstico. En cambio, los inversionistas han percibido el arbitraje como un mecanismo idóneo para procurar el respeto por el régimen de derecho y reforzar la estabilidad de las inversiones.

De manera general, un incumplimiento contractual no genera la responsabilidad internacional de un Estado pues las obligaciones internacionales operan a un nivel distinto e

independiente. Se reconocen dos maneras principales para convertir obligaciones contractuales en obligaciones internacionales.

La primera es la internacionalización de los contratos de inversión, que “ocurre cuando el contrato se somete expresamente al derecho internacional (o al derecho internacional complementado por la legislación interna) y las partes acuerdan que en la medida en la que las leyes del Estado receptor regulen el contrato, éste no será modificado unilateralmente por el Estado. La segunda alternativa se la encuentra en las llamadas cláusulas “paraguas” o de protección general. Una cláusula paraguas es una disposición —incluida en una gran cantidad de TBI— que exige a los Estados parte respetar todas las obligaciones en materia de inversión que hayan contraído con inversionistas de otro Estado parte. Determinar el alcance de las llamadas cláusulas paraguas es una de las cuestiones más controversiales en el Estado actual del arbitraje internacional en materia de inversiones.

A.C. Sinclair, en un estudio histórico sobre las cláusulas paraguas, estima que su origen puede provenir de un consejo legal proporcionado por Sir Elihu Lauter Pracht a la compañía Anglo American Oil Company entre 1953 y 1954 con motivo de la disputa que mantenía en relación con la nacionalización del petróleo iraní. No obstante que su origen data de hace varias décadas, la jurisprudencia arbitral no se había ocupado de la figura sino hasta tiempos recientes. La doctrina contemporánea parece haberse creado un criterio consistente con relación al alcance de las cláusulas paraguas. La mayoría de los académicos, al menos desde una perspectiva general, están alineados con la tesis de que las cláusulas paraguas cubrirían también las acciones por incumplimiento de un contrato de inversión incluso en ausencia de una remisión expresa al tratado (Morales, 2011, pág. 52).

Al respecto una interpretación más restringida de las cláusulas paraguas, en el derecho internacional provee garantías a los inversionistas únicamente en casos en que se produzcan incumplimientos o interferencias contractuales producto del ejercicio de la facultad soberana del Estado. No obstante, si lo sustancial de la disputa no se refiere al ejercicio de dichas facultades,

sino a una disputa comercial ordinaria, el TBI y su cláusula paraguas no tienen relevancia en el caso particular.

Sin embargo, existen otras cláusulas que utiliza el CIADI tales como trato justo y equitativo éste permite tener una “protección mayor y no depende si es máximo, mínimo o promedio porque lo que permite decidir son las circunstancias, ya que, dadas las circunstancias, la conducta puede ser calificada de justa y equitativa, o injusta e inequitativa” (Rozo, 2016, pág. 3). Un elemento clave del trato justo son las expectativas legítimas utilizadas, por ejemplo, para aludir a compromisos del Estado con respecto a la inversión, sean estos, escritos o verbales.

Por último, la nación más favorecida es un principio considerado uno de los más antiguos en el derecho económico internacional y es incluido como un tipo de cláusula, en tratados de inversión, de forma genérica ya que no existe una cláusula o regla específica que pueda aplicarse a todos los casos. Su propósito es establecer y mantener en todo momento la igualdad fundamental, sin discriminación entre todos los países involucrados. Su principal objetivo consiste en el “otorgarle un Estado a otro, un trato favorable a través de la cláusula, para buscar que los inversionistas extranjeros compitan en igualdad de circunstancias con los inversionistas nacionales. Este principio está enfocado más en la inversión que en el inversionista” (Rozo, 2016, pág. 18)

Esta cláusula, al ser común en los tratados de inversión, tiene por lo general un texto que establece que cada Estado contratante debe tratar a inversionistas de otro Estado contratante, en forma no menos favorable a cómo trata a inversionistas de un tercer país.

Consolidado mundial de los casos registrados ante el CIADI en el período 2010 – 2018⁸

⁸ Se establece este periodo de revisión para poder en que punto de referencia se encuentra Colombia, pues fue en el año 2010 cuando el Plan de Desarrollo motiva las Sentencias de la Corte relacionadas con los Bienes de Interés Público y estas a su vez las demandas en contra de Colombia ante el CIADI.

Por otra parte, es importante tener presente que el primer caso registrado ante el CIADI respecto de un país latinoamericano fue en 1996, cuando Costa Rica fue demandada en el conocido caso Santa Elena, mediante el cual Compañía del Desarrollo de Santa Elena, S.A., sociedad de Costa Rica cuyos accionistas eran ciudadanos de Estados Unidos, reclamó compensación por la expropiación de la propiedad llamada Santa Elena. Costa Rica fue condenada a pagar la suma de 16 millones de dólares en virtud de este proceso (Stop investor - State Dispute Settlement. Resources for Movements, 2019, pág. 1). Y que de 676 casos registrados ante el CIADI, “el 24% pertenecen a procedimientos promovidos contra países de América del Sur, 6% de Centro América y el Caribe y 5% de América de Norte” (Stop investor - State Dispute Settlement. Resources for Movements, 2019, pág. 1)

Al 30 de junio del 2010, el CIADI ha registrado 319 casos bajo el convenio del CIADI y el Reglamento complementario, tal como se puede observar en la figura 2.



Figura 2. Tipos de procedimientos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2010-I

Fuente: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2010b). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2010-2)*. Recuperado el 16 de enero de 2019, de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//2010-%2020Spanish.pdf>

Las demandas han crecido porque tanto el número de acuerdos internacionales como las inversiones han aumentado. “Desde otra perspectiva se atribuye el problema a fallas en el sistema de solución de controversias inversionista-Estado, tanto que se ha llegado a hablar de una crisis del sistema de solución de controversias, y se estudian propuestas para modificarlo” (Anzola, G, 2014, pág. 22).

A finales del año 2010, el CIADI ha registrado 331 casos, aumentando 12 frente al primer semestre del año bajo el convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario, cuyos porcentajes no tuvieron una variación significativa, aunque es de resaltar que existió un aumento de 11 casos como se ve en la figura 2.



Figura 3.. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2011-I

Fuente: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2011a). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2011-1)*. Recuperado el 16 de enero de 2019, de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//2011-1%20Spanish.pdf>

Las demandas surgen por situaciones que se dan durante la ejecución de un proyecto, y no porque exista un sistema de solución de controversias. De hecho, si no existiera un sistema internacional, los inversionistas acudirían a los foros nacionales a presentar sus reclamaciones, y “con seguridad los resultados serían similares o al menos parecidos. Tampoco existe evidencia empírica que demuestre que para el inversionista pueda ser más rentable demandar al Estado, en lugar de mantener y continuar el desarrollo de su actividad empresarial” (Anzola, G, 2014, pág. 23)

Para el año 2011 la variación fue de 20 casos frente al segundo semestre de 2010 y 32 con relación al año; así, para el período en análisis el CIADI ha registrado 351 casos bajo el convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario, como se ve en la figura 3.

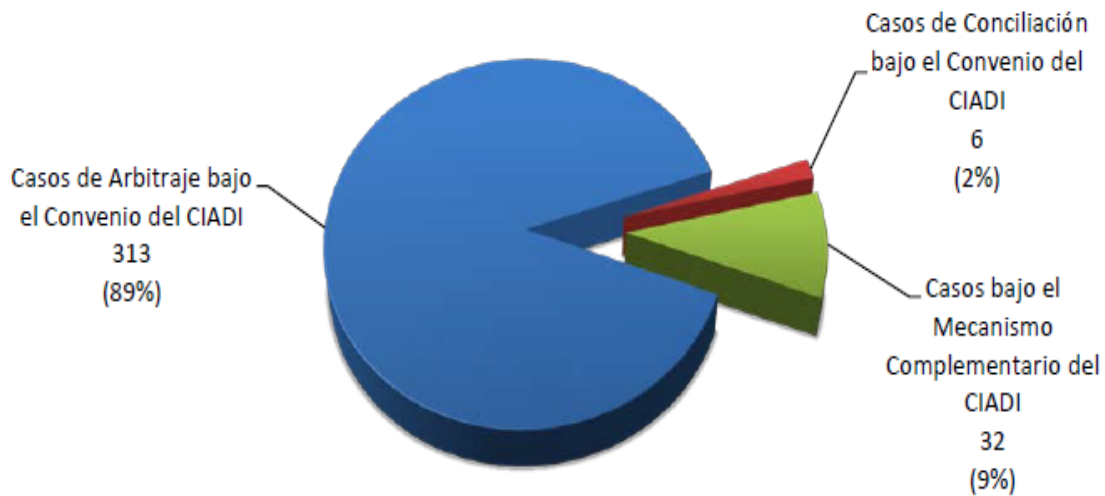


Figura 4. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2011-II

Fuente: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2011b). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2011-2)*. Recuperado el 16 de enero de 2019, de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//2011-2%20Spanish.pdf>

Los temas que han sido objeto de controversias recientes, así como los argumentos expuestos para justificar las respectivas reclamaciones, han versado sobre asuntos que se encuentran relacionados con decisiones adoptadas “por los Estados en cumplimiento de sus funciones, esto es alrededor de medidas que no solo tienen el carácter de ser decisiones sensibles y prístinas del Estado, sino también soberanas, por ejemplo una aprobación administrativa de un proyecto de inversión” (Anzola, G, 2014, pág. 24)

Para el segundo semestre de 2011 el aumento fue de 18 casos, registrando el CIADI 369 casos bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario, como se puede observar en la figura 4. Como se explicó en la figura 2, los porcentajes frente a los otros mecanismos no ha variado ostensiblemente.

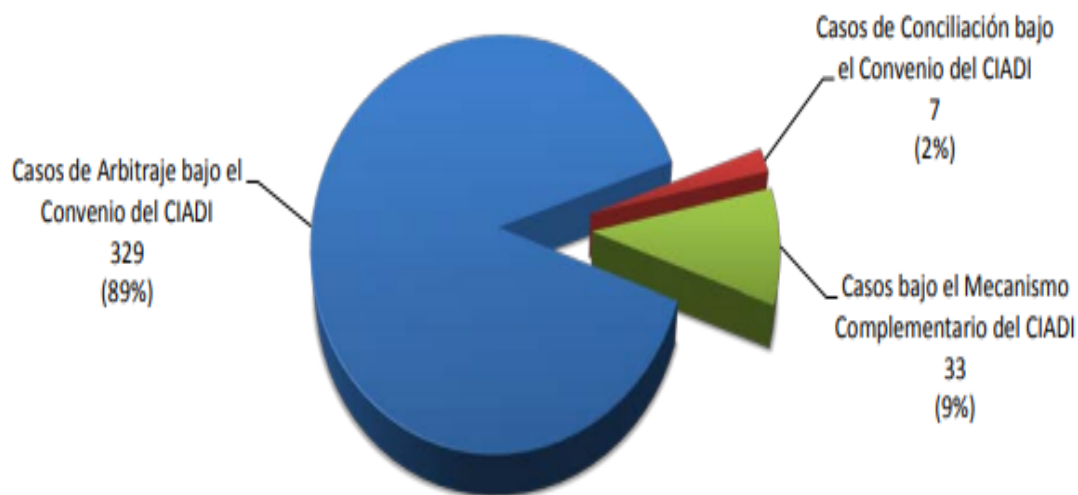


Figura 5. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2012-I.

Fuente: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (31 de diciembre de 2012a). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (2012-1)*. Recuperado el 17 de enero de 2019, de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//2012-1%20%20-%20Spanish.pdf>

Las disputas “comerciales generadas bajo los términos de los acuerdos internacionales entre naciones deben ser atendidas por los propios gobiernos en una relación Estado-Estado” (Anzola, G, 2014, pág. 173), es quizás este uno de los factores que ha contribuido al aumento de casos en el CIADI año a año

En el primer semestre del 2012 siguen los casos en aumento, el CIADI había registrado 390 bajo el Convenio del CIADI teniendo una diferencia de 21 casos con el período inmediatamente anterior. Desde este año se puede observar una variación en lo relacionado a los casos de conciliación bajo el convenio CIADI, casos de arbitraje bajo el mecanismo complementario siendo dos, que obedecen al 37% y 1%, como se ve en la figura 5.

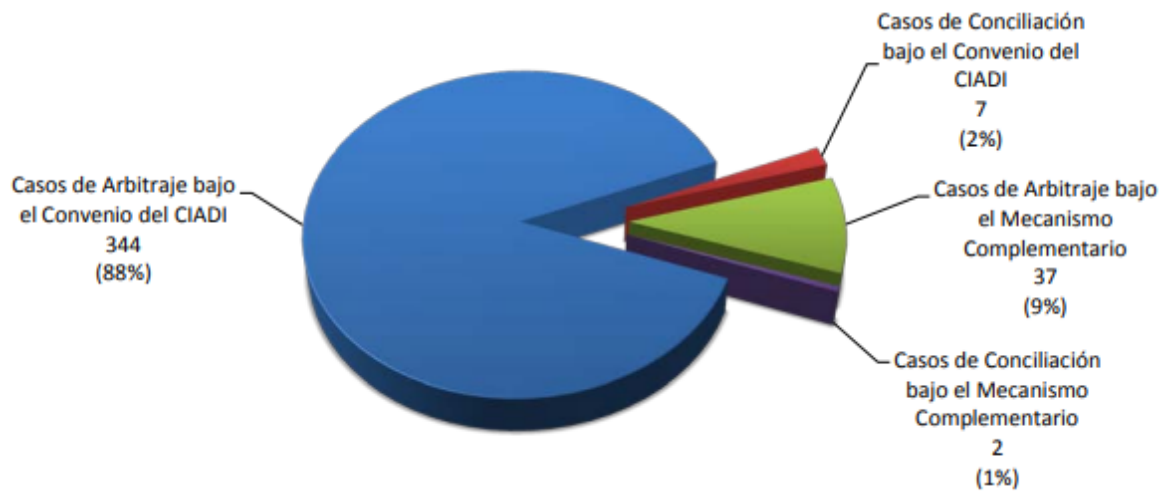


Figura 6. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2012-II.

Fuente: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2012b). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2012-2)*. Recuperado el 17 de enero de 2019, de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//2012-2%20%20-%20Spanish.pdf>

El mayor número de “casos registrados en un mismo ejercicio fiscal. En muchos de los casos administrados por el Centro durante este último ejercicio, se interpusieron objeciones a la jurisdicción del CIADI para conocer de las controversias, vinculadas con el consentimiento del Estado receptor” (Pérez, 2013, pág. 22).

El CIADI, como un sistema de conciliación y arbitraje cuya jurisdicción es consensuada y está limitada a la inversión extranjera, tiene la misión de fomentar esas inversiones mediante el arreglo objetivo y transparente de las disputas que se susciten entre inversionistas privados y Estados receptores, esto es, mediante conciliaciones, arbitrajes o comprobación de hechos. Conforme “al Convenio de Washington, el CIADI se estableció para promover la inversión extranjera mediante el sometimiento de las disputas entre inversionistas privados y Estados receptores a un procedimiento de conciliación y arbitraje de acuerdo con las disposiciones de este convenio” (Robayo, 2018, pág. 198)

En este sentido, es preciso agregar que el CIADI no arbitra ni concilia esas disputas, porque esa función la ejercen las comisiones de conciliación y los tribunales de arbitraje, constituidos ad hoc por las partes. En efecto, cada caso sometido al CIADI “es considerado por una Comisión de conciliación o un tribunal de arbitraje independientes que se pronuncia sobre cuestiones procesales y que resuelve la diferencia entre las partes mediante laudos que pueden ejecutarse frente a los tribunales de los estados parte” (Robayo, 2018, pág. 198)

Al 31 de diciembre de 2012, el CIADI ha registrado 419 casos cuya variación con el período inmediatamente anterior fue de 29 y frente al 2010 ha sido de 100 casos bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario, como se observa en la figura 7. Se puede establecer que la dinámica de demandas es alta, si se tiene en cuenta que solo han pasado dos años de período de análisis escogido para este trabajo de grado.

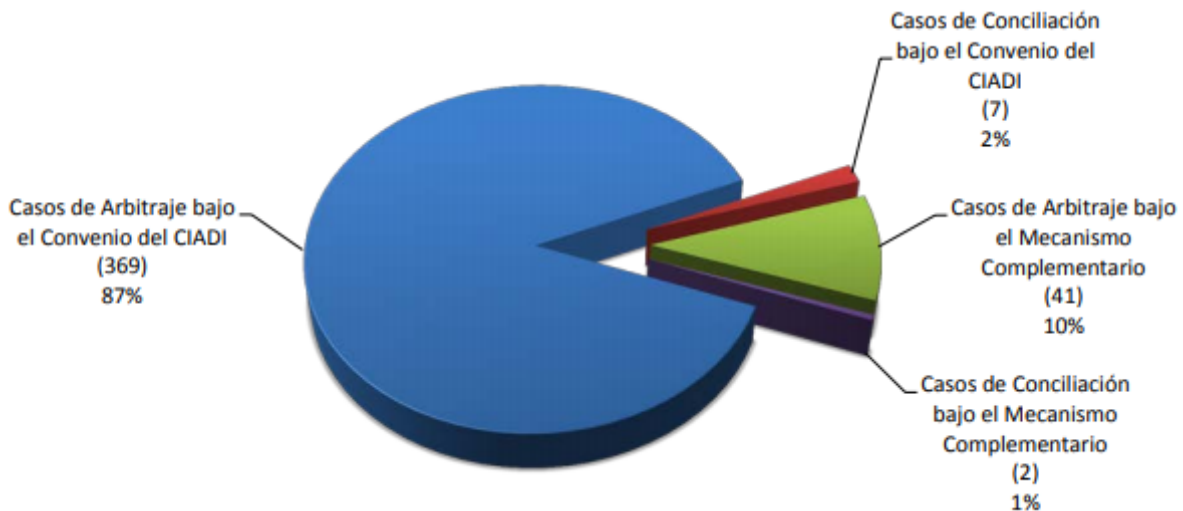


Figura 7. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2013-I.

Fuente: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (31 de diciembre de 2013a). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2013-1)*. Recuperado el 17 de enero de 2019, de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//2013-1%20%20-%20Spanish.pdf>

En efecto, la práctica arbitral ha evidenciado infinidad de problemas a la hora de verificar cuáles son los extremos comprendidos por “el consentimiento otorgado por un Estado al someterse al arbitraje internacional administrado por el CIADI. Además, la jurisdicción del CIADI se rige también por las condiciones del instrumento mediante el cual las partes deciden someter determinadas controversias al arbitraje internacional” (Pérez, 2013, pág. 21).

En el primer semestre de 2013, el CIADI ha registrado 433 casos 14 más con el período inmediatamente anterior bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario, como se ve en la figura 7.

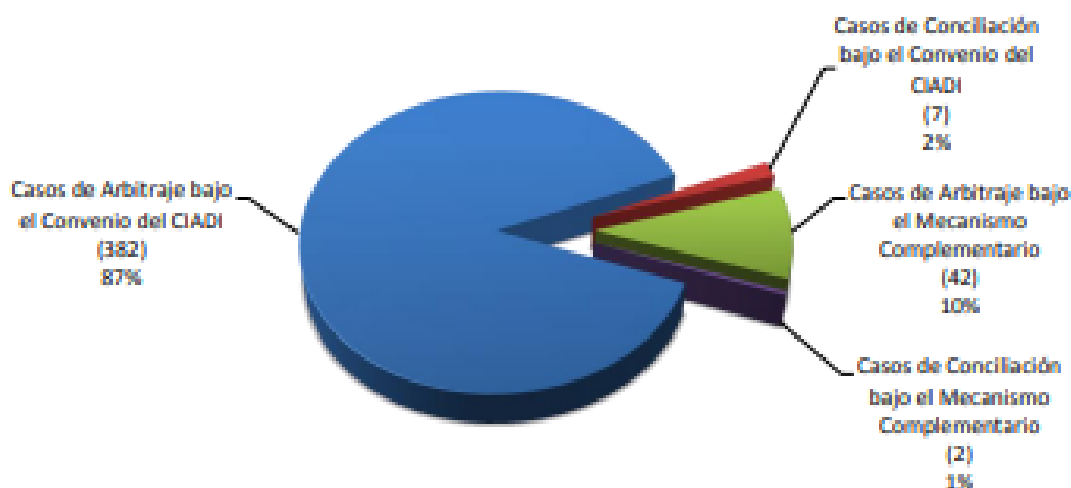


Figura 8. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2013-II.

Fuente: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2013b). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2013-2)*. Recuperado el 17 de enero de 2019, de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//2013-2%20Spanish.pdf>

Al 31 de diciembre de 2013, el CIADI ha registrado 459 casos 26 casos más con relación al primer semestre bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario, haciendo alusión al porcentaje más alto de casos con el 89% frente al 2012 han aumentado 38 como se observa en la figura 8.

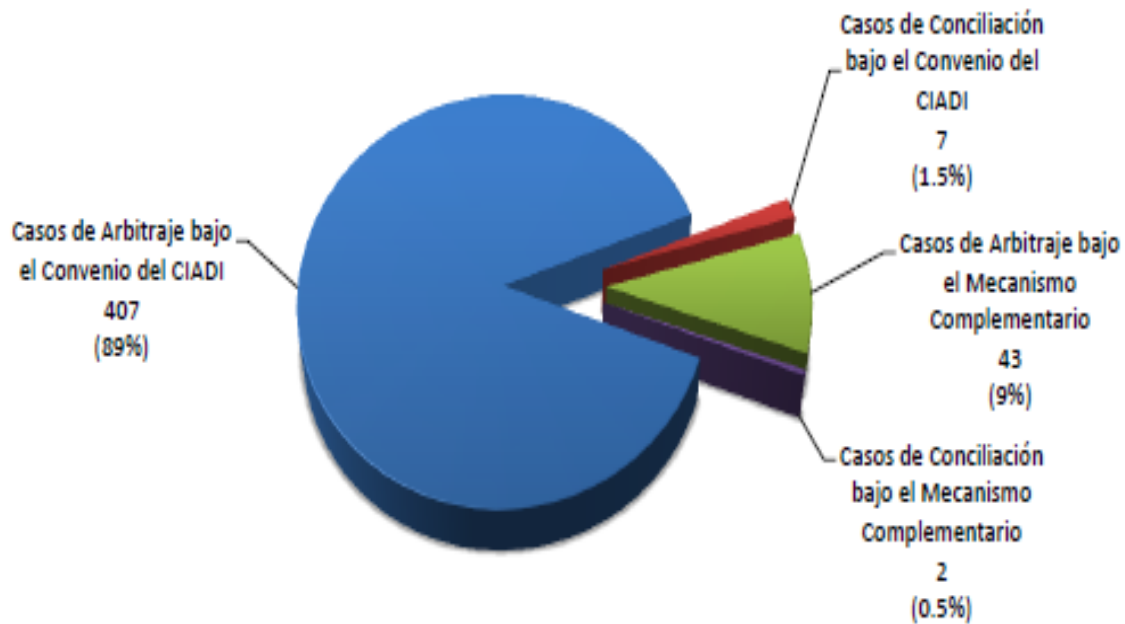


Figura 9. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2014-I

Fuente: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias a Inversiones [CIADI]. (31 de diciembre de 2014a). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2014-1)*. Recuperado el 17 de enero de 2019, de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//2014-1%20Spanish.pdf>

Para el primer semestre de 2014 el CIADI había registrado 473 casos bajo el Convenio del CIADI con un aumento de apenas 14 casos y el Reglamento del Mecanismo Complementario, como se ve en la figura 10.

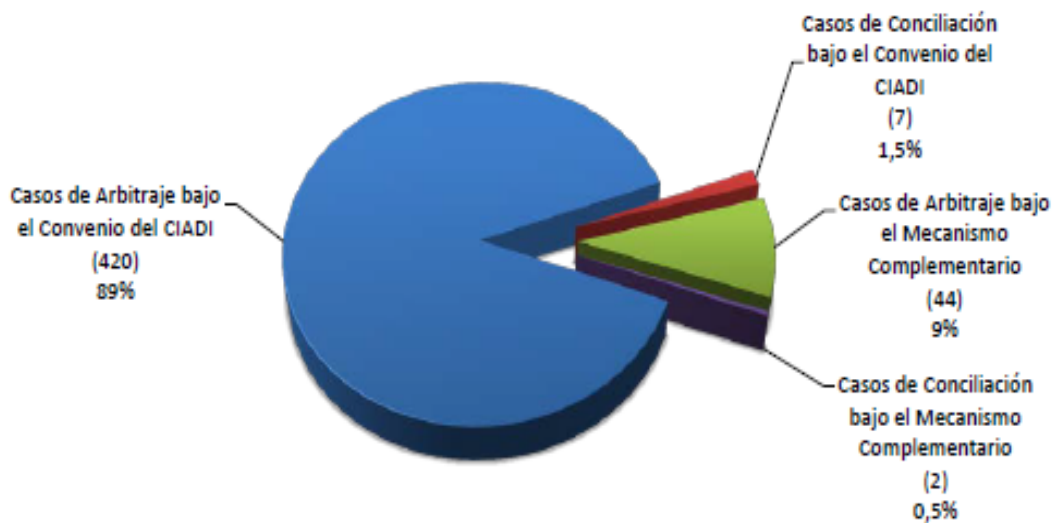


Figura 10. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2014-II

Fuente: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2014b). Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2014-2). Recuperado el 17 de enero de 2019, de [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//ICSID%20Web%20Stats%202014-2%20\(Spanish\).pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//ICSID%20Web%20Stats%202014-2%20(Spanish).pdf)

Al 31 de diciembre de 2014, el CIADI ha registrado 497 casos bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario, como se señala en la figura 11. El aumento frente al semestre anterior fue solamente de 14 casos.

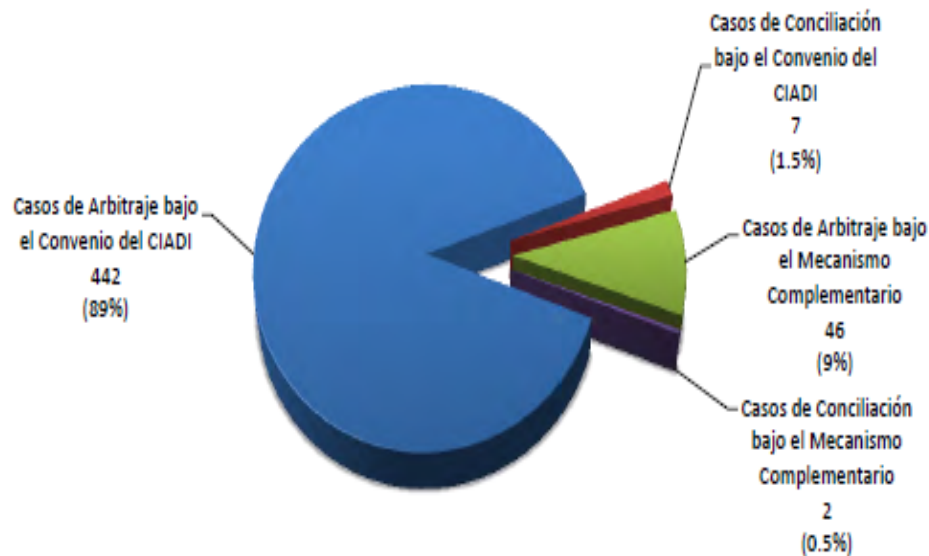


Figura 11. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2015-I

Fuente: Centro Internacional de Arreglo de Referencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (31 de diciembre de 2015a). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2015-1)*. Recuperado el 17 de enero de 2019, de [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//ICSID%20Web%20Stats%202015-1%20\(Spanish\)_Redacted.pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//ICSID%20Web%20Stats%202015-1%20(Spanish)_Redacted.pdf)

El arbitraje y la conciliación al amparo del Convenio del CIADI y del Reglamento del Mecanismo Complementario son totalmente voluntarios. “La base del consentimiento de las partes para establecer la jurisdicción del CIADI puede encontrarse en una serie de fuentes, tales como leyes sobre inversiones, contratos celebrados entre un inversionista extranjero y el Estado receptor de la inversión, y tratados bilaterales o multilaterales” (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI], 2017c, pág. 33).

En el primer semestre de 2015 se ha presentado un aumento importante frente al año anterior, siendo el más elevado entre un semestre y otro, así el CIADI ha registrado 525 con una diferencia de 52 casos bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario, como se observa en la figura 12.

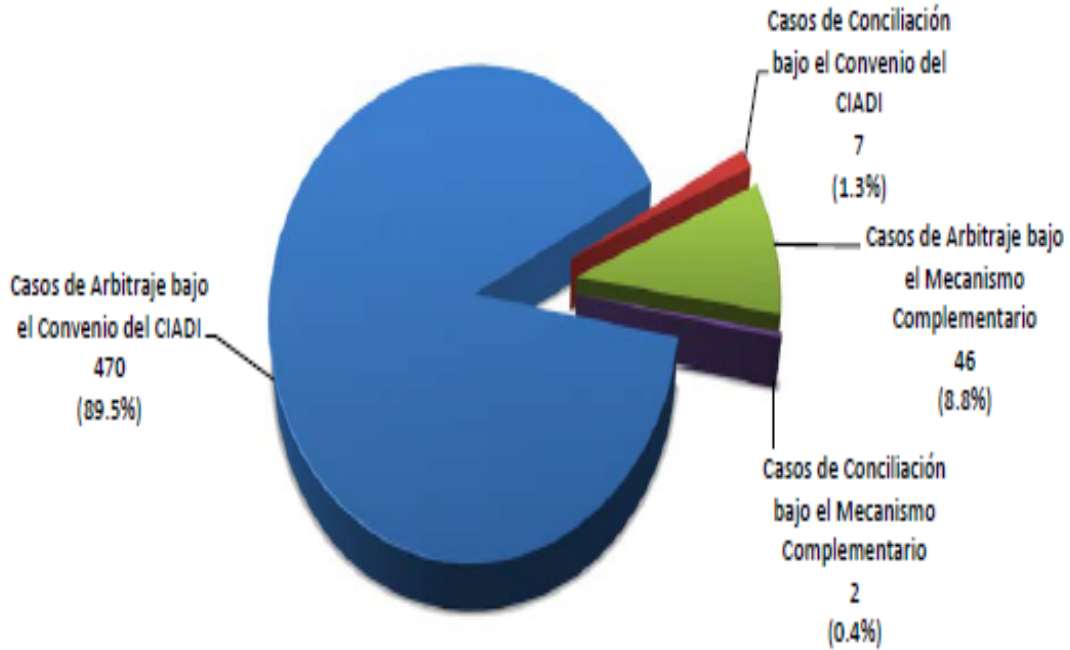


Figura 12. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2015-II

Fuente: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2015b). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (EDICIÓN 2015-2)*. Recuperado el 17 de enero de 2019, de [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//ICSID%20Web%20Stats%202015-2%20\(Spanish\).pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//ICSID%20Web%20Stats%202015-2%20(Spanish).pdf)

Al 31 de diciembre de 2015, el CIADI ha registrado 549 casos 24 casos más frente al semestre anterior bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario, como se ve en la figura 12.

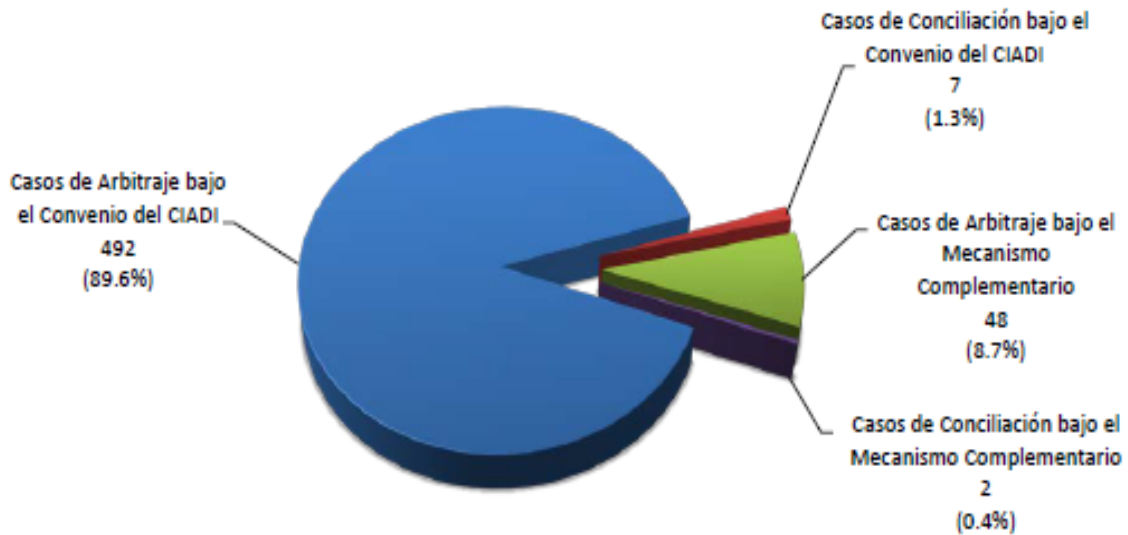


Figura 13. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2016-I

Fuente: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (31 de diciembre de 2016a). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2016-1)*. Recuperado el 18 de enero de 2019, de [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202016-1%20\(Spanish\)%20final.pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202016-1%20(Spanish)%20final.pdf)

Como se ha expresado el arbitraje de inversión es una modalidad de arbitraje comercial y se afianza año a año como consecuencia del aumento de las inversiones transfronterizas, a partir de la segunda mitad del Siglo XX. Este mecanismo se dio para evitar que fueran los jueces de los Estados receptores de la inversión los que resuelvan cualquier controversia entre estos.

Al 30 de junio de 2016, el CIADI ha registrado 570 casos aumentando sólo 21 casos bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario, como se señala en la figura 13.

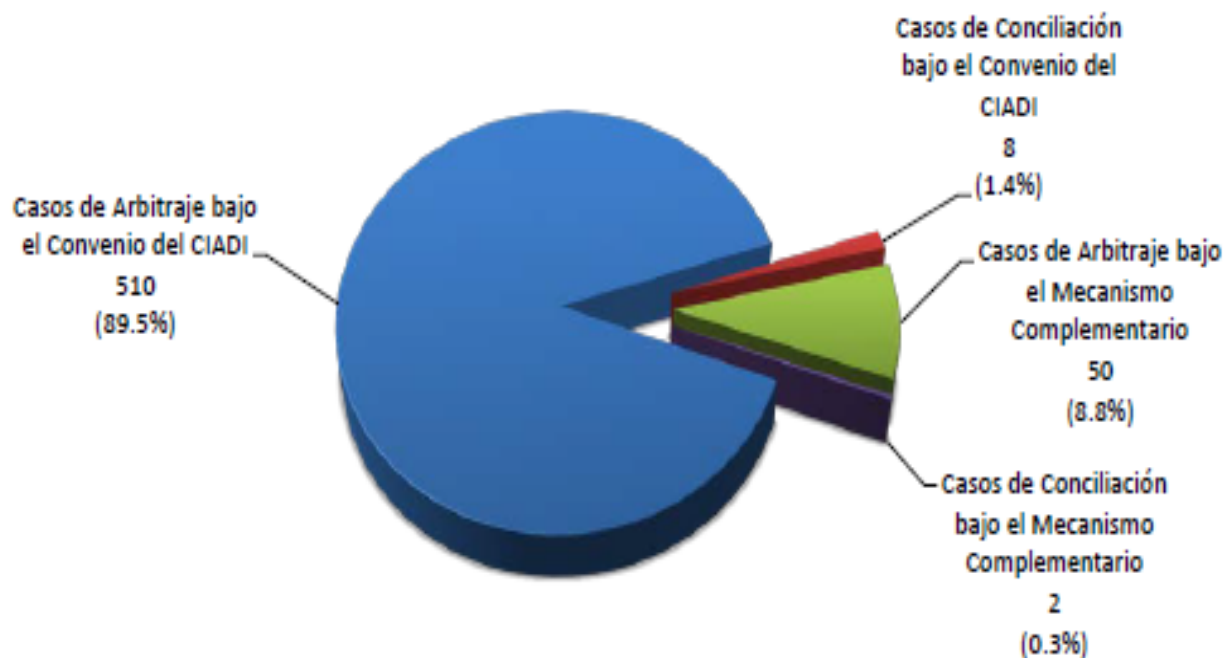


Figura 14. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2016- II

Fuente: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2016b). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (EDICIÓN 2016-2)*. Recuperado el 18 de enero de 2019, de [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202016-2%20\(Spanish\)%20Sept%2020%20-%20corrected.pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202016-2%20(Spanish)%20Sept%2020%20-%20corrected.pdf)

Al 31 de diciembre de 2016, el CIADI ha registrado 597 casos aumentado 27 frente al período anterior bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario, como se observa en la figura 15.

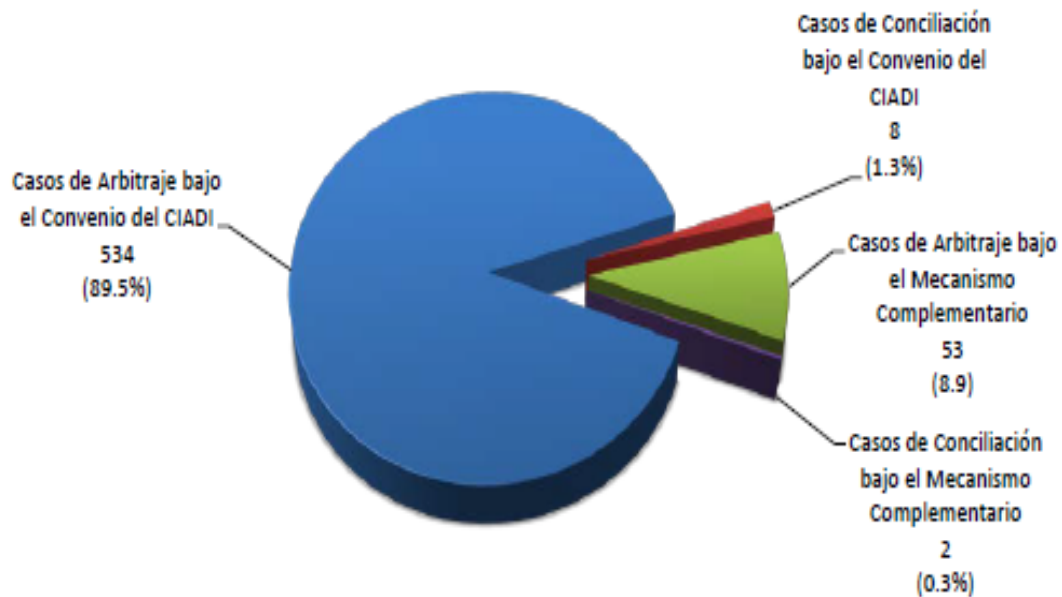


Figura 15. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2017-I

Fuente: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (31 de diciembre de 2017a). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2017-1)*. Recuperado el 18 de enero de 2019, de [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202017-1%20\(Spanish\)%20Final.pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202017-1%20(Spanish)%20Final.pdf)

Al 30 de junio de 2017, el CIADI ha registrado 619 casos 22 más del semestre anterior bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario, como se ve en la figura 16.



Figura 16. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2017-II.

Fuente: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2017b). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2017-2)*. Recuperado el 18 de enero de 2019, [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202017-2%20\(Spanish\)%20Final.pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202017-2%20(Spanish)%20Final.pdf)

Al 31 de diciembre de 2017, el CIADI ha registrado 650 casos 31 más que el semestre anterior bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario, como se señala en la figura 17.

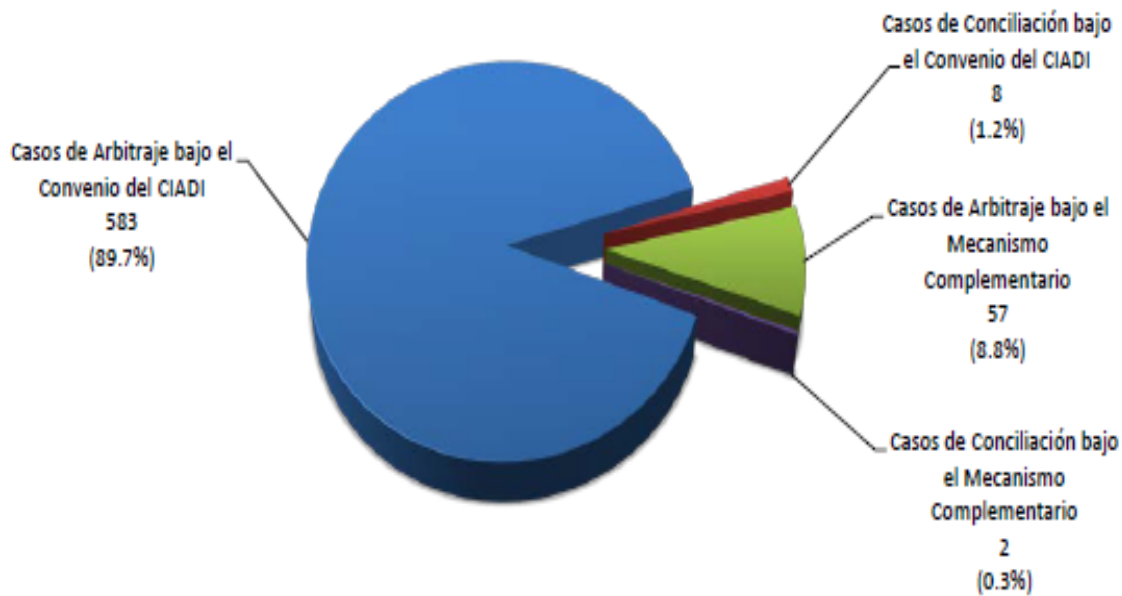


Figura 17. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2018-I.

Fuente: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (31 de diciembre de 2018a). Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2018-1). Recuperado el 18 de enero de 2019, [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202018-1\(Spanish\).pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202018-1(Spanish).pdf)

Al 30 de junio de 2018, el CIADI ha registrado 676 casos aumentando 26 bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario, como se puede observar en la figura 18. Frente al 2010 aumentaron en total 357 casos

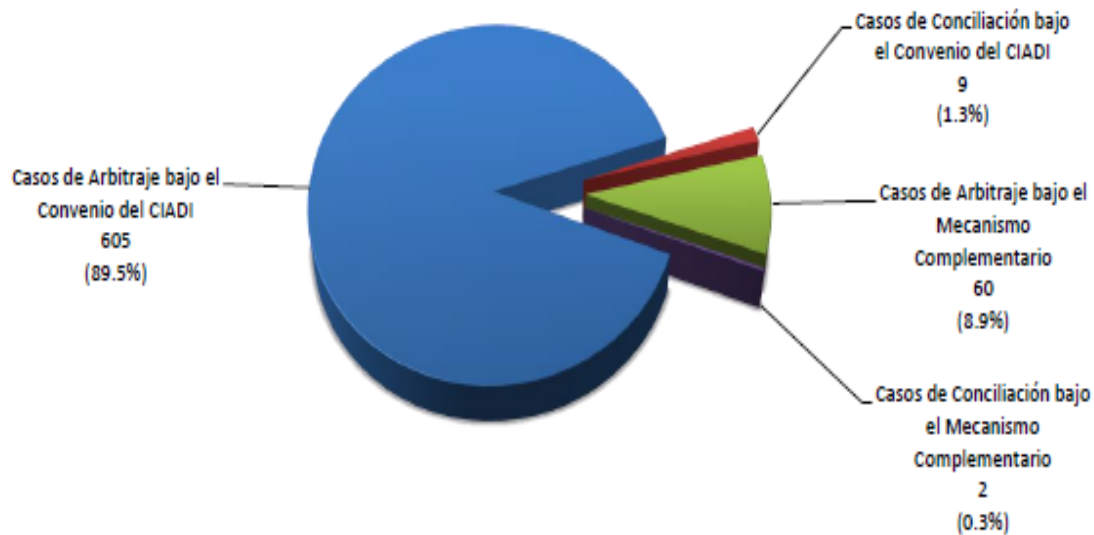


Figura 18. Tipos de casos registrados bajo el Convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario 2018-II.

Fuente: Centro Internacional de Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2018b). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2018-2)*. Recuperado el 18 de enero de 2019, de [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202018-2%20\(Spanish\).pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202018-2%20(Spanish).pdf)

Es de resaltar que, analizando únicamente los casos ante el CIADI, “su elevado número ha suscitado preocupación, no sólo porque las demandas continúan aumentando cada año sino también porque a pesar de los estudios y análisis que se han hecho del tema no han logrado encontrar un mecanismo viable para controlarlas” (Anzola, G, 2014, pág. 149)

Conforme a los registros presentados por el informe CIADI entre el período 2010 – 2018 se puede evidenciar que el número de casos fue en aumento año a año, como se puede ver en la figura 19.

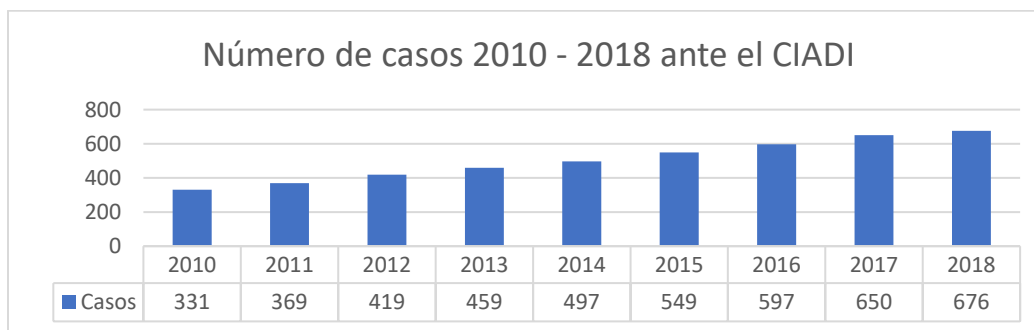


Figura 19. Casos CIADI 2010-2018

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 14 de febrero de 2019

Del número de casos encontrados en el período de estudio que sirve como referencia para Colombia (2010-2018), se puede deducir que el promedio de incremento de casos por año fue de 44, lo que en términos operativos equivale a la radicación por semana de una nueva demanda ante el CIADI. Véase tabla 3.

Tabla 3. Mecanismos de cierre de los casos presentados ante el CIADI durante los años 2010-2018.

Año	Casos de arbitraje bajo el convenio del CIADI		Casos de conciliación bajo el convenio del CIADI		Casos bajo el mecanismo complementario del CIADI		Casos de conciliación bajo el mecanismo complementario	
	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%
2010	296	89	6	2	29	9		
2011	329	89	7	2	33	9		
2012	369	87	7	2	41	10	2	1
2013	407	89	7	1,5	43	9	2	0,5
2014	442	89	7	1,5	46	9	2	0,5
2015	492	89,6	7	1,3	48	8,7	2	0,4
2016	534	89,5	8	1,3	53	8,9	2	0,3
2017	583	89,7	8	1,2	57	8,8	2	0,3
2018	605	89,5	9	1,3	60	8,9	2	0,3

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 14 de febrero de 2019

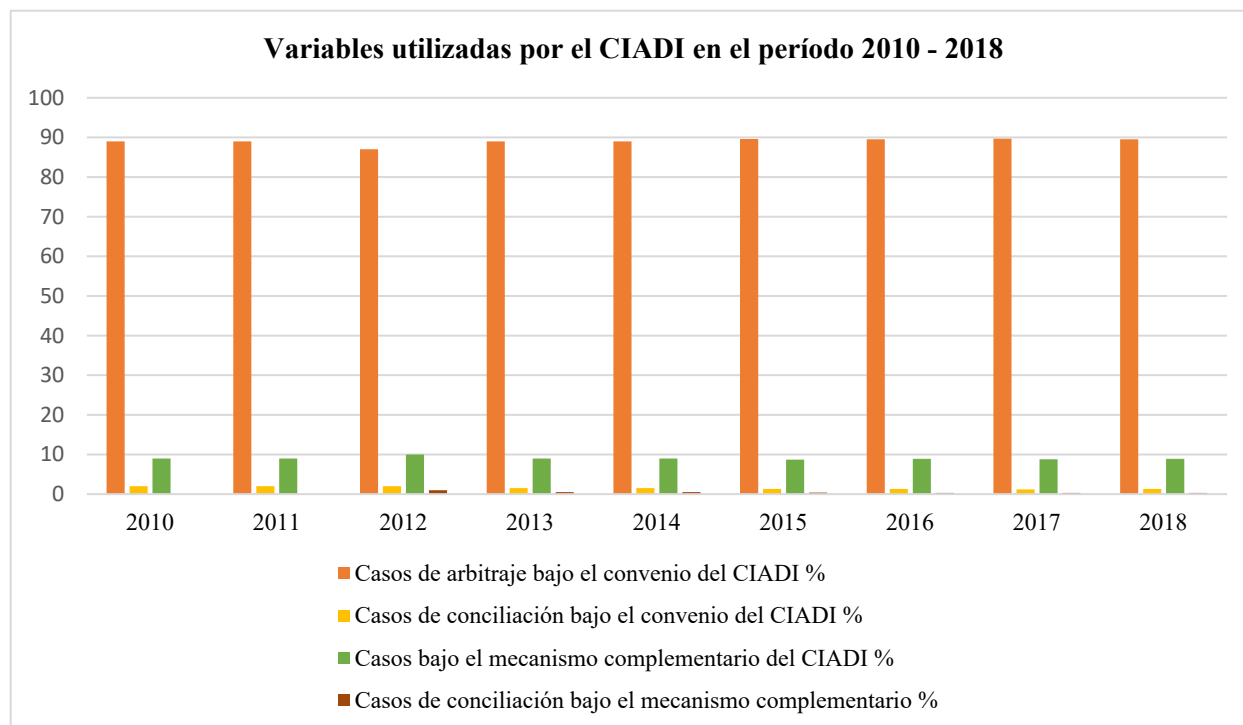


Figura 20. Variables utilizadas por el CIADI en el período 2010-2018.

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 14 de febrero de 2019

Frente a la modalidad de casos presentados ante el CIADI, es preciso distinguir cual es la función de cada uno, conforme al reglamento y reglas del CIADI. Los mecanismos del CIADI “prevén el arreglo de diferencias mediante conciliación, arbitraje o comprobación de hechos. Se aplican reglas y reglamentos detallados a cada tipo de caso a fin de garantizar la justicia procesal y promover la eficiencia” (Centro Internacional de Arreglo de diferencias relativas a inversiones [CIADI], 2019a, pág. 1). Los tribunales de arbitramento poseen la capacidad de conformar una situación jurídica que vincule y exija a un Estado a efectuar determinada prestación con el objetivo de satisfacer lo estipulado en un laudo. “Cabe señalar que este tipo de tribunales son verdaderos creadores de Derecho Internacional” (Solórzano, 2017, pág. 238).

Así, el arbitraje está consagrado en el capítulo IV sección 1 artículo 36 que expresa el procedimiento para que un Estado pueda invocar un procedimiento, en la sección 2 el artículo 37 hace referencia a la constitución del tribunal, del 38 al 40 se establece la forma como el tribunal debe conformarse y proceder, en la sección 3 del artículo 41 al 47 se estipulan las facultades y funciones del Tribunal. “El arbitraje es considerado como un método contencioso para la “solución

pacífica de controversias. Actualmente pueden recurrir a este mecanismo los Estados para controversias entre sí, particulares, o entre Estados y particulares. Bajo este prisma se ubica el arbitraje de inversión como una parte importante del Derecho de las Inversiones” (López, 2016, pág. 10),

En el ámbito de “aplicación del CIADI se pueden dar entre un Estado contratante del Convenio y un nacional que sea miembro de otro Estado contratante, siempre y cuando el litigio tenga carácter jurídico y venga referido a una cuestión de protección de inversiones” (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI], 2017, pág. 1). El CIADI cuenta con dos conjuntos de normas de procedimiento que pueden regir la iniciación y el desarrollo de los procedimientos bajos sus auspicios. Estos son: “(i) las reglas del Convenio del CIADI; y (ii) las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI. Ambos procedimientos tienen como exigencia la existencia de un elemento *extranjero* en la inversión” (Debuchy, 2012, pág. 6).

Los procedimientos de Conciliación y Arbitraje bajo el Convenio, disponibles para los Estados y los inversores de los Estados que lo han ratificado, tienen como característica principal el hecho de que se fundamentan en un tratado que establece un sistema autónomo y autosuficiente para la constitución, el desarrollo y la conclusión de dichos procedimientos.

Es importante hacer hincapié en que el Convenio del CIADI y el mecanismo complementario no se sustituyen o complementan mutuamente. Esto significa que, por un lado, las normas del “Convenio del CIADI no son aplicables a los conflictos en los que uno de los afectados, el Estado receptor o el inversionista, no haya ratificado la Convención; pero, por otro lado, en los casos en que ambas naciones son partes del Convenio” (Debuchy, 2012, pág. 8) y se cumplan los demás requisitos previos, las Reglas del Mecanismo Complementario tampoco están disponible para los litigantes. Por otra parte, el cambio dado en el 2012 al sumarse otro mecanismo como la conciliación bajo el mecanismo complementario no se dio en forma aislada; pues el mismo responde al contexto económico en el que se inscriben, debido a que para la época se registró un incremento sin precedentes en los flujos globales de inversiones extranjeras.

Las inversiones extranjeras para el 2012 se dieron como resultado de la globalización, el incremento del comercio y la inversión transfronterizas y la creciente interdependencia económica entre los Estados soberanos, muchos Estados

se han convertido simultáneamente en importadores y exportadores de capital. A su vez, varios Estados han actualizado sus tratados de inversión, adoptado tratados modelo y celebrado nuevos acuerdos con diversos socios públicos y privados (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI], 2012, pág. 5)

En términos generales, los procedimientos del Mecanismo Complementario son muy similares a los del Convenio del CIADI. En virtud de este mecanismo complementario, por ejemplo, el CIADI ha sido la institución arbitral encargada de solucionar los “asuntos en la mayoría de los casos en los que se ha visto involucrado México en aplicación del sistema de soluciones de controversias – Estado del TLCAN –, dado que este país no es parte de la Convención del CIADI” (Zapata, D, Barona, V y Esplugues, M, 2010, pág. 65)

Sin embargo, una cuestión verdaderamente importante para resaltar con relación a la utilización de este mecanismo complementario es que este mecanismo está desprovisto de los especiales caracteres que rodean el arbitraje CIADI y, en particular, de su carácter autónomo e independiente respecto a los tribunales nacionales. A continuación, en la tabla 3 se muestra la variación de los porcentajes año a año en el período de estudio, base de consentimiento invocada para establecer la jurisdicción del CIADI en los casos registrados bajo el convenio del CIADI y el reglamento del mecanismo complementario.

Tabla 4. Variación de los porcentajes año a año en el período 2010-2018.

Base de consentimiento	Porcentajes								
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Tratado ASEAN para la Promoción y Protección de Inversiones.	1%	1%	1%	0.5%	0.2%	0.2%	0.1%		
Tratado bilateral de inversión (TBI)	63%	63%	63%	63%	61.8%	60.3%	59.8%	60.6%	60%
Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA)	1%	1%	1%	1%	0.9%	0.8%	0.7%	0.8%	1%
Contrato de inversión entre el inversionista y el Estado receptor	22%	20%	20%	19%	18.3%	17.3%	16.7%	16%	16%
Ley de inversiones del Estado receptor	5%	6%	6%	8%	9.4%	9.3%	9.5%	9.2%	9%

Base de consentimiento	Porcentajes								
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)	4%	4%	4%	3%	2.9%	2.9%	3%	2.8%	3%
Tratado sobre la Carta de la Energía (TCE)	4%	4%	4%	5%	6.1%	8.8%	9.5%	9.3%	9%
Tratado entre los Estados Unidos de América y el Sultanato de Omán para el establecimiento de una zona de libre comercio (Omán-EE. UU TLC)		1%	1%	0.5%					
Tratado de Libre Comercio Omán-EE. UU (Omán-EE. UU TLC)					0.2%	0.2%	0.1%		
Tratado de Libre Comercio Canadá-Perú (Canadá-Perú TLC)					0.2%	0.2%	0.1%		
Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá (TLC Centroamérica-Panamá)						0.2%	0.1%		
Tratado de Libre Comercio entre Colombia y México (Colombia-México TLC)							0.1%		
Tratado de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Panamá (EE. UU.-Panamá TPC)							0.2%		
Tratado de Libre Comercio entre Canadá y Colombia (Canadá-Colombia TLC)							0.1%		
Otros tratados*								1.3%	2%

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 14 de febrero de 2019

*Otros tratados: se refiere al Acuerdo para la Promoción, Protección y Garantía de Inversiones entre Estados Miembros de la Organización de la Conferencia Islámica; Tratado de Libre Comercio entre Canadá y Perú; Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia; Tratado de Libre Comercio entre Colombia y México; Tratado de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Panamá; y el Tratado de Libre Comercio entre Omán y Estados Unidos. Variación expresada por porcentajes de casos concluidos de los países de todo el mundo que hacen parte del CIADI.

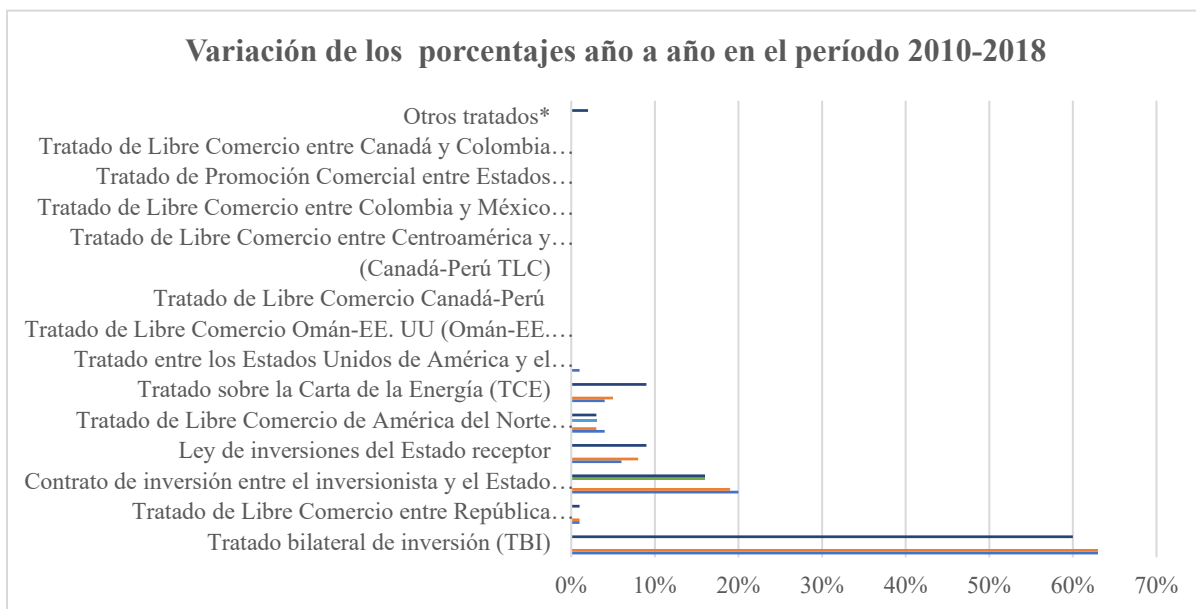


Figura 21. Variación de los porcentajes año a año en el período 2010-2018.

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 14 de febrero de 2019

Como se puede observar en la tabla 4 son 14 Tratados que permiten establecer la jurisdicción del CIADI en sus diferentes modalidades, siendo importante destacar los cinco primeros, siendo éstos el Tratado Bilateral de Inversión – TBI –, Contrato de Inversión entre el inversionista y el Estado receptor; Ley de Inversiones del Estado Receptor; Tratado sobre la Carta de Energía – TCE – y Tratado de Libre Comercio de las Américas del Norte – TLCAN –.

Los Tratados de Inversión son acuerdos relativos al tratado por parte de un Estado de las inversiones realizadas por individuos o compañías provenientes de otro Estado. Se negocian en forma bilateral, multilateral y sectorial y puede tratarse de un “tratado autónomo o formar parte de un tratado de libre comercio. La mayoría de estos instrumentos contienen disposiciones que permiten el arreglo de diferencias entre inversionistas y Estados con el auspicio del CIADI u otros mecanismos de resolución alternativa de conflictos” (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI], 2019b, pág. 1).

Una característica propia de la regulación de la inversión extranjera y que constituye una excepción al principio predominante en “el derecho internacional de considerar las relaciones internacionales como relaciones entre Estados es la posibilidad que tiene el inversionista de

demandar directamente al Estado, cuando considere que este incumple las obligaciones contempladas en el marco de un acuerdo de inversiones” (Anzola, 2014, pág. 137).

Dentro de esta dinámica se demuestra claramente la incidencia de la globalización que ha transformado la concepción de Estado – nación exigiendo en la esfera global los Estados se readecúen a las nuevas demandas de la sociedad y de la economía. De esta forma, “conceptos tradicionales como la soberanía vienen a ser debatidos y cuestionados en su concepción tradicional ya que se tornan de cierta manera insuficientes u obsoletos para explicar la nueva dinámica del Estado” (Solórzano, 2017, pág. 228). Esta situación ha permitido que el contexto internacional se haya logrado que las estructuras estatales tengan una apertura a los mercados internacionales.

A continuación, se realiza una panorámica del período de estudio por región geográfica de todos los casos CIADI según los Estados parte de que se trate.

Tabla 5. Panorámica mundial o global de los casos presentados ante el CIADI en el período 2010-2018.

Estado parte	Porcentajes								
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
América del Norte (Canadá, EE. UU. y México)	5%	5%	5%	5%	4%	4%	5%	4%	7%
Europa Oriental y Asia Central	22%	23%	23%	24%	25%	25%	25%	26%	26%
Europa Occidental	1%	1%	1%	2%	4%	7%	7%	8%	8%
África Sub-Sahariana	17%	16%	16%	16%	16%	16%	15%	15%	15%
Oriente Medio y África del Norte	9%	10%	10%	11%	10%	10%	10%	11%	11%
Asia del Sur y Oriental y el Pacífico	8%	8%	9%	8%	8%	8%	8%	7%	7%
América del Sur	30%	30%	30%	27%	26%	24%	24%	23%	23%
Centroamérica y el Caribe	8%	7%	6%	7%	7%	6%	6%	6%	6%

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 14 de febrero de 2019

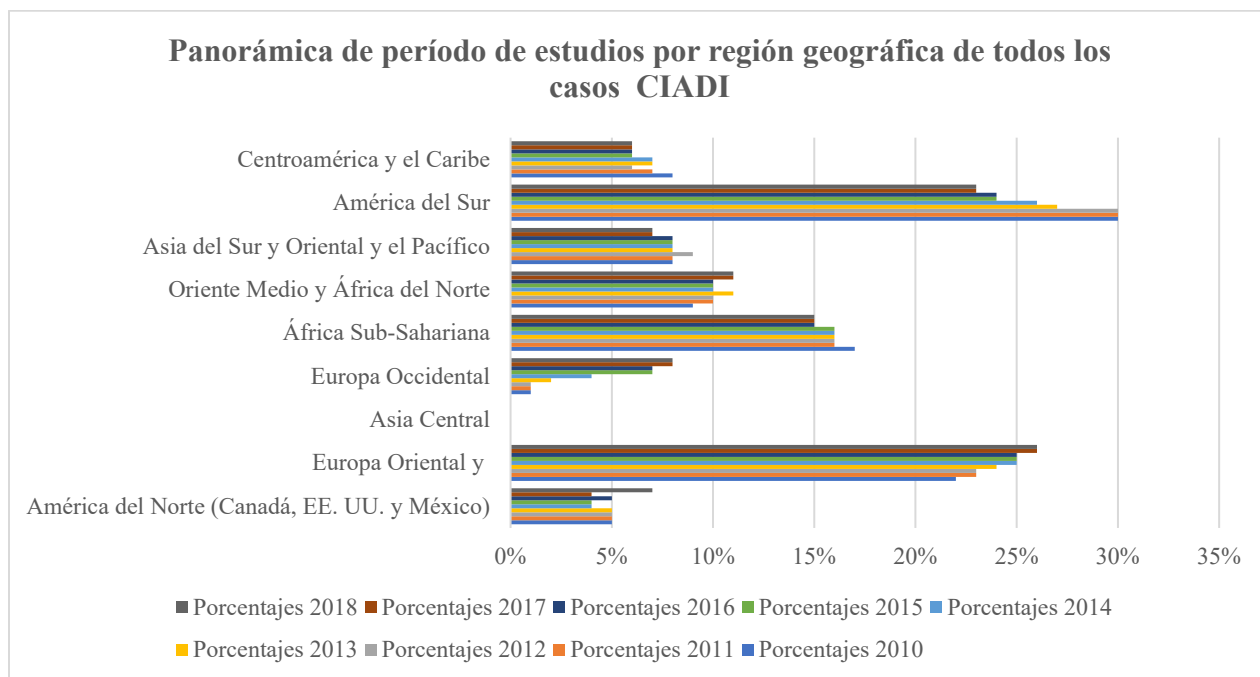


Figura 22. Panorámica mundial o global de los casos presentados ante el CIADI en el período 2010-2018.

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 14 de febrero de 2019

Conforme a los datos obtenidos del período en estudio, se puede observar en la figura 24 que Latinoamérica es el continente que más presencia ha hecho ante el CIADI seguido de Europa Oriental y África Subsahariana. Es por ello, que a continuación se relacionan uno a uno los países de Latinoamérica, Centroamérica y del Caribe que han hecho presencia en el CIADI.

Presencia de Colombia ante el CIADI

Así por ejemplo para el caso de Colombia, se observa un incremento en el número de demandas en un período de sólo 2 años (2016-2018) así: 9 casos; de los cuales, dos se ubican en el 2016, uno en el 2017 y cinco en el 2018 (Véase anexo A), utilizando los diferentes mecanismos que ofrece el CIADI.

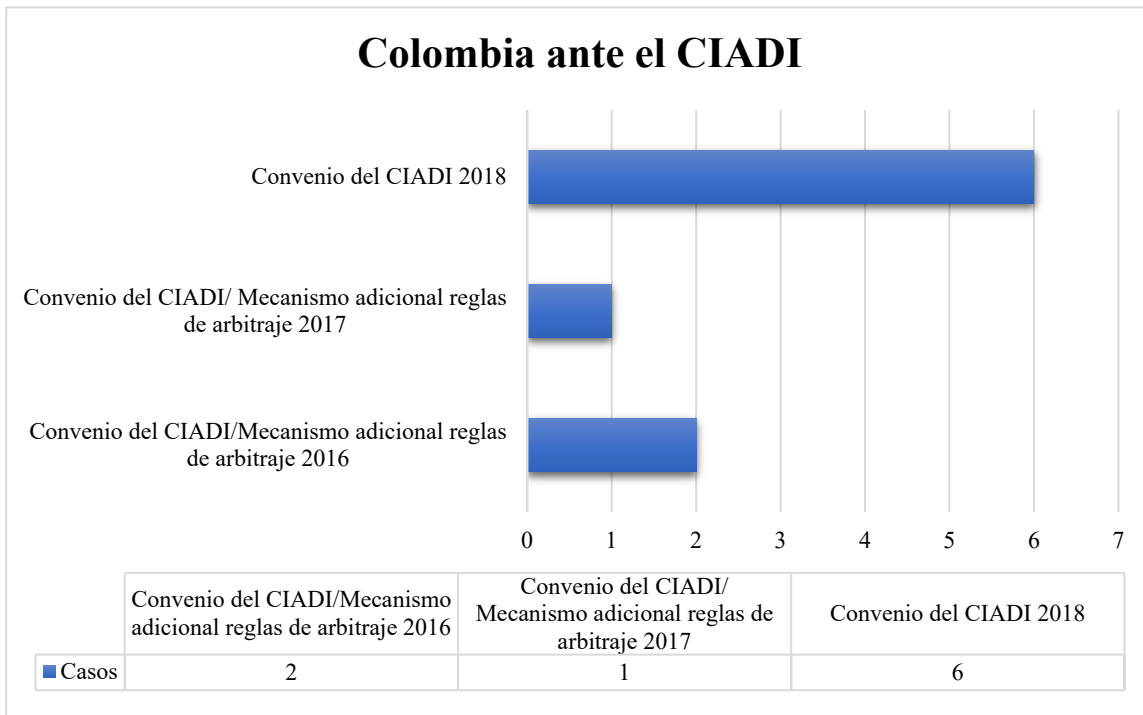


Figura 23. Casos de Colombia presentados ante el CIADI por año y mecanismo

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 14 de febrero de 2019

El incremento de la inversión extranjera en Colombia, la cual en su mayoría se ha realizado en los sectores de los hidrocarburos, la electricidad, el gas y las telecomunicaciones, no parece estar asociado a la firma y ratificación del Tratado de Washington sino, como respuesta a la paulatina reducción de la violencia, a la apertura económica y a la firma de tratados de libre comercio como se observa en la figura 20.

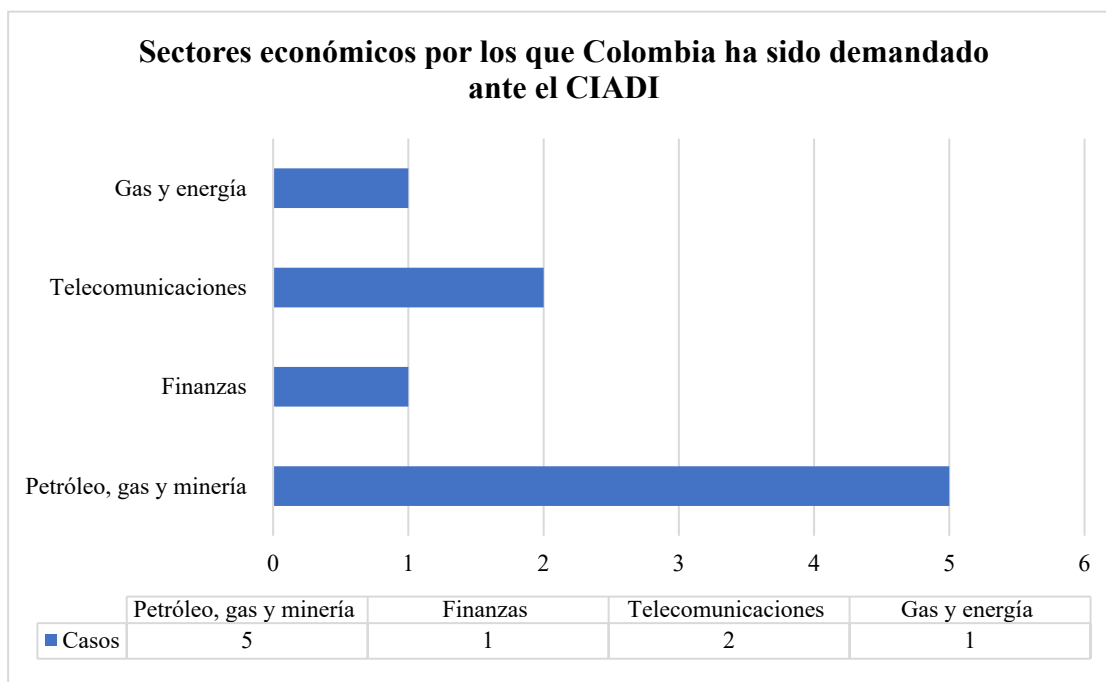


Figura 24. Sectores económicos por los que Colombia ha sido demandado ante el CIADI

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 14 de febrero de 2019

De los casos registrados ante el CIADI en el período de estudio 2010-2018, a continuación, se muestra las variables presentadas por número de casos y porcentajes, teniendo en cuenta cuatro (4) variables: a) casos de arbitraje bajo el convenio del CIADI, b) casos de conciliación bajo el convenio del CIADI, c) casos bajo el mecanismo complementario del CIADI y d) casos de conciliación bajo el mecanismo complementario, véase tabla 3.

Casos cerrados en contra de Latinoamérica

El presente apartado refleja toda la dinámica de los casos latinoamericanos concluidos que corresponden al periodo 1996-2014, a través de tablas y figuras que reflejan las diferentes variables inherentes para el análisis, frente a la situación de los Estados latinoamericanos con los inversionistas extranjeros y el papel del CIADI, determinando que la inversión puede llegar a superar la soberanía, los derechos fundamentales, los derechos humanos y los derechos al medio ambiente toda vez, que los fallos pueden llegar a amparar a los inversionistas, situación que resulta preocupante para la región.

Tabla 6. Argentina: casos concluidos en el período 1999-2005

Casos Concluidos Argentina Período 1999-2005							
Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
			<i>Países Bajos:</i>				
1	"TSA Spectrum de Argentina SA v. República Argentina (Caso CIADI No. ARB/05/5)"	Web	Propiedad de la filial local que había celebrado un contrato con la autoridad de telecomunicaciones de Argentina para la administración, gestión y control del espectro de radio.	Abril 8 de 2005	Información y comunicación (telecomunicaciones)	Países Bajos – Argentina: Tratado bilateral de libre comercio (1992)	1
			<i>Chile:</i>				
2	CGE v. Argentina Compañía General de Electricidad SA y CGE Argentina SA v. República Argentina (Caso CIADI No. ARB/05/2)	Web	Derechos en régimen de concesión de servicios de distribución eléctrica.	Febrero 4 de 2005	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	Chile- Argentina: Tratado bilateral de libre comercio (1991)	1
			<i>Francia:</i>				
3	EDF International S.A. (French), León Participaciones Argentinas S.A.SAUR International S.A. (Luxemburgo) (Caso CIADI No. ARB/03/23)	Web	Control del interés en la empresa que tenía un acuerdo de concesión relacionado con la transmisión y distribución de electricidad.	Agosto 12 de 2003	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	Francia- Argentina: Tratado bilateral de libre comercio (1991) Argentina- Unión Económica de Bélgica y Luxemburgo (1990)	1

Casos Concluidos Argentina Período 1999-2005

Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
4	Pan American Energy LLC y BP Argentina Exploration Company v. República Argentina (Caso CIADI No. ARB / 03/13)	Web	<p align="center"><i>Estados Unidos:</i></p> La propiedad directa e indirecta de las participaciones en el capital de tres empresas locales que se dedican a la producción de petróleo y gas en Argentina, posee una serie de concesiones de producción de hidrocarburos (petróleo y gas), permisos de exploración y contratos de producción.	Junio 6 de 2003	Extracción de petróleo crudo y gas natural	Estados Unidos de América-Argentina: Tratado bilateral de libre comercio (1991)	1
5	Pioneer, compañía de recursos naturales, Pioneer Natural Resources (Argentina) SA y Pioneer Natural Resources (Tierra del Fuego) SA c. República Argentina (CIADI Caso No. ARB / 03/12)	Web	<p align="center"><i>Estados Unidos:</i></p> Participación en sociedades locales con concesiones de hidrocarburos y electricidad.	Junio 5 de 2003	Extracción de petróleo crudo y gas natural	Estados Unidos de América-Argentina: Tratado bilateral de libre comercio (1991)	1

Casos Concluidos Argentina Período 1999-2005							
Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
6	Mobil Argentina SA v. República Argentina (Caso CIADI No. ARB/99/1)	Web	<i>Estados Unidos:</i> Información no disponible. Interrupción emitida por el Secretario General de fecha 21 de julio de 1999, de conformidad con la Regla 44 de Arbitraje.	Abril 9 de 1999	Extracción de petróleo crudo y gas natural	Estados Unidos de América- Argentina: Tratado bilateral de libre comercio (1991)	1
						Totales	6

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: El único caso que se ganó se destacó con el color verde que fue en el sector de las telecomunicaciones, iniciado en abril de 2005, las cláusulas invocadas fueron el trato justo y equitativo y las medidas arbitrales irrazonables y/o discriminatorias. El caso que se perdió se dio en el sector de suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado, iniciado en agosto de 2003 resaltó con el color rojo el cual incluyó la cláusula de trato nacional señalada en color morado. Por último, es de destacar que las demandas fueron en tres sectores: telecomunicaciones, energías, petróleo, gas y electricidad.

Tabla 7. Fallos– Argentina 1999 – 2005

Fallos		Cláusulas Invocadas									
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	Protección y Seguridad Plena	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
1	Reclamaciones derivadas de la rescisión del contrato de concesión suscrito con el reclamante a través de una resolución que decide que la autoridad nacional de telecomunicaciones operará las instalaciones y los activos que fueron objeto del contrato debido al supuesto enriquecimiento ilícito del inversionista.		1	1	1	1	1		1		
2	Reclamaciones derivadas de leyes promulgadas y medidas adoptadas por Argentina y los gobiernos provinciales de San Juan, Tucumán y Jujuy, que determinaron la pesificación de las tarifas denominadas en dólares hasta 2001, que supuestamente afectaron las inversiones de los reclamantes en varias empresas dedicadas a la distribución de electricidad. Servicios a estas provincias argentinas.	1									

Fallos		Cláusulas Invocadas									
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	Protección y Seguridad Plena	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
3	Reclamaciones que surgen de una serie de supuestos actos y omisiones por parte de Argentina, que incluyen medidas previas a la emergencia, medidas arancelarias de emergencia y ciertos procesos de renegociación que afectaron negativamente la inversión de los reclamantes.	1	1	1	1	1		1	1		
4	Reclamaciones derivadas de una serie de medidas adoptadas en el sector de hidrocarburos y electricidad por parte del Gobierno para detener la crisis económica del país de 2001-2002 que supuestamente afectaron las inversiones de los reclamantes, incluida la exención de las exportaciones de hidrocarburos de las cuotas de exportación, la limitación de regalías. Tarifas y el derecho a exportar hidrocarburos libremente y a transferir fondos al exterior.	1	1	1	1	1	1		1		

Fallos			Cláusulas Invocadas										
N°	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	Protección y Seguridad Plena	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica		
												5	Reclamaciones derivadas de una serie de decretos y resoluciones adoptadas por Argentina en el curso de una crisis económica (incluidas restricciones a las transferencias, reprogramación de depósitos en efectivo y pesificación de depósitos en dólares estadounidenses) que supuestamente afectaron la inversión del reclamante y frustraron la capacidad del inversor Para protegerse contra el riesgo de la devaluación de los pesos.
6		1											
Totales		4	1	1	4	4	4	3	1	1	3	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: En Argentina, el único caso que se ganó fue el de color verde y se perdió el que está en rojo, el cual incluyó como caso único la cláusula de trato nacional que está señalada en color morado. Las demandas fueron sólo en: telecomunicaciones y energías (petróleo, gas y Electricidad).

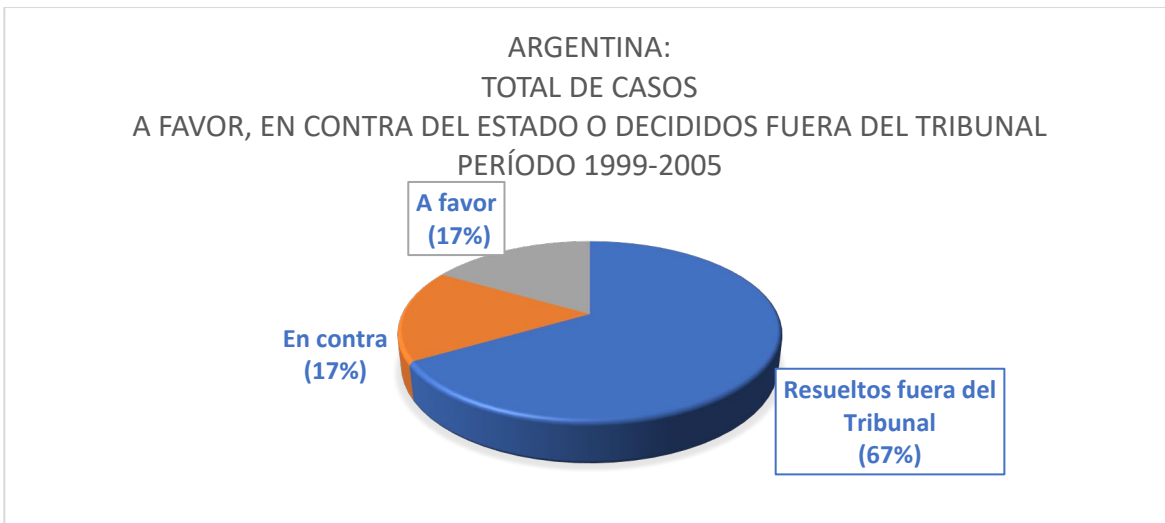


Figura 25. Argentina: total de casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado.

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 17 de marzo de 2019

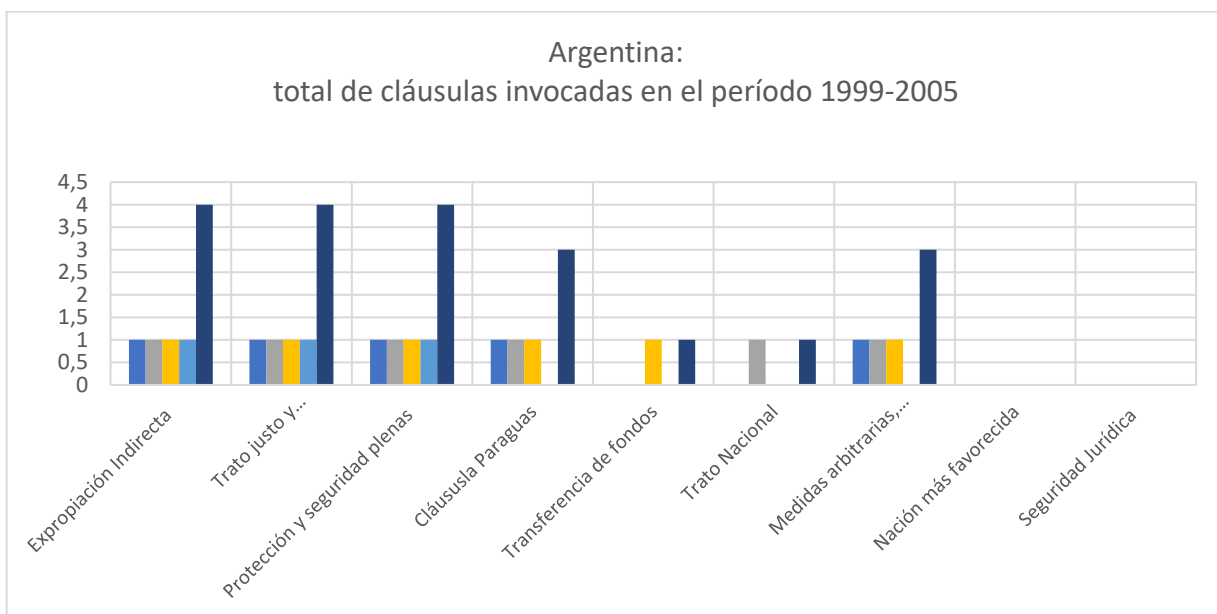


Figura 26. Argentina: total cláusulas invocadas en el período 1999 – 2005

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 17 de marzo de 2019

En Argentina hasta agosto de 2010 ha tenido que enfrentar un total de 49 procesos ante el CIADI, 6 de los cuales ya han finalizado.

Tabla 8. Argentina: sectores demandantes con casos concluidos.

País: Argentina		
Sectores Económicos	Políticas Demandadas	Estado origen del inversor y detalles de la inversión
Información y comunicación (Telecomunicaciones)	1	<i>Países Bajos:</i> Propiedad de la filial local que había celebrado un contrato con la autoridad de telecomunicaciones de Argentina para la administración, gestión y control del espectro de radio.
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	1	<i>Chile:</i> Derechos en régimen de concesión de servicios de distribución eléctrica.
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	1	<i>Francia:</i> Control del interés en la empresa que tenía un acuerdo de concesión relacionado con la transmisión y distribución de electricidad.
Extracción de petróleo crudo y gas natural.	1	<i>Estados Unidos:</i> La propiedad directa e indirecta de las participaciones en el capital de tres empresas locales que se dedican a la producción de petróleo y gas en Argentina, posee una serie de concesiones de producción de hidrocarburos (petróleo y gas), permisos de exploración y contratos de producción.
Extracción de petróleo crudo y gas natural.	1	<i>Estados Unidos:</i> Participación en sociedades locales con concesiones de hidrocarburos y electricidad.
Extracción de petróleo crudo y gas natural.	1	<i>Estados Unidos:</i> Información no disponible.
Total	6	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

Así, para comprender el contexto en el que se presentan las demandas hay que anotar los dos principales implicaciones que tuvo para los inversores extranjeros la ley que estableció los lineamientos iniciales para la gestión de la crisis económica en el 2001 y la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N.º 25.561 del 2002, que trajeron como consecuencia una enorme merma en los beneficios que hasta entonces estaban obteniendo las empresas que controlaban la inversión extranjera. Muestra de ello, es que del total de 49 demandas contra la República Argentina que inversores extranjeros han presentado ante el CIADI, 36 de ellas, es decir un 73%, hacen referencia a empresas concesionarias de servicios y obras públicas o empresas privatizadas.

Un gran número de esas demandas fueron presentadas una vez estallada la crisis y aprobada la Ley de Emergencia. Esta oleada de demandas abarca desde enero de 2002 hasta mayo de 2005. En este período se presentan 33 de las 49 demandas. Luego hay un período de inactividad en cuanto a la apertura de nuevos casos para volver a iniciarse a partir de enero de 2007, pero ya entonces con mucha menor intensidad que durante los 3 años y cinco meses que abarcan de enero de 2002 a mayo de 2005 (Verbanaz, 2011, pág. 160).

Es importante establecer que cada victoria judicial de las empresas extranjeras en el CIADI significa el pago de cuantiosas indemnizaciones por parte del Estado Argentino; así, en la medida en que las empresas demandantes logren su objetivo, “el recorte de privilegios que tuvieron que afrontar en el 2002 ha sido compensado a costa de una sociedad que todavía está “pagando” las consecuencias de la crisis económica iniciada en 2001 pero que tiene sus raíces en la década anterior” (Verbanaz, 2011, pág. 166). De ahí que, las rentabilidades particularmente altas que obtenían las empresas extranjeras encargadas de suministrar los servicios públicos demostraron ser insostenibles fuera de un régimen regulatorio y tarifario de los servicios públicos privatizados enormemente favorable a las mismas.

Tabla 9. Bolivia: casos concluidos en el período 2002 – 2010

Casos Concluidos Bolivia Período 2002-2010							
Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
1	Pan American Energy LLC v. Estado Plurinacional de Bolivia (Caso CIADI No. ARB / 10/8)	Web	<i>Estados Unidos de América:</i> Participación en la filial de Pan American Chaco Petróleo, Que Tenia Los Derechos de exploración y explotación de Hidrocarburos en Bolivia.	Abril 12 de 2010	Extracción de petróleo crudo y gas natural.	Bolivia- Estados Unidos de América: tratado bilateral de libre comercio (1998)	1
2	ETI Euro Telecom International NV v. Estado Plurinacional de Bolivia (I) (Caso CIADI No. ARB / 07/28)	Web	<i>Países Bajos:</i> Participación en una empresa de telecomunicaciones de Bolivia.	Octubre 31 de 2007	Información y comunicación (telecomunicaciones)	Bolivia- Países Bajos: tratado bilateral de libre comercio (1992)	1
3	Allan Fosk (Chilean), Non-Metallic Minerals S.A. (Bolivian), Quiborax SA, Minerales no metálicos SA v. Estado Plurinacional de Bolivia (Caso CIADI No. ARB / 06/2)	Web	<i>Chile:</i> Los derechos de concesión de concesión minera.	Febrero 6 de 2006	Petróleo, gas y minería (fabricación de otros productos minerales no metálicos)	Bolivia- Chile: tratado bilateral de libre comercio (1994)	1

Casos Concluidos Bolivia Período 2002-2010							
Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
			<i>Países Bajos:</i>				
4	Aguas del Tunari SA contra la República de Bolivia (Caso CIADI No. ARB / 02/3)	Web	Derechos bajo un contrato de concesión para la prestación de servicios de agua y alcantarillado a la ciudad de Cochabamba, Bolivia. Interrupción emitida por el tribunal el 28 de marzo de 2006, de conformidad con la regla de arbitraje del CIADI N° 44	Febrero 25 de 2002	Agua, saneamiento y protección contra inundaciones (alcantarillado)	Bolivia-Países Bajos: Tratado bilateral de libre comercio (1992)	1
						Totales	4

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Tabla 10. Fallos – Bolivia 2002 – 2010

Fallos		Cláusulas Invocadas			
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	Protección y Seguridad Plena Cláusula Paraguas Transferencia de Fondos Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias Nación Más Favorecida Seguridad Jurídica
1	Reclamaciones derivadas de la nacionalización gubernamental de Chaco Petroleum Company, una subsidiaria en la que tenía Panamericana Una Participación del 50 por Ciento.	1	1		
2	Reclamaciones derivadas de la transferencia del Gobierno de reclamante del 50% de participación en la compañía boliviana de telecomunicaciones ante el estado, después de que la empresa fue nacionalizada en 2007. ⁹				
3	Reclamaciones derivadas de la revocación por decreto presidencial de unas concesiones mineras supuestamente mantenidas por los reclamantes un través de la ONU, vehículo de inversión en Bolivia.	1	1 1		1

⁹ Terminación del procedimiento dictada por el Tribunal, con fecha del 21 de octubre de 2009, de conformidad con la Regla de Arbitraje 44: “Terminación a solicitud de las partes”.

Fallos			Cláusulas Invocadas								
N°	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	Protección y Seguridad Plena	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
Totales			1	1	0	2				0	0

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: Bolivia, perdió un caso relacionado con petróleo, gas y minería, en el cual, se alegaron cláusulas de expropiación, trato justo y trato nacional; y en el otro caso, del cual hay información disponible, también se alegó la expropiación.



Figura 27. Bolivia: total de casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado.
Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 17 de marzo de 2019

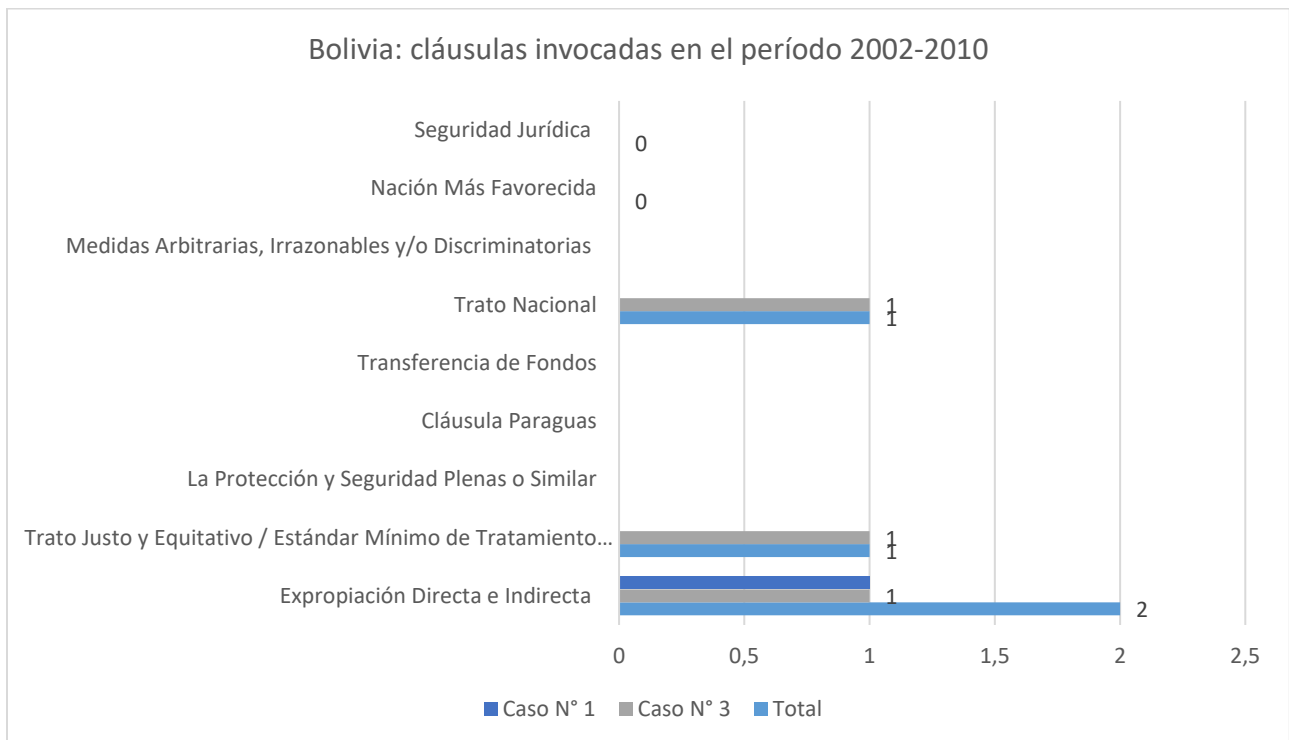


Figura 28. Bolivia: cláusulas invocadas período 2002 – 2010
Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Bolivia ha sido el primer país de la región en haber abandonado el CIADI en mayo de 2007, seguido de Ecuador y Venezuela. Además, ha sido el Estado que más ha avanzado en denunciar o no renovar la totalidad de los 21 TBI que se encontraban en vigor y vinculaban al Estado con: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica y Luxemburgo, Chile, China, República de Corea, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos, España, Francia, Italia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Reino Unido, Rumania, Suiza y Suecia.

El antecedente más remoto es la denominada “guerra del agua” y “el caso Aguas del Tunari que comienza en 1999 con la privatización del servicio de aguas y alcantarillado sanitario de Cochabamba, que pasa a manos de la empresa Aguas del Tunari, cuyo capital mayoritario pertenecía a la estadounidense Betchel” (Bas, 2015, pág. 53). En este caso, se evidenció un alza del servicio en el 50% llevando a la protesta general de la población, llevando a que la empresa impusiera la demanda contra el Estado en 2001 por violación al TBI Bolivia – Países Bajos ante el CIADI reclamando una indemnización de 50 millones de dólares. Finalmente, en el 2006 la empresa retira el caso del tribunal y pasa las acciones al Estado boliviano, por la suma simbólica de 2 pesos bolivianos. En el 2006 se da otra demanda en el sector de hidrocarburos de la empresa ETI Euro Telecom International N.V en 2007.

Tabla 11. Bolivia: sectores demandantes con casos concluidos.

País: Bolivia		
Sectores Económicos	Políticas Demandadas	Estado origen del inversor y detalles de la inversión
Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	1	<i>Estados Unidos:</i> Participación en la filial de Pan American Chaco Petróleo, Que Tenia Los Derechos de exploración y explotación de Hidrocarburos en Bolivia.
Información y comunicación (Telecomunicaciones)	1	<i>Países Bajos:</i> Participación en una empresa de telecomunicaciones de Bolivia.
Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	1	<i>Chile:</i> Los derechos de concesión de concesión minera.

País: Bolivia		
Sectores Económicos	Políticas Demandadas	Estado origen del inversor y detalles de la inversión
Agua, saneamiento y protección contra inundaciones (alcantarillado)	1	<p><i>Países Bajos:</i> Derechos Bajo un contrato de concesión para la prestación de Servicios de Agua y Alcantarillado a la ciudad de Cochabamba, Bolivia. Interrupción emitida por el Tribunal el 28 de marzo de 2006, de conformidad con la Regla de Arbitraje del CIADI N° 44.</p>
Total	4	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

Son los reclamos ante tribunales internacionales presentados por inversores extranjeros “en función de las estatizaciones y la exigencia de compensaciones, en muchos casos sobredimensionados e injustificadas, los que llevan a que el Estado Boliviano comprenda que el sistema representa un abuso a la soberanía y decide abandonar el CIADI” (Bas, 2015, pág. 54).

Dentro de las razones para salirse del CIADI están los conflictos de intereses entre los actores, y los árbitros, el doble enjuiciamiento, jurisprudencia libre y los altos costos de los procedimientos.

Tabla 12. Chile: casos concluidos en el período 2001 – 2004

Casos Concluidos Chile Período 2001-2004							
Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
			<i>España:</i>				
1	SA Eduardo Vieira v. República de Chile (Caso CIADI No. ARB / 04/7)	Web	Participación en la compañía local que tenía un “contrato de inversión extranjera” con el gobierno chileno para las actividades de pesca, y que posteriormente, se transfirió todos sus derechos contractuales como inversor extranjero al reclamante.	Febrero 27 de 2004	Agricultura, pesca y silvicultura	Chile- España: tratado bilateral de libre comercio (1991)	1
			<i>Malasia:</i>				
2	MTD Equity Sdn. Bhd. Y MTD Chile SA v. Chile (Caso CIADI No. ARB / 01/7)	Web	Participación en una corporación de vehículos de inversión para la construcción de un complejo residencial y comercial en Chile.	Agosto 6 de 2001	Construcción (act. inmobiliarias)	Malasia- Chile: tratado bilateral de libre comercio (1992)	1
						Total	2

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: El Estado chileno ganó el caso iniciado en febrero de 2004 en el sector pesca y silvicultura señalado con color verde, las cláusulas invocadas fueron trato justo y equitativo, trato nacional y nación más favorecida. Las cláusulas que se repiten en los dos casos son las de expropiación y las de trato justo.

Tabla 13. Fallos– Chile 2001 – 2004

Fallos			Cláusulas Invocadas											
N°	Resumen de la Disputa		Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Protección y Seguridad Plena	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica		
	Resuelto Fuera del Tribunal	En Contra del Estado A Favor del Estado												
1	Reclamaciones derivadas de la supuesta imposición de la cuota de pesca de Chile sobre la merluza. Capturas frente a la costa del sur de Chile, a pesar de licencias anteriores que permitieron a la compañía del inversor, para pescar en aguas chilenas.	0	1	1	1	1	0	0	0	1	0	1	0	
2	Reclamaciones derivadas de la denegación del gobierno de una modificación de zonificación supuestamente necesaria, para que el reclamante ejecute un proyecto de desarrollo residencial en Chile.	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
Totales		0	1	1	2	2	1	0	0	0	1	0	1	0

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019



Figura 29. Chile: total de casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado.

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

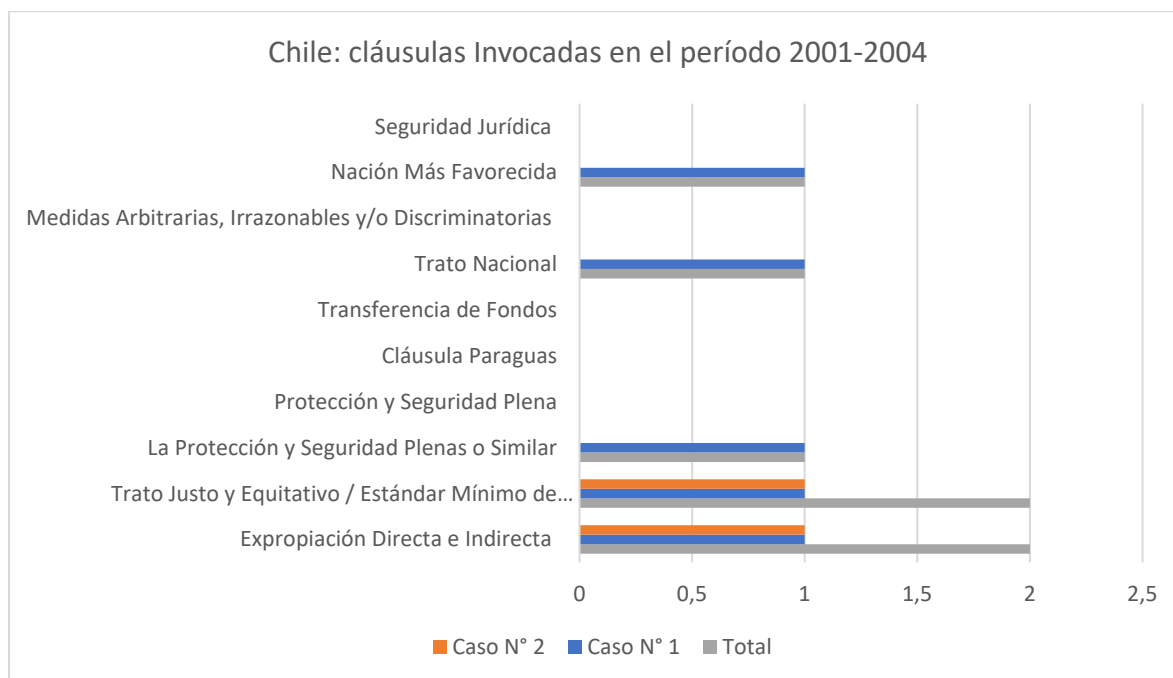


Figura 30. Chile: cláusulas invocadas en el período 2001 – 2004

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Desde la entrada en vigor del Convenio del CIADI en Chile (1992) se han presentado tres casos en contra del Estado: a) Pey Casado —caso Clarín de 1998 sin resolver— b) Sociedad Anónima Viera —Empresa Pesquera Española— y c) MTD de Malasia.

Tabla 14. Chile: sectores demandantes casos concluidos.

País: Chile		
Sectores Económicos	Políticas Demandadas	Estado origen del inversor y detalles de la inversión
Agricultura, pesca y silvicultura	1	<i>España:</i> Participación en la compañía local que tenía un “contrato de inversión extranjera” con el gobierno chileno para las actividades de pesca, y que posteriormente, se transfirió todos sus derechos contractuales como inversor extranjero al reclamante.
Construcción (act. Inmobiliarias)	1	<i>Malasia:</i> Participación En Una Corporación de Vehículos de Inversión Para La Construcción de un Complejo Residencial y Comercial en Chile.
Total	2	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

Por su parte, dos empresas chilenas han recurrido al CIADI: Lucchetti contra Perú y Metalpar contra Argentina, a la fecha ambos se encuentran en trámite. Lo curioso es que no existe un órgano jurídico encargado de la defensa de estos casos cuando son presentados en contra de Chile, a pesar de que en la práctica ésta ha sido asumida por el Comité de Inversiones Extranjeras, sin que en la Ley 18904 de 1990, que crea este organismo, se contemple tal función.

Uno de los casos más emblemáticos para Chile es el proceso que ganó contra Bolivia en el 2015. Se trata de Quiborax minera no metálica chilena ligada a la familia Fosk, ganando el proceso por prácticas ilegales y discriminatorias. Durante el proceso, Bolivia objetó la jurisdicción del CIADI para investigar el conflicto, pero el argumento fue desechado. “También cuestionó las escrituras de concesión de Non Metallic Minerals. De este modo, la batalla judicial que ahora deberá enfrentar Bolivia contra Chile ocurre sólo en el Tribunal Internacional de La Haya para dirimir una eventual salida soberana de mar” (Centro Internacional de Arreglo de diferencias relativas a inversiones [CIADI], 2018c, pág.1)

Tabla 15 Costa Rica: Casos concluidos en el período 1996 – 2014

Casos Concluidos Costa Rica Período 1996-2014							
Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
1	David R. Aven, Samuel D. Aven, Carolyn J. Park, Eric A. Park, Jeffrey S. Shioleno, Giacomo A. Buscemi, David A. Janney y Roger Raguso v. La República de Costa Rica (Caso CIADI No. UNCT/15/3)	Web	<i>Estados Unidos de América:</i> Participación en varias empresas involucradas en un proyecto de construcción en Costa Rica conocido como Proyecto Las Olas. La propiedad de 39 hectáreas de tierra en relación con dicho proyecto.	Enero 24 de 2014	Actividades inmobiliarias - turismo	República Dominicana-Centroamérica: tratado de libre comercio (CAFTA-DR) (2004)	1
2	Aaron C. Berkowitz, Brett E. Berkowitz, Trevor B. Berkowitz v. República de Costa Rica (Caso CIADI No. UNCT/13/2)	Web	<i>Estados Unidos de América:</i> Propiedad de veintiséis parcelas de terreno frente a la playa en la costa del Pacífico de Costa Rica.	Octubre 17 de 2003	Turismo (actividades inmobiliarias)	República Dominicana-Centroamérica: tratado de libre comercio (CAFTA-DR) (2004)	1
3	Cervin Investissements SA y Rhone Investissements SA c. República de Costa Rica (Caso CIADI No. ARB/13/2)	Web	<i>Suiza:</i> Propiedad de la compañía costarricense Gas Nacional Zeta S.A., que tenía contratos de concesión de gas.	Marzo 11 de 2013	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	Suiza- Costa Rica: tratado bilateral de libre comercio (2000)	1

Casos Concluidos Costa Rica Período 1996-2014							
Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
4	Supervisión y Control SA c. República de Costa Rica (Caso CIADI No. ARB/12/4)	Web	<i>España:</i> Participación en una empresa conjunta de Costa Rica, Riteve SyC, que tenía los derechos en virtud de un acuerdo de concesión a 10 años, para construir y operar instalaciones de inspección de vehículos motorizados en Costa Rica.	Febrero 9 de 2012	Transportes	Costa Rica - España: tratado bilateral de libre comercio (1997)	1
5	Marion Unglaube v. República de Costa Rica (Caso CIADI No. ARB/08/1)	Web	<i>Alemania:</i> Adquisición de terrenos para el desarrollo de un proyecto turístico en Costa Rica; particularmente, la propiedad de ciertas propiedades en la península de Playa Grande.	Enero 25 de 2008	Turismo (actividad inmobiliaria)	Alemania - Costa Rica: tratado bilateral de libre comercio (1994)	1
6	Reinhard Hans Unglaube (German)	Web		Noviembre 11 de 2009			1

Casos Concluidos Costa Rica Período 1996-2014							
Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
7	Quadrant Pacific Growth Fund LP y Canasco Holdings Inc. v. Republic Of Costa Rica (Caso CIADI No. ARB (AF) / 08/1)	Web	<i>Canadá:</i> Participaciones controladoras indirectas en cinco plantaciones de naranjas en el cantón de "Los Chiles", ubicado en la frontera norte de Costa Rica.	Marzo 21 de 2008	Agricultura (Producción de cultivos y animales, caza y actividades de servicios afines)	Costa Rica-Canadá: tratado bilateral de libre comercio (1998)	1
8	Alasdair Ross Anderson y otro v. República de Costa Rica (Caso CIADI No ARB (AF) / 07/3)	Web	<i>Canadá:</i> Aportaciones de capital en un esquema de intermediación financiera ilegal, operado por dos individuos costarricenses.	Marzo 27 de 2007	Actividades de servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	Costa Rica-Canadá: tratado bilateral de libre comercio (1998)	1
9	Infinito Gold Ltd. v. República de Costa Rica (Caso CIADI No. ARB / 14/5)	Web	<i>Canadá:</i> Derechos bajo un permiso de exploración y una concesión de explotación para el desarrollo de una mina de oro en Costa Rica, conocida como proyecto las crucitas.		Minería (extracción de minerales metálicos)	Costa Rica-Canadá: tratado bilateral de libre comercio (1998)	1
						Total	9

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: Costa Rica tiene 9 casos ante el CIADI, de los cuales la gran mayoría corresponden al sector turístico e inmobiliario, sólo hay un caso en que ninguna de las partes resulto favorecida (Suiza – Costa Rica).

Tabla 16. Fallos– Costa Rica 1996 – 2014

Fallos		Cláusulas Invocadas										
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Protección y Seguridad Plena	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
1	Reclamaciones derivadas de la finalización del proyecto de construcción por parte del gobierno de los reclamantes del hotel, el club de playa y las villas, luego de la revocación de un permiso de viabilidad ambiental y de determinar que la propiedad incluía humedales y un bosque protegido, e involucró investigaciones criminales contra uno de los reclamantes.	Pendiente	1	1					1			
2	Reclamaciones derivadas de la supuesta expropiación de bienes del reclamante para crear un parque ecológico sin una compensación justa.	1	1	1								

Fallos		Cláusulas Invocadas												
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal	En Contra del Estado	A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Protección y Seguridad Plena	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica

3 Reclamaciones derivadas de una serie de cambios regulatorios por parte del Gobierno en relación con las ventas de gas licuado de petróleo (GLP), incluidos los ajustes arancelarios y el llenado de botes, en los que se vende el gas, que tuvieron un supuesto impacto negativo en el negocio de distribución de gas de los reclamantes.

Resuelto a favor de ninguna de las partes.

1 1 1 1 1 1

Fallo En Contra Del Estado		Cláusulas Invocadas										
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta			Protección y Seguridad Plena	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
			Trato Justo y Equitativo / Estándar	La Protección y Seguridad Plenas o								
4	Las reclamaciones derivadas de la decisión del ministerio de obras públicas y transportes de Costa Rica, por no efectuar aumentos anuales en las tarifas de los servicios de inspección de vehículos como presuntamente lo exige el acuerdo de concesión en cuestión.	1	1	1								
5	Reclamaciones derivadas de la supuesta inversión de la señora Unglaube en la industria del ecoturismo en Costa Rica, a través de la adquisición de tierras, para el desarrollo de un proyecto de turismo y su supuesta expropiación por parte del Gobierno de Costa Rica.		1	1			1			1		
6		1	1	1			1			1		

Fallo En Contra Del Estado			Cláusulas Invocadas								
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Protección y Seguridad Plena	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida

7 Las reclamaciones derivadas de la presunta falta de cumplimiento de las leyes del Gobierno para la protección de la propiedad privada; en particular, el hecho de que no se haya abordado la continua violación ilegal de las explotaciones agrícolas de cítricos de los reclamantes ubicados en Costa Rica, causó daños a las propiedades agrícolas de los inversores.

Interrumpido

1 1 1 1 1 1

8 Las reclamaciones derivadas de la supuesta falla del gobierno en proporcionar la vigilancia adecuada y la supervisión regulatoria gubernamental sobre el sistema financiero nacional, lo que llevó a los 137 reclamantes individuales a perder sus depósitos realizados en una empresa costarricense, que actúa bajo el esquema Ponzi.

1 1 1 1 1 1 1

Fallo En Contra Del Estado			Cláusulas Invocadas											
Nº	Resumen de la Disputa		Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado	A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Protección y Seguridad Plena	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
9	Reclamaciones derivadas de la revocación por parte del gobierno de la concesión del reclamante, para un proyecto de extracción de oro en Crucitas de Cutris, en el norte de Costa Rica, a través de supuestas medidas judiciales y ejecutivas sin el pago de una compensación adecuada.			Pendiente										
Total	1	1	3	6	8	4	1	4	0	4	2	1	0	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: Costa Rica tiene 9 casos ante el CIADI, de los cuales la gran mayoría corresponden al sector turístico e inmobiliario, sólo hay un caso en que ninguna de las partes resulto favorecida (Suiza – Costa Rica).

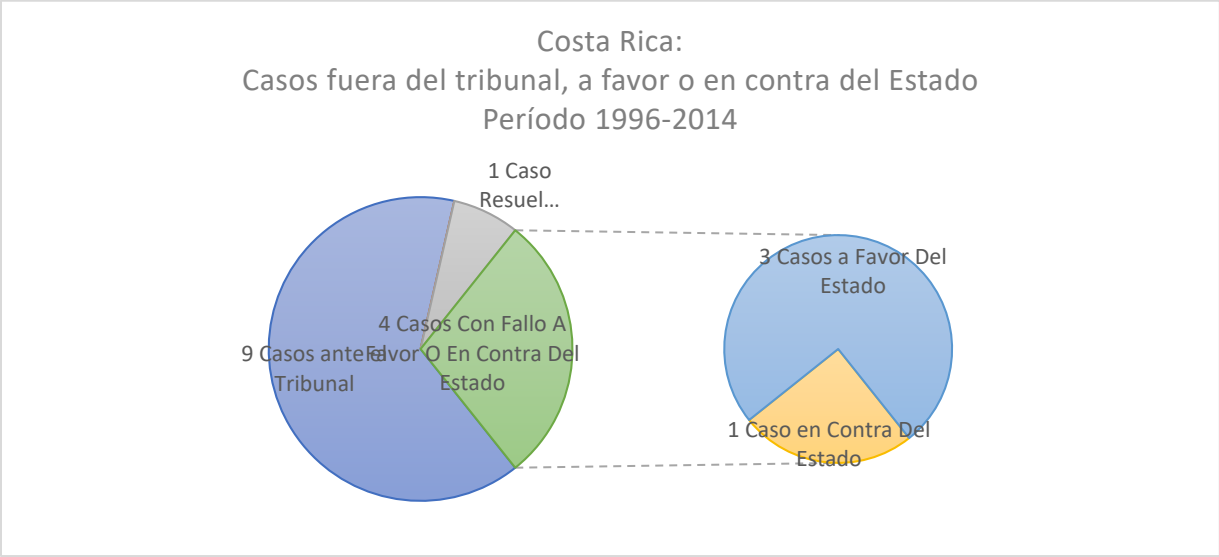


Figura 31. Costa Rica: casos resueltos en el tribunal, a favor o en contra del Estado
Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

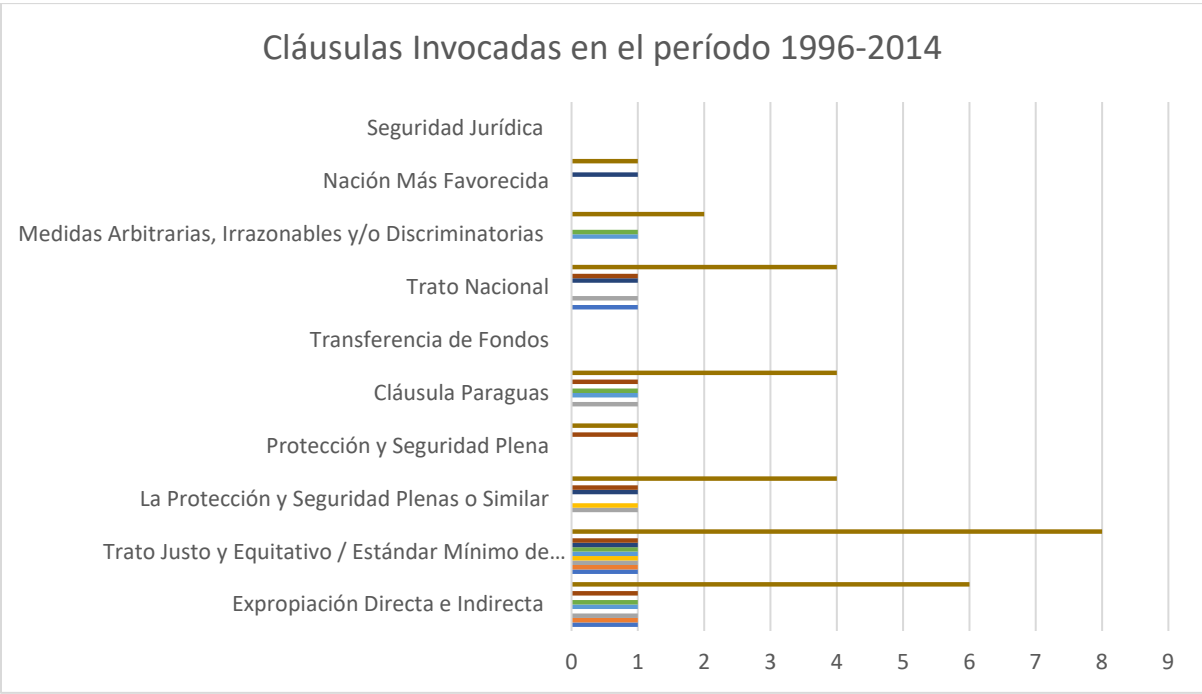


Figura 32. Costa Rica: Cláusulas invocadas en el período 1996 – 2014
Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

La jurisprudencia del CIADI no es nueva para Costa Rica ratificado en 1993, en la medida en que son varios los casos ventilados ante esta instancia internacional por inversionistas extranjeros contra el Estado costarricense.

Tabla 17. Costa Rica: sectores demandantes con casos concluidos.

País: Costa Rica		
Sectores Económicos	Políticas Demandadas	Estado origen del inversor y detalles de la inversión
Turismo (actividades inmobiliarias)	1	<i>Estados Unidos:</i> Participación en varias empresas involucradas en un proyecto de construcción en Costa Rica conocido como Proyecto Las Olas; La propiedad de 39 hectáreas de tierra en relación con dicho proyecto.
Turismo (actividades inmobiliarias)	1	<i>Estados Unidos:</i> Propiedad de veintiséis parcelas de terreno frente a la playa en la costa del Pacífico de Costa Rica.
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	1	<i>Suiza:</i> Propiedad de la compañía costarricense gas nacional zeta SA que tenía contratos de concesión de gas.
Transportes.	1	<i>España:</i> Participación en una empresa conjunta de Costa Rica, "Riteve SyC", que tenía los derechos en virtud de un acuerdo de concesión a 10 años para construir y operar instalaciones de inspección de vehículos motorizados en Costa Rica.
Turismo (actividades inmobiliarias)	1	<i>Alemania:</i> Adquisición de terrenos para el desarrollo de un proyecto turístico en Costa Rica; particularmente, la propiedad de ciertas propiedades en la península de Playa Grande.
Agricultura (Producción de cultivos y animales, caza y actividades de servicios afines).	1	<i>Canadá:</i> Participaciones controladoras indirectas en cinco plantaciones de naranjas en el cantón de "los Chiles", ubicado en la frontera norte de Costa Rica.
Actividades de servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones.	1	<i>Canadá:</i> Aportaciones de capital en un esquema de intermediación financiera ilegal operado por dos individuos costarricenses.
Total	7	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

Siendo ejemplo esto, el caso Santa Elena en el 2000 que trato sobre expropiación con motivo de la creación del Parque Nacional Santa Rosa, dando como resultado que Estados Unidos solicitará suspender los préstamos de Cooperación del BID.

En el “2010 caso Alasdair Ross, varios ciudadanos de Canadá (en total 137) alegaron ante el CIADI que el Estado no había supervisado adecuadamente sus inversiones en manos de una entidad nacional, "Villalobos Brothers Money Exchange"” (Derecho Internacional Público, 2011, pág. 1). Costa Rica presentó objeciones preliminares sobre la competencia del tribunal arbitral del CIADI, basándose en la noción de "inversión" claramente especificada en el acuerdo bilateral de promoción de inversiones entre Canadá y Costa Rica (suscrito el 18 de marzo de 1998). “Indicó además Costa Rica que los inversionistas no procedieron con la "debida diligencia" razonable por parte de un inversionista para asegurar que sus depósitos en la sociedad local fueran conformes a la normativa bancaria y financiera vigente” (Derecho Internacional Público, 2011, pág. 1).

Otro caso en el 2010 Quadrant Pacific Growth LP y Canaso Holdings Inc, ambas compañías canadienses reclamaban al Estado costarricense el no lograr impedir la invasión reiterada a sus fincas privadas (plantaciones de cítricos), con lo cual irrespetaba el trato "justo y equitativo" previsto en el acuerdo bilateral de promoción de inversiones suscrito entre Costa Rica y Canadá de 1998. A lo cual Costa Rica alegó disponer de muy limitados recursos en materia de vigilancia policial, además de indicar que los inversionistas tenían claro el funcionamiento del sistema legal costarricense a la hora de invertir en suelo nacional.

Estos son algunos ejemplos de cómo “las empresas tanto mineras como petroleras han amenazado a Costa Rica con recurrir a una demanda internacional, y, en algunos casos, estas amenazas han encontrado algún eco en las mismas autoridades” (Derecho Internacional Público, 2011, pág. 1). Un elemento fundamental en un reclamo de un inversionista extranjero ante el CIADI reposa en su buena fe a la hora de invertir y en una conducta apegada a la normativa vigente del país receptor.

Tabla 18. Ecuador: casos concluidos en el período 2001 – 2009

Casos Concluidos Ecuador Período 2001-2009							
Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
1	Occidental Petroleum Corporation y Occidental Exploración y Producción de la empresa v. República de Ecuador (II) (Caso CIADI No. ARB / 06/11)	N/A		Julio 13 de 2016	Extracción de petróleo crudo y gas natural	<u>Ecuador - Estados Unidos de América BIT (1993)</u>	1
2	ADC Management Ltd. (British), AG Concessions Inc. (British), Aecon Investment Corp. (Barbadian), Black Coral Investments Inc. (British), Corporación Quiport S.A. (Ecuadoran), Icaros Development Corporation S.A. (Uruguayan), Quiport Holdings S.A. (Uruguayan)	N/A		Diciembre 30 de 2009	Transporte		1
3	CRS Resources (Ecuador) LDC (British), Murphy Ecuador Oil Company, Ltd. (British), Overseas Petroleum and Investment Corporation (Panamanian), Repsol YPF Ecuador, S.A. (Spanish)	N/A		Agosto 8 de 2008	Petróleo, gas y minería		1

Casos Concluidos Ecuador Período 2001-2009

Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
4	Burlington Resources, Inc. v. República de Ecuador (Caso CIADI No. ARB/08/5)		<i>Estados Unidos de América:</i> Los derechos derivados de los contratos de producción compartida para la exploración y explotación de los bloques 7 y 21, celebrado entre un Burlington subsidiaria de propiedad total y Ecuador.	Junio 2 de 2008	Petróleo, gas y minería	Ecuador - Estados Unidos de América BIT (1993)	1
5	Murphy Exploración y Producción de la empresa Internacional v. República de Ecuador (I) (Caso CIADI No. ARB/08/4)	Web	<i>Estados Unidos de América:</i> Participación minoritaria en la compañía operativa local que había llegado a la conclusión de un contrato de servicios con Ecuador, para la exploración y explotación de hidrocarburos.	Abril 15 de 2008	Extracción de petróleo crudo y gas natural	Ecuador - Estados Unidos de América BIT (1993)	1
6	City Oriente Limited (Panamanian)	N/A		Diciembre 19 de 2006	Petróleo, gas y minería		1
7	Técnicas Reunidas, SA y Eurocontrol, SA contra República de Ecuador (Caso CIADI No. ARB/06/17)	Web	<i>España:</i> Derechos en Virtud de la ONU contrato de expansión de la refinería de petróleo.	Octubre 31 de 2006	Construcción	Ecuador - España: tratado bilateral de libre comercio (1996)	1

Casos Concluidos Ecuador Período 2001-2009

Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
8	Noble Energy Inc. y Machala Power Cía. Ltd. v. República de Ecuador y el Consejo Nacional de Electricidad (Caso CIADI No. ARB / 05/12)	Web	<i>Estados Unidos de América:</i> Propiedad y control de los derechos contractuales y legales por verdadero contrato de concesión, acuerdo de inversión y producción, que comparten un contrato sobre el suministro de energía eléctrica; aportaciones de capital; reclamos de dinero y la prestación que tenga un valor económico.	Julio 29 de 2005	Energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado .	Ecuador - Estados Unidos de América: tratado bilateral de libre comercio (1993)	1
9	Empresa Eléctrica del Ecuador, Inc. (EMELEC) v. República de Ecuador (Caso CIADI No. ARB / 05/9)	Web	<i>Estados Unidos de América:</i> Derechos en virtud de un contrato de concesión para el suministro de electricidad en la ciudad de Guayaquil, celebrados entre la demandante y un órgano del gobierno del Ecuador.	Mayo 26 de 2005	Energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado .	Ecuador - Estados Unidos de América: tratado bilateral de libre comercio (1993)	1
10	Duke Energy Electroquil Partners (U.S.), Electroquil S.A. (Ecuador)	Web	<i>Estados Unidos de América:</i> Participación en la compañía local de la generación de energía.	Octubre 7 de 2004	Energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado .	Ecuador-Estados Unidos de América: Tratado bilateral de libre comercio (1993)	1

Casos Concluidos Ecuador Período 2001-2009

Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
11	M.C.I. Power Group, L.C. (U.S.), New Turbine, Inc. (U.S.)	Web	<i>Estados Unidos de América:</i> La propiedad de una empresa que era parte de un contrato para la venta de electricidad con el instituto de electricidad de Ecuador.	Abril 8 de 2003	Energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	Ecuador- Estados Unidos de América: Tratado bilateral de libre comercio (1993)	1
12	IBM World Trade Corp. v. República de Ecuador (Caso CIADI No. ARB / 02/10)	Web	<i>Estados Unidos de América:</i> Derechos en virtud de un contrato de concesión de servicios informáticos.	Septiembre 6 de 2002	Información y comunicación	Ecuador- Estados Unidos de América: tratado bilateral de libre comercio (1993)	1
13	Repsol YPF Ecuador S.A. (Spanish)	N/A		Octubre 5 de 2011	Petróleo, gas y minería		
Total							13

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: Ecuador tiene casos que fueron interrumpidos por la regla de arbitraje CIADI No. 44, tres casos con fallo en contra en los cuales las cláusulas de mayor predominancia son la de trato justo y equitativo y la de medidas arbitrarias, irrazonables y/o discriminatorias.

Mientras que la cláusula que se repite en los casos fallados a favor del Estado es la de expropiación directa e indirecta

Tabla 19. Fallos– Ecuador 2001 – 2009.

Fallos		Cláusulas Invocadas										
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Protección y Seguridad Plena	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
1	Reclamaciones derivadas de la terminación (caducidad) de un contrato de 1999 la participación entre Occidental Exploración y Producción de la empresa y Petroecuador para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 15 de la Amazonía ecuatoriana.	1	1	1						1		
2	Reclamaciones derivadas de la promulgación de una ley que impone un centavo gravamen ganancia inesperada 99 por los ingresos del petróleo extranjeras como resultado de un pico de petróleo a partir de 2002 de Ecuador, la decisión del Gobierno para migrar a contratos de servicio y el proceso de caducidad posterior al cese de producción compartida del inversor acuerdos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1		

Fallos			Cláusulas Invocadas									
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Protección y Seguridad Plena	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
3	Reclamaciones derivadas de la promulgación de Ecuador de la Ley N° 42 se trata de un gravamen golpe de suerte el 99 por ciento de los ingresos petroleros extranjeros supuestamente dio lugar a la expropiación de la inversión de Murphy en el Bloque 16 de la Amazonía ecuatoriana, una Región rica en petróleo que bordea Perú y Brasil.	1	1	1	1		1			1		
4	Reclamaciones Derivadas de la ONU contrato Celebrado Entre Ecuador y Dos Empresas de Ingeniería y Construcción para Mejorar la refinería de petróleo más grande Directivos de Ecuador en la provincia de Esmeraldas, en el noroeste de Ecuador, operada por Petroindustrial, Una filial de la compañía petrolera Estatal de Ecuador, Petroecuador.											

Fallos		Cláusulas Invocadas										
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Protección y Seguridad Plena	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica

5 Reclamaciones derivadas de una serie de decretos, actos y omisiones de los encuestados a través del cual supuestamente alteraron el marco económico, regulatorio, legal y contractual en la que los demandantes habían confiado en la toma de su inversión en Ecuador, incluyendo la modificación del mecanismo del pago de facturas que causó un aumento significativo de créditos pendientes de pago para el suministro de electricidad de una central eléctrica en Ecuador.

6 Reclamaciones derivadas de la supuesta expropiación de las instalaciones del inversor, cuentas bancarias y otros bienes situados en territorio de Ecuador a través de una operación policial-militar combinada, seguida de un litigio local sobre las cantidades pendientes contractuales.

1 1 1 1 1 1 1 1

Fallos		Cláusulas Invocadas									
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguas	Transferecia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
7	Reclamaciones que surjan de supuestas violaciones de varios acuerdos suscritos entre las partes para la generación de energía eléctrica y el suministro a la ciudad de Guayaquil, en Ecuador.	1		1		1			1		
8	Reclamaciones derivadas de una serie de diferencias entre el inversor y el Instituto de Electricidad de Ecuador con respecto a la ejecución de un contrato relativo a un proyecto de generación de energía eléctrica, incluyendo la suspensión de las operaciones que alegan la falta de pago de facturas, y la posterior resolución del contrato.		1	1							

Fallos			Cláusulas Invocadas												
Nº	Resumen de la Disputa		Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Protección y Seguridad Plena	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica		
9	Reclamaciones derivadas de la supuesta falta de pago de dinero a la filial de entera propiedad del inversor en virtud de un contrato de concesión suscrito con el Ministerio ecuatoriano de Finanzas y Crédito Público.		1												
Total			1	3	2	5	5	2	0	4	0	2	5	1	0

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

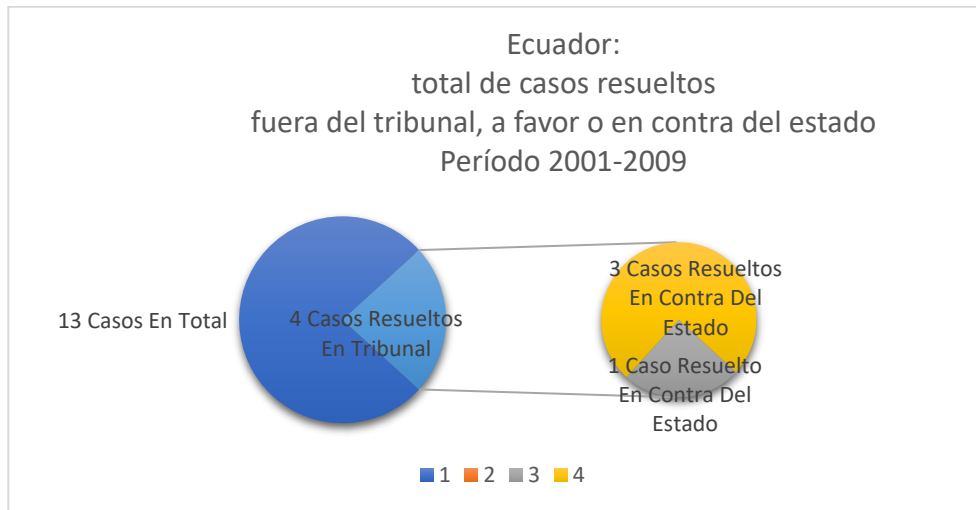


Figura 33. Ecuador: total de casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado.

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

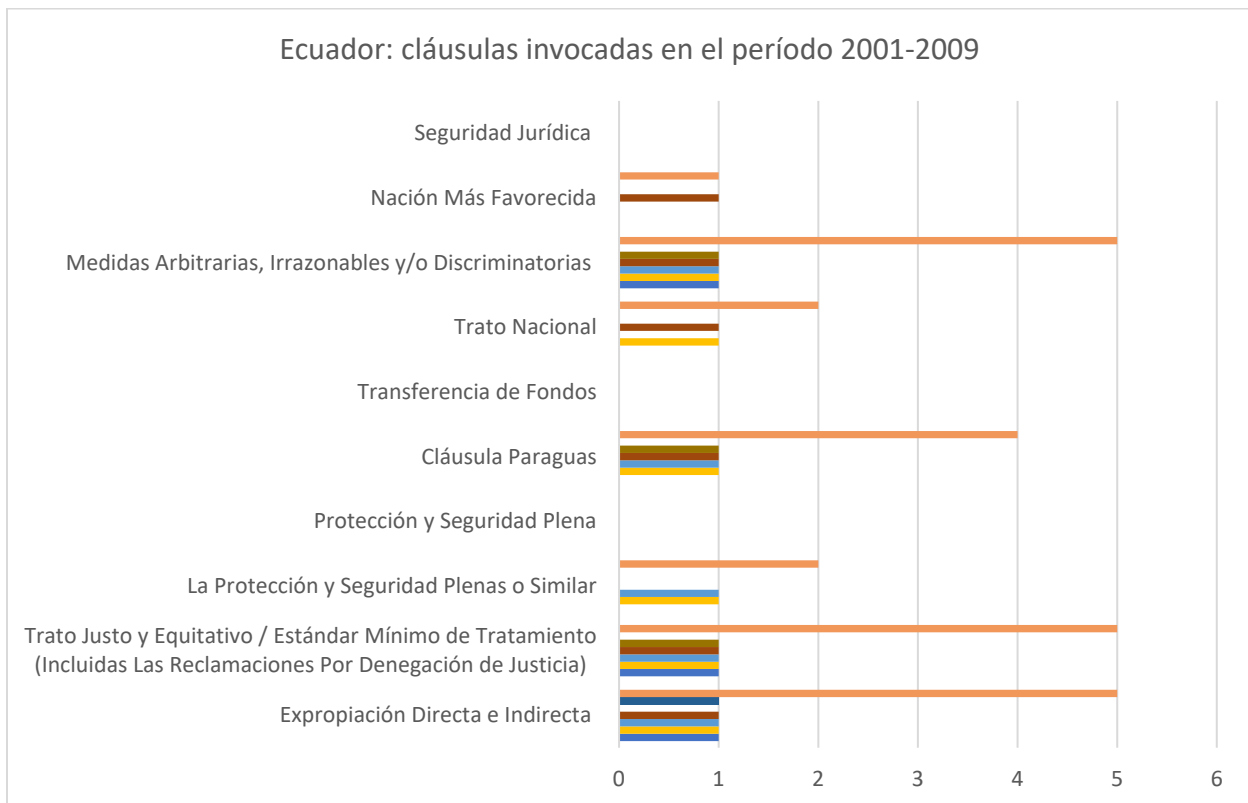


Figura 34. Ecuador: cláusulas invocadas en el período 2001 – 2009

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

En el caso de Ecuador, en enero de 2008 se notifica la denuncia de 9 de los 26 TBI en vigor, aquellos con base a los cuales no se habían registrado inversiones recíprocas, de “los cuales hacían parte los celebrados con Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, Rumania y Uruguay. Asimismo, el retiro del CIADI se oficializa el 2 de julio de 2009” (Bas, 2015, pág. 56).

Cabe destacar que, si bien se ha procedido a la denuncia de diez (10) TBI, la mayoría presenta cláusulas de ultraactividad que extiende la vigencia de sus disposiciones por cinco, diez o quince años.

Tabla 20. Ecuador: sectores demandantes con casos concluidos.

País: Ecuador		
Sectores Económicos	Políticas Demandadas	Estado origen del inversor y detalles de la inversión
Extracción de petróleo crudo y gas natural.	1	<i>Estados Unidos:</i>
Petróleo, gas y minería.	1	<i>Estados Unidos:</i> Los derechos derivados de los contratos de producción compartida para la exploración y explotación de los Bloques 7 y 21, celebrado entre un Burlington subsidiaria de propiedad total y Ecuador.
Extracción de petróleo crudo y gas natural.	1	<i>Estados Unidos:</i> Participación minoritaria en la compañía operativa local que había llegado a la conclusión de un contrato de servicios con Ecuador para la exploración y explotación de hidrocarburos.
Construcción (act. Inmobiliarias).	1	<i>España:</i> Derechos en virtud de la ONU contrato de expansión de la refinería de petróleo.
Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.	1	<i>Estados Unidos:</i> Propiedad y control de los derechos contractuales y legales por verdadero contrato de concesión, acuerdo de inversión y producción que comparten un contrato sobre el suministro de energía eléctrica; aportaciones de capital; reclamos de dinero y la prestación que tenga un valor económico.

País: Ecuador		
Sectores Económicos	Políticas Demandadas	Estado origen del inversor y detalles de la inversión
Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.	1	<i>Estados Unidos:</i> Derechos en virtud de un contrato de concesión para el suministro de electricidad en la ciudad de Guayaquil celebrados entre la demandante y un órgano del gobierno del Ecuador.
Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.	1	<i>Estados Unidos:</i> Participación en la compañía local de la generación de energía.
Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.	1	Estados Unidos: La propiedad de una empresa que era parte de un contrato para la venta de electricidad con el instituto de electricidad de Ecuador.
Información y comunicación.	1	<i>Estados Unidos:</i> Derechos en virtud de un contrato de concesión de servicios informáticos.
Total	9	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

Por otra parte, Ecuador ha experimentado cambios institucionales con la creación de la Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones (CAITISA), el 6 de mayo de 2013. La misma está compuesta por cuatro expertos o investigadores en materia de inversiones y Derecho Internacional vinculados a organizaciones de la sociedad civil, y cuatro 23 representantes del Estado Ecuatoriano.

Los motivos que llevan a Ecuador a denunciar al CIADI y comenzar el proceso de denuncia de los TBI, se refiere a la incompatibilidad de la prórroga de jurisdicción de los TBI y el CIADI, a favor de instancias internacionales, frente a las nuevas disposiciones de la Constitución de 2008. En particular, el artículo 422 establece que no se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado

y personas naturales o jurídicas privadas. Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los 25 países signatarios (Bas, 2015, pág. 57).

Ecuador ha sumado un total de 26 demandas, se destacan los altos montos reclamados, alcanzando cifras como 1.800 millones de dólares en el caso Occidental Petroleum (CIADI caso número ARB/06/11).

Tabla 21. El Salvador: casos concluidos en el período 2003 – 2013

Casos Concluidos El Salvador Período 2003-2013							
Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
1	Enel Green Power S.p.A. (Italian)			Agosto 21 de 2013	Energía eléctrica y otra energía.	Ley de Inversiones El Salvador (1999)	1
2	Commerce Group Corp. y San Sebastián Gold Mines, Inc. v. República de El Salvador (Caso CIADI No. ARB / 09/17)	Web	<i>Estados Unidos de América:</i> Derechos en virtud de licencias de exploración y permisos ambientales, otorgados a los demandantes por el Gobierno para la minería de metales preciosos y actividades conexas en El Salvador.	Agosto 21 de 2009	Extracción de minerales metálicos.	CAFTA-DR (Acuerdo de Libre Comercio entre República Dominicana y Centroamérica), Ley de Inversiones - El Salvador (1999)	1
3	Pacific Rim Cayman LLC v. República de El Salvador (Caso CIADI No. ARB / 09/12)	Web	<i>Estados Unidos de América:</i> La propiedad exclusiva de ciertas empresas mineras salvadoreñas que sostenían los derechos conferidos por las licencias de exploración, autorizaciones y permisos; incluyendo el derecho a una concesión de explotación minera en la zona conocida como "El Dorado"; gastos de capital relacionados.	Junio 15 de 2009	Extracción de minerales metálicos.	CAFTA-DR (Acuerdo de Libre Comercio entre República Dominicana y Centroamérica), Ley de Inversiones - El Salvador (1999)	1

Casos Concluidos El Salvador Período 2003-2013								
Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos	
			<i>España:</i>					
4	Inceysa Vallisoletana SL v. República de El Salvador (Caso CIADI No. ARB / 03/26)	Web	Derechos en virtud de un contrato de servicio para la instalación, gestión y operación de las estaciones de inspección mecánicas para vehículos ejecutados con arreglo a licitación pública organizada por el Ministerio de medio ambiente y recursos naturales de El Salvador.	Octubre 10 de 2003	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas (transportes)	El Salvador - España BIT (1995)	1	
						Totales	4	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: El Salvador es ejemplo de todos los fallos a favor del Estado. El TBI sobre los cuales se sustentan el 75% las demandas es sólo uno, el CAFTA –DR sobre el cual sustentan sus demandas empresas e los Estados Unidos de América y el de España que si coincide con la nacionalidad de la empresa demandante.

Tabla 22. Fallos– El Salvador 2003 – 2013.

Fallos				Cláusulas Invocadas										
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal	En Contra del Estado	A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Protección y Seguridad Plena	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
1	N/A													
2	N/A	0	0	1	1	1					1			
3	N/A	0	0	1	1	1					1		1	
4	Reclamaciones derivadas de la decisión del Ministerio de Medio Ambiente de El Salvador y Recursos Naturales de no proceder con un contrato de concesión para la explotación de servicios de inspección de vehículos, a pesar de la adjudicación de la concesión previamente al inversor.	0	0	1	1									
Totales		0	0	3	3	2	0	0	0	0	2	0	1	0

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: El Salvador es ejemplo de todos los fallos a favor del Estado. El TBI sobre los cuales se sustentan el 75% las demandas es sólo uno, el CAFTA –DR sobre el cual sustentan sus demandas empresas e los Estados Unidos de América y el de España que si coincide con la nacionalidad de la empresa demandante.



Figura 35. El Salvador: total de casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado.
Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

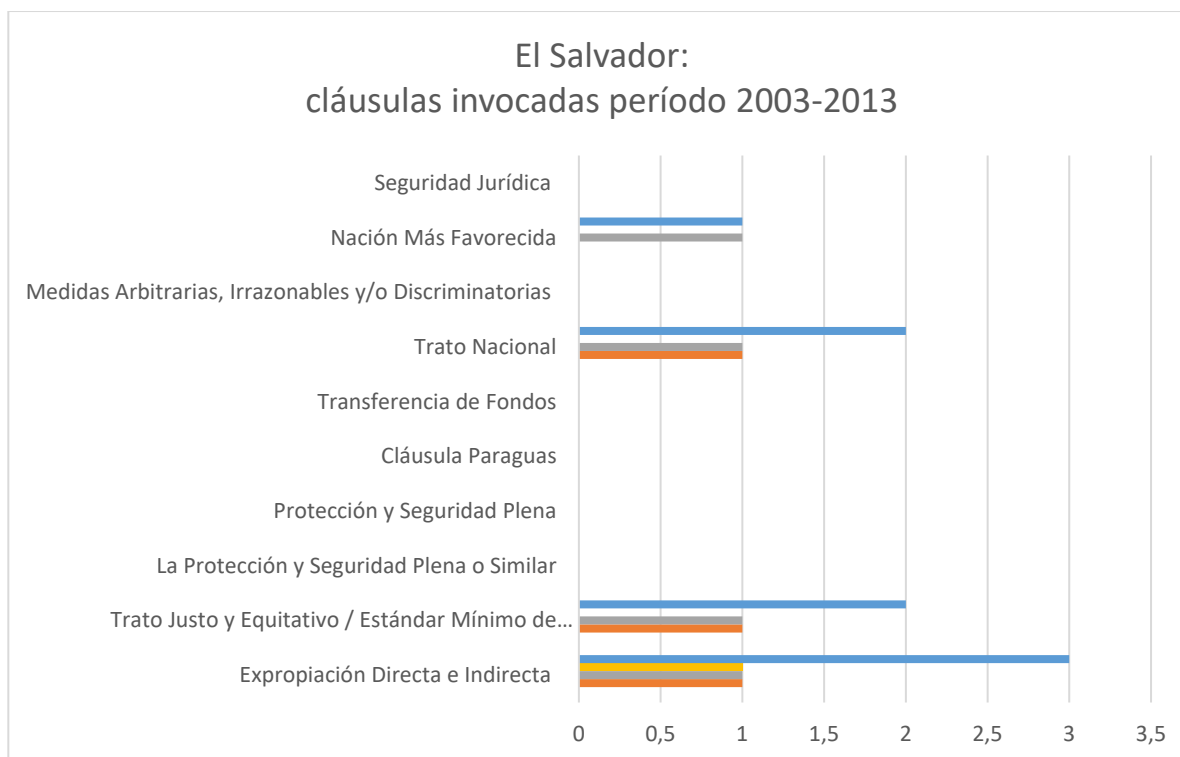


Figura 36. El Salvador: cláusulas invocadas en el período 2003 – 2013.

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

El Estado salvadoreño hace parte del CIADI desde 5 de abril de 1984, uno de los más recientes el fallos del CIADI fue en contra de la empresa de minería metálica Pacific Rim Corporation de Canadá en el 2016, después de siete años de disputas.

Tabla 23. El Salvador: sectores demandantes con casos concluidos.

País: El Salvador		
Sectores Económicos	Políticas Demandadas	Estado origen del inversor y detalles de la inversión
Extracción de minerales metálicos	1	<i>Estados Unidos:</i> Derechos en virtud de licencias de exploración y permisos ambientales otorgados a los demandantes por el gobierno para la minería de metales preciosos y actividades conexas en El Salvador.
Extracción de minerales metálicos	1	<i>Estados Unidos:</i> La propiedad exclusiva de ciertas empresas mineras salvadoreñas que sostenían los derechos conferidos por las licencias de exploración, autorizaciones y permisos, incluyendo el derecho a una concesión de explotación minera en la zona conocida como "El Dorado"; gastos de capital relacionados.
Otras actividades profesionales, científicas y técnicas (transportes)	1	<i>España:</i> Derechos en virtud de un contrato de servicio para la instalación, gestión y operación de las estaciones de inspección mecánicas para vehículos ejecutados con arreglo a licitación pública organizada por el Ministerio de medio ambiente y recursos naturales de El Salvador.
Total	3	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

Tabla 24. Guatemala: casos concluidos período 2003 – 2013

Casos Concluidos Guatemala Período 2003-2013							
Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
1	TECO Guatemala Holdings, LLC v. República de Guatemala(Caso CIADI No. ARB / 10/23)	Web	<i>Estados Unidos de América:</i> Participación en la Empresa Eléctrica de Guatemala, una empresa local de distribución de electricidad que tenía derechos en determinadas acuerdo de autorización para la distribución de energía eléctrica en los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez y Escuintla, por un período de 50 años.	Noviembre 23 de 2010	Energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.		1
2	Iberdrola Energía, SA v. República de Guatemala (I) (Caso CIADI No. ARB / 09/5)	Web	<i>España:</i> Participación mayoritaria y operadora de la Empresa Eléctrica de Guatemala, una empresa local de distribución de electricidad que tenía derechos en determinadas acuerdo de autorización para la distribución de energía eléctrica en los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez y Escuintla, por un período de 50 años.	Abril 17 de 2009	Energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.	España-Guatemala: Tratado bilateral de libre comercio (2002)	1

Casos Concluidos Guatemala Período 2003-2013							
Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
3	Railroad Development Corporation (RDC)v. República de Guatemala(Caso CIADI No. ARB / 07/23)	Web	<i>Estados Unidos de América:</i> Derechos en virtud de un contrato de usufructo celebrado entre una empresa propiedad del Estado y controlado por el demandante una empresa guatemalteca propiedad mayoritaria.	Agosto 20 de 2007	Construcción	CAFTA - DR (2004)	1
						Totales	3

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: En Guatemala todos los casos han tenido la cláusula de trato justo y equitativo/ estándar mínimo de tratamiento – incluidas las reclamaciones por denegación de justicia

Tabla 25. Fallos– Guatemala 2003 – 2013.

Fallos		Cláusulas Invocadas	
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia) La Protección y Seguridad Plenas o Similar Protección y Seguridad Plena Cláusula Paraguas Transferencia de Fondos Trato Nacional Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias Nación Más Favorecida Seguridad Jurídica
1	Las reclamaciones derivadas de la decisión del regulador eléctrico de Guatemala de establecer tarifas para la compañía de electricidad, en la que el reclamante tenía una inversión basada en un estudio técnico comisionado de manera independiente en lugar de ser miembro en un estudio encargado por la compañía de electricidad durante el proceso de revisión y fijación de precios de la electricidad. Tarifas de distribución para el quinquenio 2008-2013.	0	1

Fallos			Cláusulas Invocadas											
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Protección y Seguridad Plena	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica				
2	Las reclamaciones derivadas de la decisión del regulador eléctrico de Guatemala para establecer las tarifas de la compañía eléctrica en la que el demandante había basado la inversión en un estudio técnico encargado de forma independiente, en lugar de hacerlo en un estudio encargado por la compañía eléctrica durante el proceso de revisión y fijación de precios de las tarifas de distribución de electricidad para el período de cinco años 2008-2013.	0	1	1	1		1							1
3	Las reclamaciones derivadas de un "Lesivo Opinión" emitida por el fiscal general de Guatemala. Recomienda al estado declarar nula cierto contrato de usufructo suscrito con el inversor referente a la infraestructura y otros activos ferroviarios para proporcionar servicios ferroviarios en Guatemala.	0	1	1	1	1							1	1
Totales		0	2	1	2	3	1	0	1	0	1	2	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: En Guatemala todos los casos han tenido la cláusula de trato justo y equitativo/ estándar mínimo de tratamiento – incluidas las reclamaciones por denegación de justicia

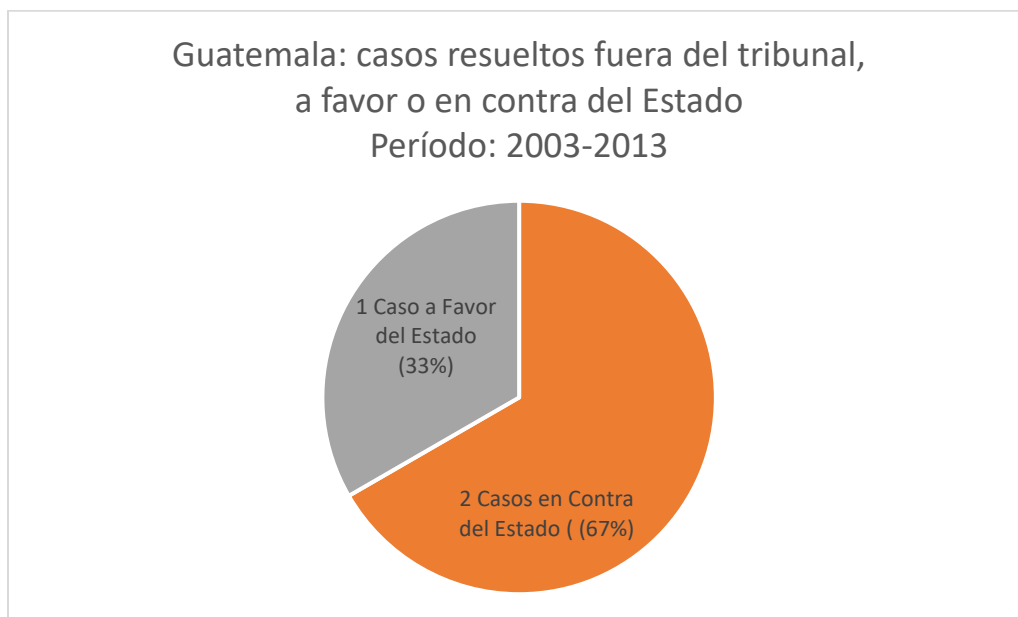


Figura 37. Guatemala: total de casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado.

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

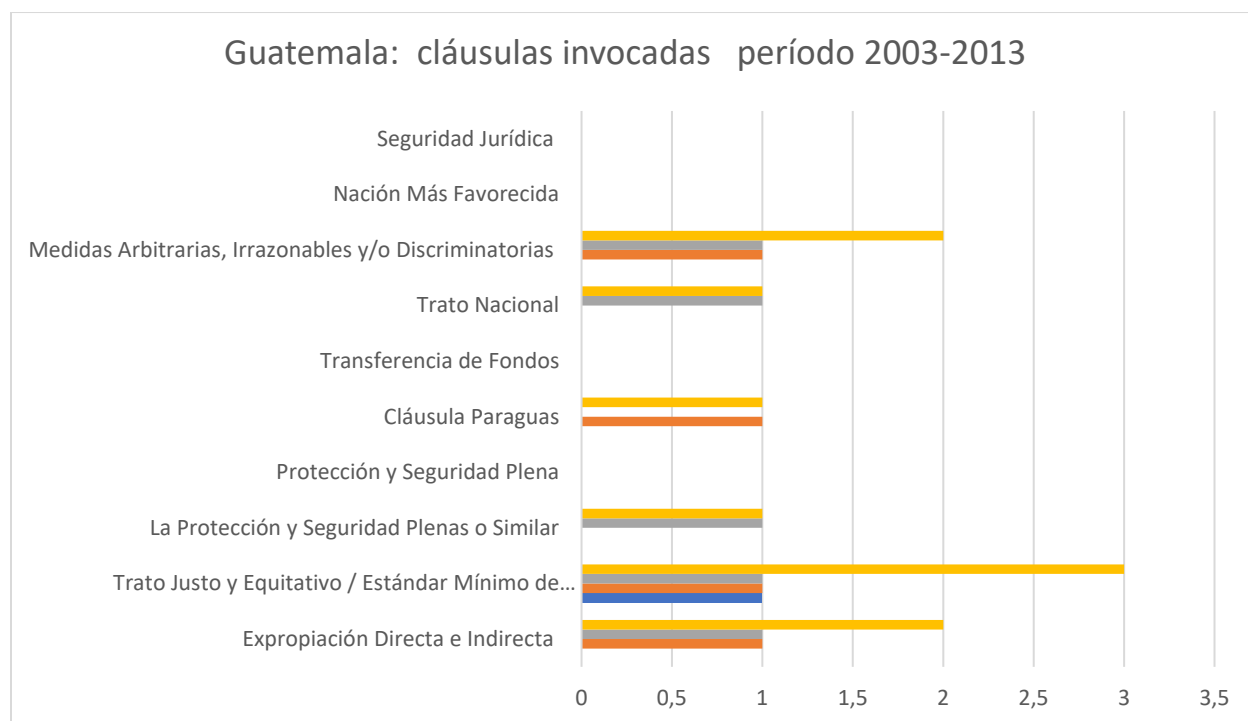


Figura 38. Guatemala: cláusulas invocadas en el período 2003 – 2013

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019.

Guatemala, se hizo parte desde el 20 de febrero de 2003 y ha perdido como ganado los casos ante el tribunal.

Tabla 26. Guatemala: sectores demandantes y casos concluidos.

País: Guatemala		
Sectores Económicos	Políticas Demandadas	Estado origen del inversor y detalles de la inversión
Energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.	1	<i>Estados Unidos:</i> Participación en la empresa eléctrica de Guatemala, una empresa local de distribución de electricidad que tenía derechos en determinadas acuerdo de autorización para la distribución de energía eléctrica en los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez y Escuintla, por un período de 50 años.
Energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.	1	<i>España:</i> Participación mayoritaria y operadora de la empresa eléctrica de Guatemala, una empresa local de distribución de electricidad que tenía derechos en determinadas acuerdo de autorización para la distribución de energía eléctrica en los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez y Escuintla, por un período de 50 años.
Construcción.	1	<i>Estados Unidos:</i> Derechos en virtud de un contrato de usufructo celebrado entre una empresa propiedad del Estado y controlado por el demandante una empresa guatemalteca propiedad mayoritaria.
Total	3	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

Siendo uno de los más sonados el caso de Ferrovías que en el 2012, siendo acusado de haber violado cuatro normas sobre inversiones del TLC, en el cual se incluyó la expropiación indirecta de inversiones. El tribunal hizo referencia a una sola de éstas, el trato a los inversionistas debe ser justo y equitativo. Un caso controvertido ha sido el de Iberdrola que demandó a Guatemala por 672 millones de dólares, después que en agosto de 2008 la comisión Nacional de Energía Eléctrica, redujera el valor de su participación, amenazando la electricidad que se suministraba a más de 2,4 millones de consumidores. En agosto de 2012, “el CIADI rechazó las pretensiones de Iberdrola y dio la razón a Guatemala, al tiempo que condenó a la eléctrica española a correr con

los gastos del proceso, que ascendían a 5,3 millones de dólares (4,5 millones de euros)” (La información, 2017, pág. 1).

La decisión fue muy buena para el país al cerrar el caso iniciado por “Iberdrola que buscaba condenar a Guatemala por violación de trato justo y equitativo conforme el Acuerdo para la promoción y la protección recíproca de inversiones entre España y Guatemala” (La información, 2017, pág. 1)

Tabla 27 Nicaragua: casos concluidos en el período 2006.

Casos Concluidos Nicaragua Período 2006							
Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
1	Shell Brands International AG e Shell Nicaragua SA control. República de Nicaragua (ICSID No. ARB Caso / 06/14)	Web	<i>Países Bajos:</i> Derechos de propiedad intelectual, es decir, marcas comerciales relativas al logotipo de Shell y la marca en Nicaragua.	Agosto 11 de 2006	Fabricación de sustancias y productos químicos.	Países Bajos - Nicaragua: Tratado bilateral de libre comercio (2000)	1
Totales							1

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: Nicaragua al igual que otros países de la región aplicó la regla de arbitraje No. 44. La regla 43 corresponde a la Avenencia y terminación del procedimiento, la 44 es la Terminación a solicitud de una de las partes y la 45 se da por terminación por abandono de la instancia, por tanto, al ser el único caso el de Nicaragua no necesita ser representada la situación con un gráfico.

Tabla 28. Fallos– Nicaragua 2006.

Fallos		Cláusulas Invocadas									
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables v/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica	
1	Reclamaciones derivadas de la supuesta incautación de marcas registradas de los inversores de Nicaragua. Después de un tribunal local, se emitió un juicio de USD\$489 millones contra Shell Oil en una demanda colectiva por los trabajadores bananeros antiguos, porque habían supuestos daños derivados de una miríada de efectos sobre la salud, relacionados con los pesticidas de plátano supuestamente suministrado por Shell Oil.	1	1	1	0	0	0	0	0	0	
Totales		1	0	1	1	0	0	0	0	0	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: Nicaragua al igual que otros países de la región aplicó la regla de arbitraje No. 44, la regla 43 corresponde a la Avenencia y terminación del procedimiento, la 44 es la Terminación a solicitud de una de las partes y la 45 se da por terminación por abandono de la instancia, por tanto, al ser el único caso el de Nicaragua no necesita ser representada la situación con un gráfico

Nicaragua se hizo parte del CIADI el 19 de abril de 1995. Nicaragua desde el 2008 plantea la posibilidad de retirarse del CIADI aduciendo que fuera del CIADI hay diferentes mecanismos de solución para atender esta clase de controversias; tales como “los tratados bilaterales como el de Norteamérica (NAFTA) o el de Estados Unidos con Centroamérica (DR-CAFTA) hay cláusulas en los mismos para solucionar controversias” (La Prensa, 2014, pág. 1); y además porque el gobierno nicaragüense mantiene una moratoria con el tribunal.

Tabla 29. Nicaragua: base y sectores demandantes.

País: Nicaragua		
Sectores Económicos	Políticas Demandadas	Estado origen del inversor y detalles de la inversión
Fabricación de sustancias y productos químicos.	1	<i>Países Bajos:</i> Derechos de propiedad intelectual, es decir, marcas comerciales relativas al logotipo de Shell y la marca en Nicaragua.
Total	1	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

Tabla 30. Panamá: casos concluidos en el período 2006 – 2014

Casos Concluidos Panamá Período 2006							
N°	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
1	Natíos Energy, Inc. y otros v. República de Panamá (Caso CIADI No. ARB/06/19)	Web	<i>Estados Unidos de América:</i> Participación en una empresa panameña dedicada a la generación, distribución y comercialización de electricidad y actividades relacionadas.	Diciembre 11 de 2006	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	Panamá - Estados Unidos de América BIT (1982)	1
2	Transglobal Green Energy, LLC y Transglobal Green Panamá, SA v. República de Panamá (Caso CIADI No. ARB/13/28)	Web	<i>Estados Unidos de América:</i> Participación de propiedad indirecta (70%) y control sobre una concesión a 50 años para operar la central hidroeléctrica Bajo de Mina.	Octubre 10 de 2013	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	Panamá - Estados Unidos de América BIT (1982)	1
3	IBT Group LLC., Constructor, Consultoría e Ingeniería (Panamá), SA, y International Business and Trade, LLC. v. República de Panamá (Caso CIADI No. ARB/14/33)	Web	<i>Estados Unidos de América:</i> Derechos bajo un contrato para la rehabilitación de cuatro plantas de fabricación de asfalto en poder de la subsidiaria de los demandantes CCE.	Diciembre 19 de 2014	Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	Panamá - Estados Unidos de América BIT (1982)	1
Totales							3

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: Panamá obtuvo dos fallos a su favor en el sector electricidad, aunque se repitieron varias cláusulas, adicionándose en uno de los procesos la cláusula de medidas arbitrarias y la de nación más favorecida

Tabla 31. Fallos– Panamá 2006.

Fallos		Cláusulas Invocadas												
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal	En Contra del Estado	A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de	Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
1	Reclamaciones derivadas de comunicaciones de la <i>Dirección General de Ingresos de Panamá</i> y del <i>Ministerio de Economía y Finanzas</i> que presuntamente rechazaron a los reclamantes la transferencia de ciertos créditos fiscales a terceros.				1	1	1	1						
2	Las reclamaciones derivadas de la cancelación por parte del gobierno de una concesión de una planta hidroeléctrica y su supuesto incumplimiento posterior de la decisión del <i>Tribunal Supremo de Panamá</i> que restituyó al inversionista sus derechos a la concesión.				1	1	1	1				1	1	
	En junio 2 de 2016, el tribunal declara cerrado el procedimiento de conformidad con la regla 38 (1) del arbitraje del CIADI.													

Fallos		Cláusulas Invocadas											
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal	En Contra del Estado	A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
3	Reclamaciones derivadas de desacuerdos con el <i>Ministerio de Obras Públicas de Panamá</i> , en relación con el cumplimiento de una concesión para rehabilitar y operar cuatro empresas de fabricación de asfalto en poder de la subsidiaria de los reclamantes que llevaron a la rescisión unilateral del contrato por parte de Panamá.	1											
Totales		1	2	2	2	2	0	0	0	1	1	0	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: Panamá obtuvo dos fallos a su favor en el sector electricidad, aunque se repitieron varias cláusulas, adicionándose en uno de los procesos la cláusula de medidas arbitrarias y la de nación más favorecida

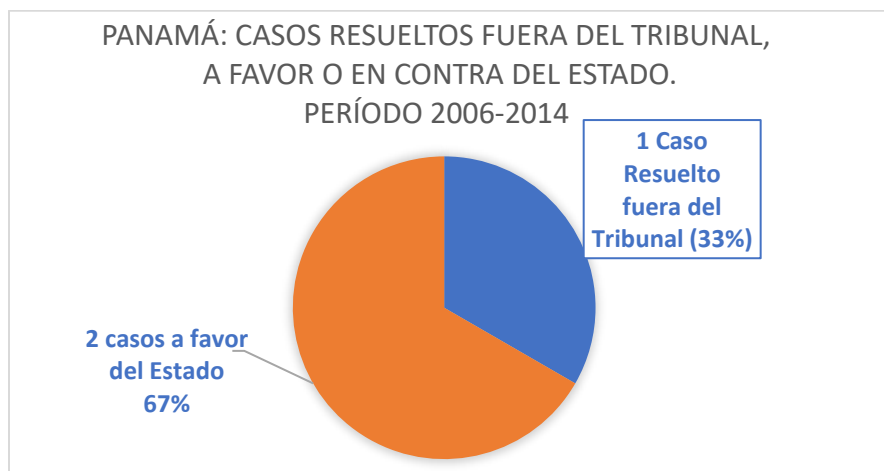


Figura 39. Panamá: total de casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado.

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

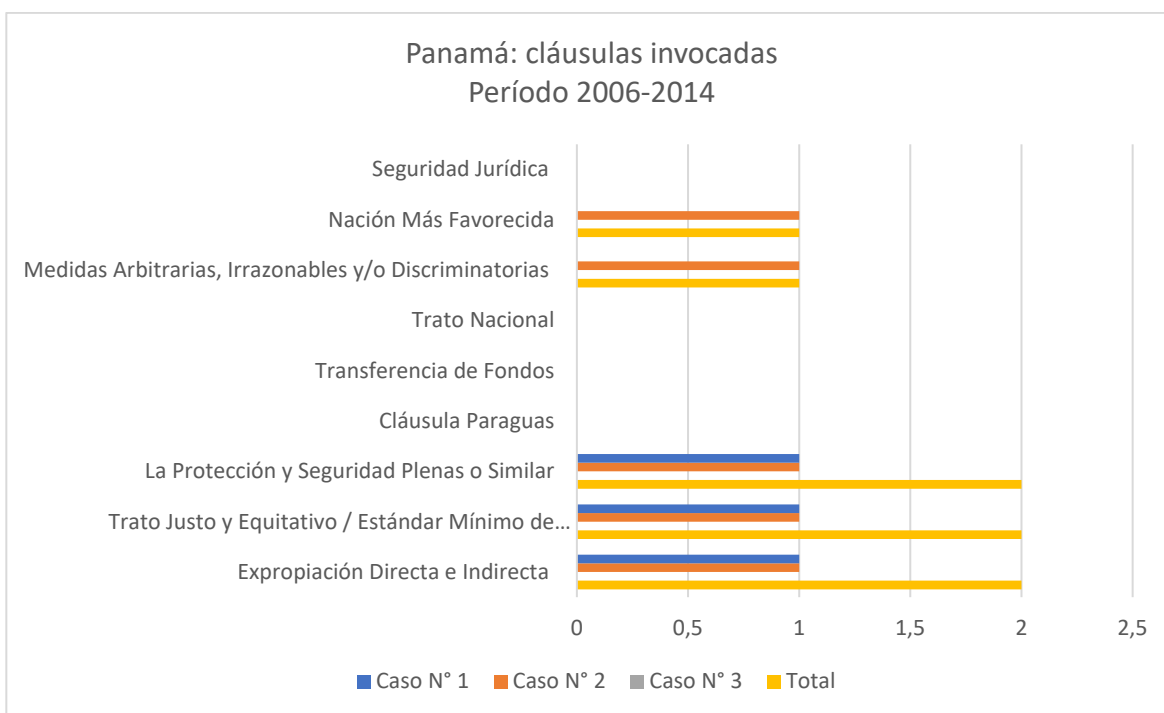


Figura 40. Panamá: cláusulas invocadas en el período 2006 – 2014.

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Panamá se unió al CIADI el 8 de mayo de 1996 y tiene sólo tres (3) casos concluidos.

Tabla 32. Panamá: sectores demandantes con casos concluidos.

País: Panamá		
Sectores Económicos	Políticas Demandadas	Estado origen del inversor y detalles de la inversión
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	1	<i>Estados Unidos:</i> Participación en una empresa panameña dedicada a la generación, distribución y comercialización de electricidad y actividades relacionadas.
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	1	<i>Estados Unidos:</i> Participación de propiedad indirecta (70 por ciento) y control sobre una concesión a 50 años para operar la central hidroeléctrica Bajo de Mina.
Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	1	<i>Estados Unidos:</i> Derechos bajo un contrato para la rehabilitación de cuatro plantas de fabricación de asfalto en poder de la subsidiaria de los demandantes CCE.
Total	3	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

El Estado ha sido demandado recientemente por la empresa Dominion Minerals Corp, empresa minera norteamericana por un monto de 268 millones de dólares.

... El 8 de abril del 2016 la concesión para la búsqueda de recursos minerales en esa área, perteneciente a la Comarca Ngäbe-Buglé, fue en 2006 por un período de cuatro años, terminando el 4 de abril de 2010'. 'La concesión se podía extender por dos períodos más, pero el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), en su momento decidió no hacerlo, luego de que la entonces Autoridad Nacional del Ambiente rechazara el estudio de impacto ambiental', manifestó el ministerio. Michael Stepek representante legal de la inversora, quien también es socio de la firma Akin Gump manifestó que esta solicitud de arbitraje es el resultado de una diferencia de larga trayectoria que surge de la expropiación por parte de Panamá de la inversión sustancial que realizó Dominion en la concesión minera de Cerro Chorcha, en Bocas del Toro. En el 2010, la máxima instancia judicial panameña

ordenó suspender la minería en Cerro Chorcha y en cuatro zonas más de la provincia de Chiriquí en Panamá... (Boeglin, N, 2016, pág. 1)

Teniendo en cuenta el caso citado registrado ante el CIADI en su contra, Panamá suma en la actualidad cuatro demandas pendientes de resolución, a saber: Álvarez y Marín Corporación S.A. and others v. Republic of Panamá interpuesta en el 2015 por un monto de unos 100 millones de US\$. En reciente fallo con fecha del 4 de abril del 2016, el CIADI rechazó las objeciones presentadas por Panamá y se declaró competente para conocer de la controversia sometida a su conocimiento por esta firma costarricense con relación a un megaproyecto de desarrollo turístico. IBT Group LLC., Constructor, Consulting and Engineering (Panamá), S.A., and International Business and Trade, LLC. v. Republic of Panama, interpuesta en el 2014, por unos 50 millones de US\$. En abril del 2015. Transglobal Green Energy, LLC and Transglobal Green Panamá, S.A. v. Republic of Panamá, interpuesta en el 2013 con relación a una concesión para la explotación de una planta hidroeléctrica en Chiriquí Viejo.

Tabla 33. Paraguay: casos concluidos en el período 1998- 2007

Casos Concluidos Paraguay Período 1998-2007							
N°	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
1	SGS Soci�t� G�n�rale de Surveillance SA v. Rep�blica del Paraguay (Caso CIADI No. ARB/07/29)	Web	<i>Suiza:</i> Los derechos en virtud de un contrato de inspecci�n previo al env�o celebrado entre SGS y el Ministerio de Finanzas de Paraguay.	Noviembre 19 de 2007	Actividades profesionales, cient�ficas y t�cnicas (Servicios y Comercio)	Suiza - Paraguay: Tratado bilateral de libre comercio (1992)	1
2	Bureau Veritas, Inspecci�n, Valoraci�n, Evaluaci�n y Control, BIVAC BV contra Rep�blica de Paraguay (Caso CIADI No. ARB/07/9)	Web	<i>Pa�ses Bajos:</i> Derechos en virtud de un contrato de inspecci�n previo a la expedici�n celebrada entre BIVAC y el Ministerio de Finanzas de Paraguay.	Abril 11 de 2007	Actividades profesionales, cient�ficas y t�cnicas (Servicios y Comercio)	Pa�ses Bajos - Paraguay: Tratado bilateral de libre comercio (1992)	1
3	Eudoro Armando Olgu�n v. Rep�blica del Paraguay (Caso CIADI No. ARB/98/5)	Web	<i>Per�:</i> Aportes de capital para financiar la instalaci�n de una planta de productos de ma�z en Paraguay. Titularidad de t�tulos de inversi�n a cambio de dichas aportaciones.	Agosto 26 de 1998	Fabricaci�n de productos alimenticios (Agricultura, pesca y silvicultura)	Per� - Paraguay: Tratado bilateral de libre comercio (1994)	1
Totales							3

Fuente: Elaboraci n propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: En Paraguay sus casos est n enfocados a situaciones relacionadas con el pago de facturas a los inversionistas, siendo el trato justo y equitativo la cl usula invocada en la demanda.

Tabla 34. Fallos – Paraguay 1998-2007.

Fallos		Cláusulas Invocadas					
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguaya Transferencia de Fondos Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias Nación Más Favorecida Seguridad Jurídica	
1	Reclamaciones derivadas de la presunta falta de pago de facturas de Paraguay al inversionista, en virtud de un contrato de inspección previo a la expedición, seguida de la terminación del contrato por parte del Ministerio de Finanzas de Paraguay.	1	1		1	1	
2	Reclamaciones derivadas de la presunta falta de pago de facturas al inversionista por parte de Paraguay, en virtud de un contrato en el que Bureau Veritas debía proporcionar apoyo de inspección previo a la expedición a la Agencia de Aduanas de Paraguay para ayudar a cobrar los derechos de importación.	1	1	1	1	1	

Fallos			Cláusulas Invocadas												
N°	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal	En Contra del Estado		A Favor del Estado		Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguaya	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
		3	Reclamaciones derivadas del supuesto maltrato recibido por el Sr. Olguin, de las autoridades paraguayas, en relación con su inversión en una empresa para la fabricación y distribución de productos alimenticios en Paraguay, incluido el hecho de que el gobierno supuestamente no haya supervisado adecuadamente la institución financiera donde el contribuyente depositó el aporte de capital.		0	1	1	1							
Totales			1	1	1	2	3	0	2	0	0	2	0	0	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: En Paraguay sus casos están enfocados a situaciones relacionadas con el pago de facturas a los inversionistas, siendo el trato justo y equitativo la cláusula invocada en la demanda.

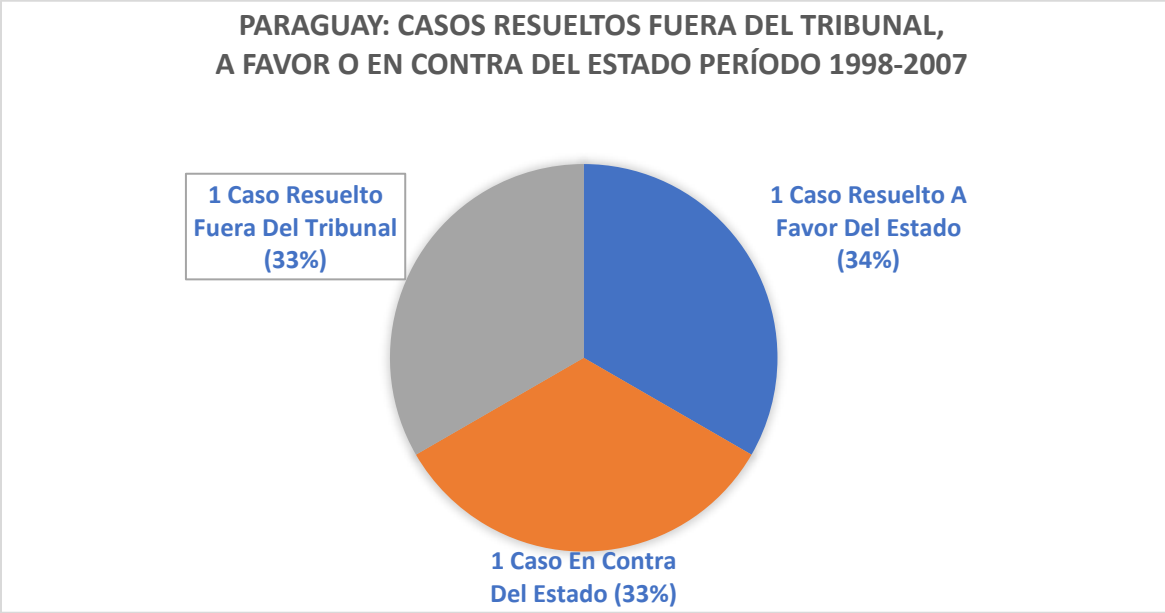


Figura 41. Paraguay: casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado
Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

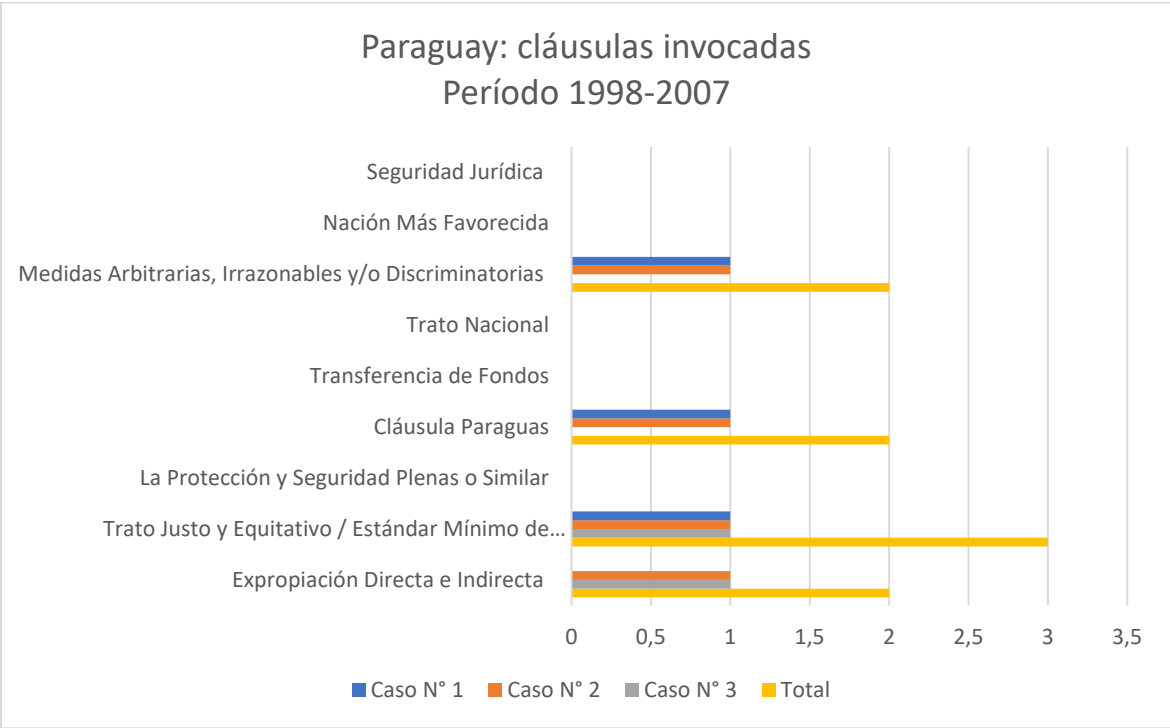


Figura 42. Paraguay: cláusulas invocadas en el período 1998-2007.
Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Paraguay en el 2014 enfrentaba dos procesos ante el CIADI uno contra la empresa Suiza SGS líder mundial en servicios de inspección, verificación y certificación de operaciones de comercio internacional y la empresa francesa Bivac dedicada al control de materiales en diferentes industrias como la industria ferroviaria, marítima, área, entre otras.

Frente a las dos empresas antes señaladas el Estado paraguayo rescindió el contrato de prestación de servicios, porque no estaban haciendo el trabajo, hasta los argumentos de la defensa paraguaya ante el CIADI.

El tratado firmado con Suiza y con otros 27 Estados tiene contenidos muy perjudiciales para el Paraguay. Adopta una definición muy amplia del término “inversiones”, a tal punto que hasta los activos, bienes muebles e inmuebles, procesos tecnológicos, conocimientos, las sociedades, los bonos, las obligaciones y otras formas de intereses, los derechos contractuales, las propiedades intangibles como los arriendos, prendas e hipotecas, los derechos de autor, los diseños industriales, las patentes sobre variedades vegetales, los secretos comerciales y los nombres comerciales, entre otros, son considerados como inversiones. Los contratos de Paraguay con SGS y Bivac Veritas fueron considerados por el Paraguay como de prestación de servicios y el CIADI lo consideró como una inversión (Ultimahora, 2014, pág. 1).

La situación antes señalada, exige del Estado paraguayo declinar su función jurisdiccional y legislativa ante el CIADI, limitando la soberanía del Estado. La defensa de Paraguay ha reclamado que las dos empresas demandantes no han recurrido a los tribunales del país antes de recurrir al CIADI. El CIADI se convierte en un régimen de privilegios que otorga inmunidad e impunidad al capital extranjero.

Tabla 35. Paraguay: sectores demandantes y casos concluidos.

País: Paraguay		
Sectores Económicos	Políticas Demandadas	Estado origen del inversor y detalles de la inversión
Actividades profesionales, científicas y técnicas (servicios y comercio)	1	<i>Suiza:</i> Los derechos en virtud de un contrato de inspección previa al envío celebrado entre SGS y el Ministerio de Finanzas de Paraguay.
Actividades profesionales, científicas y técnicas (servicios y comercio)	1	<i>Paises Bajos:</i> Derechos en virtud de un contrato de inspección previa a la expedición celebrado entre BIVAC y el Ministerio de Finanzas de Paraguay.
Fabricación de productos alimenticios (agricultura, pesca y silvicultura)	1	<i>Perú:</i> Aportes de capital para financiar la instalación de una planta de productos de maíz en Paraguay; titularidad de títulos de inversión a cambio de dichas aportaciones.
Total	3	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

Tabla 36. Perú: casos concluidos en el período 2003 – 2011

Casos Concluidos Perú Período 2003-2011						
Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
Bear Creek Mining Corporation v. República del Perú (Caso CIADI No. ARB/14/21)	Web	<i>Canadá:</i> Los derechos en virtud de un acuerdo de concesión celebrado con el reclamante para operar la mina de plata Santa Ana en Perú.	Agosto 18 de 2014	Extracción de minerales metálicos.	TLC Canadá - Perú (2009)	1
Isolux Corsán Concesiones SA v. República del Perú, (Caso CIADI No. ARB/12/5)	Web	<i>España:</i> Derechos bajo dos contratos de concesión para construir una línea de transmisión eléctrica en Perú.	Febrero 15 de 2012	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	Perú - España BIT (1994)	1
Renée Rose Levy y Gremcitel SA v. República del Perú (Caso CIADI No. ARB/11/17)	Web	<i>Francia:</i> Participación controladora directa e indirecta en una empresa peruana que poseía el título de tres parcelas de terreno ubicadas en el municipio de Chorrillos, Perú.	Junio 24 de 2011	Actividades inmobiliarias	Francia - Perú BIT (1993)	1
Convial Callao SA y CCI Compañía de Concesiones de Infraestructura SA v. República del Perú (Caso CIADI No. ARB/10/2)	Web	<i>Argentina:</i> Derechos en virtud de un acuerdo de concesión para construir y operar una autopista de peaje en Perú. Financiación para la construcción del proyecto.	Febrero 2 de 2010	Construcción	Argentina - Perú BIT (1994)	1

Casos Concluidos Perú Período 2003-2011						
Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
Renée Rose Levy de Levi v. República del Perú (Caso CIADI No. ARB/10/17)	Web	<i>Francia.</i> Participación accionaria en la entidad bancaria francesa Banco Nuevo Mundo (BNM).	Junio 24 de 2011	Actividades de servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	Francia - Perú BIT (1993)	1
Tza Yap Shum v. República del Perú (Caso CIADI No. ARB/07/6)	Web	<i>China:</i> Participación mayoritaria en una empresa peruana dedicada a la compra y exportación de harina y pescado a los mercados asiáticos.	Febrero 12 de 2007	Fabricación de productos alimenticios	China - Perú BIT (1994)	1
Industria Nacional de Alimentos, SA e Indalsa Perú, SA (antes Empresas Lucchetti, SA y Lucchetti Perú, SA) contra República de Perú (Caso CIADI No. ARB/03/4)	Web	<i>Chile:</i> Permisos para la construcción de una fábrica de pasta ubicada en el Municipio de Lima.	Marzo 26 de 2003	Fabricación de productos alimenticios	Chile - Perú BIT (2000)	1
Compagnie Minière Internationale O SA v. República del Perú (Caso CIADI No. ARB/98/6)	Web	<i>Francia:</i> Reclamaciones derivadas de desacuerdos para la construcción y operación de una mina de oro en Perú.	Octubre 28 de 1998	Extracción de minerales no metálicos	Francia - Perú BIT (1993)	1
Totales						8

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: las cláusulas de mayor influencia fueron la de trato justo y equitativo como la expropiación directa e indirecta

Tabla 37. Fallos– Perú 2003-2011.

Fallos		Cláusulas Invocadas	
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por La Protección y Seguridad Plenas o Similar Cláusula Paraguas Transferencia de Fondos Trato Nacional Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Nación Más Favorecida Seguridad Jurídica
1	Reclamaciones derivadas de la promulgación por el Gobierno del Decreto Supremo 032, que revocó la concesión del reclamante para operar el proyecto minero Santa Ana en Perú, debido a que ya no era de interés nacional; lo que resultó en un cese total de las actividades en Santa Ana y Supuestos daños significativos al reclamante.	1	
2	Acuerdo de liquidación de las partes con fecha: 25 de marzo de 2014.	1	

Fallos		Cláusulas Invocadas									
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
3	Reclamaciones derivadas de desacuerdos entre las partes en relación con los efectos legales de tres contratos de venta de terrenos para un proyecto de desarrollo de propiedades, y la emisión de una resolución por parte del Instituto Nacional de Cultura del Perú, que establece delimitaciones de límites que supuestamente impusieron un estado de intangibilidad de la tierra. No existe hasta entonces y, por lo tanto, el proyecto de los demandantes no tiene sentido.	1		1							
4	Reclamaciones derivadas de la terminación anterior por parte del gobierno municipal de Callao de una concesión para construir una autopista de peaje cerca de Lima previamente otorgada a los reclamantes.	1	1	1	1				1	1	

Fallo		Cláusulas Invocadas											
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal	En Contra del Estado	A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
5	Reclamaciones derivadas de un régimen de emergencia para instituciones financieras establecido por Perú en 2000 para facilitar la reestructuración del sector bancario y las supuestas medidas de la agencia de supervisión bancaria, SBS, que condujeron a la quiebra del banco en el que el reclamante había invertido luego de considerar que la institución no había cumplido con las obligaciones de pago.			1	1	1	1				1		
6	Reclamaciones derivadas de la confiscación de la cuenta bancaria de la empresa del reclamante debido a la deuda tributaria y otras supuestas acciones emprendidas por las autoridades tributarias peruanas que resultaron en la privación sustantiva de la inversión del reclamante.		1										1

Fallo en Contra del Estado			Cláusulas Invocadas										
N°	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal			Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
		En Contra del Estado	A Favor del Estado										
7	Reclamaciones derivadas de la revocación por parte del Municipio de Lima de permisos de construcción previamente otorgados al inversionista y de decretos locales que pretenden expropiar las tierras del inversionista por razones ambientales.		1	1	1					1	1	1	
8	Reclamaciones derivadas de desacuerdos sobre un proyecto de explotación de oro para la construcción y operación de una mina de oro en las tierras altas del norte de Perú.	1											
Totales		2	2	4	4	4	2	0	0	2	2	2	0

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: las cláusulas de mayor influencia fueron la de trato justo y equitativo como la expropiación directa e indirecta



Figura 43. Perú: total de casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado.

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

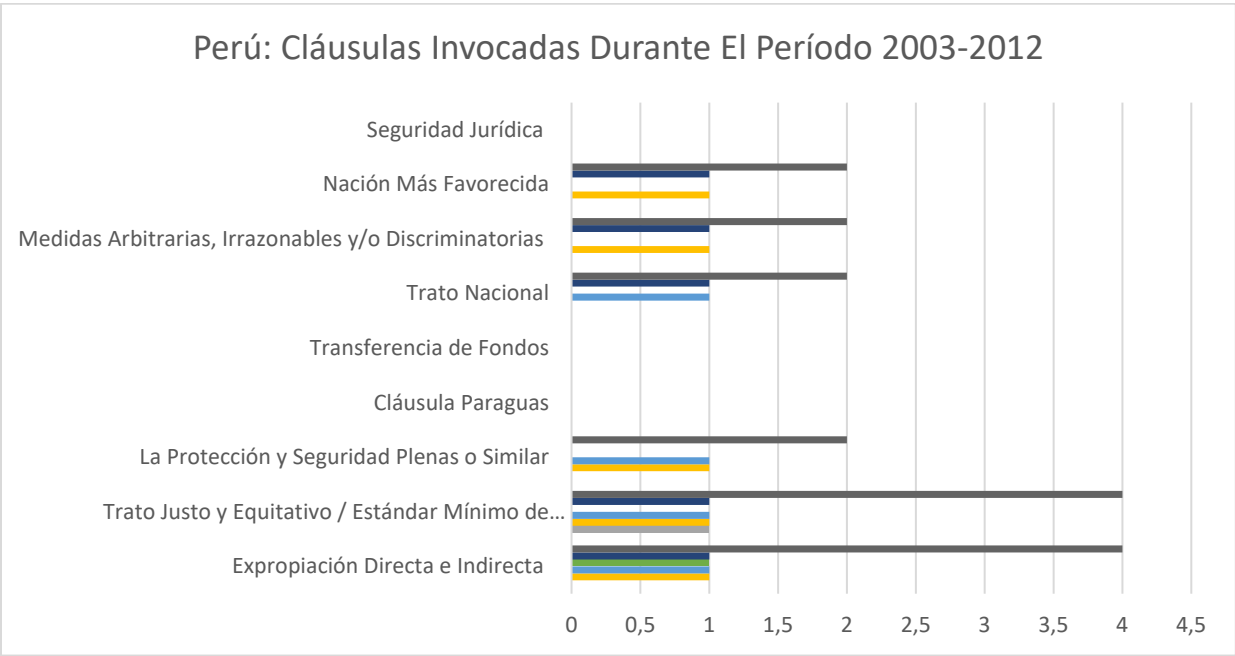


Figura 44. Perú: cláusulas invocadas en el período 2003 – 2012

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Tabla 38. Perú: base y sectores demandantes.

País: Perú		
Sectores Económicos	Políticas Demandadas	Estado origen del inversor y detalles de la inversión
Extracción de minerales metálicos.	1	<i>Canadá:</i> Los derechos en virtud de un acuerdo de concesión celebrado con el reclamante para operar la mina de plata Santa Ana en Perú.
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	1	<i>España:</i> Derechos bajo dos contratos de concesión para construir una línea de transmisión eléctrica en Perú.
Actividades inmobiliarias.	1	<i>Francia:</i> Participación controladora directa e indirecta en una empresa peruana que poseía el título de tres parcelas de terreno ubicado en el Municipio de Chorrillos, Perú.
Construcción.	1	<i>Argentina:</i> Derechos en virtud de un acuerdo de concesión para construir y operar una autopista de peaje en Perú; Financiación para la construcción del proyecto.
Actividades de servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones.	1	<i>Francia.</i> Participación accionaria en la entidad bancaria francesa Banco Nuevo Mundo (BNM).
Fabricación de productos alimenticios.	1	<i>China:</i> Participación mayoritaria en una empresa peruana dedicada a la compra y exportación de harina de pescado a los mercados asiáticos.
Fabricación de productos alimenticios.	1	<i>Chile:</i> Permisos para la construcción de una fábrica de pasta ubicada en el Municipio de Lima.
Extracción de minerales no metálicos.	1	<i>Francia:</i> Participación en compañía de proyectos para la construcción y operación de una mina de oro en Perú.
Total	8	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

El Estado peruano enfrenta demandas de empresas privadas ante el CIADI por unos US\$1.500 millones, “sin contar los US\$1.500 millones exigidos por un fondo acreedor de bonos agrarios, un caso histórico que aún no encuentra cauce, a los que se suman los litigios potenciales que son por más o menos US\$1.500 millones” (El Comercio, 2018, pág. 1). Este valor suma apenas el 10% de los 17 casos en los que el Estado peruano ha sido parte.

Del total, hasta ahora ha sido condenado a resarcimiento en 3 arbitrajes por un total de US\$43 millones; así uno de los casos perdidos ha sido por el empresario pesquero chino Zha Yap Shum; el de la generadora eléctrica Duke Energy por incumplir un convenio de estabilidad jurídica en temas tributarios; el de Bear Creek Mining Corporation, por derogar el decreto supremo que viabilizaba la operación del proyecto aurífero Santa Ana en la frontera con Bolivia (El Comercio, 2018, pág. 1).

Tabla 39. Uruguay: casos concluidos en el período 2010.

Casos Concluidos Uruguay Período 2010							
Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
1	Philip Morris Brand Sàrl (Suiza), Philip Morris Products SA (Suiza) y Abal Hermanos SA (Uruguay) contra República Oriental del Uruguay (Caso CIADI No. ARB/10/7)	Web	<i>Suiza:</i> Bienes muebles e inmuebles; acciones y derechos de propiedad intelectual, incluida la propiedad de varias marcas de tabaco y las instalaciones de fabricación de cigarrillos de tabaco para el mercado uruguayo, que se venden bajo varias marcas, de acuerdo con los acuerdos de licencia.	Marzo 26 de 2010	Fabricación de producto de tabaco.	Uruguay- Suiza: Tratado bilateral de libre comercio (1988)	1
						Totales	1

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: Uruguay tiene el caso sobre el cual, se encuentra más fácilmente información de libre acceso; y por tal motivo, no vale la pena detenerse en este caso.

Tabla 40. Fallos– Uruguay 2010.

Fallos		Cláusulas Invocadas										
N°	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal	En Contra del Estado	A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables v/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
		1	Las reclamaciones derivadas de la promulgación de ciertas ordenanzas por parte del Ministerio de Salud Pública de Uruguay, la promulgación de un decreto presidencial que prohíbe los diferentes empaques o presentaciones para cigarrillos vendidos bajo una marca determinada, y las imágenes gráficas obligatorias que pretenden ilustrar los efectos adversos que causa el fumar en la salud.			1	1	1	1	0	0	1
Totales				1	1	1	0	1	0	0	1	0

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Nota: Uruguay tiene el caso sobre el cual, se encuentra más fácilmente información de libre acceso; y por tal motivo, no vale la pena detenerse en este caso.

Uruguay hace parte del CIADI desde el 22 de abril de 1991, teniendo solamente una demanda en su historia. Philip Morris entabló una demanda contra Uruguay en el 2010, la cual se basó en el TBI vigente entre Uruguay u Suiza. El “laudo arbitral se dio a conocer el 8 de julio de 2016, en donde, el CIADI rechaza los cargos presentados por la empresa tabacalera y falla a favor del Estado, condenando a la empresa a pagar 7 millones de US\$” (Comité para la abolición de deudas ilegítimas [CADTM], 2016, pág. 1).

Tabla 41. Uruguay: sectores demandantes y casos concluidos.

País: Uruguay		
Sectores Económicos	Políticas Demandadas	Estado origen del inversor y detalles de la inversión
Fabricación de producto de tabaco.	1	<i>Suiza:</i> Bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de propiedad intelectual, incluida la propiedad de varias marcas de tabaco y las instalaciones de fabricación de cigarrillos de tabaco para el mercado uruguayo que se venden bajo varias marcas de acuerdo con los acuerdos de licencia.
Total	1	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

Tabla 42. Venezuela: casos concluidos en el período 1996-2014.

Casos Concluidos Venezuela Período 1996-2014							
N°	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
1	Valores Mundiales, SL y Consorcio Andino SL contra República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/13/11)	Web	<i>España:</i> Propiedad de dos compañías locales de producción de harina de maíz y tortillas: <i>Monaca</i> y <i>Demaseca</i> .	Junio 6 de 2013	Fabricación de productos alimenticios.	España - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1995)	1
2	Blue Bank International & Trust (Barbados) Ltd. contra República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/12/20)	Web	<i>Barbados:</i> Intereses de propiedad en compañías intermediarias que tenían derechos de concesión relacionados con el sistema de teleférico elevado de Caracas y dos hoteles. Aportes de capital de más de USD \$100 millones en la industria hotelera venezolana.	Agosto 7 de 2012	Agencia de viajes, operador turístico, servicio de reservas y actividades relacionadas.	Barbados - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1994)	1
3	Fábrica de Vidrios Los Andes, CA y Owens-Illinois de Venezuela, CA contra República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/12/21)	Web	<i>Países Bajos:</i> Intereses en dos empresas de fabricación de vidrio en Venezuela.	Agosto 10 de 2012	Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	Países Bajos - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1991)	1

Casos Concluidos Venezuela Período 1996-2014

Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
			<i>Canadá:</i>				
4	Rusoro Mining Ltd. v. República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB(AF)/12/5)	Web	Propiedad de 24 subsidiarias venezolanas que tienen un total de 58 concesiones mineras y contratos para la exploración y explotación de oro en Venezuela.	Agosto 1 de 2012	Extracción de minerales metálicos.	Canadá - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1996)	1
			<i>Francia:</i>				
5	Saint-Gobain Performance Plastics Europe contra República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/12/13)	Web	Participación en una empresa local de fabricación de bienes.		Fabricación manufacturera	Francia - Venezuela, República Bolivariana de BIT (2001)	1

Casos Concluidos Venezuela Período 1996-2014

Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
6	Tenaris SA y Talta - Trading e Marketing Sociedade Unipessoal Lda. v. República Bolivariana de Venezuela (II) (Caso CIADI No. ARB/12/23)	Web	<i>Luxemburgo y Portugal:</i> Participación en dos empresas venezolanas involucradas en el sector del acero, Tavsya y Comsigua.	Agosto 21 de 2012	Fabricación de metales básicos	República Bolivariana de Venezuela - Bélgica - Luxemburgo: Tratado bilateral de libre comercio (1998) República Bolivariana de Venezuela - Portugal: Tratado bilateral de libre comercio (1994)	1
7	Transban Investments Corp. v. República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/12/24)	Web	<i>Barbados:</i> Intereses en el Centro Bávaro de Venezuela, una empresa importadora de vehículos.	Agosto 27 de 2012	Comercio al por mayor y al por menor y reparación de vehículos de motor y motocicletas.	Barbados - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1994)	
8	Valle Verde Sociedad Financiera SL contra República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/12/18)	Web	<i>España:</i> Participación accionaria en un banco venezolano de préstamos y cajas de ahorro.	Julio 25 de 2012	Actividades de servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones.	España- República Bolivariana de Venezuela: Tratado bilateral de libre comercio (1995)	1

Casos Concluidos Venezuela Período 1996-2014

Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
9	Crystallex International Corporation (Canadian)	Web	<i>Canadá:</i> Derechos bajo un contrato de explotación minera. Aportaciones de capital de más de USD \$300 millones.	Marzo 9 de 2011	Extracción de minerales metálicos.	Canadá- República Bolivariana de Venezuela: Tratado bilateral de libre comercio (1996)	1
10	Gambrinus, Corp. v. República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/11/31)	Web	<i>Barbados:</i> Participación minoritaria en una empresa venezolana de fertilizantes.		Fabricación de productos químicos.	Barbados - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1994)	1
11	Highbury International AVV y Ramstein Trading Inc. v. República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/11/1)	Web	<i>Países Bajos:</i> Controlando la participación en dos compañías subsidiarias venezolanas, Compañía Minera del Bajo Caroní y VMC Mining Company, CA, que tenían siete concesiones mineras de oro y diamantes en Venezuela. Derechos bajo cierto acuerdo compensatorio.		Extracción de minerales metálicos.	Países Bajos - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1991)	1

Casos Concluidos Venezuela Período 1996-2014

Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
12	Koch Minerals Sàrl y Koch Nitrogen International Sàrl v. República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/11/19)	Web	<i>Suiza:</i> Participación minoritaria en una empresa venezolana de fertilizantes.		Fabricación de productos químicos y productos químicos.	Suiza - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1993)	1
13	Longreef Investments AVV v. República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/11/5)	Web	<i>Países Bajos:</i> Participación en una empresa productora de café venezolana.		Fabricación de productos alimenticios.	Países Bajos - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1991)	1
14	Nova Scotia Power Incorporated v. República Bolivariana de Venezuela (II) (Caso CIADI No. ARB(AF)/11/1)	Web	<i>Canadá:</i> Los derechos en virtud de un acuerdo de suministro de carbón celebrado entre Nova Scotia Power y Guasare Coal International, una empresa presuntamente controlada por Venezuela.	Enero 26 de 2011	Minas y canteras: extracción de carbón y lignito.	Canadá- República Bolivariana de Venezuela: Tratado bilateral de libre comercio (1996)	1

Casos Concluidos Venezuela Período 1996-2014

Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
15	OI European Group BV v. República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/11/25)	Web	<i>Países Bajos:</i> Intereses en dos plantas industriales para la producción y distribución de envases de vidrio, que se realizan de manera indirecta a través de dos empresas incorporadas localmente.	Septiembre 26 de 2011	Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	Países Bajos-República Bolivariana de Venezuela: Tratado bilateral de libre comercio (1991)	1
16	Mobil Cerro Negro Holding, Ltd., Mobil Cerro Negro, Ltd., Mobil Corporation y otros v. República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/07/27)	Web	<i>Países Bajos:</i> Intereses en dos proyectos de crudo extrapesado ubicados en la región venezolana de la Faja Petrolífera del Orinoco, en virtud de acuerdos de participación en las ganancias celebrados con el Gobierno.		Extracción de petróleo crudo y gas natural.	Países Bajos - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1991)	1
17	I&I Beheer BV v. República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/05/4)	Web	<i>Países Bajos:</i> Propiedad de pagarés emitidos originalmente por un banco estatal venezolano.	Abril 6 de 2005	Actividades de servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	Países Bajos-República Bolivariana de Venezuela: Tratado bilateral de libre comercio (1991) - Ley de Inversiones Venezuela (1999)	1

Casos Concluidos Venezuela Período 1996-2014

Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
18	Vannessa Ventures Ltd v. República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB(AF)/04/6)	Web	<i>Canadá:</i> Participación mayoritaria en una empresa que posee una concesión minera de oro y cobre.	Octubre 28 de 2004	Extracción de minerales metálicos.	Canadá - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1996)	1
19	Vestey Group Ltd v. República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/06/4)	Web	<i>Reino Unido:</i> Terrenos de aproximadamente 350,000 hectáreas en Venezuela para fines agrícolas.		Producción de cultivos y animales; caza y actividades de servicios relacionados.	Reino Unido - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1995)	1
20	Hortensia Margarita Shortt v. República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/11/30)	Web	<i>Reino Unido:</i> Propiedad de Zulia Towing and Barge Company, dedicada a brindar servicios de remolque para el atraque y desatraque de petroleros, petroquímicos, embarcaciones y barcos utilizados para el transporte por el lago.	Noviembre 21 de 2011	Minas y Canteras: transporte y almacenamiento.	Reino Unido - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1995)	1

Casos Concluidos Venezuela Período 1996-2014

Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
21	Tenaris SA y Talta - Trading e Marketing Sociedade Unipessoal Lda contra República Bolivariana de Venezuela (I) (Caso CIADI No. ARB/11/26)	Web	<i>Portugal y Luxemburgo:</i> Participación en una planta venezolana de producción de hierro briquetado en caliente.	Septiembre 30 de 2011	Fabricación de metales básicos.	Portugal - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1994) BLEU (Unión Económica Bélgica-Luxemburgo) - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1998)	1
22	Flughafen Zürich AG y Gestión e Ingeniería IDC SA v. República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/10/19)	Web	<i>Suiza y Chile:</i> Derechos como miembros del consorcio para administrar y operar el aeropuerto de Isla Margarita en virtud de un contrato con el estado de Nueva Esparta.		Transporte aéreo	Suiza - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1993) Chile - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1993)	1
23	Tidewater Investment SRL y Tidewater Caribe, CA v. República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/10/5)	Web	<i>Barbados:</i> Servicios de apoyo marítimo a la industria petrolera en Venezuela bajo contratos celebrados entre SEMARCA, una empresa propiedad de Tidewater, y compañías estatales venezolanas.		Minas y canteras	Barbados - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1994)	1

Casos Concluidos Venezuela Período 1996-2014

Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
			<i>Canadá:</i>				
24	Gold Reserve Inc. v. República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB(AF)/09/1)	Web	Derechos mineros mantenidos indirectamente por el reclamante en Venezuela bajo las concesiones mineras conocidas como la "Concesión Brisas" y la "Concesión Unicornio" para la extracción de oro, cobre y molibdeno.	Noviembre 9 de 2009	Petróleo, gas y minería	Canadá- República Bolivariana de Venezuela: Tratado bilateral de libre comercio (1996)	1
			<i>Suiza y Países Bajos:</i>				
25	Holcim Limited, Holderfin BV y Caricement BV v. República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/09/3)	Web	Participaciones en la empresa productora de cemento venezolana.		Fabricación de productos minerales no metálicos	Suiza - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1993) Países Bajos - Venezuela, República Bolivariana de BIT (1991)	1
			<i>Países Bajos:</i>				
26	CEMEX Caracas Investments BV y CEMEX Caracas II Investments BV c. República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/08/15)	Web	Participación indirecta en la compañía de producción de cemento venezolana Cemex Venezuela.	Octubre 30 de 2008	Fabricación de productos minerales no metálicos	Países Bajos- República Bolivariana de Venezuela: Tratado bilateral de libre comercio (1991) - Ley de Inversiones Venezuela (1999)	1

Casos Concluidos Venezuela Período 1996-2014							
Nº	Empresa y Nacionalidad	Fuente	Estado Origen del Inversor y Detalles de la Inversión	Fecha de Inicio de Proceso	Sector Económico	Instrumento Invocado	Total Casos
27	Eni Dación BV contra la República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/07/4)	Web	<i>Países Bajos:</i> Los derechos de hidrocarburos en virtud de un contrato de servicio operativo celebrado entre el reclamante y la empresa estatal PDVSA.	Febrero 6 de 2007	Extracción de petróleo crudo y gas natural.	Países Bajos- República Bolivariana de Venezuela: Tratado bilateral de libre comercio (1991) - Ley de Inversiones Venezuela (1999)	1
28	FEDAX NV v. La República de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/96/3)	Web	<i>Países Bajos:</i> Propiedad de pagarés del gobierno.	Junio 26 de 1996	Actividades de servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	Países Bajos- República Bolivariana de Venezuela: Tratado bilateral de libre comercio (1991)	1
29	Universal Compression International Holdings, SLU v. República Bolivariana de Venezuela (Caso CIADI No. ARB/10/9)	Web	<i>España:</i> Servicios y productos de compresión de gas natural para la industria venezolana de gas natural, incluyendo personal, equipo, herramientas, materiales y suministros necesarios para la compresión de gas.	Abril 12 de 2010	Minas y canteras	España- República Bolivariana de Venezuela: Tratado bilateral de libre comercio (1995)	1
						Totales	28

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Tabla 43. Fallos– Venezuela 1996-2014.

Fallos		Cláusulas Invocadas									
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
1	Reclamaciones derivadas de la emisión por parte del Gobierno de un decreto que expropió los negocios de producción de tortilla y harina de maíz de los reclamantes en Venezuela.	1		1			1		1		
2	Reclamaciones derivadas de la presunta expropiación indirecta de ciertas instalaciones de turismo y hospitalidad rehabilitadas, por el reclamante a través de corporaciones intermedias a las que se les había otorgado concesiones para desarrollarlas y operarlas; incluida la supuesta denegación de permisos y la posterior rescisión de los acuerdos de concesión pertinentes.	1	1	1	1	1	1	1		1	1
3	Reclamaciones derivadas de la supuesta expropiación de dos empresas fabricantes de vidrio en las que los demandantes habían invertido.	1	1	1	1						

Fallos		Cláusulas Invocadas				
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguas Transferencia de Fondos Trato Nacional Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias Nación Más Favorecida Seguridad Jurídica
4	Reclamaciones derivadas de la promulgación por el Gobierno de una serie de medidas que supuestamente dismantelaron el régimen legal para la comercialización de oro en Venezuela, y culminaron en la nacionalización y control de las inversiones de Rusia en Venezuela, sin compensación.	1	1	1	1	1
5	Reclamaciones derivadas del decreto No. 8.133 que expropió a Norpro de Venezuela, un fabricante local de apuntaladores (un tipo de material utilizado en la fracturación hidráulica de pozos de petróleo y gas) en el que el reclamante había invertido.	1	1	1	1	
6	Reclamaciones derivadas de la expropiación de dos empresas venezolanas en las que habían invertido los demandantes, la empresa de producción de acero Tavsa y la productora de hierro briquetada en caliente COMSIGUA.	1	1			

Fallos		Cláusulas Invocadas									
N°	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
7	Reclamaciones derivadas de la presunta falta de pago de ciertos instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno, que se asignaron como respaldo al reclamante.	1	1	1		1		1		1	
8	Reclamaciones derivadas de la expropiación, debido a supuestas prácticas bancarias ilegales, en contra de Casa Propia Entidad de Ahorro y Préstamo, una institución financiera venezolana en la que el reclamante había invertido.		1	1	1	1					

Fallos		Cláusulas Invocadas											
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal	En Contra del Estado	A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
9	Reclamaciones derivadas de la terminación por parte del gobierno de contrato de operación de la mina del reclamante, sobre un depósito de oro situado en Las Cristinas, luego de que se negara a emitir un permiso ambiental que permitiera iniciar la extracción.		1		1	1	1						
10	Reclamaciones derivadas de la nacionalización gubernamental de Fertinitro, una compañía productora de urea y amoníaco en la que el reclamante había invertido.			1	1								
11	Reclamaciones derivadas de la presunta toma coercitiva por parte del Gobierno de las áreas donde los reclamantes; tenían concesiones mineras dentro de la región del río Caroní sin el pago de una indemnización.			1	1	1	1	1			1		

Fallos		Cláusulas Invocadas									
N°	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal	Expropiación Directa e	Trato Justo y Equitativo /	Reclamaciones Por Denegación	La Protección y Seguridad	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Medidas Arbitrarias,	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
		En Contra del Estado	A Favor del Estado	Estándar Mínimo de	Tratamiento (Incluidas Las	Plenas o Similar	Trato Nacional	Irrazonables y/o	Seguridad Jurídica		
12	Reclamaciones derivadas de la nacionalización gubernamental del interés de Koch Mineral en Fertilizantes Nitrogenados de Venezuela (FertiNitro), un productor de fertilizantes a base de nitrógeno. La supuesta pérdida de derechos de Koch Nitrogen en virtud de un acuerdo asociado a largo plazo, para la compra de amoníaco y urea producida en la zona. Fertinitro, y ciertas leyes y regulaciones vigentes antes de la nacionalización.	1	1	1	1	1	1	1			
13	Reclamaciones derivadas de la nacionalización gubernamental de Compañía Anónima Café Fama de América, una empresa de café de 120 años en la que el reclamante había invertido.	1	1	1							
14	Reclamaciones derivadas de la supuesta terminación por el derecho del gobierno de Nueva Escocia a recibir hasta 1.7 millones de toneladas métricas de carbón, a precios fijos de la mina de carbón Paso Diablo en Venezuela.		1								

Fallos		Cláusulas Invocadas									
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
15	Reclamaciones derivadas de la nacionalización de Venezuela de dos proyectos petroleros —Proyecto Cerro Negro y el Proyecto La Ceiba— en los que los reclamantes tenían intereses después de haber aumentado su tasa de regalía y el impuesto a la renta aplicables; y los subsiguientes desacuerdos entre las partes con respecto al monto de la compensación debida al inversor.	1	1	1	1	1	1	1	1		
16	Reclamaciones derivadas de la presunta falta de pago de dos pagarés adquiridos por el reclamante, que originalmente habían sido emitidos en 1981 por el banco estatal de desarrollo agrícola de Venezuela, Bandagro.	1	1								
17											1

Fallos		Cláusulas Invocadas			
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguas Transferencia de Fondos Trato Nacional Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias Nación Más Favorecida Seguridad Jurídica
18	Reclamaciones derivadas de la retractación por parte del Gobierno de los derechos mineros del reclamante en Las Cristinas, en el sureste de Venezuela, una de las mayores fuentes de oro no desarrolladas del mundo, bajo el alegato de que la compra de las acciones por parte del reclamante era ilegal.	1	1	1	1
19	Reclamaciones derivadas de declaraciones del Instituto de Tierras de Venezuela sobre la falta de validez de varias granjas de Verney, calificadas como "improductivas" por las autoridades estatales luego de la introducción de una nueva ley de tierras en 2001 que creó un Instituto de Tierras para examinar los títulos de las propiedades y para evaluar si las tierras estaban siendo utilizadas de manera productiva.	1	1	1	1

Fallos		Cláusulas Invocadas									
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
20	Reclamaciones derivadas de la promulgación por el Gobierno de la Ley de Expropiación de Actividades Primarias para la Producción de Petróleo, por la cual, se expropiaron los equipos e instalaciones de transporte marítimo del reclamante.	1									
21	Reclamaciones derivadas de la expropiación de Matesi, filial venezolana de reclamantes, dedicada a la producción de hierro briqueteado en caliente.	1	1	1	1				1		

Fallos		Cláusulas Invocadas									
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
22	Reclamaciones derivadas de la supuesta expropiación, por parte del Gobierno, de la concesión de los reclamantes para operar un aeropuerto en Isla Margarita, mediante tres actos administrativos emprendidos por el gobierno de Nueva Esparta, y dos resoluciones emitidas por la Corte Suprema.	1	1	1					1		
23	Reclamaciones derivadas de la promulgación por el Gobierno de una ley que reserva al estado los activos y servicios relacionados con las actividades primarias de hidrocarburos, la incautación de las operaciones de servicios de apoyo marítimo de los reclamantes y los activos en el Lago de Maracaibo y el Golfo de Paria, incluidos quince buques.	1	1	1					1		

Fallos		Cláusulas Invocadas										
N°	Resumen de la Disputa	Resultado Fuera del Tribunal		Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
		En Contra del Estado	A Favor del Estado									
24	Reclamaciones derivadas de la supuesta privación de los derechos del reclamante, por parte del Gobierno, en ciertos proyectos de oro y cobre en Venezuela luego de la emisión de una resolución administrativa por parte del Ministerio de Medio Ambiente, que declara la nulidad de ciertos permisos de construcción y la subsiguiente terminación de las concesiones mineras del reclamante.	1		1	1	1					1	
25	Reclamaciones derivadas de la nacionalización en 2008, por parte del Gobierno, de empresas cementeras de propiedad extranjera en Venezuela, incluidos los reclamantes, y el supuesto cese de las negociaciones de compensación entre Holcim y la empresa petrolera nacional PDVSA.	1		1								

Fallos		Cláusulas Invocadas	
Nº	Resumen de la Disputa	Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado	Expropiación Directa e Indirecta Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia) La Protección y Seguridad Plenas o Similar Cláusula Paraguas Transferencia de Fondos Trato Nacional Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias Nación Más Favorecida Seguridad Jurídica
26	Reclamaciones derivadas de la nacionalización en 2008, por parte del Gobierno, de empresas cementeras de propiedad extranjera en Venezuela, incluidos los reclamantes, y desacuerdos sobre el monto de la compensación debida a CEMEX.	1	
27	Las reclamaciones derivadas de la negativa del inversionista al firmar un contrato enmendado que, supuestamente, otorgaría una participación mayoritaria en su empresa petrolera al estado venezolano; y la posterior incautación de sus activos y la nacionalización del campo petrolero Dación, en el cual, el reclamante, una subsidiaria holandesa de la empresa italiana de petróleo y gas Eni Spa habían invertido	1	
28		1	1

N°	Resumen de la Disputa	Fallos			Cláusulas Invocadas								
		Resuelto Fuera del Tribunal En Contra del Estado A Favor del Estado			Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo / Estándar Mínimo de Tratamiento (Incluidas Las Reclamaciones Por Denegación de Justicia)	La Protección y Seguridad Plenas o Similar	Cláusula Paraguas	Transferencia de Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
29	Reclamaciones derivadas de la nacionalización gubernamental de los activos, operaciones y personal del reclamante, incluidas más de cincuenta instalaciones de compresión de gas y de generación de energía en Venezuela.	1		1									
Totales		6	15	7	22	18	13	7	3	3	6	3	1

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 17 de marzo de 2019

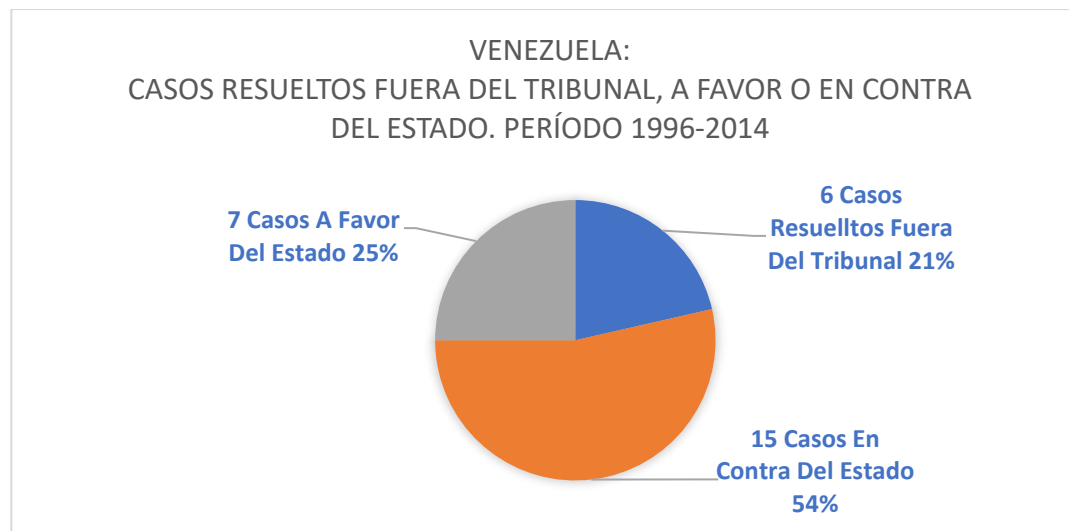


Figura 45. Venezuela: total de casos resueltos fuera del tribunal, a favor o en contra del Estado.

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 17 de marzo de 2019

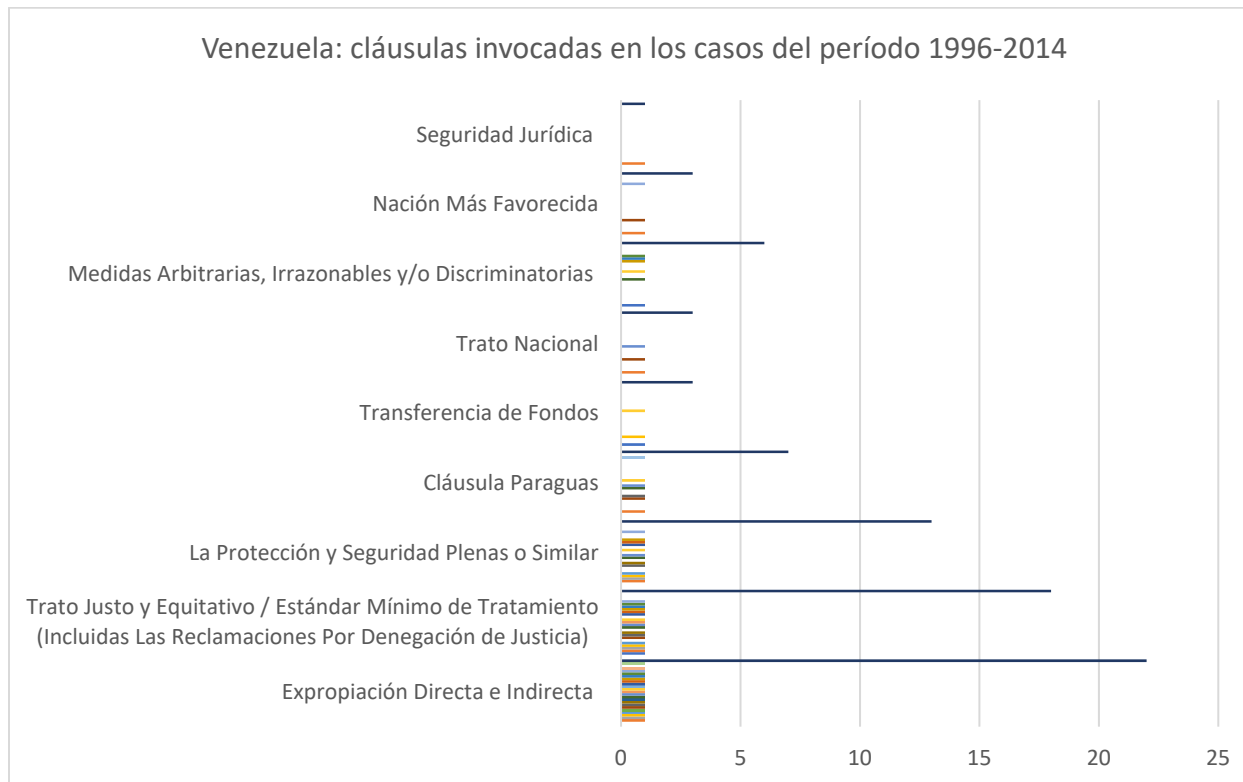


Figura 46. Venezuela: cláusula invocadas en el período 1996 – 2014

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 17 de marzo de 2019

Venezuela “tiene un total de 29 demandas sin resolver ante el CIADI las cuales están referidas al uso de activos, instalaciones y marcas de empresas tomadas o expropiadas por el gobierno nacional.

Tabla 44. Venezuela: sectores demandantes con casos concluidos.

País: <i>Venezuela</i>		
Sectores Económicos	Políticas Demandadas	Estado Origen Del Inversor Y Detalles De La Inversión
Fabricación de productos alimenticios.	1	<i>España:</i> Propiedad de dos compañías locales de producción de harina de maíz y tortillas, Monaca y Demaseca.
Agencia de viajes, operador turístico, servicio de reservas y actividades relacionadas.	1	<i>Barbados:</i> Intereses de propiedad en compañías intermediarias que tenían derechos de concesión relacionados con el sistema de teleférico elevado de Caracas (teleférico) y dos hoteles; Aportes de capital de más de USD 100 millones en la industria hotelera venezolana.
Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	1	<i>Países Bajos:</i> Intereses en dos empresas de fabricación de vidrio en Venezuela.
Extracción de minerales metálicos.	1	<i>Canadá:</i> Propiedad de 24 subsidiarias venezolanas que tienen un total de 58 concesiones mineras y contratos para la exploración y explotación de oro en Venezuela.
Fabricación manufacturera.	1	<i>Francia:</i> Participación en una empresa local de fabricación de bienes.
Fabricación de metales básicos.	1	<i>Luxemburgo y Portugal:</i> Participación en dos empresas venezolanas involucradas en el sector del acero, Tavsa y Comsigua.
Comercio al por mayor y al por menor y reparación de vehículos de motor y motocicletas.	1	<i>Barbados:</i> Intereses en el Centro Bávaro de Venezuela, una empresa importadora de vehículos.

País: Venezuela		
Sectores Económicos	Políticas Demandadas	Estado Origen Del Inversor Y Detalles De La Inversión
Actividades de servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones.	1	<i>España:</i> Participación accionaria en un banco venezolano de préstamos y cajas de ahorro.
Extracción de minerales metálicos.	1	<i>Canadá:</i> Derechos bajo un contrato de explotación minera; Aportaciones de capital de más de USD 300 millones.
Fabricación de productos químicos.	1	<i>Barbados:</i> Participación minoritaria en una empresa venezolana de fertilizantes.
Extracción de minerales metálicos.	1	<i>Países Bajos:</i> Controlando la participación en dos compañías subsidiarias venezolanas, Compañía Minera del Bajo Caroní y “VMC Mining Company”, CA, que tenían siete concesiones mineras de oro y diamantes en Venezuela; Derechos bajo cierto acuerdo compensatorio.
Fabricación de productos químicos.	1	<i>Suiza:</i> Participación minoritaria en una empresa venezolana de fertilizantes.
Fabricación de productos alimenticios.	1	<i>Países Bajos:</i> Participación en una empresa productora de café venezolana.
Minas y canteras (extracción de carbón y lignito).	1	<i>Canadá:</i> Los derechos en virtud de un acuerdo de suministro de carbón celebrado entre “Nova Scotia Power y Guasare Coal International”, una empresa presuntamente controlada por Venezuela.
Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	1	<i>Países Bajos:</i> Intereses en dos plantas industriales para la producción y distribución de envases de vidrio, que se realizan de manera indirecta a través de dos empresas incorporadas localmente.
Extracción de petróleo crudo y gas natural.	1	<i>Países Bajos:</i> Intereses en dos proyectos de crudo extra pesado ubicados en la región venezolana de la Faja Petrolífera del Orinoco, en virtud de acuerdos de participación en las ganancias celebrados con el Gobierno.

País: <i>Venezuela</i>		
Sectores Económicos	Políticas Demandadas	Estado Origen Del Inversor Y Detalles De La Inversión
Actividades de servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones.	1	<i>Países Bajos:</i> Propiedad de pagarés emitidos originalmente por un banco estatal venezolano.
Extracción de minerales metálicos.	1	<i>Canadá:</i> Participación mayoritaria en una empresa que posee una concesión minera de oro y cobre.
Producción de cultivos y animales, caza y actividades de servicios relacionados.	1	<i>Reino Unido:</i> Terrenos de aproximadamente 350,000 hectáreas en Venezuela para fines agrícolas.
Minas y canteras (transporte y almacenamiento).	1	<i>Reino Unido:</i> Propiedad de “ <i>Zulia towing and barge company</i> ”, dedicada a brindar servicios de remolque para el atraque y desatraque de petroleros y petroquímicos, embarcaciones y barcos utilizados para el transporte por el lago.
Fabricación de metales básicos.	1	<i>Portugal y Luxemburgo:</i> Participación en una planta venezolana de producción de hierro briqueteado en caliente.
Transporte aéreo.	1	<i>Suiza y Chile:</i> Derechos como miembros del consorcio para administrar, administrar y operar el aeropuerto de Isla Margarita en virtud de un contrato con el estado de Nueva Esparta.
Minas y canteras.	1	<i>Barbados:</i> Servicios de apoyo marítimo a la industria petrolera en Venezuela bajo contratos celebrados entre Semarca, una empresa propiedad de “ <i>Tidewater</i> ”, y compañías estatales venezolanas.
Petróleo, gas y minería.	1	<i>Canadá:</i> Derechos mineros mantenidos indirectamente por el reclamante en Venezuela bajo las concesiones mineras conocidas como la "Concesión

País: <i>Venezuela</i>		
Sectores Económicos	Políticas Demandadas	Estado Origen Del Inversor Y Detalles De La Inversión
		brisas" y la "Concesión unicornio" para la extracción de oro, cobre y molibdeno.
Fabricación de productos minerales no metálicos.	1	<i>Suiza y Países Bajos:</i> Participaciones en la empresa productora de cemento venezolana.
Fabricación de productos minerales no metálicos.	1	<i>Países Bajos:</i> Participación indirecta en la compañía de producción de cemento venezolana Cemex Venezuela.
Extracción de petróleo crudo y gas natural.	1	<i>Países Bajos:</i> Los derechos de hidrocarburos en virtud de un contrato de servicio operativo celebrado entre el reclamante y la empresa estatal (PDVSA).
Actividades de servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones.	1	<i>Países Bajos:</i> Propiedad de pagarés del gobierno.
Minas y canteras.	1	<i>España:</i> Servicios y productos de compresión de gas natural para la industria venezolana de gas natural, incluyendo personal, equipo, herramientas, materiales y suministros necesarios para la compresión de gas.
Total	29	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

Tendencias Latinoamericanas

Tabla 45. Tendencias de las cláusulas invocadas en casos concluidos.

País	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo/Estándar Mínimo De Tratamiento (Incluidas Las	Protección y Seguridad Plena	Cláusula Paraguas	Transferencia De Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
Argentina 1999-2005	4	4	4	3	1	1	3	0	0
Bolivia 2002-2010	2	1	0	0	0	1	0	0	0
Chile 2001-2004	2	2	1	0	0	1	0	1	0
Costa Rica 1996-2014	6	8	4	4	0	4	2	1	0
Ecuador 2001-2009	5	5	2	4	0	2	5	1	0
El Salvador 2003-2013	3	2	0	0	0	2	0	1	0
Guatemala 2003-2013	2	3	1	1	0	1	2	0	0

País	Expropiación Directa e Indirecta	Trato Justo y Equitativo/Estándar Mínimo De Tratamiento (Incluidas Las	Protección y Seguridad Plena	Cláusula Paraguas	Transferencia De Fondos	Trato Nacional	Medidas Arbitrarias, Irrazonables y/o Discriminatorias	Nación Más Favorecida	Seguridad Jurídica
Nicaragua 2006	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Panamá 2006-2014	2	2	2	0	0	0	1	1	0
Paraguay 1998- 2007	2	3	0	2	0	0	2	0	0
Perú 2003-2012	4	4	2	0	0	2	2	2	0
Uruguay 2010	1	1	0	1	0	0	1	0	0
Venezuela 1996-2014	22	18	13	7	3	3	6	3	1
Total	56	54	29	22	4	17	24	10	1
Tendencias									

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

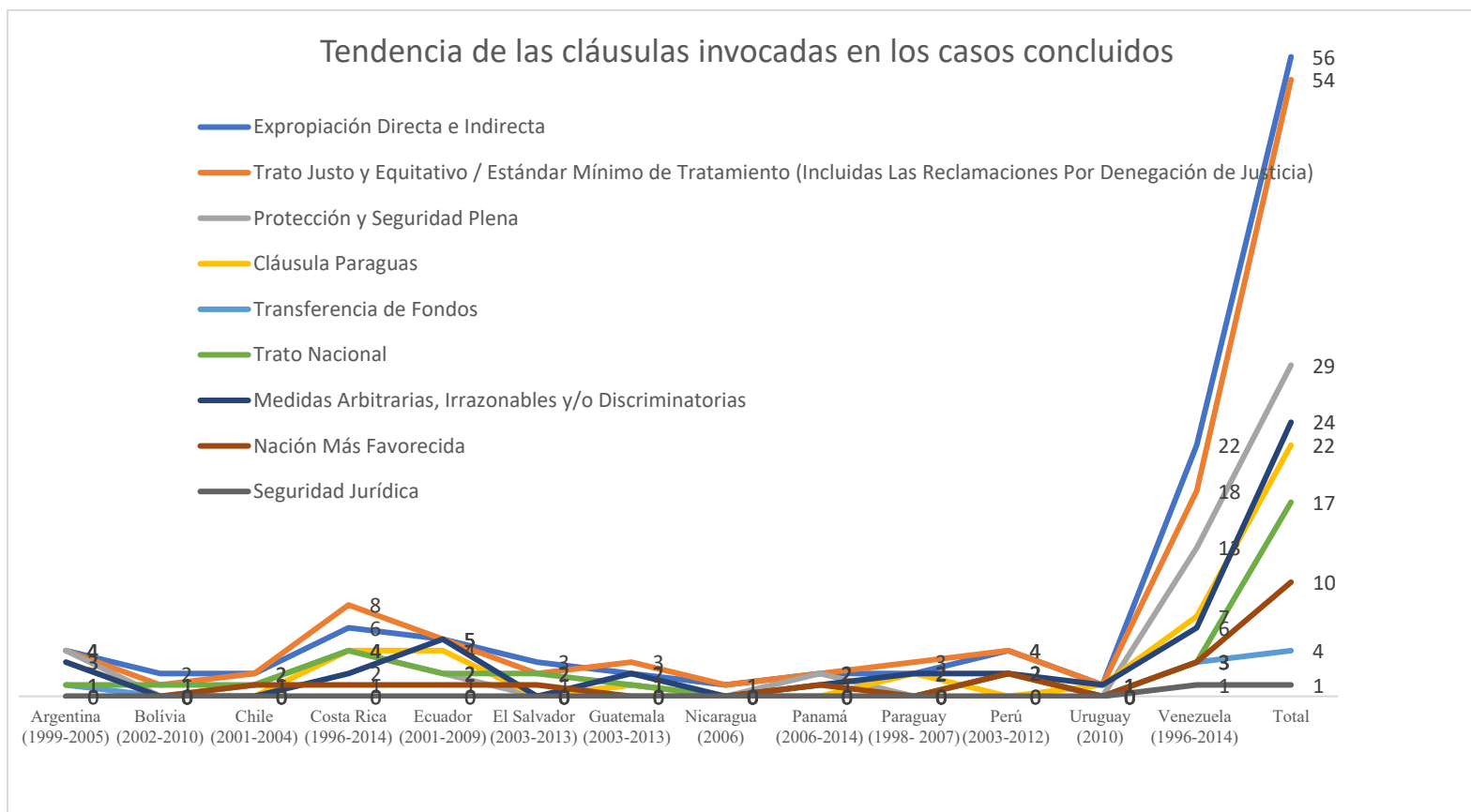


Figura 47. Tendencia de las cláusulas invocadas en los casos concluidos 1996-2014

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

Tabla 46. Clasificación según sector económico de los países demandantes que tienen casos concluidos.

No de sectores	País Anfitrión	Sector Económico	Países Bajos	Chile	Francia	Estados Unidos	España	Malasia	Suiza	Alemania	Canadá	Argentina	China	Perú	Barbados	Luxemburgo y Portugal	Reino Unido	Total
1	Argentina Bolivia	Información y comunicación (telecomunicaciones).	2			1												3
2	Argentina Costa Rica Ecuador	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado		1	1	7	2			1								12
3	Argentina Bolivia Ecuador Venezuela	Extracción de petróleo crudo y gas natural.	3			6					1							10
4	Bolivia Panamá Perú Venezuela	Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	4	1	1	1			1		1							9
5	Bolivia	Agua, saneamiento y protección contra inundaciones (alcantarillado).	1															1
6	Chile Ecuador Guatemala Perú	Construcción (act. inmobiliarias).			1	1	1	1				1						5
7	Costa Rica	Turismo (actividades inmobiliarias).				2				1								3
8	Costa Rica El Salvador	Transportes.					2											2

No de sectores	País Anfitrión	Sector Económico	Países Bajos	Chile	Francia	Estados Unidos	España	Malasia	Suiza	Alemania	Canadá	Argentina	China	Perú	Barbados	Luxemburgo y Portugal	Reino Unido	Total
9	Perú	Actividades de servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones.			1													1
10	El Salvador Perú Venezuela	Extracción de minerales metálicos.	2			2	1				3							8
11	Nicaragua Venezuela	Fabricación de sustancias y productos químicos.	1						1									2
12	Paraguay	Actividades profesionales, científicas y técnicas (servicios y comercio).	1						1									2
13	Chile Costa Rica Paraguay Perú Venezuela	Fabricación de productos alimenticios (agricultura, pesca y silvicultura).		1			2		1		1		1	1	1			8
14	Costa Rica Venezuela	Actividades de servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones.	2				1				1							4
15	Uruguay	Fabricación de producto de tabaco.							1									1

No de sectores	País Anfitrión	Sector Económico	Países Bajos	Chile	Francia	Estados Unidos	España	Malasia	Suitza	Alemania	Canadá	Argentina	China	Perú	Barbados	Luxemburgo y Portugal	Reino Unido	Total
16	Venezuela	Agencia de viajes, operador turístico, servicio de reservas y actividades relacionadas.													1			1
17	Venezuela	Fabricación manufacturera.			1													1
18	Venezuela	Comercio al por mayor y al por menor y reparación de vehículos de motor y motocicletas.													1			1
19	Venezuela	Producción de cultivos y animales, caza y actividades de servicios relacionados.									1						1	2
20	Venezuela	Transporte aéreo.		1					1									2
21	Venezuela	Fabricación de metales básicos.														1		1
22	Venezuela	Minas y canteras (transporte y almacenamiento).					1				1				1	1		4
Total			16	4	5	20	10	1	6	2	9	1	1	1	4	2	1	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

Tabla 47. Tendencias de los sectores económicos y/o políticas demandadas

País	Argentina 1999-2005	Bolivia 2002-2010	Chile 2001-2004	Costa Rica 1996-2014	Ecuador 2001-2009	El Salvador 2003-2013	Guatemala 2003-2013	Nicaragua 2006	Panamá 2006-2014	Paraguay 1998-2007	Perú 2003-2011	Uruguay 2010	Venezuela 1996-2014	Total por Sector
Información y comunicación (telecomunicaciones)	1				1									2
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2			1	4		2		2		1			12
Extracción de petróleo crudo y gas natural.	3				2								4	9
Fabricación de otros productos minerales no metálicos.		2			1				1		1		5	10
Información y comunicación (telecomunicaciones)		1												1
Agua, saneamiento y protección contra inundaciones (alcantarillado).		1												1
Agricultura, pesca y silvicultura			1											1
Construcción (act. inmobiliarias)			1		1		1				2			5
Turismo (actividades inmobiliarias)				3										3
Transportes.				1										1
Agricultura (producción de cultivos y animales, caza y				1										1

Pais	Argentina 1999-2005	Bolivia 2002-2010	Chile 2001-2004	Costa Rica 1996-2014	Ecuador 2001-2009	El Salvador 2003-2013	Guatemala 2003-2013	Nicaragua 2006	Panamá 2006-2014	Paraguay 1998-2007	Perú 2003-2011	Uruguay 2010	Venezuela 1996-2014	Total por Sector
actividades de servicios afines)														
Actividades de servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones				1										1
Extracción de minerales metálicos.						2					1		2	5
Otras actividades profesionales, científicas y técnicas (transportes)						1								1
Fabricación de sustancias y productos químicos.								1					2	3
Actividades profesionales, científicas y técnicas (servicios y comercio)										2				2
Fabricación de productos alimenticios (agricultura, pesca y silvicultura).										1	2			3
Actividades de servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones.											1		3	4
Fabricación de productos alimenticios.											2		2	4
Fabricación de producto de tabaco.												1		1

Pais	Argentina 1999-2005	Bolivia 2002-2010	Chile 2001-2004	Costa Rica 1996-2014	Ecuador 2001-2009	El Salvador 2003-2013	Guatemala 2003-2013	Nicaragua 2006	Panamá 2006-2014	Paraguay 1998-2007	Perú 2003-2011	Uruguay 2010	Venezuela 1996-2014	Total por Sector
Agencia de viajes, operador turístico, servicio de reservas y actividades relacionadas.													1	1
Fabricación manufacturera.													1	1
Comercio al por mayor y al por menor y reparación de vehículos de motor y motocicletas.													1	1
Producción de cultivos y animales, caza y actividades de servicios relacionados.													1	1
Transporte aéreo.													1	1
Fabricación de metales básicos.													1	1
Minas y canteras (transporte y almacenamiento)													3	3

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

El reciente fenómeno latinoamericano de explosión de casos de arbitraje de inversión extranjera ante el CIADI “evidencia una transformación tanto del derecho internacional como del derecho público, sobre todo por la manera como los Estados han delegado en árbitros privados, parte fundamental de las competencias inicialmente asignadas al poder judicial” (Anzola, G, 2014, pág. 176).

El incremento del uso del arbitraje en los países latinoamericanos en materia de inversiones, a partir de la década de los años noventa, se encuentra relacionado con las políticas neoliberales que la región implementó en aquellos años y cuyos objetivos fueron la liberalización y desregulación de los mercados, la apertura al libre comercio y la demanda de capitales mediante la adopción de marcos normativos –TBI--- propicios a la atracción de inversiones extranjeras. Esta serie “de tratados fue muy criticada por la doctrina por considerarlos protectores de la seguridad jurídica de los dueños de los capitales a costa de los cambios legislativos internos que intentan hacer frente a las crisis de los países en desarrollo” (Suñé, 2015, pág. 201).

Es decir, que del mismo modo en que despertó seguidores, el arbitraje sumó muchos detractores debido a su vinculación con las políticas de mercado. Un claro ejemplo de lo señalado es lo sucedido en Argentina que es uno de los casos más emblemáticos debido a la “cantidad de procesos arbitrales suscitados en el CIADI, consecuencia de la profunda crisis de fines del año 2001” (Suñé, 2015, pág. 202). Toda esta situación desarrollada, y en contextos de crisis hizo que países como Bolivia, Ecuador y Venezuela denunciaran los tratados del CIADI. De los países de América, México y Brasil han sido países que han mantenido una política de no suscripción de la Convención CIADI.

En este sentido, Brasil es un buen ejemplo de un Estado que se ha mantenido por fuera del CIADI y los inversores extranjeros continúan invirtiendo en la economía brasilera. Sus intereses están protegidos por contratos negociados con el gobierno brasilero. “Brasil ha logrado resolver problemas con inversores extranjeros a través de medios diplomáticos, un enfoque que es inevitablemente menos costoso y lleva menos tiempo para todas las partes involucradas” (Serrano M, Converte L y Navarro F, 2017, pág. 1). También otorgan recurso ante los tribunales nacionales a un procedimiento de arbitraje *ad hoc* conducido bajo las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional – CNUDMI –. Otro ejemplo es el caso de Argentina, estrategia que se ha fundamentado en invocar una cláusula que figura en varios de los

TBIs firmados. “La cláusula tiene el nombre técnico de provisión sobre medidas de no exclusión y limita y condiciona las obligaciones asumidas por un Estado en un tratado internacional en el caso de circunstancias extraordinarias” (Serrano M, Converti L y Navarro F, 2017, pág. 1). Por último, se hace la revisión de los porcentajes por sectores económicos del período de estudio

Tabla 48. Variación porcentual de casos pendientes por sectores económicos del período 2010-2018 LATAM y el Caribe.

Sector económico	Porcentajes								
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Petróleo, gas y minería	25%	25%	25%	26%	26%	26%	25%	24%	24%
Electricidad y otros tipos de energía	14%	13%	12%	13%	14%	17%	17%	17%	17%
Agua, saneamiento y protección de inundaciones	7%	6%	6%	6%	6%	5%	5%	5%	5%
Construcción	7%	7%	7%	7%	7%	7%	7%	8%	8%
Turismo	4%	5%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%
Otras industrias	10%	11%	13%	13%	13%	12%	13%	13%	13%
Transporte	11%	11%	11%	10%	10%	9%	9%	9%	9%
Servicios y Comercio	4%	4%	4%	4%	3%	3%	3%	3%	3%
Finanzas	7%	7%	7%	7%	7%	7%	7%	7%	7%
Informática y comunicaciones	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%
Agricultura, pesca e industria forestal	5%	5%	5%	4%	4%	4%	4%	4%	4%

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 21 de marzo de 2019

Nota: la mayoría de los casos por petróleo, gas y minería se encuentran pendientes.

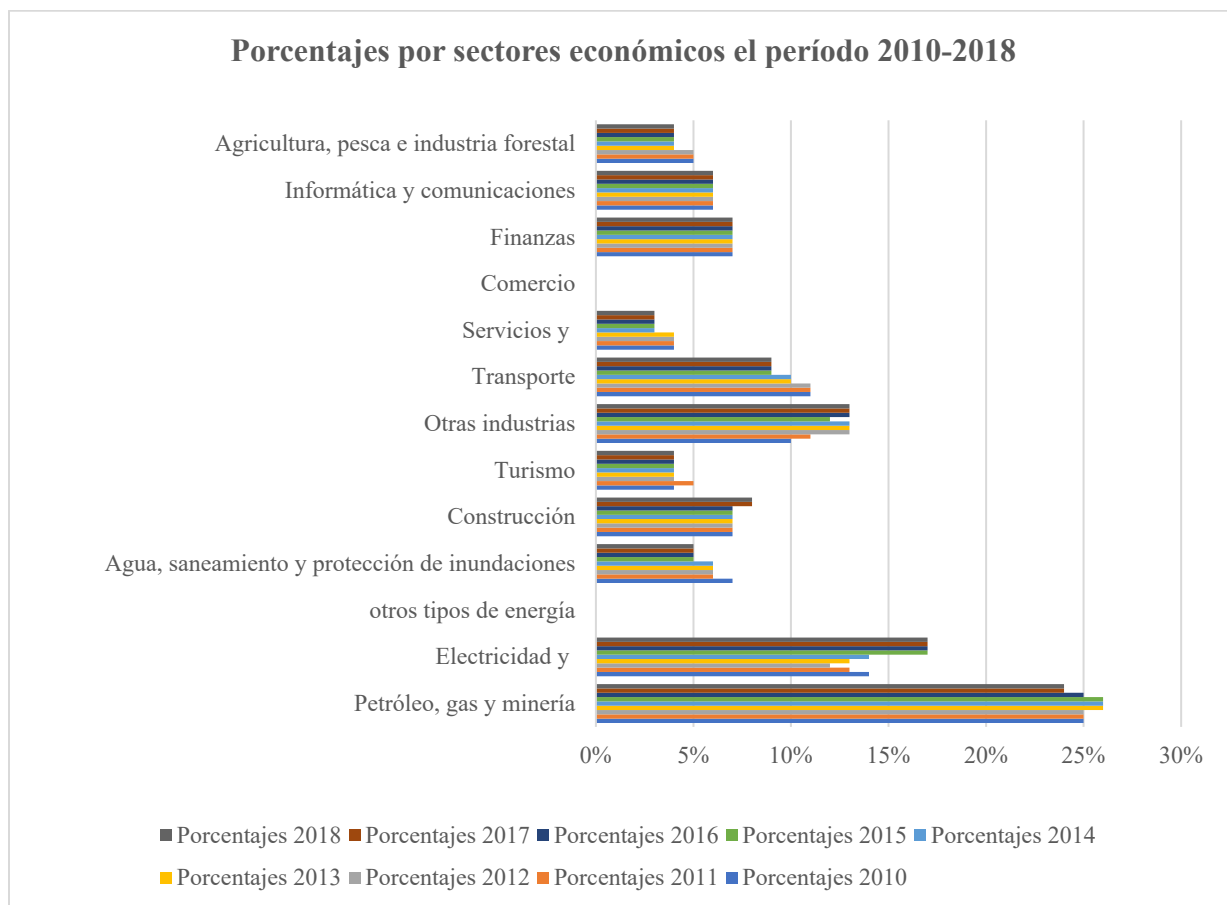


Figura 48. Porcentajes por sectores económicos del período 2010-2018.

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI Datos capturados el 21 de marzo de 2019

Como lo muestra la tabla el petróleo, gas y minería seguido de electricidad y otros tipos de energía son los conjuntos más grandes de demandas desde el año 2010 hasta el 2018, lo cual además genera efectos negativos propios del sistema de arbitraje de inversión para las economías de los Estados de América Latina y estos van más allá de “los honorarios que el erario debe sufragar ante cada demanda las cuales en varios casos han sido tildadas de ser demandas abusivas que buscan forzar un Estado a frenar sus políticas públicas en materia de derechos humanos, medio ambiente, bienes de interés público” (Boeglin, 2016, pág. 1), entre otros ámbitos. Un ejemplo, de lo señalado es “la demanda interpuesta en el 2010 ante el CIADI por la transnacional Philip Morris por 25 millones de US\$ contra Uruguay, a raíz de la adopción de una

legislación para proteger a los uruguayos de los efectos del cigarrillo” (El Observador, 2016, pág. 1), evidencia hasta donde se puede llegar usando algunos Tratados Bilaterales de Inversión con cláusulas más favorables que otros para el inversionista. La decisión preliminar del CIADI del 2013 en la que se declara competente, pese a los argumentos presentados por el Uruguay, “evidencia las ventajas ofrecidas por el TBI entre Uruguay y Suiza escogido por esta transnacional, lo cual debería de llamar la atención sobre el tipo de cláusulas insertas en los TBI con Suiza, así como en otros TBI” (El Observador, 2016, pág. 1).

Otro ejemplo, es lo sucedido con “Costa Rica, pese a algunas advertencias recientes que al parecer no encontraron mayor eco, aprobó en segundo debate el pasado 28 de marzo del 2016 la herramienta legal que permitirá, de ahora en adelante a empresas concesionarias chinas” (Boeglin, 2016, pág. 1), amenazar con recurrir o recurrir directamente al CIADI. La precitada nota señalaba la anuencia de la misma China con otros Estados de América Latina receptores de inversión china para modificar las cláusulas CIADI en sus respectivos TBI (Bolivia, Cuba, Ecuador, México, Venezuela entre otros); o para acceder a invertir en un Estado como Brasil, renuente a ratificar un solo “TBI de la docena que ha firmado (Brasil no ha suscrito tan siquiera la Convención que crea el CIADI de 1965, al igual que México, Cuba, o República Dominicana y la misma Canadá hasta el 2013)” (Boeglin, 2016, pág. 1).

Colombia vs. una empresa amparada por el TLC con Canadá



Figura 49. Ubicación del proyecto Eco Oro

Fuente: Informe Oficial Eco-Oro Minerals. Datos capturados el 1 de noviembre de 2018

Este estudio se enfoca en el Distrito Minero de setenta mil (70.000) hectáreas ubicado en el municipio de California, Santander donde se encuentra un ecosistema crítico que hace parte de la "Reserva Forestal Protectora Nacional Río Algodonal" la cual la conforman 20 municipios de Santander y Norte de Santander (estos ocupan aproximadamente 82 mil hectáreas entre los 3 mil y 4 mil metros sobre el nivel del mar) y donde la minera canadiense Eco-Oro Minerals Corporation propone con el proyecto "Angostura" explotar 511 mil onzas de oro y 2,5 millones de onzas de plata aproximadamente durante 20 años con un valor entre 10 y 15 millones de dólares anuales.

El área en donde se ubica el proyecto Angostura se considera como "área de importancia ecosistémica" según el Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental de la Subcuenca Río Suratá de 2007 pues este ecosistema de páramo es una "isla geográfica", no es un ecosistema continuo aunque haga parte de una importante estrella fluvial a la que pertenecen a las áreas geográficas: Caribe, Magdalena-Cauca y Orinoco, se divide en las zonas de los ríos: Catatumbo, Medio Magdalena y Arauca y en siete subzonas hidrográficas de los ríos: Zulia, Lebrija y Chitagá y abarca principalmente los municipios de: Cucutilla, Pamplona y Suratá, Vetas y California (el proyecto

Angostura ocupará cerca de mil hectáreas (cinco veces la extensión de un país como Mónaco) de la zona de páramo del municipio de California, esto quiere decir que ocupará suelos donde existen bienes de interés público de gran importancia ambiental y bastante frágiles.

Este complejo de páramo conocido como “Santurbán” abastece en Norte de Santander: los acueductos de Cúcuta, El Zulia, Abrego, Ocaña, Arboleda, Cáchira, Cócota, Chitagá, Cucutilla, La Esperanza, Abateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Salazar, Silos y Villa Caro. En Santander abastece: Bucaramanga, California, Charta, Surató, Tona y Vetas; así como distritos de riego, una central termoeléctrica y el sector agropecuario de estos dos departamentos.

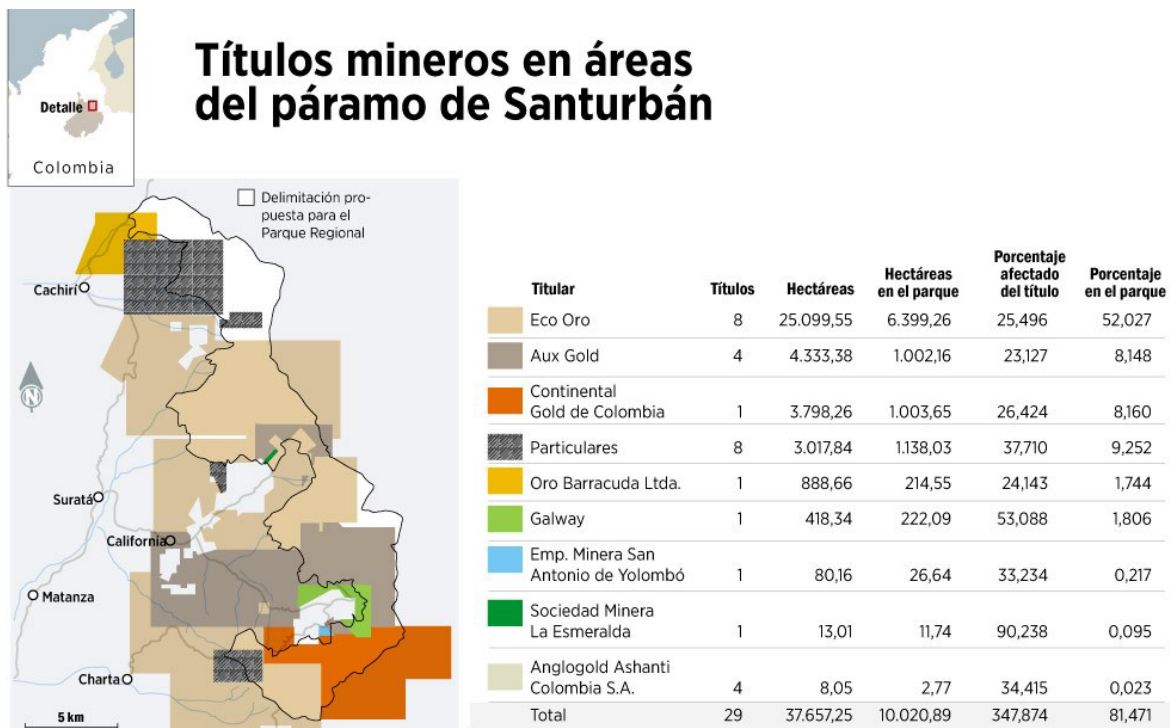


Figura 50. Títulos mineros en áreas del Páramo de Santurbán

Fuente: Agencia Nacional Licencias Ambientales. Datos capturados el 1 de noviembre de 2018

La delimitación sobre el plano muestra que Eco-Oro Minerals con 8 títulos mineros impacta más del 52% del parque de páramo Santurbán y adicional a esto, el propio Estudio de Impacto Ambiental –EIA- que presentó en diciembre de 2009 (Greystar hoy Eco Oro Minerals Corp), señaló que: la gran minería desplazaría a la pequeña minería, la cual constituye el 80% de la fuerza laboral del área. También incluyó el alza en el costo de la vida a nivel local, la

transformación de la cultura campesina por la llegada de nuevos migrantes, la generación de desigualdad, y el desincentivo para la producción agropecuaria y mayor vulnerabilidad de los pobres.

En abril de 2010 la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) con Resolución 1015 reconoció la probabilidad de impacto socio ambiental de la población indirecta y que el estudio de la empresa *“no refleja los sentimientos y opiniones de las personas sobre las implicaciones de este proyecto y de la manera de prevenir, mitigar, restaurar, corregir o compensar esos daños”*. Además, señaló que: aunque actualmente existen actividades no sostenibles en el páramo que deben ser controladas, la magnitud del proyecto Angostura causaría impactos significativos y más graves que generan pérdidas ambientales en agua, paisaje, biodiversidad, disminución de la calidad y cantidad de la oferta ambiental afectando a generaciones futuras.

Posteriormente, en agosto de ese mismo año, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga informó sobre la afectación al abastecimiento y calidad de agua dulce en la región de la cual dependen aprox. 2 millones de personas (equivalente a la población aproximada de países como Eslovenia o Macedonia de Europa del Este o a la del Reino de Bahrein en el Golfo Pérsico). En el informe técnico a la Cámara de Representantes se planteó que el páramo de Santurbán aguas abajo es de vital importancia para la región pues el acueducto metropolitano de Bucaramanga capta en su Planta de Bosconia un alto porcentaje de sus aguas de la subcuenca del Río Suratá, del cual hacen parte 35 lagunas del complejo léntico regulador del Páramo en el cual se pueden incluir quebradas como Salado, Pajaritos, Móngora, Páez, Angostura, la Baja, Monsalve, las cuales serán afectadas directamente por el proyecto.

Luego, en el 2011, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM- en el “Estudio de vulnerabilidad y los impactos adversos del cambio climático en los páramos y humedales alto andinos de Colombia” señaló que: la afectación potencial esperada para el período comprendido entre los 2011 al 2040 es muy alta, pues las condiciones del área de páramo nororiente de Santander con el proyecto Angostura serían más graves y secas que las actuales y como lo concluyó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT-, el cambio sustancial que se derivaría del proyecto aumentaría la pérdida de biodiversidad, la aridez, la vulnerabilidad a inundaciones y deslizamientos, desertificación y degradación de ecosistemas

andinos, la afectación de cuencas, microcuencas, quebradas y lagunas que también son áreas de protección ambiental en el esquema de ordenamiento territorial del municipio de California, Santander.

Adicional a todo esto, la infraestructura complementaria de Angostura impactará a otros miles de personas debido a que se incluye : a) el trazado de las línea eléctrica de 230KV para el suministro de energía para la explotación minera; b) la construcción de dos (2) embalses, uno en la cuenca de la Quebrada El Salado y otro más arriba sobre la laguna Pajarito; c) un taller de camiones; d) un edificio de oficinas y demás instalaciones administrativas y de depósito y e) un campamento permanente para trabajadores y 6) un campamento militar. Obras que no se pueden presentar de manera fragmentada en ningún estudio de impacto ambiental sino de manera integrada en su totalidad al proyecto completo de Angostura para poder determinar el alcance real del proyecto y no dejarlo de manera indeterminada.

Así, aunque este proyecto en su totalidad está en la fase de exploración y de acuerdo con el Código de Minas, dentro del contrato de concesión minera se encuentra tanto la fase de exploración como de explotación y esta última solo se podrá hacer con la debida licencia ambiental. La empresa Eco-Oro busca hacer una futura explotación minera bajo la modalidad de socavón, pero aún sigue en la fase exploratoria; esta fase fue prorrogada de acuerdo con el Reporte de Anotaciones de la Agencia Nacional de Minería, hasta el 8 de agosto de 2016. Antes de que se cumpliera dicha fecha límite, Eco-Oro solicitó nueva prórroga, pero esta le fue negada debido la declaración de inexequibilidad del parágrafo mencionado por la Corte Constitucional, pues al prohibir cualquier tipo de actividad minera en los páramos delimitados, sin importar que hubiese títulos previamente adquiridos, la Agencia Nacional de Minería en la Resolución VSC 82968 del 2 de agosto de 2016 no autorizó que se prorrogara la fase de exploración en las zonas del “Proyecto Angostura” que habían quedado delimitadas como páramo en la Resolución 2090 de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente, lo que imposibilitó a Eco-Oro continuar con el proyecto en un 50.73 % del total del territorio que tenía concesionado.

Intereses e identidad colectiva frente a los bienes de interés público

En Colombia el tema de la minería incluye entre otras situaciones el enfrentamiento entre: las distintas cosmovisiones, las empresas mineras extranjeras, las empresas mineras nacionales, los mineros con título, los mineros ilegales, los mineros tradicionales, las ONG ambientalistas, el ciudadano que defiende intereses ecológicos, las comunidades étnicas y no étnicas afectadas por proyectos mineros. Sin embargo, existen casos como el del Proyecto Angostura de la empresa Eco- Oro Minerals, la cual, es titular de unos derechos adquiridos que sólo podrá utilizar parcialmente dentro de la zona que ahora está delimitada como páramo.

La multinacional, debido a este perjuicio, en comunicación del 11 de agosto de 2016 manifiesta que el Estado colombiano, mediante la Agencia Nacional de Minería lo está privando de sus derechos mineros y que como tal está incumpliendo el capítulo de inversión del Tratado de Libre Comercio con Canadá,

La disputa en contra de Colombia ante el CIADI

Lo que alega Eco-Oro Minerals Corporation desde el 11 de agosto de 2016 con este arbitraje internacional que fue admitido el día 11 de septiembre de 2017 podría ser que el Estado lo expropió indirectamente en aras del interés general, y sin tener en cuenta que ellos poseen unos títulos legalmente adquiridos y unas inversiones de gran envergadura que han hecho en esta zona en la que ahora se ven imposibilitados de actuar por lo cual exigen una pronta y efectiva indemnización, tal y como lo señala el artículo 811 del TLC Canadá-Colombia.

La indemnización que la minera canadiense busca está por el monto de los 764 millones de dólares (equivalentes por ejemplo a: los aportes de salud y pensión de los docentes, la asignación presupuestal del año 2019 para el sector de justicia o para el sector agropecuario, lo destinado en el 2018 a la financiación del postconflicto o la reducción a la mitad del congreso de la república durante todo un año).

Estas controversia ya las advertían los magistrados: Luis Guillermo Guerrero Pérez y Alejandro Linares Cantillo, quienes hicieron un salvamento de voto respecto a la parte de la Sentencia C-035 de 2016 que declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 173 del Plan de

Desarrollo 2010-2014. Estos magistrados consideraron que: “este Tribunal ha debido considerar que la aplicación inmediata de la prohibición [...] podría, en algunos casos, ser interpretada a la luz de cláusulas incorporadas en tratados celebrados y ratificados por el Estado colombiano, como una forma de expropiación indirecta que compromete la responsabilidad internacional frente al TLC con Canadá. Dicho riesgo ha debido ser apreciado por esta Corporación, si se tiene en cuenta que el cumplimiento de los compromisos internacionales es relevante en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Constitución que demanda, en las relaciones exteriores, el respeto de los principios de derecho internacional aceptados por Colombia”.

Lo que advertían estos magistrados, ahora es claro para el caso de Eco-Oro Minerals Corporation, pues el Estado de Colombia le está vulnerando derechos de propiedad consagrados en el Tratado de Libre Comercio con Canadá, y si bien puede hacerlo en aras del interés general, Colombia se comprometió a pagar una indemnización que además debe ser una alta suma de dinero que corresponda, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 811 del Tratado de Libre Comercio:

“Al valor justo de mercado de la inversión expropiada inmediatamente antes de que la expropiación se haya llevado a cabo (“fecha de expropiación”), y no reflejará ningún cambio en el valor debido a que la intención de expropiar se conoció con antelación. Para determinar el valor justo de mercado, un Tribunal usará criterios apropiados de valoración, que podrán incluir el valor de empresa en marcha, el valor de los activos incluyendo el valor del impuesto declarado por bienes tangibles, y otros criterios”.

Si bien, la alta suma de dinero, que se le debería como indemnización a Eco-Oro Minerals debido a la presunta expropiación indirecta que pueda ser declarada ante tribunal de arbitraje internacional, así como la posibilidad de instaurar una acción legal en contra del Estado, ha sido rechazada por diferentes grupos defensores del medio ambiente, tal y como lo señala Carlos Lozano Acosta, abogado de la Asociación Interamericana para la Defensa del Medio Ambiente al periódico El Tiempo (2016) cuando manifestó que “los Estados no deben ser sancionados por proteger sus fuentes de agua, cumpliendo las obligaciones nacionales e internacionales”.

La inconformidad que para este caso manifiestan los grupos defensores del medio ambiente, es la misma de ciudadanos de otras latitudes ya que en muchas ocasiones los Estados se están viendo en una encrucijada entre proteger los bienes de interés público de quienes habitan el país y el pago de sumas exorbitantes a particulares por restringir derechos particulares. Lo cierto es que

obligarse a pagar indemnizaciones a inversores extranjeros es una potestad de los Estados, que son quienes eligen suscribir tratados de esta naturaleza. Son entonces los mismos Estados los que estarían encargados de cambiar esta realidad, es el caso por ejemplo de Indonesia, país que prefirió terminar el tratado bilateral de inversión que tenía con los Países Bajos por la excesiva protección que este tratado les daba a los inversores extranjeros, quienes demandaban por indemnizaciones que eran tan altas que el Estado no podía pagar sin un detrimento patrimonial irrecuperable.

Lo anterior demuestra que son los mismos Estados quienes tienen la potestad de decidir si suscriben o no tratados de este tipo, pero una vez estos están vigentes, como en el caso colombiano, habría que cumplirlos; así, el rechazo de la sociedad no es suficiente impedimento para que los inversores cobijados por los tratados busquen una indemnización por los perjuicios causados.

Así mismo lo señaló el Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto del 11 de diciembre de 2014, cuando el Ministerio del Medio Ambiente le preguntó acerca del párrafo actualmente declarado inexecutable, este recomendó un régimen de transición en donde: “Sólo será constitucionalmente admisible permitir la continuidad, hasta su terminación, de aquellos contratos de concesión minera que no pongan en riesgo los ecosistemas de páramo. Dicho de otro modo, los contratos de concesión minera que pongan en riesgo los fines de la prohibición legal deberán ceder frente al interés general de protección del medio ambiente. De darse esta hipótesis [...], el Estado deberá analizar, caso por caso, la necesidad de llegar a acuerdos de compensación económica con el fin de evitar reclamaciones judiciales [...] por la posibilidad de que algunos contratos estén cubiertos además por tratados bilaterales de protección a la inversión (Bilateral Investment Treaty -BIT).

La estructura normativa colombiana como un hecho social

Lo dispuesto en el presente apartado se une con lo señalado por Wendt (1999) en especial con lo relacionado a la *norma*, que permite las interpretaciones subjetivas del ordenamiento normativo, incluyendo nuevos valores e identidades que se han ido transformando según la realidad. Hoy en día la norma es diferente pues los valores de hoy incluyen el cuidado del medio ambiente y los derechos humanos. Lo cual también sucede en Colombia, y es por ello que se encuentran ejemplos sobre la materia como: el Decreto – Ley 2655 de 1988, eran fomentar la exploración del territorio nacional y de las especies marítimas jurisdiccionales, para establecer la existencia de minerales; facilitar su racional explotación; atender las necesidades de la demanda. Por otro lado, dicho Decreto en su artículo 7° declaró de utilidad pública o de interés social la industria minera en sus ramas de prospección, exploración, explotación, beneficio y transporte.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 332 establece que “el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”. De igual forma, el Artículo 334 de la Constitución determina que “la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano”.

La Ley 99 de 1993, anterior al actual Código Minero, postuló la necesidad de protección especial de páramos, manantiales, zonas de recarga de acuíferos y reiteró que el destino prioritario del agua es el consumo humano. No obstante, la ley interpretó que solamente los parques naturales son áreas excluidas de esta actividad y regula cuándo y cómo se pueden otorgar licencias ambientales o cuándo negarlas, luego la Ley de Ordenamiento Territorial (Ley 388 de 1997), le quitó a las autoridades municipales la posibilidad de prohibir la minería dentro de su jurisdicción y estableció una prelación de la “información geológico-minera del subsuelo” sobre las definiciones de ordenamiento territorial.

Así, la Ley 685 de 2001, estableció que la decisión final sobre la explotación está en manos de la autoridad ambiental¹⁰.

El código minero de 2012 estableció para Colombia herramientas para el manejo de la informalidad en la explotación minera permitió la asociación de varios poseedores de títulos o licencias para explotar de forma coordinada (Arango Duque, 2012). [NOTA: Colombia un país con vocación agraria, realiza toda su actividad minera sobre bienes de interés público vía concesión] el importante potencial de reservas de minerales de oro, carbón, coltán, níquel y esmeraldas del país¹¹. Así, el 8 de septiembre de 2012, la Agencia de Noticias de la Universidad Nacional de Colombia reportó que la reforma a la ley minera en Colombia perpetúa la centralización de las decisiones sobre exploración y explotación y deja normas abiertas a la interpretación, las cuales, por lo general, favorecen la extracción sobre la conservación. Además, contraría leyes como la de ordenamiento territorial, al quitarles poder a las autoridades municipales.

10 Esta Ley ha sido lesiva para los intereses del país, pues se puede demostrar con casos documentados los problemas estructurales de falta de idoneidad y rigor técnico, así como a problemas de corrupción que dejan en situación de extrema vulnerabilidad a buena parte del país, a los territorios de indígenas y comunidades negras, de carácter colectivo con derechos inembargables e imprescriptibles que han sido afectados por la titulación minera. El mejor ejemplo es la definición del Oriente Amazónico y del Tapón del Darién (cerca de 17 millones de hectáreas) como “áreas de reserva estratégica minera” sobre los cuales, no se encuentra para consulta ningún estudio sobre yacimientos, así como tampoco sobre ¿Por qué la zona más biodiversa de la Amazonia colombiana y la mejor conservada en términos de los conocimientos ancestrales puede ser entregada a la minería?

¹¹ Motivo por el cual, en el 2016, un equipo de expertos, de la Agencia Nacional Minera con el proyecto: de “Estandarización y Clasificación de Recursos y Reservas de la Nación”, trabajó sobre dos ejes claves de gestión: a) la estructuración y establecimiento de un estándar para Colombia para la presentación de informes técnicos sobre resultados de exploración, estimación y clasificación de los recursos y reservas mineras; y b) gestionar la conformación de la Comisión Calificadora Colombiana de Recursos y Reservas que contempla el establecimiento y regulación en el país de la figura denominada Profesional Competente (o Qualified Person –QP), lo cual entre otras arrojó en 2017 un memorando de entendimiento entre la Agencia Nacional Minera y el Comité Internacional para el Reporte de Recursos y Reservas Mineras (CRIRSCO). Este acuerdo permite una nueva visión más competitiva y global frente a los recursos y reservas minerales, con lineamientos internacionales, cambios en los paradigmas, desarrollo de una cultura minera con sentido industrial y empresarial para que el sector adelante en Colombia: procesos proactivos y responda a las cadenas productivas del país (Unidad de Planeación Minero Energética, 2014).

Sin embargo, sólo hasta mitad del año 2017 Colombia pudo enviar para revisión del Comité Internacional para el Reporte de Recursos y Reservas Mineras (CRIRSCO) el documento preliminar del Código Colombiano de Recursos y Reservas, convirtiendo a Colombia en el tercer país en tener la certificación en Recursos y Reservas mineras luego de Brasil y Chile. ; lo que le permitió a la industria de los minerales en Colombia avanzar hacia la inclusión de buenas prácticas, dándole alcance a las voces de diferentes sectores del país, que le exigen al sector minero mayor planeación en sus procesos y proyectos (“*El país, a un paso de las ‘grandes ligas’ mineras, Economía, Portafolio,*” n.d.)

Por ello Colombia se plantea la siguiente visión: *“En 2025 Colombia contará con un sector minero organizado, legítimo, incluyente y competitivo, generador de desarrollo tanto a nivel regional como nacional, y que servirá de apoyo para el apalancamiento del postconflicto. Esto se logrará a través de estrategias y proyectos que mejoren las condiciones de seguridad jurídica, aumenten las condiciones competitivas, generen confianza legítima, optimicen la infraestructura, brinden información oportuna y de calidad y que permitan una institucionalidad minera eficiente y fortalecida.”*(Ministerio de Minas y Energía, 2016), lo cual está en contravía de lo propuesto por el economista Joan Martínez, quien señala que la minería en cualquiera de sus formas genera daños irreparables a los ecosistemas y no significa un mayor crecimiento económico: mientras que, si coincide con el otro economista, Gunter Pauli, quien desde el concepto de minería sostenible propone que “no hay que dejar de explotar minerales, y la mina debe generar valor agregado más allá de la mina.

Por tanto, para el caso de Colombia, es importante tener claro que la normatividad y la nueva identidad colombiana plasmada en la Constitución Política de 1991 contempla la protección de los derechos humanos, sociales y ambientales de manera expresa y previa a la existencia del proyecto Angostura de la empresa minera Eco –Oro Minerals, por tanto, se pueden listar algunas de las principales leyes nacionales o internacionales que viola el proyecto así:

- La Constitución Política colombiana de 1991: porque el Estado debe proteger y conservar los páramos según los artículos 8, 58, 79, 80, 333, 334. El artículo 79 establece: “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines” y el artículo 80 señala: “el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental”.

- Las Sentencias de la Corte Constitucional C-339/2002, T- 666/2002, C-443/2009 y C-036/2011 las cuales imponen las siguientes obligaciones concretas al Estado pues determinan que: el ecosistema de páramo hace parte de las áreas de especial importancia ecológica (SC-339 de 2002 Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería); por lo cual, el Estado tiene la obligación constitucional de conservarlos, procurar la intangibilidad del ecosistema, declararlos, delimitarlos y adoptar medidas eficaces por parte de la autoridad.

- La legislación minera: El artículo 34 del Código de Minas colombiano establece las zonas en las cuales no podrán ejecutarse actividades mineras y entre ellas incluye a los ecosistemas de

páramo. Esta exclusión se deriva de las obligaciones constitucionales previas a esta Ley y lo mismo sucede con la Ley 685 de 2001. Lo que hace que cualquier tipo de minería se encuentre prohibida.

Los nuevos valores atados a la normatividad internacional y sobre la cual nacen nuevas obligaciones por medio de los tratados reconoce que este páramo tiene extrema fragilidad ambiental y es considerado como sumidero de carbono y que por su dinámica hídrica superficial como subterránea provee: 1) Las cuencas hidrográficas de aguas internacionales, 2) El abastecimiento de agua para la población y para los distritos de riego para “la producción agrícola y que para el caso de Santurbán este páramo es el hábitat de las especies que se encuentran en peligro de extinción según el Convenio Internacional para la protección de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres” (Organización de Estados Iberoamericanos [OEI], 2014, pág. 1).

Adicionalmente es relevante tener en cuenta que el mismo Banco Mundial grupo al que pertenece el CIADI, en el año 2001 con varios de sus programas estableció que el ecosistema de páramo requiere ser conservado dada su vulnerabilidad, principalmente frente a los efectos del cambio climático que puedan generarse a futuro y por esto su Fondo para el Medio Ambiente Global (GEF por sus siglas en inglés) ha financiado en Colombia proyectos como el de: “Conservación y usos sustentables de la biodiversidad en los Andes” el cual, durante el período 2001-2007 pretendió incrementar la conservación, el conocimiento y el uso de la biodiversidad de importancia global que representan los Andes colombianos, particularmente en los hábitat de alta montaña como son los ecosistemas de páramo, y el “Integrated National Adaptation Pilot: High Mountain Ecosystems, Colombia's Caribbean Insular Areas, and Human Health (*El programa Piloto Nacional Integrado de Adaptación para ecosistemas de alta montaña, islas del caribe colombiano y la salud humana –INAP- como primer proyecto piloto de adaptación al cambio climático en Colombia y en el mundo. INAP/2005*). El cual, apoyó los esfuerzos de Colombia para formular programas y aplicar medidas piloto de adaptación y de política pública para enfrentar los impactos del cambio climático fundamentalmente en los ecosistemas de alta montaña en los Andes del Norte (en dónde se ubica el páramo de Santurbán). Mientras que, para el resto de la región, financió en el 2009 el proyecto “Páramo Andino” el cual promueve la conservación de los páramos de Venezuela, Perú, Ecuador y Colombia que poseen el 48% de páramos de la región y con el cual, además se realizó el congreso mundial de páramos “PARAMUNDI”, en donde se señaló que: por

razones de interés superior y bien común, se debería excluir la minería de los páramos en todas sus modalidades.

Sin embargo, todo esto contrasta con la financiación otorgada al proyecto Angostura por parte de la Corporación Internacional Financiera –CFI- del Banco Mundial, la cual ignoró su propia norma de desempeño “Sistema de Gestión y Evaluación Social y Ambiental” de la política de Sostenibilidad donde se establece que los riesgos e impactos se deben analizar en el contexto del área de influencia del proyecto, la cual comprende cuando sea pertinente, el (los) sitios primario(s) del proyecto y las instalaciones relacionadas que el cliente (incluyendo sus contratistas) desarrolle y controle.

Capítulo 3.

3. El enfoque constructivista y su relación la inversión extranjera en Latinoamérica

Una breve aproximación a los elementos del constructivismo

El abordaje sobre el constructivismo como teoría de las relaciones internacionales, parte de la premisa que establece que para los “constructivistas, equivocarse en la evaluación de la naturaleza de un hecho es el error más común y grave que los académicos pueden cometer, porque llega a favorecer las malas interpretaciones” (Frasson - Quenoz, F, 2014, pág. 215). Significa que los hechos sociales se pueden asemejar conforme a las formas de actuar, de pensar y de sentir, exteriores a la persona, y que están afianzados en un poder de coerción en virtud del cual se imponen a este. Es decir que, “para descubrir un hecho real, se debe estudiar la forma en como éstos se han constituido como producto de las acciones humanas y no omitir su principal propiedad, la de “ser social”: el hombre se hace el medidor de todas las cosas” (Frasson - Quenoz, F, 2014, pág. 216).

Aspectos que se consolidan, si se analizan a la luz de los elementos del constructivismo, los cuales son (Frasson - Quenoz, F, 2014, pág. 217):



Interacción disciplinar. Autora: Cecilia Berry

- El hecho social estructura(s) normativa(s) es al menos tan importante como el hecho material; es decir, que la política mundial es orientada por la estructura cognitiva que se compone de ideas, creencias, valores, normas y las instituciones que se crean para dar confianza en el orden social gracias a la intervención de sus actores.

- El rol de la identidad es primordial en la construcción del interés y en el actuar de los actores; para ello es fundamental el aparato normativo que orientan los deberes y obligaciones de los individuos, en los casos que el comportamiento es afectado por ellos mismos o por los diferentes actores que intervienen en la sociedad cambiando su identidad y sus intereses. “Identidad e intereses no son variables objetivas que existen de manera independiente, sino que son construidas en la historia de las interacciones sociales” (Frasson - Quenoz, F, 2014, pág. 218).

- El hecho social y la identidad del actor son el resultado de una construcción mutua; aspecto que hace referencia a las estructuras y los actores que se definen mutuamente. Si es cierto que las estructuras del escenario internacional “moldean, influyen y definen la identidad y el interés de los actores, estos también moldean, influyen y definen las estructuras. Si las relaciones sociales hacen a la gente como es, el modo en el cual el individuo utiliza la materia” (Frasson - Quenoz, F, 2014, pág. 219), las decisiones que toma y la manera que tiene de interactuar también modifican el marco general de las relaciones sociales.

Estos tres aspectos establecen la esencia del ser del constructivismo, que es reflexivo. Lo que lleva plantear la construcción social, que según Wendt (1999) trata “de demostrar con este hecho social que las personas actúan hacia los objetos tanto como hacia las demás personas, dependiendo del valor y el sentido que este objeto o estas personas tienen para ellas” (pág. 73).

Lo que constituye/construye el mundo, a las personas y a los grupos de personas organizadas o no, son los patrones de causas-efectos, las redes de sentidos y valores, y las prácticas que se pueden identificar en las interacciones. “Estos valores y estas prácticas pueden ser relativamente estables, pero nunca son fijos, no son objetos permanentes que se pueden apreciar de la misma manera en diferentes contextos de espacio y de tiempo” (Wendt, 1999, pág. 75).

Un buen ejemplo de esta premisa es el de la soberanía. Es decir, aunque el principio de soberanía siga siendo una institución estructuradora de las relaciones sociales a nivel global, “su interpretación depende de los actores a los cuales se aplica. Un Estado podrá, según el contexto,

limitar o amplificar los efectos de este principio y una ONG podrá contestar el alcance del concepto en función de su propia agenda” (Frasson - Quenoz, F, 2014, pág. 219).

Para Wendt (1999), el comportamiento está en función del interés del Estado, pero este interés es múltiple y cambiante en función tanto de las ideas como del contexto. El interés guía el comportamiento de los Estados y, a pesar de estar ligado a la necesidad de supervivencia está también relacionado con los valores y las normas que moldean su identidad, en la que siempre interviene la soberanía.

Es por ello por lo que la evolución reciente del derecho internacional contemporáneo ha supuesto un motor adicional para la desestabilización del Estado constitucional. “Naturalmente, las cosas ya no son tan sencillas como antaño cuando el derecho internacional se acordaba y se desarrollaba entre Estados medianamente iguales de poderosos y autónomos, y que podían controlar los efectos de sus propias decisiones” (Padrón, 2018, pág. 29).

Así, según Vela (2014) citando a Schwarzenberger (1951) expresaba que “las relaciones entre los Estados, fundadas en el paradigma del soberanismo, propiciaron la construcción del orden internacional moderno vista como una aristocracia de Estados soberanos sustentada en una frágil interdependencia” (pág. 127). Esto lleva a mencionar que la historia como una ciencia social transformadora, permite entender que los valores que emergieron tras las tragedias de las guerras mundiales les dieron sustento a nuevas instituciones fundadas en la cooperación. En efecto, “tras las guerras mundiales floreció una nueva conciencia en la sociedad internacional cuyos valores propiciaron el tránsito del soberanismo característico del derecho internacional clásico a la cooperación propia del derecho internacional contemporáneo” (Vela, 2014, pág. 135).

Lo planteado lleva a expresar que el constructivismo ayuda a comprender de forma más holística la política exterior, la relación entre los actores internacionales y la importancia del rol de la identidad que resulta primordial en la construcción del interés y en el actuar de los actores. “Para los constructivistas, el ambiente en que los Estados se desenvuelven es tanto social e ideacional como material, es decir, actores y estructuras se constituyen mutuamente” (Álvarez, 2015, pág. 56).

En suma, el constructivismo permite entender ¿Cómo un mismo Estado puede tener diferentes roles en la política internacional?, por lo que se debe comprender la interacción de

diferentes patrones de comportamiento a partir de grupos de Estados con diversas identidades e intereses, de ahí que, uno de los aportes más significativos del constructivismo ha sido señalar que la identidad del Estado contribuye a las preferencias y las acciones estatales, lo cual, aporta una base para la conceptualización de los intereses, en términos políticos, sociales y económicos, como resultado de la influencia doméstica.

También establece el constructivismo que dentro del “Estado existen áreas de prácticas culturales lo suficientemente empoderadas a través de la institucionalización, las cuales son constitutivas o influyen la política estatal y tienen efectos sobre la identidad del Estado en el exterior” (Hopf, 1998, pág. 179).

Por tanto, es imprescindible destacar que dentro del marco de posibilidades que ofrece el constructivismo, no se establece una correlación entre lo identitario y lo permanente, lo profundo y lo estable; pues la identidad y los intereses “ dependen del contexto histórico, cultural, político y social. Es decir, las acciones del Estado en política exterior son constreñidas y empoderadas por las prácticas sociales prevalecientes a nivel interno e internacional” (Hopf, 1998, pág. 177).

En las investigaciones desde el constructivismo se parte del supuesto de que todos los Estados —en tanto son considerados actores de las relaciones sociales— tienen identidad, y esta propiedad inherente a ellos tiene efectos sobre la política exterior, independientemente de que los elementos ideacionales que la conforman estén anclados en tradiciones y fuerzas profundas y del grado de consenso entre las elites y la sociedad que exista respecto a los mismos, e independientemente de que esos elementos identitarios estén vinculados con una concepción de bien general, de modo que el grado de consenso existente no modifica el rol explicativo del concepto (Vitelli, 2014, pág. 149).

Esto lleva a establecer que los avances hechos por Colombia como Estado Parte de varios acuerdos multilaterales permite interpretar el compromiso que tiene el país en: a) afianzar aquellos aspectos inherentes a la modernidad, como una muestra clara de responder a la cuarta revolución

industrial de la que habla Klaus Swabs, quien hace referencia a un nuevo sistema de relacionamiento que satisfaga las necesidades básicas de todos los seres humanos, que respete los recursos del planeta que sea más justo y cuyo objetivo no sea el crecimiento económico exclusivamente, pues los valores planetarios han cambiado y no “se pueden promover cosas tóxicas, hoy el mundo aunque se reconoce diverso, promueve: la seguridad, el trabajo, el empleo y hasta las cosas sanas, saludables y justas para todas las generaciones, como aire, agua, energía y tierra limpia para todos” (World Economic Forum, 2016) y b) con la propuesta del año 2016 surgida en Latinoamérica sobre los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS- los cuales tienen vigencia hasta el año 2030 e involucraron a diferentes actores con el fin de garantizar las libertades de los Estados y renovar la manera de concebir temas como por ejemplo: los derechos humanos, la prosperidad, la paz, la multiculturalidad y la sostenibilidad ambiental.

Por lo cual, se entiende que Colombia debe reconocer por medio de nuevas normativas la responsabilidad personal, institucional y global para adaptarse a la nueva sociedad tecnológica, digital, libre, abierta, que está redefiniendo al ser humano, los recursos naturales, los metales preciosos como el oro (luego de la crisis financiera del 2008 y siendo hoy China el país con las mayores reservas de oro del mundo) entre otros y lo que significa trabajar y tener la posibilidad tangible de estar integrado con cualquier parte del mundo.

Lo anterior, muestra que estos elementos del constructivismo hacen ver la necesidad de modular (flexibilizar, incorporar) las normas colombianas frente a aspectos como: la identidad, los intereses, la promoción y protección de los derechos y la sostenibilidad¹².

En síntesis, lo que ofrece el constructivismo es dejar claro que las identidades son socialmente construidas, y por ende se encuentran en constante proceso de evolución lo cual contrasta con los estáticos TBI que permiten el aumento de la inversión extranjera, lo cual genera una asincronía y “un choque entre la protección a los derechos de los inversionistas y las obligaciones que tienen los Estados en materia de derechos humanos” (Álvarez, Z, 2015, pág. 21) y en específico para Colombia, donde las inversiones hechas en el sector de los hidrocarburos y

¹² Paradigma que permite pensar en un futuro en el cual las consideraciones ambientales, sociales y económicas se equilibran en la búsqueda del desarrollo y de una mejor calidad de vida en tres ámbitos –la sociedad, el medio ambiente y la economía–entrelazados con sus factores sociológicos, económicos y políticos, desde la estructura y las interacciones.

minería han alterado los derechos sobre la tierra, tanto de campesinos como de indígenas, razón por la cual el Estado se encuentra en una encrucijada sobre a ¿Quién proteger?, haciendo énfasis que en cualquier caso se debe cumplir con todas las obligaciones de origen internacional ya contraídas.

Asimetría entre obligaciones multilaterales, obligaciones bilaterales y la normatividad interna colombiana.

En diversos laudos arbitrales, los tribunales han hecho referencia a la obligación de otorgar vigilancia y protección a la inversión extranjera, también señalada como la obligación de ejercer la debida diligencia, en orden de poder definir un acto u omisión del Estado que haya sido contrario al trato justo y equitativo, a la protección y seguridad plena entre otros. En estos casos, la nación favorecida, la cláusula paraguas y el trato equitativo, han sido analizados conjuntamente por el tribunal y se ha interpuesto el uno al otro. El estándar de protección y seguridad plenas es, a menudo, incluido en los tratados como una obligación separada y por lo tanto es aplicable principalmente cuando la inversión extranjera ha sido afectada por conflictos de carácter civil o violencia social, o ambiental. La obligación de vigilancia ha sido considerada como derivada del derecho internacional consuetudinario.

La Constitución Política de Colombia de 1991 consagra un conjunto de principios y garantías en favor de todas las personas, naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, configurando las bases de la estructura normativa. En la carta fundamental, los principios de justicia y equidad son los pilares sobre los que el constituyente estableció todo el ordenamiento jurídico del país. El artículo 4° indica el deber de nacionales y extranjeros en Colombia de acatar la Constitución, las leyes, respetar y obedecer las autoridades. El artículo 8° señala la obligación del Estado y de las personas en proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. El artículo 9° expresa lo concerniente a las relaciones exteriores del Estado las cuales se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia; además de los anteriores se suman el artículo 13 referente al derecho a la igualdad, el 23 al debido proceso y el artículo 80 que establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para

garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución.

Por su parte, el Decreto 2080 de 2000 referente al régimen general de inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior, hace referencia en el artículo 2° del principio de igualdad en el trato, indicando que la inversión de capital del exterior en Colombia será tratada para todos los efectos, de igual forma que la inversión de nacionales residentes. En consecuencia, y sin perjuicio de lo estatuido en regímenes especiales, no se podrán establecer condiciones o tratamientos discriminatorios a los inversionistas de capital del exterior frente a los inversionistas residentes nacionales, ni tampoco conceder a los inversionistas de capital del exterior ningún tratamiento más favorable que el que se otorga a los inversionistas residentes nacionales.

Los avances normativos antes señalados son una muestra clara de los avances que el país ha tenido en materia de inversión extranjera; a través de las cuales se busca, no solamente dar protección a los extranjeros dentro del territorio colombiano; sino de lograr la igualdad en las negociaciones fuera del país, sin ir en detrimento del orden social, político, económico y ambiental del país.

Ahora bien, en cuanto a los Tratados de Libre Comercio, estos de una parte han traído prosperidad al país por la incursión de nuevas empresas que traen procesos más modernos y brindan la posibilidad de generar empleo; sin embargo; frente a este modelo globalizador existen circunstancias que no resultan tan benéficas para el país; pues de continuar con la política de inversión extranjera se acabará la industria local, las pequeñas empresas no llegarán a la segunda generación y se estancará el papel de país exportador de materia prima.

Situación que encaja en la perspectiva sociológica del constructivismo que hace referencia a la “interdependencia y la integración que se alcanzan entre Estados y que se explican por un complejo sistema de vínculos que responden a los intereses de los sujetos y el papel que cada uno de ellos juega en ese sistema” (Vela, 2014, pág. 3). Planteamiento que se comprende desde el marco normativo y los postulados de los diferentes Tratados de Libre Comercio, para el caso el celebrado entre Colombia y Canadá.

De esta forma el constructivismo permite comprender ¿Cómo las diferentes modalidades sociales que se ponderan en valores comunes que son “llevados a instituciones que, además de comportarse como instrumentos para generar estabilidad, transparencia y certidumbre, también

son capaces de transformar la realidad” (Vela, 2014, pág. 4)?

Es a partir, de este punto, que la realidad se transforma o varía, cuando en la relación que se da con la inversión extranjera media un laudo arbitral que transforma todo el contexto, desde el litigio que da ocasión a ello; como el caso en análisis; en donde la multinacional canadiense Eco Oro Minerals discute el incumplimiento de Colombia en el contrato celebrado para la explotación minera de oro en el Paramó de Santurbán.

Esto demuestra “las deficiencias en la redacción sobre si estos tratados obligan a los inversionistas y los Estados a cumplir con los derechos humanos y los principios democráticos, o si solo brindan simples condiciones marco en las que se basa el acuerdo” (Pendleton, 2018, pág. 327), pese a que en la actualidad el apartado normativo que integra los acuerdos *in extenso* hablan de la incorporación de los derechos humanos y la protección del medio ambiente. Estos planteamientos que resultan contradictorios, cuando se establece la necesidad de generar una integración normativa que equipare la norma internacional con la normativa interna del Estado; pues es claro, que frente a una disputa como la librada por Colombia y Eco Oro Minerals se deja prácticamente en cero la norma interna frente a lo dispuesto por el TLC. Un ejemplo claro de lo señalado “es el artículo 832, la cláusula de elección de Ley del TLC, Canadá-Colombia, establece que el tribunal “decidirá los asuntos en disputa de conformidad con su acuerdo y las normas aplicables de derecho internacional” (Pendleton, 2018, pág. 329), el cual en la práctica no debe pasar por encima de la protección de los derechos humanos y el medio ambiente como sucede con el caso en discusión.

Es por ello, que la regla de jerarquía aplicada a los derechos humanos y tratados de inversión debe ser vista como una obligación del Estado de regular. Como lo señala Pendleton (2018):

El *ius cogens* también podría reemplazar la idea del derecho internacional como un sistema horizontal de reglas. Los tribunales de inversión no han abordado la cuestión del *ius cogens*, sin embargo, es razonable concluir que estos mismos tribunales que se han negado a proteger las inversiones adquiridas mediante fraude por razones de política pública también se negarían a salvaguardar una inversión que violara el *ius cogens* hipotético podría extenderse a otras normas de derechos

humanos bien reconocidas, como el derecho al agua y el derecho a la tierra, que están en discusión en el caso pendiente de Eco Oro (pág. 333)

En este punto de la discusión es claro que las políticas públicas en materia de protección de los recursos naturales, por parte del Estado, deben ser: una constante garante de las obligaciones internacionales y también de las inversiones extranjeras soportadas entre otras en los Tratados Bilaterales de Inversión –TBI-.

Conclusiones

Acercas del marco teórico propuesto por Wendt (1999) norma, estructura e identidad, se evidencia que si se puede materializar y se da cuenta de esto en el desarrollo de esta investigación, pues el trabajo empírico demostró que el constructivismo de las relaciones internacionales es muy útil para este tipo de análisis, pues este enfoque sostiene que: 1) el tema fundamental no necesariamente es la violencia y el problema hoy se centra en los intereses y 2) que más allá de las estructuras y de las imposiciones normativas, las relaciones internacionales son maleables conforme a los agentes que intervienen, pues efectivamente los Estados viven en un constante cambio que se origina en las relaciones sociales que forjan la identidad y esta es determinante para las negociaciones internacionales que se dan entre Estados e inversionistas extranjeros.

Adicionalmente, se comprueba que: primero, cuando los Estados acuden ante el CIADI no siempre pierden, en efecto como se demuestra en el trabajo empírico que contiene la presente investigación, de los 77 casos estudiados, en el 49% de los casos, los Estados ganaron la disputa a pesar de haber cedido de su soberanía la competencia de administrar justicia y segundo que no obstante la aceptación de la jurisdicción del CIADI, esta significó para los Estados una limitación de su soberanía, la cual se expresa en una limitación en la toma de decisiones de política pública. En efecto, los Estados para evitar ser llevados las instancias del CIADI, tuvieron que limitar sus condiciones de política pública en virtud de los acuerdos que habían establecido con los inversionistas.

Así, la mitad de los casos estudiados en esta investigación demuestra que los Estados no pudieron tomar decisiones en sectores como servicios públicos, petróleo y minería porque sobre ellos pesaba la posibilidad de ser llevados ante las instancias del CIADI y las sentencias muestran que los Estados anfitriones actuaron en contra de los compromisos asumidos con los inversionistas.

También se concluye que el creciente desarrollo de la inversión extranjera se ha visto acompañado por un rápido desarrollo de un derecho internacional que define los derechos y obligaciones entre los Estados anfitriones y los inversionistas extranjeros, lo cual exigió la creación de procedimientos para resolver las controversias; es por ello, por lo que el CIADI desde su creación se ha ido empoderando como mediador en la solución de controversias, inherentes a la

inversión extranjera (a diciembre de 2018 registra 676 casos) y hoy el CIADI opera como piedra angular en el arbitraje internacional de inversiones acogiendo toda clase de Tratados Internacionales los cuales suman más de cinco mil, la mayoría de los cuales tienen su origen en los últimos veinte años.

Los casos estudiados en esta investigación correspondientes al periodo del periodo 1996-2018 demuestran que el CIADI opera siempre y cuando las partes den su consentimiento, lo que permite concluir que si no existe el consenso interpartes el arbitraje no se puede realizar y lleva además a señalar que el Convenio de Washington no tuvo en cuenta los tratados como instrumentos capaces de facultar el arbitraje para el inversor extranjero. Por el contrario, se evidencia que la jurisdicción del Centro exige un compromiso arbitral de índole contractual entre el Estado anfitrión y el inversionista extranjero, para considerar una diferencia a su resolución o participación.

Adicional a esto se encuentra que: “Los Estados Latinoamericanos padecen una oleada de demandas ante tribunales internacionales de inversión, amparados en instrumentos tales como TLC, APPRI o TBI, que garantizan los derechos de inversionistas extranjeros en su territorio” (Lozada, 2018, pág. 239) y que como región LATAM contribuye con más casos cerrados que cualquier otro lugar del mundo (Ver figura 51) y actualmente continúa siendo LATAM la región con mayor casos pendientes pertenecientes a: Venezuela (24 casos), seguido de Colombia (9 casos) y Perú (8 casos).

Sin embargo, vale la pena resaltar que El Salvador en el periodo 2003-2013, ganó todas las disputas ante el CIADI, mientras que Bolivia en el periodo 2002-2010 las perdió todas (Ver tabla 50) y posteriormente Ecuador y Venezuela se retiraron del CIADI durante el periodo comprendido entre el 2007 y el 2012 aduciendo el elevado costo de las demandas en áreas neurálgicas como el agua y saneamiento, salud y energía.

Frente a esto, los 77 casos estudiados demuestran que las disputas ante el CIADI efectivamente son exorbitantes, pues por ejemplo: las nueve (9) demandas en contra de Colombia suman más o menos veinte mil millones de dólares, lo cual, es inviable para el país pues esto equivale por ejemplo a: al 9% del PIB de 2018; a siete (7) veces la utilidad neta de ECOPETROL registrada en el año 2018 (la más alta de los últimos 5 años); a dos (2) veces el presupuesto asignado en el 2019 por la Ley de financiamiento para el sector de educación; a dos (2) veces las exportaciones de Colombia en el 2018 o al valor de la deuda externa de Colombia en el año 2000

y por tanto desde un punto de vista económico resulta incomprensible e inalcanzable para el Estado colombiano y más aún cuando en las disputas se media la protección del medio ambiente como parte de los bienes de interés público.

Por otra parte, esta investigación, demuestra que los sectores económicos de los casos cerrados de Latinoamérica (Ver figura 52) tienen una relación evidente con las privatizaciones de servicios públicos y el desarrollo minero energético de la década de los años 90 siendo los siguientes sectores los que tuvieron el mayor número de demandas: suministro de electricidad con doce (12) casos, extracción de petróleo con diez (10) casos y la fabricación de productos minerales no metálicos con nueve (9 casos).

Así mismo, en la agrupación de países por tipo de sector demandado se encuentra que: el conjunto más grande de países demandados está representado por el suministro de electricidad y está conformado por seis (6) países: Argentina, Bolivia, Ecuador, Venezuela, Panamá y Perú, país que también se encuentra presente en todos los demás temas que fueron objeto del mayor número de demandas tales como: construcción, actividades financieras y fabricación de alimentos (Ver tabla 52).

Adicionalmente, esta investigación también permitió determinar que la sede principal de las empresas que más han demandado a LATAM está radicada en Estados Unidos con veinte (20) casos, Países Bajos con dieciséis (16) casos y España con diez (10) casos y sorprende que un país pequeño como Barbados tenga cuatro (4) demandas lo cual lo pone en situación similar a la de Chile como demandante de LATAM (Ver figura 53), pero de lo que se puede interpretar que posiblemente las nacionalidad de las empresas demandantes no siempre corresponden con la de los países firmantes del Tratado, pues tomando el caso de Barbados se puede deducir que aunque la empresa aparezca radicada en Barbados el control real o matriz muy seguramente está en países desarrollados como Estados Unidos, Países Bajos, Francia, entre otros.

Otro hallazgo importante de esta investigación es que desmitifica que todas las demandas ante el CIADI sean por seguridad jurídica (Ver tabla 52), y logra demostrar que las demandas presentadas en su mayoría son por casos de expropiación directa e indirecta, y que los otros casos han sido admitidos porque fue alegada una violación al trato justo y equitativo (Ver figura 54), aspecto que continúa siendo una tendencia y que ha sido abordado por autores como Anzola (2014).

Tabla 49. Tendencia de los casos cerrados (1994-2016)

PAÍS	Total, casos	Resuelto fuera del tribunal	En contra del Estado	A favor del Estado
Argentina (1999-2005)	6	4	1	1
Bolivia (2002-2010)	2	1	1	0
Chile (2001-2004)	2	0	1	1
Costa Rica (1996-2014)	8	4	1	3
Ecuador (2001-2009)	9	4	3	2
El Salvador (2003-2013)	3	0	0	3
Guatemala (2003-2013)	3	0	2	1
Nicaragua (2006)	1	1	0	0
Panamá (2006-2014)	3	1	0	2
Paraguay (1998- 2007)	3	1	1	1
Perú (2003-2012)	8	2	2	4
Uruguay (2010)	1	0	0	1
Venezuela (1996-2014)	28	6	15	7
Total	77	24	27	26
Porcentajes		31%	35%	34%

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

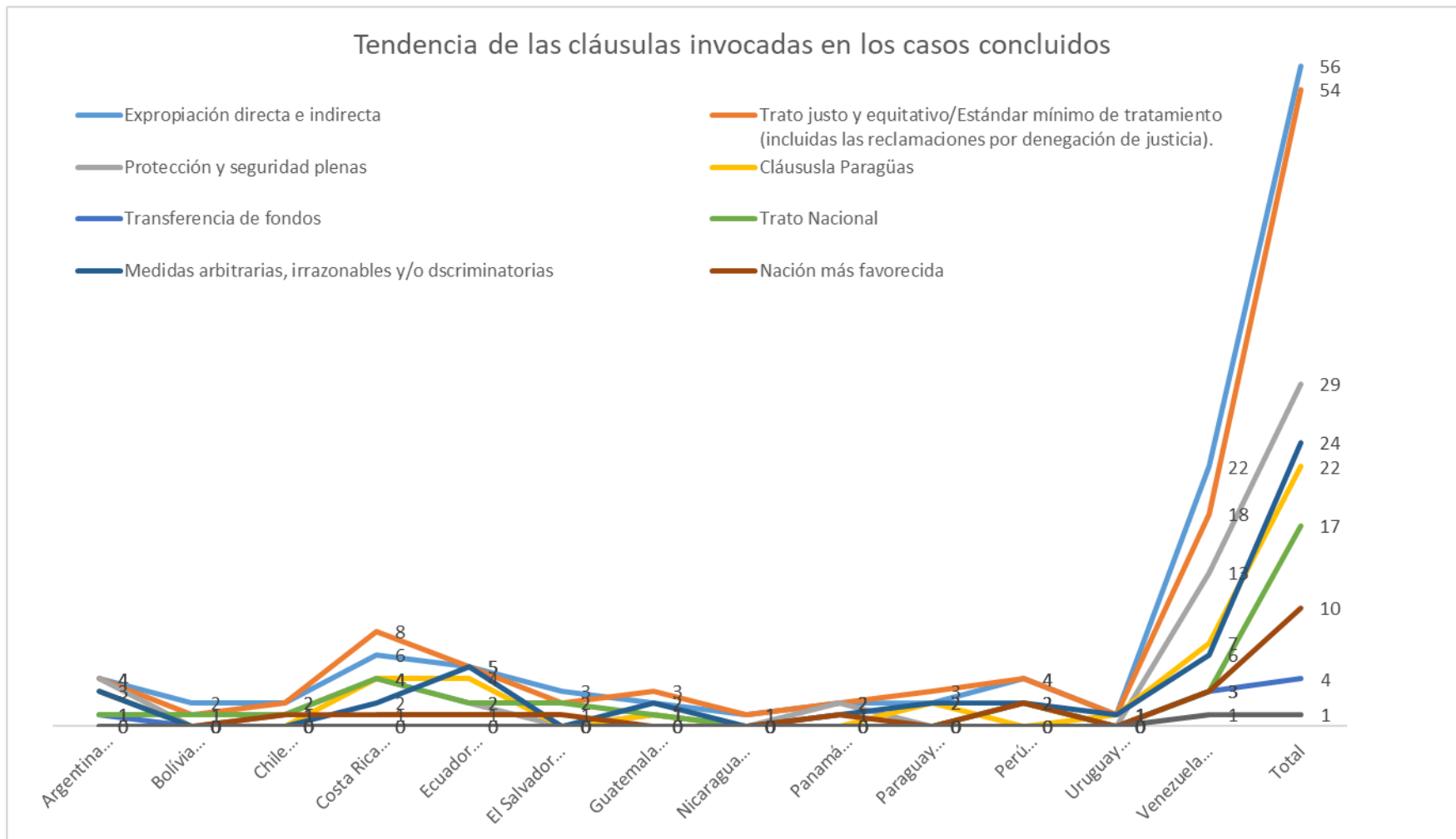


Figura 51. Tendencia de las cláusulas invocadas en los casos concluidos.

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 21 de marzo de 2019

Tabla 50. Conjunto de países demandados por el mismo sector económico

País Anfitrión	Nº de sectores	Sector Económico	Países Bajos	Chile	Francia	Estados Unidos	España	Malasia	Suiza	Alemania	Canadá	Argentina	China	Perú	Barbados	Luxemburgo y Portugal	Reino Unido	TOTAL
Argentina, Bolivia,	1	Información y Comunicación (Telecomunicaciones)	2			1												3
Argentina, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Panamá, Perú.	2	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado		1	1	7	2			1								12
Argentina, Bolivia, Ecuador, Venezuela	3	Extracción de petróleo crudo y gas natural	3			6					1							10
Bolivia, Panamá, Perú, Venezuela	4	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	4	1	1	1			1		1							9
Bolivia	5	Agua, saneamiento y protección contra inundaciones (alcantarillado)	1															1

País Anfitrión	Nº de sectores	Sector Económico	Países Bajos	Chile	Francia	Estados Unidos	España	Malasia	Suiza	Alemania	Canadá	Argentina	China	Perú	Barbados	Luxemburgo y Portugal	Reino Unido	TOTAL
Chile, Ecuador, Guatemala, Perú,	6	Construcción (Act. Inmobiliarias)			1	1	1	1				1						5
Costa Rica	7	Turismo (actividades inmobiliarias)				2				1								3
Costa Rica, El Salvador,	8	Transportes					2											2
Perú	9	Actividades de servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones			1													1
El Salvador, Perú, Venezuela	10	Extracción de minerales metálicos	2			2	1				3							8
Nicaragua, Venezuela.	11	Fabricación de sustancias y productos químicos	1						1									2
Paraguay	12	Actividades profesionales, científicas y técnicas (Servicios y Comercio)	1						1									2

País Anfitrión	Nº de sectores	Sector Económico	Países Bajos	Chile	Francia	Estados Unidos	España	Malasia	Suiza	Alemania	Canadá	Argentina	China	Perú	Barbados	Luxemburgo y Portugal	Reino Unido	TOTAL
Chile, Costa Rica, Paraguay, Perú, Venezuela	13	Fabricación de productos alimenticios (Agricultura, pesca y silvicultura)		1			2		1		1		1	1	1			8
Costa Rica, Venezuela	14	Actividades de servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	2				1				1							4
Uruguay	15	Fabricación de producto de tabaco.							1									1
Venezuela	16	Agencia de viajes, operador turístico, servicio de reservas y actividades relacionadas.													1			1
Venezuela	17	Fabricación manufacturera			1													1
Venezuela	18	Comercio al por mayor y al por menor y reparación de vehículos de motor y motocicletas.													1			1
Venezuela	19	Producción de cultivos y animales, caza y actividades de servicios relacionados.									1						1	2

País Anfitrión	Nº de sectores	Sector Económico	Países Bajos	Chile	Francia	Estados Unidos	España	Malasia	Suiza	Alemania	Canadá	Argentina	China	Perú	Barbados	Luxemburgo y Portugal	Reino Unido	TOTAL
Venezuela	20	Transporte aéreo		1					1									2
Venezuela	21	Fabricación de metales básicos														1		1
Venezuela	22	Minas y Canteras (transporte y almacenamiento).					1				1				1	1		4
		TOTAL	16	4	5	20	10	1	6	2	9	1	1		4	2	1	

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

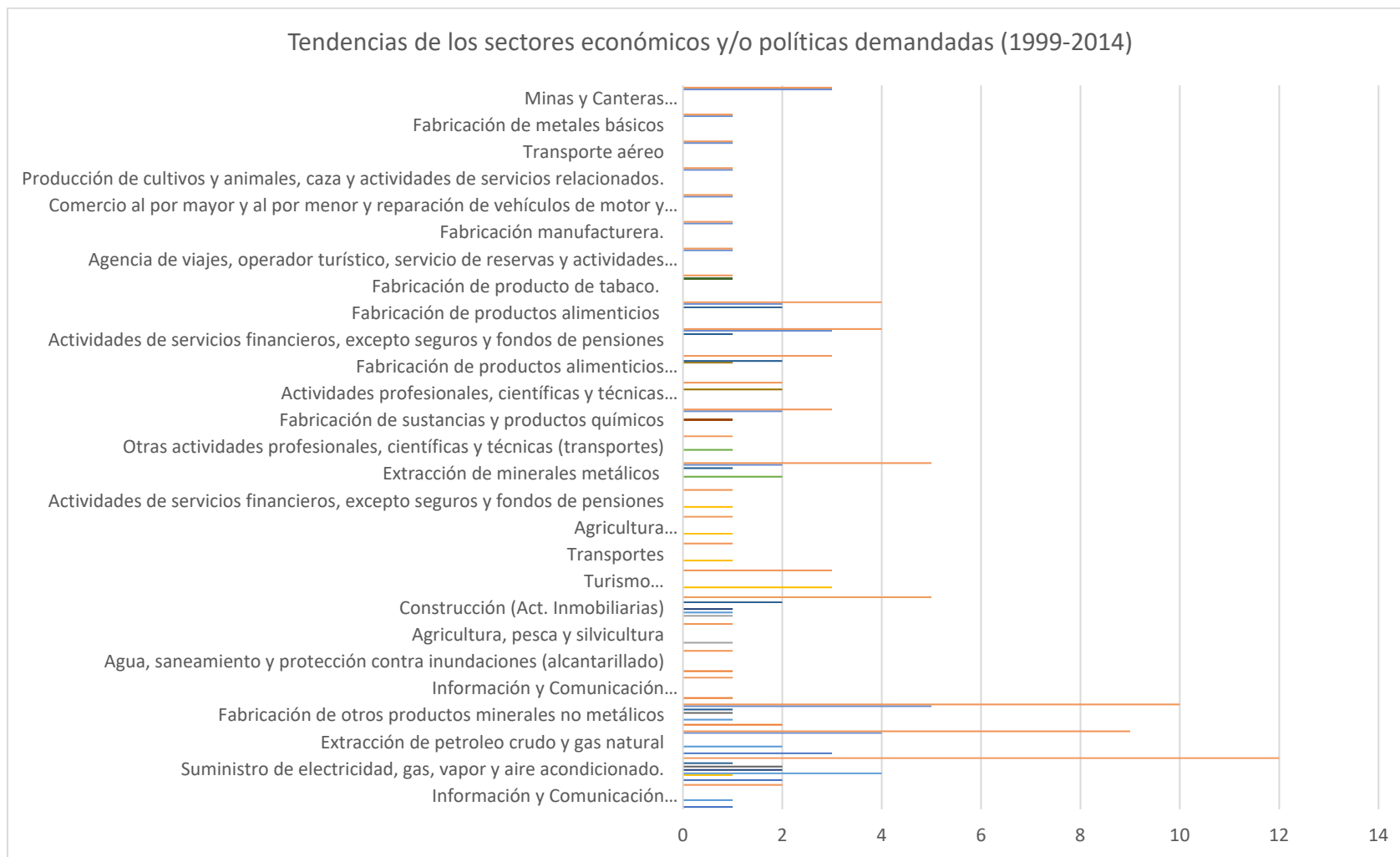


Figura 52. Tendencia de los sectores económicos y/o políticas demandadas.

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 21 de marzo de 2019

Tabla 51. Casos cerrados por países Latinoamericanos y sectores económicos

Países	Argentina (1999-2005)	Bolivia (2002-2010)	Chile (2001-2004)	Costa Rica (1996-2014)	Ecuador (2001-2009)	El Salvador (2003 - 2013)	Guatemala (2003- 2013)	Nicaragua (2006)	Panamá (2006-2014)	Paraguay (1998-2007)	Perú (2003-2012)	Uruguay (2010)	Venezuela (1996-2014)	Total por sector
Sector económico														
Información y Comunicación (Telecomunicaciones)	1				1									2
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	2			1	4		2		2		1			12
Extracción de petróleo crudo y gas natural	3				2								4	9
Fabricación de otros productos minerales no metálicos		2			1				1		1		5	10
Información y Comunicación (Telecomunicaciones)		1												1
Agua, saneamiento y protección contra inundaciones (alcantarillado)		1												1
Agricultura, pesca y silvicultura			1											1
Construcción (Act. Inmobiliarias)			1		1		1				2			5
Turismo (actividades inmobiliarias)				3										3
Transportes				1										1
Agricultura (Producción de cultivos y animales, caza y actividades de servicios afines)				1										1
Actividades de servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones				1										1
Extracción de minerales metálicos						2					1		2	5
Otras actividades profesionales, científicas y técnicas (transportes)						1								1
Fabricación de sustancias y productos químicos								1					2	3
Actividades profesionales, científicas y técnicas (Servicios y Comercio)										2				2

Países	Argentina (1999-2005)	Bolivia (2002-2010)	Chile (2001-2004)	Costa Rica (1996-2014)	Ecuador (2001-2009)	El Salvador (2003-2013)	Guatemala (2003-2013)	Nicaragua (2006)	Panamá (2006-2014)	Paraguay (1998-2007)	Perú (2003-2012)	Uruguay (2010)	Venezuela (1996-2014)	Total por sector
Sector económico														
Fabricación de productos alimenticios (Agricultura, pesca y silvicultura)										1	2			3
Actividades de servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones											1		3	4
Fabricación de productos alimenticios											2		2	4
Fabricación de producto de tabaco.												1		1
Agencia de viajes, operador turístico, servicio de reservas y actividades relacionadas.													1	1
Fabricación manufacturera.													1	1
Comercio al por mayor y al por menor y reparación de vehículos de motor y motocicletas.													1	1
Producción de cultivos y animales, caza y actividades de servicios relacionados.													1	1
Transporte aéreo													1	1
Fabricación de metales básicos													1	1
Minas y Canteras (transporte y almacenamiento).													3	3

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 21 de marzo de 2019

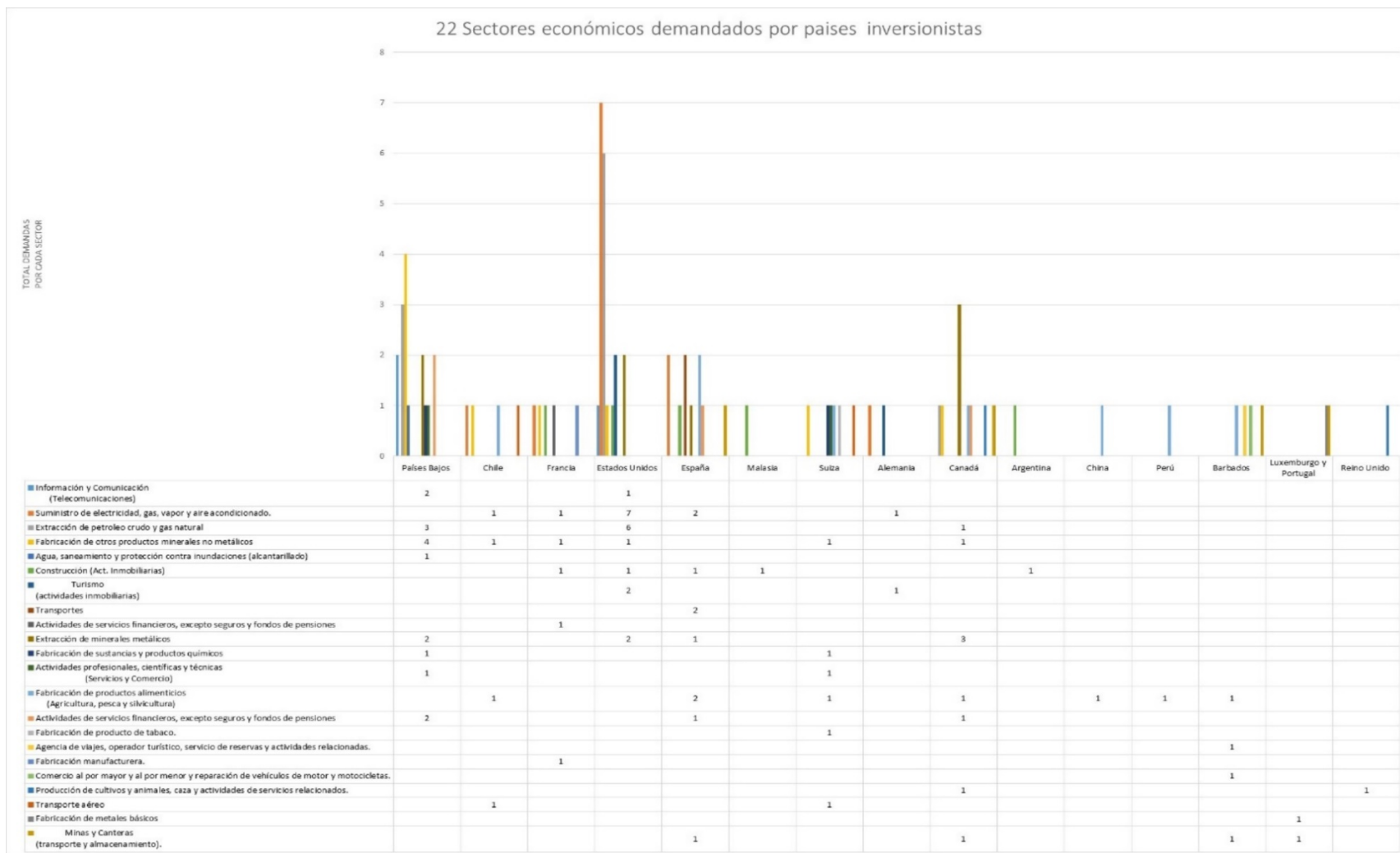


Figura 53. Los 22 sectores económicos por países inversionistas que fueron demandados y fueron concluidos entre 1996-2014

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 21 de marzo de 2019

Tabla 52 Tendencias de las cláusulas invocadas en los casos concluidos. (1996-2014)

PAÍS	Expropiación directa e indirecta	Trato justo y equitativo/Estándar mínimo de tratamiento (incluidas las reclamaciones por denegación de justicia).	Protección y seguridad plenas	Cláusula Paraguas	Transferencia de fondos	Trato Nacional	Medidas arbitrarias, irrazonables y/o discriminatorias	Nación más favorecida	Seguridad Jurídica
Argentina (1999-2005)	4	4	4	3	1	1	3	0	0
Bolivia (2002-2010)	2	1	0	0	0	1	0	0	0
Chile (2001-2004)	2	2	1	0	0	1	0	1	0
Costa Rica (1996-2014)	6	8	4	4	0	4	2	1	0
Ecuador (2001-2009)	5	5	2	4	0	2	5	1	0
El Salvador (2003-2013)	3	2	0	0	0	2	0	1	0
Guatemala (2003-2013)	2	3	1	1	0	1	2	0	0
Nicaragua (2006)	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Panamá (2006-2014)	2	2	2	0	0	0	1	1	0
Paraguay (1998- 2007)	2	3	0	2	0	0	2	0	0

PAÍS	Expropiación directa e indirecta	Trato justo y equitativo/Estándar mínimo de tratamiento (incluidas las reclamaciones por denegación de justicia).	Protección y seguridad plenas	Cláusula Paraguas	Transferencia de fondos	Trato Nacional	Medidas arbitrarias, irrazonables y/o discriminatorias	Nación más favorecida	Seguridad Jurídica
Perú (2003-2012)	4	4	2	0	0	2	2	2	0
Uruguay (2010)	1	1	0	1	0	0	1	0	0
Venezuela (1996-2014)	22	18	13	7	3	3	6	3	1
Total	56	54	29	22	4	17	24	10	1
Tendencias									

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 21 de marzo de 2019

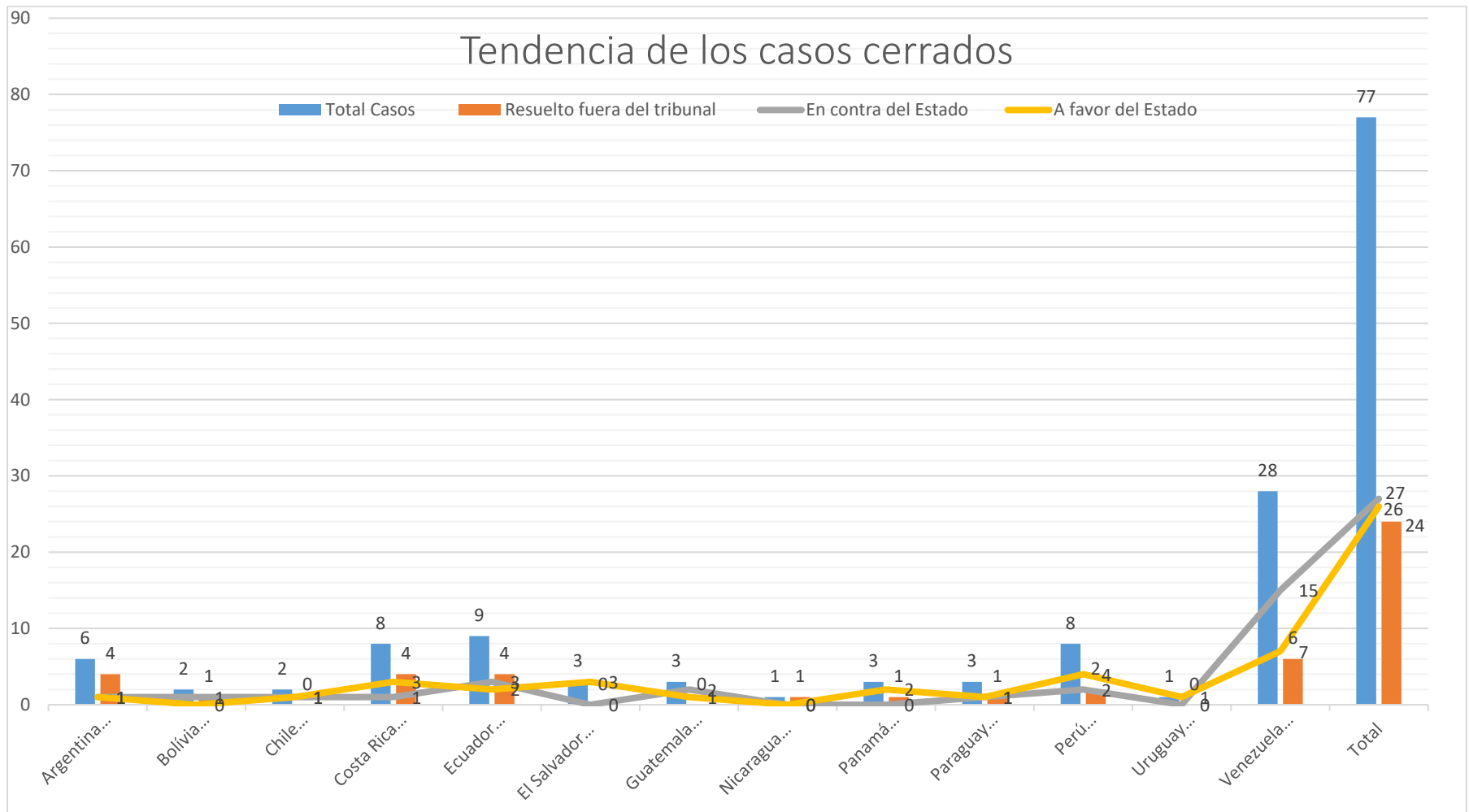


Figura 54. Tendencia de los casos cerrados de LATAM y el Caribe 1996-2014.

Fuente: Elaboración propia con datos CIADI. Datos capturados el 19 de marzo de 2019

Sin embargo, cualquiera que sea el fundamento para la demanda, el problema que se destaca en la mayoría de los casos es la protección a los bienes de interés público que por ejemplo: para el caso de Colombia, país que aún no cuenta con experiencia en materia de arbitraje internacional de inversiones; cualquier pronunciamiento realizado por las altas Cortes relacionadas frente a los bienes de interés público, queda prácticamente invalidada pues Colombia al igual que los otros Estados miembros del CIADI cedió parte de su soberanía al entregar la competencia de la administración de justicia, dejando de lado el trámite ordinario de los jueces estatales. Esto conlleva a establecer que existe una asincronía normativa pues el Estado colombiano debe velar por las Obligaciones bilaterales que se desprenden de los TBI y también debe velar por las Obligaciones Multilaterales internacionales relacionadas con los Bienes de Interés Público.

Como se pudo analizar del arbitraje solicitado por la multinacional canadiense Eco Oro Minerals el cual está en proceso de trámite, existe un sesgo de vulnerabilidad para el Estado pues con este procedimiento del CIADI se impide que Colombia implemente sus propias políticas públicas legítimas respecto de la conservación ambiental y la protección de los Derechos Humanos en el Páramo de Santurbán y es por ello, que existe una clara necesidad de revisar las política de concesión de títulos en el país, que le permita *blindarse* frente a la situación antes mencionada; debido a que el problema no radica en la delimitación de los páramos, sino en la concesión de los títulos donde no se debe; situación que lleva a otra problemática y es saber que sí la demanda sale a favor de Eco Oro Minerals esta va a permitir que se generen un sinnúmero de demandas contra el país, al recordar que en el 2016 se anularon una serie de títulos mineros adjudicados en la misma zona.

Lo señalado permite sugerir que futuras investigaciones considere que el proyecto Angostura como se demostró transgrede varias normas incluido el Tratado de Libre Comercio firmado entre Canadá y Colombia que en el capítulo XVII sobre medio ambiente, establece en el artículo 17.01 los derechos soberanos y responsabilidades de conservar y proteger su medio ambiente...y el artículo 17.03 acuerdo sobre medio ambiente, en donde, Canadá y Colombia se obligan a la conservación, protección y mejora del medio ambiente en el territorio de cada Parte... el compromiso de *no* dejar sin efecto leyes ambientales y nacionales para incentivar el comercio.

Se tiene entonces, que la presencia del Estado colombiano ante el CIADI por la disputa contra Eco-Oro Minerals contradice los postulados del Tratado de Libre Comercio, generando con ello, una ambigüedad frente a lo pactado y lo deseado en estos momentos por la multinacional Canadiense Eco Oro y los demás socios del proyecto Angostura.

Por tanto, teniendo en cuenta los hallazgos del trabajo empírico realizado en esta investigación se recomienda que: 1) Los países de América Latina, en cuanto a las relaciones internacionales, afinasen su la política exterior a partir de estructuras normativas más sólidas y marcos teóricos propios, para evitar que los intereses de los Estados desarrollados desvirtúen la búsqueda de mayor autonomía y desarrollo de los países de la región. 2) Que Colombia considere la creación de un mecanismo de control o un organismo que atienda los procesos ante el CIADI, logrando con esto, crear la jurisdicción para la intervención de este organismo en los asuntos internos del país. Y 3) La defensa de Colombia frente al caso Eco–Oro Minerals debe ser estructurada desde la defensa de los bienes de interés público los cuales tienen igual rango de importancia que los tratados de inversiones, al ser ambos parte del derecho internacional ratificado por Colombia y no hacer la defensa de Colombia desde la política interna o de los asuntos de soberanía, pues como se explicó la soberanía con la competencia de la administración de justicia ya fue cedida al CIADI y 4) Que a futuro Colombia no continúe ofertando la cláusula CIADI en sus negociaciones internacionales tal como lo hacen México y Brasil.

Referencias

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (25 de octubre de 2018). *Balance de Gestión*. Recuperado el 3 de octubre de 2018, de http://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/ley_transparencia/documentos_2018/informe_empalme_final_251018.PDF
- Álvarez, F. (2015). Hacia una perspectiva constructivista y crítica del análisis de política exterior. *Estudios Internacionales*(180), 47-65.
- Ámbito Jurídico. (3 de julio de 2018). *Conozca las diferencias entre las diferencias entre los bienes de uso público y los de uso fiscal*. Recuperado el 24 de marzo de 2019, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/administrativo-y-contratación/conozca-las-diferencias-entre-los-bienes-de>
- Álvarez, Z. (2015). *¿Hacia dónde va América Latina en el derecho internacional de las inversiones?* Bogotá, D.C: Universidad Externado de Colombia.
- Anzola, G. (2014). *El paradigma de la seguridad jurídica en un Estado de transformación: el caso de la inversión extranjera*. Bogotá, D.C: Universidad Externado de Colombia.
- Anzola, M. (9 de mayo de 2016). *Colombia Vs. Glencore: empiezan las demandas mineras*. Recuperado el 20 de octubre de 2018, de [razonpublica.com: https://www.razonpublica.com/index.php/economia-y-sociedad/9431-colombia-vs-glencore-empiezan-las-demandas-mineras.html](https://www.razonpublica.com/index.php/economia-y-sociedad/9431-colombia-vs-glencore-empiezan-las-demandas-mineras.html)
- Arnaiz, A. (1981). *Soberanía y potestad*. México, D.F: Porrúa.
- Bas, V. (mayo de 2015). *Algunas reflexiones en torno al retiro de Bolivia, Ecuador y Venezuela del CIADI*. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de https://www.researchgate.net/publication/285233878_Algunas_reflexiones_en_torno_al_retiro_de_Bolivia_Ecuador_y_Venezuela_del_CIADI_2015

- Bobbio, N. (1995). *Derecha e izquierda. Razones y significados de una distinción política* (2 ed.). Madrid: Taurus.
- Bodin, J. (1997). *Los seis libros de la República* (3 ed.). (P. Bravo, Trad.) Madrid: Tecnos.
- Boeglin, N. (30 de abril de 2016). *A propósito de la reciente demanda contra Panamá ante el CIADI: breves apuntes*. Recuperado el 1 de marzo de 2019, de <http://www.cadtm.org/A-proposito-de-la-reciente-demanda>
- Campanini, et.al. (2014). *Empresas transnacionales e impactos en América Latina. 4 estudios de caso en El Salvador, Colombia y Bolivia*. España: Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo.
- Cansino, C. (1993). El gobierno de partido en América Latina: lineamientos teóricos para el análisis empírico. *Documento de trabajo CIDE* (8), 1 - 18.
- Castillo, M. (2015). *El sesgo de debilidad a favor del inversionista extranjero. Un límite a la responsabilidad internacional de las corporaciones transnacionales*. Bogotá, D.C: Universidad de los Andes.
- Castro, P. (enero - junio de 2017). El Estado colombiano ante un arbitraje internacional de inversión. *Revista de Derecho de Estado* (38), 23 - 66.
- Cejudo, G. (2008). Discurso y políticas públicas: enfoque constructivista. (205), 1 - 30.
- Centro Internacional de Arreglo de Diferencias a Inversiones [CIADI]. (31 de diciembre de 2014a). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2014-1)*. Recuperado el 17 de enero de 2019, de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//2014-1%20Spanish.pdf>

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2010a). *Carga de casos del CIADI - Estadísticas*. Recuperado el 16 de enero de 2019, de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//2010-1%20Spanish.pdf>

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (6 de septiembre de 2012). *2012 Informe anual*. Recuperado el 17 de febrero de 2019, de <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/723011468337176139/CIADI-2012-informe-anual>

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2017c). *CIADI 2017 informe anual*. Recuperado el 5 de marzo de 2019, de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/icsiddocs/CIADI%20IA%20SP.pdf>

Centro Internacional de Arreglo de diferencias relativas a inversiones [CIADI]. (3 de abril de 2006). *Convenio CIADI, reglamento y reglas*. Recuperado el 1 de junio de 2018, de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/icsiddocs/ICSID%20Convention%20Spanish.pdf>

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (Abril de 2006). *Convenio CIADI, reglamento y reglas*. Obtenido de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/icsiddocs/ICSID%20Convention%20Spanish.pdf>

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (15 de abril de 2006). *Convenio CIADI, reglamento y reglas*. Recuperado el 30 de enero de 2019, de https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/2006%20CRR_Spanish-final.pdf

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2010b). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2010-2)*. Recuperado el 16 de enero de 2019, de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//2010-%202%20Spanish.pdf>

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2011a). Recuperado el 16 de enero de 2019, de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//2011-1%20Spanish.pdf>

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2011b). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2011-2)*. Recuperado el 16 de enero de 2019, de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//2011-2%20Spanish.pdf>

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (31 de diciembre de 2012a). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (2012-1)*. Recuperado el 17 de enero de 2019, de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//2012-1%20%20-%20Spanish.pdf>

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2012b). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2012-2)*. Recuperado el 17 de enero de 2019, de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//2012-2%20%20-%20Spanish.pdf>

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (31 de diciembre de 2013a). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2013-1)*. Recuperado el 17 de enero de 2019, de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//2013-1%20%20-%20Spanish.pdf>

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2013b). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2013-2)*. Recuperado el 17 de

enero de 2019, de <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//2013-2%20Spanish.pdf>

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2014b). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2014-2)*. Recuperado el 17 de enero de 2019, de [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//ICSID%20Web%20Stats%202014-2%20\(Spanish\).pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//ICSID%20Web%20Stats%202014-2%20(Spanish).pdf)

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2015b). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (EDICIÓN 2015-2)*. Recuperado el 17 de enero de 2019, de [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//ICSID%20Web%20Stats%202015-2%20\(Spanish\).pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//ICSID%20Web%20Stats%202015-2%20(Spanish).pdf)

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (31 de diciembre de 2016a). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2016-1)*. Recuperado el 18 de enero de 2019, de [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202016-1%20\(Spanish\)%20final.pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202016-1%20(Spanish)%20final.pdf)

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2016b). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (EDICIÓN 2016-2)*. Recuperado el 18 de enero de 2019, de [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202016-2%20\(Spanish\)%20Sept%202020-%20corrected.pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202016-2%20(Spanish)%20Sept%202020-%20corrected.pdf)

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (29 de agosto de 2017). *Jurisdicción y competencias del CIADI en el arbitraje de inversiones*. Recuperado el 8 de agosto de 2018, de <https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2017/08/jurisdiccion-y-competencias-del-ciadi-en-el-arbitraje-de-inversiones/>

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (31 de diciembre de 2017a). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2017-1)*. Recuperado el 18 de enero de 2019, de [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202017-1%20\(Spanish\)%20Final.pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202017-1%20(Spanish)%20Final.pdf)

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2017b). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2017-2)*. Recuperado el 18 de enero de 2019, de [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202017-2%20\(Spanish\)%20Final.pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202017-2%20(Spanish)%20Final.pdf)

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (31 de diciembre de 2018a). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2018-1)*. Recuperado el 18 de enero de 2019, de [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202018-1\(Spanish\).pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202018-1(Spanish).pdf)

Centro Internacional de Arreglo de diferencias relativas a inversiones [CIADI]. (mayo de 2018c). *Minera chilena triunfa contra Bolivia y logra reafirmar fallo por US\$49 millones*. Obtenido de http://www.bmaj.cl/pdf2016/532_20182305Quiborax_Chilemineriacl.pdf

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (25 de febrero de 2019). *Pending cases with details*. Recuperado el 25 de febrero de 2019, de <https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/cases/pendingcases.aspx?status=p>

Centro Internacional de Arreglo de diferencias relativas a inversiones [CIADI]. (28 de 01 de 2019a). *Características especiales del CIADI*. Recuperado el 8 de agosto de 2018, de <https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/about/Special-20Features-20of-20ICSID.aspx>

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (1 de febrero de 2019b). *Tratados de Inversión*. Recuperado el 8 de agosto de 2018, de <https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/resources/Investment-Treaties.aspx>

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones -CIADI-. (31 de diciembre de 2019). *Carga de casos del CIADI Estadísticas edición 2019-1*. Recuperado el 30 de enero de 2019, de [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202019-1\(Spanish\).pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202019-1(Spanish).pdf)

Centro Internacional de Arreglo de Referencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (31 de diciembre de 2015a). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2015-1)*. Recuperado el 17 de enero de 2019, de [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//ICSID%20Web%20Stats%202015-1%20\(Spanish\)_Redacted.pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources//ICSID%20Web%20Stats%202015-1%20(Spanish)_Redacted.pdf)

Centro Internacional de Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI]. (30 de junio de 2018b). *Carga de Casos del CIADI – Estadísticas (Edición 2018-2)*. Recuperado el 18 de enero de 2019, de

[https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202018-2%20\(Spanish\).pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202018-2%20(Spanish).pdf)

CIAR GLOBAL. (3 de julio de 2018a). *Arbitraje de Gran Colombia Gold contra Colombia, amenazas medioambientales y Derechos Humanos*. Recuperado el 8 de agosto de 2018, de <http://ciarglobal.com/arbitraje-de-gran-colombia-gold-contra-colombia-amenazas-medioambientales-y-derechos-humanos/>

CIAR GLOBAL. (20 de abril de 2018b). *Nueva demanda contra Colombia: la minera canadiense Galway Gold presenta arbitraje*. Recuperado el 17 de septiembre de 2018, de <http://ciarglobal.com/nueva-demanda-contra-colombia-la-minera-canadiense-galway-gold-presenta-arbitraje/>

CIAR GLOBAL. (27 de marzo de 2018c). *Minera canadiense Red Eagle presenta demanda de arbitraje contra Colombia*. Recuperado el 17 de septiembre de 2018, de <http://ciarglobal.com/minera-canadiense-red-eagle-presenta-demanda-de-arbitraje-contra-colombia/>

Comité para la abolición de deudas ilegítimas [CADTM]. (22 de julio de 2016). *CIADI: decisión a favor de Uruguay en demanda interpuesta por la Philip Morris*. Recuperado el 16 de marzo de 2019, de <http://www.cadtm.org/CIADI-decision-a-favor-de-Uruguay>

Corte Constitucional C - 021. (28 de enero de 1993). Magistrado ponente: Ciro Angarita Barón. Bogotá, D.C.

Corte Constitucional Sentencia C - 035. (8 de febrero de 2016). Magistrado ponente: Gloria Stella Ortíz Delgado. Bogotá, D.C.

Corte Constitucional Sentencia C - 1049. (26 de octubre de 2004). Magistrado ponente: Jorge Gregorio Hernández Galindo. Bogotá, D.C.

Corte Constitucional Sentencia C - 187. (8 de mayo de 1996). Magistrado ponente: Carlos Gaviria Díaz. Bogotá, D.C.

Corte Constitucional Sentencia C - 245. (3 de junio de 1996). Magistrado ponente: Vladimiro Naranjo Mesa. Bogotá, D.C.

Corte Constitucional Sentencia C - 572. (7 de noviembre de 1997). Magistrado ponente: Jorge Arango Mejía y Alejandro Martínez Caballero. Bogotá, D.C.

Corte Constitucional Sentencia C - 574. (28 de octubre de 1992). Magistrado ponente: Ciro Angarita Barón. Bogotá, D.C.

Corte Constitucional Sentencia T - 141. (10 de abril de 1996). Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero. Bogotá, D.C.

Corte Constitucional Sentencia T - 223. (2 de junio de 1992). Magistrado ponente: Ciro Angarita Barón. Bogotá, D.C.

Cortés, R y Piedrahita, R. (2011). *De Westfalia a Cosmólis. Soberanía, ciudadanía, derechos humanos y justicia económica global*. Colombia: Siglo del Hombre Editores.

Debuchy, B. (3 de octubre de 2012). *El mecanismo complementario del CIADI y su relevancia para las inversiones extranjeras*. Recuperado el 1 de octubre de 2018, de <http://www.pgr.gov.py/foro-literario/pablo-debuchy/EL%20MECANISMO%20COMPLEMENTARIO%20DEL%20CIADI%20Y%20SU%20RELEVANCIA%20PARA%20LAS%20INVERSIONES%20EXTRANJERAS.pdf>

Del Cabo, A y Pisarello, G. (2000). *Constitucionalismo, mundialización y crisis del concepto de soberanía. Algunos efectos en América Latina y en Europa*. Alicante: Espagrafic.

Derecho Internacional Público. (18 de julio de 2011). *Inversiones extranjeras y arbitraje ante el CIADI: El caso de Costa Rica*. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de <http://derechointernacionalcr.blogspot.com/2011/07/notas-licenciatura.html>

Di Magazine Global Cities of the future. (17 de noviembre de 2017). *Inversión extranjera en Colombia*. Recuperado el 1 de octubre de 2018, de https://en.investinbogota.org/sites/default/files/2017-11/inversion_extranjera_en_colombia.pdf

Dinero. (15 de marzo de 2018). *Sigue la pelea: así van los pleitos contra el Estado*. Recuperado el 1 de octubre de 2018, de <https://www.dinero.com/edicion-impresa/pais/articulo/gobierno-sigue-la-pelea-en-los-tribunales/256348>

Echaide, J. (julio - diciembre de 2016). Demandas en el CIADI y el derecho humano al agua: ¿Tratados de inversiones vs. Derechos Humanos? *Revista colombiana de Derecho Internacional* (31), 81 - 114.

El Comercio. (22 de octubre de 2018). *Estado peruano enfrenta demandas ante el CIADI por unos US\$3.000 mlls*. Recuperado el 18 de marzo de 2019, de <https://elcomercio.pe/economia/peru/peruano-enfrenta-demandas-ciadi-us-3-000-mlls-noticia-569951>

El Observador. (8 de junio de 2016). *Caso Philip Morris: fallo favorece a Uruguay y tabacalera deberá pagar por costos del juicio*. Recuperado el 1 de marzo de 2019, de <https://www.elobservador.com.uy/nota/caso-philip-morris-fallo-favorece-a-uruguay-y-tabacalera-debera-pagar-por-costos-del-juicio-20167814120>

El Tiempo. (15 de marzo de 2016). *Rechazan acción legal de minera contra el país por páramo de Santurbán*. Recuperado el 30 de noviembre de 2018, de www.eltiempo.com: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16537891>

El Universal. (3 de junio de 2018). *21 demandas contra el país por resolverse ante el CIADI*. Obtenido de <http://www.eluniversal.com/economia/11184/21-demandas-contra-el-pais-por-resolverse-ante-el-ciadi#>

Esteller, R y Lorenzo, A. (21 de febrero de 2018). *Telefónica lleva a Colombia a un arbitraje ante el CIADI*. Recuperado el 1 de octubre de 2018, de <https://www.eleconomista.es/telecomunicaciones-tecnologia/noticias/8955631/02/18/Telefonica-lleva-a-Colombia-a-un-arbitraje-ante-el-Ciadi.html>

Fischer, F y Forester, J. (1993). *The argumentative turn in policy analysis and planning*. Inglaterra: Duke University Press.

Frasson - Quenoz, F. (2014). *Autores y teorías de relaciones internacionales: una cartografía*. Bogotá, D.C: Universidad Externado de Colombia.

Garay, S. (2013). *Minería en Colombia: derechos, políticas públicas y gobernanza*. Bogotá, D.C: Contraloría General de la República.

Graham, E y Krugman, P. (1995). *Foreign direct investment in the United States* (3 ed.). Washington, D.C: Institute for International Economics.

Guerrero, G. (2014). *Los contratos de transferencia internacional de tecnología. América Latina, Estados Unidos y la Unión Europea*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Hernández, S. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: McGraw Hill.

Hernández, S; Fernández, C y Baptista, L. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: McGraw Hill.

Hernández, Z y González, E. (2012). *Diccionario crítico de empresas transnacionales. Claves para enfrentar el poder de las grandes corporaciones*. España: Icaria.

Hopf, T. (1998). The promise of constructivism in international relations theory. *International Security*, 23(1), 171 - 200.

International Centre for Settlement of Investment Disputes [ICSID]. (1970). *History of the ICSID Convention*. Washington, D.C: ICSID.

La información. (7 de noviembre de 2017). *El CIADI rechaza la petición de Iberdrola de anular el laudo con Guatemala*. Obtenido de https://www.lainformacion.com/espana/el-ciadi-rechaza-la-peticion-de-iberdrola-de-anular-el-laudo-con-guatemala_sEheLbSFFLRTtoUUUk9JJq2/

La Prensa. (14 de abril de 2014). *Posible salida de Nicaragua del CIADI*. Obtenido de <https://www.laprensa.com.ni/2008/04/14/economia/1326742-posible-salida-de-nicaragua-de-ciadi>

Lara, Oñate, Umaña, Wills y Lozano. (2006). *Tendencias actuales de la inversión extranjera en Colombia* (Vol. 1). Bogotá, D.C. Universidad del Rosario.

Ley 1753. (9 de junio de 2015). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Bogotá, D.C: Congreso de la República.

López, J. (2016). *El arbitraje internacional de inversiones en el Ecuador: pasado, presente y perspectivas de futuro*. Barcelona: Universitat de Barcelona.

Lozada, G. (2018). Decisiones de la Corte Constitucional relativas a derechos de inversionistas extranjeros: ¿insumo para la defensa internacional del Estado colombiano en materia de inversión o fuente de incumplimiento internacional? En W. Robayo, *La tensión entre los derechos humanos y los tratados internacionales de inversión: el caso del parque nacional natural Yaigojé Apaporis, en Colombia* (1 ed., págs. 239 - 271). Bogotá, D.C: Universidad Externado de Colombia.

Macías, G. (6 de julio de 2016). *Seguridad jurídica y medioambiente: el caso del sector minero y petrolero*. Recuperado el 11 de noviembre de 2018, de [www.ambitojuridico.com: https://www.ambitojuridico.com/noticias/minas-y-energia/seguridad-juridica-y-medioambiente-el-caso-del-sector-minero-y-petrolero](https://www.ambitojuridico.com/noticias/minas-y-energia/seguridad-juridica-y-medioambiente-el-caso-del-sector-minero-y-petrolero)

Márquez, E. (mayo de 2008). Expropiación mediante regulación: inversión extranjera, tratados de promoción de inversiones y el poder de policía de la administración. *Revista Colombiana Derecho Internacional* (11), 13 - 68.

Mora, M. (julio - diciembre de 2015). Jurisdicción y competencia ante el Centro Internacional de Arreglo de diferencias relativas a inversiones [CIADI]. *Diálogos de Saberes* (43), 161 - 171.

Morales, V. (1 de junio de 2011). *Arbitraje internacional de inversiones: conflictos en la aplicación de cláusulas paraguas*. Recuperado el 25 de junio de 2018, de [https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_11/Arbitraje Internacional de Inversiones.pdf](https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_11/Arbitraje_Internacional_de_Inversiones.pdf)

- Morales, H. (2001). *Oferta Pública de Adquisición*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Organización de Estados Iberoamericanos [OEI]. (2014). *Programa de acción global. Un compromiso renovado por la educación para la sostenibilidad*. Recuperado el 23 de noviembre de 2018, de <https://www.oei.es/historico/decada/accion.php?accion=14>
- Padrón, P. (2018). *El Estado constitucional y el Derecho Internacional. ¿El Estado constitucional en jaque?* Bogotá, D.C: Universidad Externado de Colombia.
- Pendleton, R. (2018). *Elección del agua sobre el oro: cuestionando la necesidad de un análisis jerárquico en la edad de la nueva generación de los acuerdos de inversión internacionales (IIA)*. Bogotá, D.C.: Universidad Externado de Colombia.
- Pérez, P. (2013). Consentimiento estatal al arbitraje del CIADI. *Lecciones y Ensayos* (91), 19-57.
- Polo, S. (2005). Ética política en Locke. De los derechos humanos a los humanos sin derecho. *Escritura y Pensamiento* (17), 39 - 65.
- Portafolio. (24 de julio de 2018). *Gas natural formalizó su demanda contra Colombia*. Recuperado el 1 de octubre de 2018, de <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/gas-natural-formalizo-su-demanda-contra-colombia-519388>
- Robayo, G. (2018). *La defensa internacional de los intereses del Estado en América Latina*. Bogotá, D.C. Universidad Externado de Colombia.
- Rodríguez, U y Pinzón, M. (2018). La tensión entre los derechos humanos y los tratados internacionales de inversión: el caso del parque nacional natural Yaigojé Apaporis, en Colombia. En W. Robayo, *La defensa internacional de los intereses del Estado en América*

- Latina. Reflexiones en torno al territorio, los derechos humanos y los intereses económicos* (1 ed., págs. 271 - 323). Bogotá, D.C: Universidad Externado de Colombia.
- Rojas, G. (2005). *Diccionario de Derecho* (2 ed.). Bogotá, D.C: 3R Editores.
- Rousseau, J. (2006). *El contrato social o principios de derecho político. Discurso sobre las ciencias y las artes* (15 ed.). (D. Moreno, Trad.) México, D.F: Porrúa.
- Rozo, S. (12 de abril de 2016). *El alcance de la cláusula de respeto de los compromisos contractuales en el arbitraje de inversión*. Recuperado el 30 de junio de 2018, de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9887/FINAL%20ARTICULO%20CIENTIFICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rubio, G. (2016). *Soberanía económica y seguridad nacional: Intervención y participación del Estado en los mercados de capitales globales*. (Tesis Doctoral). Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.
- Salomón, M. (2002). *La teoría de las relaciones internacionales en los albores del siglo XXI: diálogo, desidencia, aproximaciones*. Recuperado el 18 de abril de 2019, de http://www.cedep.ifch.ufrgs.br/Textos_Elet/pdf/Salomon.pdf
- Semana. (1 de marzo de 2016). *Pleitos a la vista con los Tratados de Libre Comercio*. Recuperado el 17 de octubre de 2018, de <https://www.semana.com/economia/articulo/tlc-empresas-extranjeras-demandan-al-estado-colombiano-por-incumplimiento/496194>
- Seoane, B. (agosto - diciembre de 2011). Teoría social clásica y postpositivismo. *Barbarói*(35), 141 - 163.
- Serrano M, Converte L y Navarro F. (16 de mayo de 2017). *Informe: evaluación y alternativas al CIADI*. Recuperado el 4 de abril de 2019, de <https://www.celag.org/informe-evaluacion-y-alternativas-al-ciadi/>

- Solórzano, Q. (1 de marzo de 2017). Los tratados bilaterales de protección de inversiones y su sometimiento a los derechos humanos y un breve excursu para el caso colombiano. *Estudio Socio - Jurídico*, 19(2), 223 - 258.
- Stop Investor - State Dispute Settlement. Resources for movements. (7 de marzo de 2019). *Fallos CIADI: una realidad creciente en América Latina*. Recuperado el 7 de marzo de 2019, de <https://isds.bilaterals.org/?fallos-ciadi-una-realidad&lang=en>
- Suñé, N. (marzo de 2015). Arbitraje en América Latina. Consideraciones en materia de inversiones. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 3(5), 191 - 215.
- Ultimahora. (25 de agosto de 2014). *Paraguay y las demandas ante el CIADI*. Recuperado el 16 de marzo de 2019, de <https://www.ultimahora.com/paraguay-y-las-demandas-el-ciadi-n823501.html>
- Vargas, V. (2001). *El Estado y las políticas públicas*. Bogotá, D.C: Almudena editores.
- Vásquez, P. (2017). *Contratación y arbitraje internacional. Temas relevantes*. Bogotá, D.C: Grupo editorial Ibáñez.
- Vela, O. (2014). Una aproximación institucionalista y constructivista a los debates sobre integración. (U. E. Colombia, Ed.) *Serie documentos de trabajo* (3), 1 - 28.
- Velásquez, G. (enero - junio de 2009). Hacia una nueva definición del concepto "política pública". *Desafíos* (20), 149 - 187. doi: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/download/433/377>
- Verbanaz, S. (22 de marzo de 2011). Tratados bilaterales de inversión, privatizaciones y régimen de convertibilidad en La Argentina, las semillas de las demandas ante el CIADI. *Papeles de Europa* (22), 138 - 169.

Vitelli, M. (abril - septiembre de 2014). Veinte años de constructivismo en relaciones internacionales. Del debate metateórico al desarrollo de investigaciones empíricas. Una perspectiva sin un marco de política exterior. *POSTdata*, 19(1), 129 - 162.

Wendt, A. (1999). *Social Theory of International Politics*. New York: Cambridge University Press.

World Economic Forum. (2016). *La cuarta revolución industrial*. Obtenido de YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=-OiaE6l8ysg>

Zapata, D, Barona, V y Esplugues, M. (2010). *El arbitraje interno e internacional en Latinoamérica. Regulación presente y tendencias del futuro*. Bogotá, D.C: Universidad Externado de Colombia.

Zornoza, B, Arroyave, A y Rodríguez, S. (2009). *Políticas públicas en sistemas críticos: el caso Latinoamericano*. Colombia: GPPT.

Bibliografía consultada

Acemoglu, D. (2012). La Prosperidad Y La Pobreza, (202), 139–146.

Acerca del CIADI. (n.d.). Retrieved August 1, 2018, from <https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/about/default.aspx>

Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Canadá. (n.d.). Retrieved September 24, 2018, from http://www.tlc.gov.co/publicaciones/16157/acuerdo_de_promocion_comercial_entre_la_republica_de_colombia_y_canada

Affairs, I., Publishing, B., Affairs, I., & Affairs, I. (2009). The Functional Approach to World Organization Author (s): David Mitrany Source: International Affairs (Royal Institute of International Affairs 1944-), Vol. 24, No. 3 Published by: Blackwell Publishing on behalf of the Royal Institute of Internat, 24(3), 350–363.

Agencia Nacional de Minería. (n.d.-a). *Carta Consecuencias inexequibilidad artículo 37 del nuevo código minero (2001)*. Retrieved from https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200278101.pdf

Agencia Nacional de Minería. (n.d.-b). *Consulta sentencia C-035 delimitación de páramos*. Retrieved from https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200420551.pdf

Agencia Nacional de Minería. (2017). *Carta Recurso Humano en Proyectos*. Retrieved from https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20171200261311.pdf

Agencia Nacional de Minería. (2018). *Carta sobre títulos mineros en áreas de páramos* (No. 20181200267181). Bogotá. Retrieved from https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20181200267181.pdf

Agencia Nacional de Minería extendió la licencia de exploración de Eco Oro (Greystar) en el Páramo de Santurbán. (2012). Retrieved August 17, 2018, from <https://prensarural.org/spip/spip.php?article9187>

Agencia Nacional Minera. (2018). *Carta Garantía de cumplimiento contrato de concesión minera*. Bogotá. Retrieved from https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20181200264081_0.pdf

Aguas, C. De, Générale, C., Rezek, J. F., & Trooboff, S. P. D. (2010). De Diferencias Relativas a Inversiones Laudo, 4, 375–380.

Andrés, J., Méndez, M., Carlos, U., & Madrid, I. I. I. De. (n.d.). Jurisdicción y competencia ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) * Jurisdiction and competence before the International Centre for Settlement of Investment Disputes (ICSID), (43), 161–171.

Arango Duque, C. (2012). Discursos y tensiones presentes en la legislación minera : el código de minas ley 685 de 2001 y su reforma ley 1382 de 2010, 139.

Augé, M. (2001). Estructura productiva y el costo de la vida: acerca de la condición económica del lugar, 11–78.

Author, D., Dos, T., Source, S., American, T., Review, E., & Meeting, A. (2010). American Economic Association The Structure of Dependence Author (s): Theotonio Dos Santos

Published by : American Economic Association. *America*, 60(2), 231–236.

Bienvenido a Agencia Nacional de Minería ANM. Agencia Nacional de Minería ANM. (n.d.).

Retrieved from <https://www.anm.gov.co/>

Cabrera, I. (2017). *Madurez para la paz : evolución de la territorialidad y las estrategias en el conflicto armado colombiano*, (February 2018).

Cardona, D. (Ed.). (2011). *Colombia: una política exterior en transición* (1st ed.). Bogotá: Fundación Friederich berth en Colombia (FESCOL).

Carta demostración capacidad financiera. (n.d.). Retrieved from <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/demostraciondecapacidadeconomica.pdf>

Carta Gestión Social. (n.d.). Retrieved from https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200105691.pdf

Carta Póliza minero ambiental. (2016). Retrieved from https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200033281_1.pdf

Carta Zonas de minería restringida. (2016). Retrieved from https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200229951.pdf

Cartilla Cuidando y restaurando los páramos de Colombia 2011. (n.d.). Retrieved September 19, 2018, from <https://es.scribd.com/doc/52514561/Cartilla-Cuidando-y-restaurando-los-paramos-de-Colombia-2011>

Castrillón Velasco, C. (2017). Protección a la inversión extranjera: La historia que empieza a ser contada en Colombia. *Revista Instituto Colombiana de Derecho Tributario*, 76, 299–324. Retrieved from <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16834464>.

CEPAL. (n.d.). Conclusiones: el potencial y los desafíos del capital social comunitario campesino. *El Capital Social Campesino En La Gestión Del Desarrollo Rural*, 141–149.

Cohen, J. L., & Arato, A. (1992). *Civil society and political theory*. MIT Press.

COMPLAINT PRESENTED TO THE OFFICE OF THE COMPLIANCE ADVISOR / OMBUDSMAN (CAO) Re: International Financial Corporation Project No. 27961 in Colombia. (n.d.). Retrieved from http://www.cao-ombudsman.org/cases/document-links/documents/EcoOroComplaint_ENG.pdf

Condor, Guia de Fauna. RutaChile. (n.d.). Retrieved September 21, 2018, from <https://www.rutaschile.com/Guia-Aves-Detalle.php?N=Condor>

Consejo Nacional de Política Económica y Social- Departamento Nacional de Planeación. (2010). CONPES 3684: Fortalecimiento del Estrategia del Estado para la prevención y atención de controversias internacionales de inversión. Retrieved September 24, 2018, from <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/3684.pdf>

Consejo Nacional de Política Económica y Social- Departamento Nacional de Planeación. (2001). CONPES 3135: Lineamientos de Política para las negociaciones internacionales de Acuerdos de Inversión Extranjera. (p. 11). Bogotá. Retrieved from <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/3135.pdf>

Cort, F. P., Acad, L. A. C., Profesores, M. D. E. L. O. S., Universitarios, C., Revisi, U. N. A., La, P. D. E., ... Colima, C. (2006). Estudios sobre las Culturas Contemporaneas, *XII*, 71–91.

Corte Constitucional. (2012). Acción de tutela para solicitar protección del derecho al agua. Retrieved September 17, 2018, from <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-089-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (n.d.). Retrieved September 19, 2018, from <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-339-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-068/10 de Constitucionalidad aprobatoria del TLC con Canadá. Retrieved September 24, 2018, from <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-608-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-443. (2009). Retrieved September 19, 2018, from <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-443-09.htm>

Curry, B. B., Cannon, L., Post, W., & Writers, S. (1978). Reproduced with permission of the copyright owner . Further reproduction prohibited without permission . <https://doi.org/10.3102/00346543067001043>

DEFENSA JURÍDICA INTERNACIONAL. (n.d.). Retrieved September 24, 2018, from <https://defensajuridica.gov.co/Paginas/dji/index.aspx#controversias>

Del sol Cobos, J. G. (2004). Resumen de “Desarrollo y libertad” de Amartya Sen, 16.

Delgado, G. C., Coordinador, R., Mondaca, E., Hernández Suárez, C., Lilia, |, De, R., Rojas, Á. (n.d.). *Ecología política del extractivismo en américa latina: casos de resistencia y justicia socioambiental*. Retrieved from <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/posgrados/20131218030905/EcologiaPolitica.pdf>

Dodero, F. M. (2016). *Plan Nacional de Conservación del Oso Andino (Tremarctos ornatus) en el Perú*. Retrieved from <https://www.serfor.gob.pe/wp->

content/uploads/2016/08/Plan_Oso_FINAL_BAJA.pdf

Doyle, M. W. (2013). AND LIBERALISM WORLD POLITICS, 80(4), 1151–1169.

Echaide, J. (2016). Tratados de Inversiones y Derechos Humanos : los casos de Argentina en el CIADI y el derecho humano al agua, 81–114. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.il14-31.dcdh>

Eco Oro Minerals Corp. - Proyectos - Mon Sep 24, 2018. (n.d.). Retrieved September 24, 2018, from <http://www.eco-oro.com/sp/Projects.asp>

Eco Oro Minerals Corp. (2018). Retrieved from https://webfiles.thecse.com/Letter_to_CSE_re_Minesa_Transaction.pdf?C.3KFypfOP8zZ_W61WIN9ADRhQDNj5iV=

El país, a un paso de las ‘grandes ligas’ mineras | Economía | Portafolio. (n.d.-a). Retrieved from <http://www.portafolio.co/economia/el-pais-a-un-paso-de-las-grandes-ligas-mineras-514145>

El país, a un paso de las ‘grandes ligas’ mineras | Economía | Portafolio. (n.d.-b). Retrieved April 8, 2018, from <http://www.portafolio.co/economia/el-pais-a-un-paso-de-las-grandes-ligas-mineras-514145>

EL TIEMPO. (2018). Piden revisar la Ley de protección de Páramos aprobada por el Senado. *EL TIEMPO*. Retrieved from <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/las-dudas-con-la-frontera-agricola-en-colombia-251118>

Entity, P. (2006). Los “Principios del Ecuador” Un estándar del sector financiero para determinar, evaluar y administrar el riesgo socioambiental en la financiación de proyectos. www.equator-principles.com, 1–11.

- Eschenhagen, M. L. (2011). Argumentos para repensar el “desarrollo.” *Revista Innovar Journal Revista de Ciencias Administrativas y Sociales; Num.. 17 (2001); 109-122 2248-6968 0121-5051,* (17). Retrieved from <http://revistas.unal.edu.co/index.php/innovar/article/view/24260>
- Escobar, A. (1999). Comunidades negras de Colombia: en defensa de biodiversidad, territorio y cultura. *Biodiversidad*, (22), 15–20.
- Escobar, A. (2000). El lugar de la naturaleza y la naturaleza del lugar: ¿globalización o postdesarrollo? *La Colonialidad Del Saber: Eurocentrismo y Ciencias Sociales*, 113–144. Retrieved from <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/lander/escobar.rtf>
- Escobar, A. (2005). El “postdesarrollo” como concepto y práctica social. *Políticas de Economía, Ambiente y Sociedad En Tiempos de Globalización.*, (2005), 17–31. Retrieved from http://cedum.umanizales.edu.co/mds/ch4/dsh/unidad1/pdf/El_postdesarrollo_como_concepto.pdf
- Escobar, A. (2007). *La invención del tercer mundo: Construcción y deconstrucción del desarrollo.*
- Evaluación gestión ambiental en aspectos transversales y sectoriales en el PND 2010-2014 y propuestas para el PND 2014-2018. (n.d.). Retrieved from <https://www.las2orillas.co/wp-content/uploads/2014/09/PND-.pdf>
- Fach Gomez, K. (2010). Proponiendo un decálogo conciliador para Latinoamérica y CIADI. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 40(113), 439–454.
- Fernandez Masias, E. (2009). El incierto futuro del arbitraje de inversiones en Latinoamérica . *Arbitraje. Revista de Arbitraje Comercial y de Inversiones.*
- Fierro, J. (2013). Nuevo Código Minero, más de lo mismo. *UN Periodico*. Retrieved from

<http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/nuevo-codigo-minero-mas-de-lo-mismo.html>

Flint, C. (2001). The geopolitics of laughter and forgetting: A world-systems interpretation of the post-modern geopolitical condition1. *Geopolitics*, 6(3), 1–16. <https://doi.org/10.1080/14650040108407727>

Flint, C., Adduci, M., Chen, M., & Chi, S. H. (2009). Mapping the dynamism of the United States' geopolitical code: The geography of the state of the union speeches, 1988-2008. *Geopolitics*, 14(4), 604–629. <https://doi.org/10.1080/14650040802693929>

García, E. C. (2000). La financiación oficial al desarrollo: El grupo del Banco Mundial. *Revista de Economía Mundial*.

Gardini, G. L., & Lambert, P. (Eds.). (2011). *Latin American foreign policies: between ideology and pragmatism* (2011th ed.). New York: Palgrave Macmillan Publishers Limited.

Geografía, de. (n.d.). *Cuadernos de Geografía-Revista Colombiana*. Retrieved from <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281826970005>

Giacalone, R. (2012). Latin American Foreign Policy Analysis: External Influences and Internal Circumstances. *Foreign Policy Analysis*, 8(4), 335–354. <https://doi.org/10.1111/j.1743-8594.2011.00176.x>

Girón, A. (2013). Recursos no renovables, grandes empresas y ganancias financieras. *Problemas Del Desarrollo*. [https://doi.org/10.1016/S0301-7036\(13\)71899-6](https://doi.org/10.1016/S0301-7036(13)71899-6)

Gómez-pinzón, E., & Frutos-peterson, C. (2005). Centro internacional de arreglo de diferencias relativas a inversiones, 3, 347–351.

González, J. D., Salcedo, D., & Rangel, L. (n.d.). *Impactos en los derechos humanos de la implementación del tratado de libre comercio entre Colombia y Canadá-Línea base-Nº 95*. Retrieved from http://www.ens.org.co/wp-content/uploads/2016/12/DOCUMENTOS-DE-LA-ESCUELA_95-Impactos-en-los-derechos-humanos-de-la-implementación-del-TLC-entre-Colombia-y-Canadá-Línea-Base.pdf

Greystar y programa de lanzamiento de IFC apoyarán gestión de regalías de Angostura - BNamericas. (2009). Retrieved August 17, 2018, from http://www.bnamericas.com/en/news/mining/Greystar,_IFC_launch_program_to_support_management_of_Angostura_royalties

Harvey, D. (1998). *La condicion de la posmodernidad. Investigacion sobre los origenes del cambio cultural*. Igarss 2014. <https://doi.org/10.1007/s13398-014-0173-7.2>

Hernandez, C. (2015). Público. *Revista de Derecho Público*, (35), 34.

Herreño Hernández, Á. L. (2011). Una revisión de los principios procesales del derecho global. *El Otro Derecho*.

Hoffman, S. (1986). Hedley Bull and his contribution to international relations. *International Affairs* 1, 62(2), 179–195. <https://doi.org/10.2307/2618360>

Informe realizado por MiningWatch Canadá CENSAT-Agua Viva Encomendado por Inter Pares Septiembre de 2009 Tierras y conflicto. (n.d.). Retrieved from www.interpares.ca

Inicio - Minería en Colombia. (n.d.). Retrieved September 17, 2018, from <http://mineriaencolombia.anm.gov.co/index.php/es/>

Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt., & Rivas Morales, M. (2007). *Atlas de páramos de Colombia*. Instituto de Investigación de Recursos

Biológicos Alexander von Humboldt. Retrieved from <https://es.scribd.com/document/45771933/153-Atlas-Paramos-2007>

Internacionales, L. A. S. O., & Generales, C. (n.d.). No Title, 1–16.

Investigación Académica línea de Páramo Santurbán. (2016). Retrieved from https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200094661.pdf

Jimenez, A. C. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL; Tesis doctoral presentada para la obtención del grado de DOCTOR A (2014). Retrieved from [https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/5823/TESIS Campos Jiménez.pdf?sequence=1](https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/5823/TESIS_CamposJiménez.pdf?sequence=1)

Justicia, C. S. de. (2012). Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia*. <https://doi.org/10.1111/1468-2451.00382>

Kacowicz, A. M. (2000). Geopolitics and Territorial Issues: Relevance for South America. *Geopolitics*, 5(1), 81–100. <https://doi.org/10.1080/14650040008407668>

Keohane, R. O. (1988). International Institutions: Two Approaches. *International Studies Quarterly*, 32(4), 379. <https://doi.org/10.2307/2600589>

Klare, M. (2008). *Rising Powers, Shrinking Planet: How Scarce Energy is Creating a New World Order*. Oxford University Press.

Krause, K., & Williams, M. C. (1996). Broadening the Agenda of Security Studies: Politics and Methods. *Mershon International Studies Review*, 40(2), 229. <https://doi.org/10.2307/222776>

La legislación minera en Chile y en Colombia: un ejercicio de comparación crítico | Cronologías de la Legislación Minera Colombiana. (n.d.). Retrieved April 8, 2018, from <https://governabilidadadminera.wordpress.com/2012/01/10/la-legislacion-minera-en-chile-un-ejercicio-de-comparacion-critico/>

La necesidad del consentimiento específico en el arbitraje CIADI**. (n.d.). Retrieved September 15, 2018, from http://www.arbitrajecomercial.com/BancoConocimiento/C/consentimiento_especifico_ciadi/consentimiento_especifico_ciadi.asp?CodSeccion=1

Lane, J.-E. (2014). Foreign Policy Analysis: New Approaches. *Political Studies Review*, 12(1), 111. Retrieved from http://10.0.4.87/1478-9302.12041_37%5Cnhttp://search.ebscohost.com.proxy-ub.rug.nl/login.aspx?direct=true&db=aph&AN=93525517&site=ehost-live&scope=site

Lapid, Y. (1989). The Third Debate: On the Prospects of International Theory in a Post-Positivist Era. *International Studies Quarterly*, 33(3), 235. <https://doi.org/10.2307/2600457>

Las dos orillas. (2014). ¿Qué tanto cumplió Santos I con la política ambiental? - Las2orillas. Retrieved March 3, 2018, from <https://www.las2orillas.co/que-tanto-cumplio-santos-i-con-la-politica-ambiental/#tab-1>

Latinoamérica, A. E., Ottaviano, M., & Lons, G. (n.d.). Año X N°29 – Marzo 2017. Retrieved from <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/ar/Documents/about-deloitte/LATAM-Marzo-17.pdf>

Leguizamón, L. (2017). La obsesión minera y el páramo de Santurbán - Las2orillas. Retrieved September 29, 2018, from <https://www.las2orillas.co/la-obsesion-minera-y-el-paramo-de-santurban/>

Ley 1363 DE 2009. (n.d.). Retrieved September 24, 2018, from <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1678109>

Ley 1753 de 9 junio. (2015). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Diario Oficial n°. 49.538, 2015(junio 9). Retrieved from http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html

Linklater, A. (1990). The Problem of in Community in International Relations. *Alternatives: Global, Local, Political*, 15(2), 135–153. Retrieved from <http://www.jstor.org/stable/10.2307/40644678>

Los dueños de los títulos mineros en Colombia. (n.d.). Retrieved September 19, 2018, from <https://www.anm.gov.co/Boletines/EdicionDieciseis/notaprincipal052014.html>

Luttwak, E. N. (1998). *From geopolitics to geo-economics: Logic of conflict, grammar of commerce. The Geopolitics reader*. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true%7B&%7Ddb=edsref%7B&%7DAN=ABJICFEBD%7B&%7Dsite=eds-live>

Luz, M., & Robayo, S. (n.d.). *Habitus productivo y minería: el caso de Marmato, Caldas I*. Retrieved from <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n74/n74a08.pdf>

Makarychev, A., & Yatsyk, A. (2017). Biopower and geopolitics as Russia’s neighborhood strategies: reconnecting people or reaggregating lands? *Nationalities Papers*, 45(1), 25–40. <https://doi.org/10.1080/00905992.2016.1248385>

Marenass, Corredor, Fida, & Preval. (2004). Diez claves de éxito para el desarrollo rural, 260.

María, L., & Cotrino, B. (2014). Análisis de los factores que han dificultado la incursión de Colombia en la región de Asia Pacífico y el posible aprovechamiento de los mecanismos de integración regional alternativos a APEC para incursionar en la región de Asia Pacífico.

María Natalia Castro Peña. (2017). El Estado colombiano ante un arbitraje internacional de inversión. In Universidad Externado de Colombia. (Ed.), *Revista Derecho del Estado* (enero-juni, pp. 23–66). Bogotá. <https://doi.org/10.18601/01229893.n38.02>

Marketwired. (2016). Amber Capital actualiza informe de advertencia temprana para Eco Oro Minerals - Financial Buzz. *Financial Buzz*. Retrieved from <http://www.financialbuzz.com/amber-capital-updates-early-warning-report-for-eco-oro-minerals-625171>

Material, C. (2006). One Crisis of the Old Order. *America*, 1–32.

Max-Neef, M. A. (2005). Fundamentos de la transdisciplinaridad. *Ecological Economics*, (53), 5–16. <https://doi.org/10.4067/S0049-34492005000100006>

Mayr Maldonado, J., ANDRADE PÉREZ Directora de Ecosistemas, A., Aguirre, N., Andrade, G., Marina Arévalo, L., Ayala, A., ... Dary Yepes, L. (2001). *PROGRAMA PARA EL MANEJO SOSTENIBLE Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DE LA ALTA MONTAÑA COLOMBIANA: P Á R A M O S*. Retrieved from http://fundacionecoan.org/Documentos/Programa_Nal_Paramos_2002.pdf

Medioambiente. (2018). ¿Le metieron un mico a la ley de páramos aprobada esta semana? - Medio Ambiente - Vida - Eltiempo.Com. *El Tiempo*. Retrieved from <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/le-metieron-un-mico-a-la-ley-de-paramos-aprobada-esta-semana-237364>

Minería a cielo abierto. (n.d.). Retrieved from

http://www.greenpeace.org/argentina/Global/argentina/report/2013/cambio_climatico/Informe-Moran-mineria.pdf

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Transporte, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio del Interior, Agencia Nacional de Infraestructura, DNP – DIES- SDAS– OAJ – DIFP. (2013). *Documento CONPES 3762. Lineamientos de política para el desarrollo de proyectos de interés nacional y estratégicos-PINES-*. Retrieved from http://www.icde.org.co/sites/default/files/12.CONPES_3762_de_2014_0.pdf

Ministerio de Comercio, I. y T. y la D. G. de la A. N. de D. J. del E. (2014). RESOLUCIÓN 305 DE 2014: por la cual se establece el procedimiento para la atención de las controversias internacionales de inversión y se reglamenta el decreto número 1939 de 2013. Retrieved September 24, 2018, from <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/4024020>

Ministerio de Minas. (n.d.). PINE - Santander. Retrieved September 24, 2018, from <https://www.minminas.gov.co/pine-santander>

Ministerio de Minas y Energía. (2016). Política minera de Colombia. Bases para la minería del futuro. *Minminas*, 62. <https://doi.org/10.1128/JB.187.23.8156>

Minsiterio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resolución 2090 del 14 dic de 2014, Pub. L. No. 2090, 14 (2014). Retrieved from https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2016/03/res_2090_2014-santurban.pdf

Morady, F. (2011). Iran ambitious for regional supremacy: The great powers, geopolitics and energy resources. *Journal of the Indian Ocean Region*, 7(1), 75–94. <https://doi.org/10.1080/19480881.2011.587332>

- Moravcsik, A. (2009). International Organization Foundation Taking Preferences Seriously : A Liberal Theory of International Politics Taking Preferences Seriously : A Liberal Theory of International Politics, *51*(4), 513–553.
- Murga Menoyo, M. A. (2009). The Earth Charter. A reference for the decade of education for sustainable development. *La Carta de La Tierra: Un Referente de La Década Por La Educación Para El Desarrollo Sostenible*, 239–262.
- Naciones Unidas. (2000). El Pacto Mundial. *Global Compact*, 38368, 1–6. Retrieved from https://www.unido.org/fileadmin/media/documents/pdf/Procurement/Global_Compact/GC_Brochure_Spanish.PDF
- Neef, M. M. (2006). El poder en la globalización. *Publicado En Revista Futuros*, *IV*(14). Retrieved from http://guajiros.udea.edu.co/fnsp/Paginas/Congreso/SALUD_PUBLICA.html http://guajiros.udea.edu.co/fnsp/Paginas/Congreso/SALUD_PUBLICA.html
- Nussbaum, M. (2012). Crear Capacidades. Propuesta para el Desarrollo. *Crear Capacidades. Propuesta Para El Desarrollo Humano*.
- Nye, J. S. (1990). The Changing Nature of World Power. *Political Science Quarterly*, *105*(2), 177–192.
- ONU. (2000). Carta de la Tierra. *Onu*, 4, 5. Retrieved from http://earthcharter.org/invent/images/uploads/echarter_spanish.pdf
- Paramo de Santurbán, Colombia | EJAAtlas. (n.d.). Retrieved September 24, 2018, from <https://www.ejatlas.org/print/paramo-de-santurban-colombia>
- Pauselli, G. (2013). Teorías de relaciones internacionales y la explicación de la ayuda externa Theories of International Relations and the Explanation of Foreign Aid Teorías de

relaciones internacionales y la explicación de la ayuda externa Theories of International Relation. *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo*, 2(1), 72–92.

Prebisch, R. (1949). El desarrollo económico de la América Latina y algunos de sus principales problemás. *CEPAL - Naciones Unidas*, 63. Retrieved from http://prebisch.cepal.org/sites/default/files/2013/prebisch_el_desarrollo_eco.pdf

Presidencia de la República de Colombia. (2013). DECRETO 1939 DE 2013: por el cual se reglamenta la atención de controversias internacionales de inversión y ser deroga el Decreto número 1859 de 2012. Retrieved September 24, 2018, from <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1373623>

Qué es título minero. (2016). Retrieved from https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200186521.pdf

Queja presentada ante la oficina del ombudsman y asesor en materia de observancia, CAO. (n.d.-a). Retrieved from http://www.cao-ombudsman.org/cases/document-links/documents/EcoOroComplaint_SPA.pdf

QUEJA PRESENTADA ANTE LA OFICINA DEL OMBUDSMAN Y ASESOR EN MATERIA DE OBSERVANCIA, CAO. (n.d.-b). Retrieved from https://economia.uniandes.edu.co/images/archivos/pdfs/Web_proyectos/Santurban/Queja_CAO_angostura_publica.pdf

Ramirez, S. (2018). La política exterior de Santos frente a la de Uribe: cambios y continuidades. Retrieved March 3, 2018, from <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/2364-la-politica-exterior-de-santos-frente-a-la-de-uribe-cambios-y-continuidades.html>

Red Pacto Mundial Colombia. (2010). Autoevaluación para medir el desempeño frente a los 10 principios del Pacto Global Metodología de Implementación, (Versión 1), 36.

Red por la Justicia Ambiental en Colombia. (n.d.). Jurisprudencia Ambiental – Red por la Justicia Ambiental en Colombia. Retrieved September 19, 2018, from <https://justiciaambientalcolombia.org/herramientas-juridicas/jurisprudencia-ambiental/>

Redacción El Tiempo. (2016, August 8). Gestión de Santos, balance de seis años de gobierno - Gobierno - Política - ELTIEMPO.COM. 2016. Retrieved from <http://www.eltiempo.com/politica/gobierno/gestion-de-santos-balance-de-seis-anos-de-gobierno-36391>

Rengifo, B. (2016). *La regulación de la expropiación indirecta en los acuerdos bilaterales de inversión: un privilegio a favor del inversor extranjero para la protección del derecho a la propiedad privada*. EAFIT. Retrieved from https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12025/BlancoRengifo_Laura_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y

República de Colombia Presidencia. (2016). Bogotá. Retrieved from [http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DIRECTIVA 02 DEL 27 DE ABRIL DE 2016.pdf](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DIRECTIVA%2002%20DEL%2027%20DE%20ABRIL%20DE%202016.pdf)

Retornó la GREYSTAR a Santander - Archivo Digital de Noticias de Colombia y el Mundo desde 1.990 - eltiempo.com. (2003). *EL TIEMPO*. Retrieved from <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1017494>

Review, S., Jan, N., Ruggie, J., Cox, R., Ashley, R., Kratochwil, F., & Sigler, J. (2011). Interpretation and the ' Science ' of International Relations Author (s): Mark Neufeld Interpretation international and the ' science ' of relations *. *Review Literature And Arts Of The Americas*, 19(1), 39–61.

Revista Mundo Minero. (n.d.). Retrieved April 8, 2018, from <http://mundominero.com.co/>

Rish Lerner, E. M. (2005). El valor de la cultura en los procesos de desarrollo urbano sustentable, 99.

Robinson, J. (n.d.). *La segunda crisis de la teoría económica 1. Revista de Economía Crítica* (Vol. 19). Retrieved from http://www.revistaeconomicacritica.org/sites/default/files/revistas/n19/JoanRobinson_Segunda_Crisis_de_la_teoría_economica.pdf

Robinson, W. I. (2005). Gramsci and Globalisation: From Nation-State to Transnational Hegemony. *Critical Review of International Social and Political Philosophy*, 8(4), 559–574. <https://doi.org/10.1080/13698230500205243>

Rozas, J. C. F. (2009). America Latina y el arbitraje de inversiones: matrimonio de amor o matrimonio de conveniencia? *Revista de La Corte Espanola de Arbitraje*.

Sancionadas Ley de páramos y Ley de cambio climático - Medio Ambiente - Vida - ELTIEMPO.COM. (2018, July 27). *EL TIEMPO*. Retrieved from <http://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/sancionadas-ley-de-paramos-y-ley-de-cambio-climatico-248896>

Santos, B. D. S. (2011). Introducción: Las Epistemologías Del Sur. *Cidob*, 9–22. <https://doi.org/10.1007/s13398-014-0173-7.2>

Semana, R. (n.d.). El balance del primer Santos. Retrieved March 3, 2018, from <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-balance-del-primer-santos/398507-3>

SEYBOLT. (2004). 1. Controversies about humanitarian military intervention. *Assembly*, 1–29.

- Situación del sector minero en Colombia. (2018). *DINERO*. Retrieved from <https://www.dinero.com/edicion-impresa/negocios/articulo/situacion-del-sector-minero-en-colombia/257223>
- Taliaferro, J. W. (2006). *State building for future wars: Neoclassical realism and the resource-extractive state*. *Security Studies* (Vol. 15). <https://doi.org/10.1080/09636410601028370>
- Tassara, C. (2016). Cooperación euro-latinoamericana y políticas públicas de cohesión social y lucha contra la pobreza . La experiencia del Programa EUROsociAL en Colombia, 61–83.
- Teoría de la Política internacional - Estudiantes UBA. (n.d.). Retrieved September 19, 2018, from <https://www.estudiantesuba.com/ciencia-politica/relaciones-internacionales/969-teoria-de-la-politica-internacional.html>
- Teoría de La Política Internacional - Waltz (Resumen). (n.d.). Retrieved September 19, 2018, from <https://es.scribd.com/document/318849959/Teoria-de-La-Politica-Internacional-Waltz-Resumen>
- Teorías de Política Internacional*. (n.d.). Retrieved from http://recursosbiblio.url.edu.gt/publicjlg/biblio_sin_paredes/fac_pol/teo_pol_inter/cap/02.pdf
- The Equator Principles Association. (2013). Los Principios del Ecuador, 27. Retrieved from www.equator-principles.com
- TLC Colombia-Canadá: Capítulo ocho: inversión (2009). Retrieved from http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=67639&name=TEXTO_FINAL_DEL_ACUERDO.pdf&prefijo=file

Tobergte, D. R., & Curtis, S. (2013a). *International Theory: Positivism and Beyond* (Vol. 53).
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Tobergte, D. R., & Curtis, S. (2013b). La Carta de la Tierra. *Journal of Chemical Information and Modeling*, 53(9), 1689–1699. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Toro Valencia, J. A. (2017). La autoridad privada en la gobernanza global. Una aproximación desde el arbitraje internacional de inversiones. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.il14-29.apgg>

Ulloa, A., & Göbel, B. (2014). *Extractivismo minero en Colombia y América Latina*. Retrieved from http://www.iai.spk-berlin.de/fileadmin/dokumentenbibliothek/Ausser_der_Reihe/Extractivismo_Minero_texto_completo.pdf

Ulloa, A., Göbel, B., Caro Galvis Grupo Cultura Ambiente, C., Quiroga Grupo Cultura Ambiente, C., Patricia Sánchez García Grupo Cultura Ambiente, D., Buitrago Grupo Cultura Ambiente, E. A., ... Göbel Astrid Ulloa editoras Biblioteca Abierta, B. (n.d.). Autoras y autores b i b l i o t e c a a b i e r t a c o l e c c i ó n g e n e r a l Extractivismo minero en Colombia y América Latina. Retrieved from http://www.desigualdades.net/Resources/Publications/Extractivismo-minero-Goebel_Ulloa.pdf

Unidad de Planeación Minero Energética. (2012). *Boletín Estadístico de Minas y Energía 2012-2016*. Bogotá. Retrieved from http://www1.upme.gov.co/Documents/Boletin_Estadistico_2012_2016.pdf

Unidad de Planeación Minero Energética. (2014). Indicadores De La Minería En Colombia, (69), 127. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

- Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. (n.d.). *Misión jurídica: revista de derecho y ciencias sociales*. Retrieved from <https://www.revistamisionjuridica.com/el-futuro-proximo-del-arbitraje-de-inversiones-en-colombia/>
- Urueña Sánchez, M. I. (2009). Mario Urueña-geopol. radical.pdf. In *Perspectivas en Inteligencia* (pp. 81–100). Bogotá.
- Valdivieso, A. M. (2016). *Política Exterior Colombiana: escenarios y desafíos en el postconflicto*. (Pontificia Universidad Javeriana. & F. Adenauer., Eds.) (1st ed.). Bogotá.
- Vanguardia. (2018). Los siete retos que le quedan pendientes a Juan Manuel Santos en su gobierno. *Vanguardia*. Retrieved from <http://www.vanguardia.com/colombia/421404-los-siete-retos-que-le-quedan-pendientes-a-juan-manuel-santos-en-su-gobierno>
- Vargas, R. O. V.-L. P. (2011). Reviviendo Nuestros Páramos: Módulo de Capacitación en Restauración Ecológica. Retrieved September 19, 2018, from <https://es.scribd.com/document/61476997/Reviviendo-Nuestros-Paramos-Modulo-de-Capacitacion-en-Restauracion-Ecologica>
- Vásquez Cerón, A., Buitrago Castro, A. C., Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt., & Proyecto Páramo Andino. (n.d.). *El gran libro de los páramos*. Retrieved from <https://es.scribd.com/doc/93654244/El-Gran-Libro-de-los-Paramos>
- Velásquez-Ruiz, M. (2016). La increíble historia de la demanda de Eco Oro Minerals contra Colombia | Blogs El Tiempo. *EL TIEMPO*, 1. Retrieved from <http://blogs.eltiempo.com/desmarcado/2016/12/15/la-increible-historia-eco-oro/>
- Vergara Crespo, R. A. (n.d.). Análisis de política Exterior en Colombia: ¿Continuación de un proceso o cambio de rumbo? Retrieved from

<https://revistas.lasalle.edu.co/index.php/ed/article/view/71/26>

Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera-A. N. de M. EDICTO PARB N° 67/2013 (2013). Retrieved from https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/edicto_expediente_0127-68.pdf

Villalobos, C. (2016). Resumen de la nueva política minera en Colombia: Resolución 40391 de 2016 – Red por la. *Justicia Ambiental En Colombia*. Retrieved from <https://justiciaambientalcolombia.org/2016/04/28/resumen-politica-minera/>

Viotti, P. R., & Kauppi, M. V. (2012). *International Relations Theory*.

Walt, S. M. (1998). International Relations: One World, Many Theories. *Foreign Policy*, (110), 29. <https://doi.org/10.2307/1149275>

Wendt, A., Organization, I., & Spring, N. (2007). Anarchy is what States Make of it : The Social Construction of Power Politics Anarchy is what states make of it : the social construction of power politics, *46*(2), 391–425.

Wohlforth, W. (2006). Superpowers, interventions and the third world. *Cold War History*, *6*(3), 365–371. <https://doi.org/10.1080/14682740600795535>

World Bank divests from Eco Oro Minerals and its mining project in the Colombian Páramos | Center for International Environmental Law. (n.d.). Retrieved August 17, 2018, from <https://www.ciel.org/news/9504/#Espanol>

Anexos

Anexo A. Otros casos en contra de Colombia radicados ante el CIADI

Tabla 1. Glencore International A.G. And C.I. Prodeco S.A contra Colombia

GLENCORE INTERNATIONAL A.G. AND C.I. PRODECO S.A CONTRA COLOMBIA	
Fecha	Fecha de registro: marzo 16 de 2016 Fecha de constitución del tribunal: agosto 4 de 2016
Número de proceso	Case No. ARB/16/6
Hechos	<p>Reclamación que inicio la empresa suiza por un fallo que profirió la Contraloría General de la República. En el 2015 la Contraloría General de la República sancionó a la minera de carbón C.I Prodeco filial de Glencore en Colombia, por una cifra superior a los \$60.000 millones, porque el ajuste en el contrato de concesión – un otrosí firmado en 2010 – redujo los ingresos del Estado por concepto de regalías.</p> <p>Los antecedentes del fallo se remontan a finales de la década pasada, cuando Prodeco solicitó la renegociación de su contrato de concesión a la autoridad minera, en ese momento Ingeominas, considerando que su pago por regalías era mayor al de otros operadores y que las condiciones en las que se había firmado el contrato a finales de los años 80 eran distintas en materia de precios y expectativas del negocio. Prodeco buscaba con la negociación un escenario más favorable para desarrollar sus inversiones –estimadas en unos US\$1.000 millones– y planes de expansión que la llevarían a duplicar su producción y a incluir en ese programa la realización del puerto</p>
Objeto de la disputa	Concesión minera
Ubicación	Carbonera Prodeco con operación en el César Mina Calenturitas, en La Jagua de Ibirico (Cesar)
Monto	US\$16.500 millones
Cláusulas del CIADI invocadas	El procedimiento aplicable a esta disputa es el correspondiente al Reglamento de Arbitraje del CIADI.
Acuerdo violado	BIT Colombia – Suiza de 2006
Situación actual del proceso	El Estado colombiano radicó a inicios de febrero del año 2017 una solicitud de objeción a la jurisdicción del tribunal como una cuestión preliminar.

Fuente: (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI], 2019)

Tabla 2. América móvil S.A.B de C.V contra Colombia ante el CIADI

AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V. CONTRA COLOMBIA ANTE EL CIADI	
Fecha	Fecha de registro: octubre 3 de 2016 Fecha de constitución del tribunal: julio 7 de 2017
Número de proceso	Case ARB(AF)/16/5
Hechos	<p>América Móvil (dueña de Claro) presentó una solicitud de arbitraje contra Colombia ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) en Washington, por violaciones al Tratado de Libre Comercio con México. América Móvil ya había advertido la medida ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, luego de que el MinTIC solicitara la reversión de la totalidad de los activos afectados por los Contratos de Concesión e iniciara un proceso de arbitraje doméstico ante la Cámara de Comercio de Bogotá.</p> <p>Según América Móvil, Colombia ha violado las obligaciones del Tratado de Libre Comercio con México y del derecho internacional al expropiar sin compensación el derecho de propiedad de Comcel sobre los activos afectados al Contrato de Concesión. Afirman que realizaron "ingentes esfuerzos" por negociar amistosamente la disputa con Colombia, pero al no encontrar una solución, exigen una indemnización equivalente al valor justo de mercado que tendría la inversión en el momento de la "expropiación" más los intereses correspondientes, conforme con las garantías del TLC con México, monto que estaría por definirse. Colombia también es acusada de violar su obligación de otorgar a las inversiones de América Móvil un tratamiento justo y equitativo y el nivel mínimo de trato exigido por el derecho consuetudinario internacional, por la cláusula de "nación más favorecida".</p> <p>La petición fue presentada a nombre de América Móvil por las firmas de abogados Freshfields Bruckhaus Deringer, Aziz & Caye y Lloreda Camacho.</p>
Objeto de la disputa	Información y comunicación
Ubicación	Bogotá, D.C
Monto	US\$ 40 millones
Cláusulas del CIADI invocadas	Mecanismo adicional del CIADI – reglas de arbitraje
Acuerdo violado	Tratado de Libre Comercio con México
Situación actual del proceso	4 de noviembre de 2018 - El Tribunal emite la Orden Procesal No. 5 relativa a la producción de documentos

Fuente: (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI], 2019)

Tabla 3. Astrida Benita Carrizosa contra Colombia ante el CIADI

ASTRIDA BENITA CARRIZOSA CONTRA COLOMBIA ANTE EL CIADI	
Fecha	Fecha del registro: marzo 9 de 2018 Fecha de la Constitución del Tribunal: diciembre 11 de 2018
Número de proceso	Case No. ARB/18/5
Hechos	En octubre de 1998, el Gobierno colombiano de Andrés Pastrana intervino la corporación financiera Granahorrar por problemas de liquidez y cese de pagos a proveedores, producto de la crisis inmobiliaria vivida en Colombia a finales de los 90. Los demandantes acusan al Estado de irregularidades en el proceso de intervención y, entre otros, consideran que nunca se verificó la insolvencia del banco ni se les notificó la decisión.
Objeto de la disputa	Inversión – Finanzas
Ubicación	Bogotá, D.C
Monto	US\$ 40 millones US\$323 millones
Cláusulas del CIADI invocadas	El procedimiento aplicable a esta disputa es el correspondiente al Reglamento de Arbitraje del CIADI.
Acuerdo violado	Tratado bilateral de libre Comercio Colombia – India Tratado bilateral de libre Comercio Colombia – Suiza Asociación de Comercio Exterior Colombia – Estados Unidos
Situación actual del proceso	El 5 de febrero de 2019 el Tribunal celebra una primera sesión por conferencia telefónica

Fuente: (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI], 2019)

Tabla 4. Telefónica S.A demanda ante el CIADI Al Estado Colombiano

TELEFÓNICA S.A DEMANDA ANTE EL CIADI AL ESTADO COLOMBIANO	
Fecha	Fecha registro: febrero 20 de 2018
Número de proceso	Case No. ARB/18/3
Hechos	<ul style="list-style-type: none"> • El 28 de marzo de 1994 el Estado celebró cuatro contratos de concesión con la Unión Temporal Celumóvil S.A, Celumóvil de la Costa S.A y Compañía Celular de Colombia Cotelco S.A cuyo objeto fue conferir a los concesionarios la facultad de prestar el servicio de telefonía móvil en las áreas Oriental, Costa Atlántica y Occidental del país. En virtud del cual una parte del espectro radioeléctrico fue asignado a propósito de la prestación del servicio público. <p>Así, en la cláusula 33 se pactó la reversión de los elementos y bienes directamente afectados por la concesión sin que por ello se deba efectuar compensación alguna. Sin embargo, fueron las leyes 422 de 1998 y 1341 del 2009, en virtud de la facultad regulatoria que ostenta el Congreso en materia de contratación estatal, las que limitaron la cláusula a la obligación de revertir únicamente la porción del espectro asignado y las radiofrecuencias, y en consecuencia los concesionarios, por una parte, tendieron a interpretar el efecto de la normatividad a propósito de la no-reversión de los otros bienes e infraestructura involucrados en la prestación del servicio siendo que las radiofrecuencias, desde los contratistas, se entendió como el único bien directamente afectado por la concesión.</p> <p>Y, por otra parte, se aferraron a la posible ambigüedad de la cláusula. Todo para justificar tanto la ausencia de asientos contables como la amortización de los otros bienes e infraestructura desde 1998 hasta el 2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> • MINTIC estableció que la cláusula de reversión debe entenderse como un elemento esencial del contrato de concesión y que la misma no fue en ningún momento modificada durante la ejecución contractual. Tanto es así que incluso se entiende incluida así las partes no la hayan pactado expresamente, pues su razón de ser es la garantía de la adecuada prestación y continuidad del servicio público. • Respecto al argumento planteado por las compañías de telefonía móvil de que la disposición 29 basada en el Artículo 365 de la Constitución permitía que los cambios legislativos afectaran el contenido del contrato, incluyendo la cláusula de reversión, en la

TELEFÓNICA S.A DEMANDA ANTE EL CIADI AL ESTADO COLOMBIANO	
Fecha	Fecha registro: febrero 20 de 2018
Número de proceso	Case No. ARB/18/3
	<p>medida en la que el Estado es titular de la obligación de mantener el control y regulación de los servicios públicos mediante la expedición de reglas unilaterales durante cualquier momento de la ejecución contractual, el Ministerio afirmó que dicha facultad reglamentaria del legislativo bien puede llegar a modificar los aspectos normativos de la concesión que giran alrededor de la regulación servicio, pero difícilmente podría entenderse como una facultad que pueda modificar una norma meramente contractual del acuerdo.</p> <p>Ahora bien, frente al litigio <i>Telefónica V. Colombia</i> ante el CIADI, el APPRI Colombia-España condensa el derecho aplicable. Siendo que se cimienta sobre estándares de protección internacionalmente exigibles, el Artículo IV establece escuetamente la aplicabilidad del trato justo y equitativo a las inversiones. El tratado no es claro respecto al alcance del estándar o de las obligaciones que de él emergen, por lo que podría entenderse en calidad de un <i>open-ended standard</i> que resulta siendo inherentemente vago o problemático al aplicar el mismo en abstracto a casos concretos. Sin embargo, ello no quiere decir que un tribunal sea inhibido de extraer garantías específicas pues es posible entender el trato justo y equitativo en calidad de un principio general del derecho.</p> <p>En el presente caso se dieron tres conductas en concreto: i) La valoración de la fusión de Colombia Telecomunicaciones y Telefónica Móviles que tuvo como criterio que la reversión solamente incluía la devolución del espectro radioeléctrico, evidenciado en documento CONPES 3721 de 2012, ii) La modificación de 30 de diciembre de 2004 del contrato del otro operador Comcel, para expandir el espectro de uso para la prestación del servicio, en virtud del cual la obligación de revertir bienes usados no se encontraba, y iii) El Acta de la Cámara de Representantes de la sesión del 17 de junio de 2008 que da a conocer la posición del gobierno sobre la reversión de bienes distintos al espectro. Por lo que es apenas lógico que el estatus de la cláusula de reversión, con posterioridad a la Ley 422 de 1998 no fue claro ni para los operadores, ni para el gobierno.</p> <p>De lo anteriormente expuesto, lo más frágil aún es que estas demandas ante el CIADI son dos de cinco que han sido interpuestas, que de ser exitosas resultarían en un deterioro para el PIB del Estado. En efecto,</p>

TELEFÓNICA S.A DEMANDA ANTE EL CIADI AL ESTADO COLOMBIANO	
Fecha	Fecha registro: febrero 20 de 2018
Número de proceso	Case No. ARB/18/3
	Colombia necesita en estos momentos dos cosas: 1) Negociar las cláusulas de APPRI con cabeza fría y 2) contemplar presupuesto para una buena defensa jurídica.
Objeto de la disputa	Regulación sobre telecomunicaciones
Ubicación	Colombia
Monto	US\$1.008 billones
Cláusulas del CIADI invocadas	Reglamento de arbitraje (mecanismo complementario) del CIADI
Acuerdo violado	Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de inversiones – APPRI Colombia – España
Situación actual del proceso	El 26 de abril de 2018, tras el nombramiento del demandado, Yves Derains – francés – acepta su nombramiento como árbitro

Fuente: (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI], 2019)

Tabla 5. Minera canadiense Red Eagle demanda a Colombia ante el CIADI

MINERA CANADIENSE RED EAGLE DEMANDA A COLOMBIA ANTE EL CIADI	
Fecha	Fecha de registro: 18 de abril de 2018
Número de proceso	Case No. ARB/18/12
Hechos	<p>La multinacional minera canadiense Red Eagle decidió elevar una solicitud de arbitraje ante tribunales internacionales contra Colombia, como parte de una demanda internacional.</p> <p>Así lo informó la empresa en un comunicado en el que señala que ha presentado una solicitud de arbitraje para preservar los derechos de la empresa, permitiendo que las discusiones actuales entre el gobierno y la compañía lleguen a buen término. Según la minera, se ha estado en discusiones amistosas durante el último año con el Ministerio de Comercio y la Agencia de Defensa del Estado para llegar a un acuerdo sobre reembolso en costos incurridos en la porción delineada dentro del Páramo.</p> <p>La empresa recordó que, durante 2014, el Ministerio de Medio Ambiente estableció los límites de la Páramo, un humedal de gran altitud donde la minería está prohibida. Esta delineación incluía una parte del Vetás Gold Project dentro del Páramo, que es uno de los proyectos mineros que lidera la firma canadiense. Red Eagle recordó además que posee el 100% de los proyectos mineros en Santander, de Vetás Gold, California Gold y Santa Ana Silver Projects, que consisten en numerosos minas históricas y existentes y donde la exploración está en marcha para delinear los recursos de vetas de alta ley explotable por la minería subterránea moderna.</p>
Objeto de la disputa	Recursos mineros
Ubicación	Páramo de Santurbán en el departamento de Santander
Monto	US\$ 40 millones de dólares canadiense (+ o – 32 millones de dólares americanos)
Cláusulas del CIADI invocadas	Convenio del CIADI – Reglas de arbitraje
Acuerdo violado	Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá – FTA – y Colombia
Situación actual del proceso	7 de agosto de 2018: tras el nombramiento del demandado, Philippe Sands (británico / francés) acepta su nombramiento como árbitro

Fuente: (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI], 2019)

Tabla 6. Minera canadiense Galway Gold demanda a Colombia ante el CIADI

MINERA CANADIENSE GALWAY GOLD DEMANDA A COLOMBIA ANTE EL CIADI	
Fecha	Fecha de registro: abril 18 de 2018
Número de proceso	Case No. ARB/18/13
Hechos	La minera canadiense Galway Gold presentó una demanda de arbitraje contra Colombia, haciendo uso del Tratado de Libre Comercio Canadá – Colombia “con relación al proyecto minero Reina de Oro. Galway Gold reclama al Estado colombiano la violación del estándar mínimo de trato y la expropiación ilegal de su inversión para la realización de actividades minera de exploración y explotación oro.
Objeto de la disputa	Recursos mineros
Ubicación	Concesión aurífera Reina de Oro ubicada en el Distrito Minero de Vetas en el Departamento de Santander en Colombia
Monto	US\$700.000 millones
Cláusulas del CIADI invocadas	El procedimiento aplicable a esta disputa es el correspondiente al Reglamento de Arbitraje del CIADI.
Acuerdo violado	Tratado de Libre Comercio Canadá – Colombia
Situación actual del proceso	16 de agosto de 2018: tras el nombramiento de la demandada, Brigitte Stern – en francés – acepta su nombramiento como árbitro

Fuente: (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI], 2019)

Tabla 7. Gas natural FENOSA contra Colombia ante el CIADI

GAS NATURAL FENOSA CONTRA COLOMBIA ANTE EL CIADI	
Fecha	Fecha de registro: marzo 21 de 2017 Fecha de constitución del tribunal: diciembre 19 de 2017
Número de proceso	Case No. UNCT/18/1
Hechos	<p>La multinacional española Gas Natural Fenosa, demandó formalmente a Colombia ante los tribunales del CIADI, por la intervención que realizó el Estado colombiano a Electricaribe.</p> <p>La multinacional española argumenta acciones y omisiones del Estado colombiano que llevaron a la insolvencia de Electricaribe que, según esta empresa, constituye una violación a la obligación de trato justo y equitativo.</p> <p>La Organización española señala además que el Estado colombiano expropió a la electrificadora por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios –. Además, indica que tanto las acciones y omisiones, como la expropiación, son una violación del Tratado Bilateral de Promoción y Protección de Inversiones, firmado en 2007 por Colombia y España. Frente a esta situación el Estado colombiano contrademandando a finales de 2018 a la multinacional española, reafirmando que tal acción se originó como consecuencia de los perjuicios que enfrentó el país por el pésimo servicio que ofrecía Electricaribe a lo que sumaba la falta de inversión.</p> <p>Cabe recordar que Electricaribe fue intervenida por la Superservicios el 16 de noviembre de 2016 aduciendo deficiencias en la prestación del servicio, falta de capitalización para modernizar la infraestructura y el no pago de las obligaciones.</p> <p>Así, cuatro meses después (14 de marzo de 2017), como lo dictan las normas en servicios públicos en Colombia, la Superservicios ordenó la liquidación de Electricaribe, una empresa de la cual toda la región Caribe dependía para recibir electricidad y de la que Gas Natural Fenosa tiene el 85 % de las acciones.</p> <p>El Gobierno aseguró que era evidente que la compañía no podría seguir respondiendo ante los usuarios y por eso la liquidó y comenzó el proceso para encontrar un inversionista nuevo.</p>
Objeto de la disputa	Recursos energéticos

GAS NATURAL FENOSA CONTRA COLOMBIA ANTE EL CIADI	
Ubicación	Costa Caribe
Monto	US\$1626 millones
Cláusulas del CIADI invocadas	Procedimiento arbitral ante el Tribunal de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional – CNUDMI –
Acuerdo violado	Tratado bilateral de inversiones entre Colombia y España
Situación actual del proceso	5 de diciembre de 2018: la demandada presenta un memorial de contestación sobre el fondo, un memorial de jurisdicción y contrademandas

Fuente: (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI], 2019)

Tabla 8. Minera canadiense Gran Colombia Gold contra Colombia ante el CIADI

MINERA CANADIENSE GRAN COLOMBIA GOLD CONTRA COLOMBIA ANTE EL CIADI	
Fecha	Fecha del registro: julio 2 de 2018 Fecha de la Constitución del Tribunal: octubre 31 de 2018
Número de proceso	Case No. ARB/18/23
Hechos	<p>El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, CIADI, registró la demanda de arbitraje de la minera canadiense Gran Colombia Gold contra Colombia relacionada con la cesión de un título minero a las comunidades locales para explotar la minería a cielo abierto, tras una pugna de más de una década con la denuncia medioambiental y de Derechos Humanos como protagonistas, que terminó con la decisión de la Corte Constitucional colombiana de suspender la actividad de la multinacional canadiense en la zona hasta que se realizara una consulta previa con las comunidades locales. El tribunal se apoyó en el riesgo de subsistencia económica de los pueblos de la zona y, a través de esta decisión, dio vía libre a los pobladores de Marmato para que explotaran el cerro El Burro a través de minas a cielo abierto, actividad que supone el 80% de su economía.</p> <p>Asimismo, la presión por el daño medioambiental también está presente por la propia naturaleza del proyecto de la canadiense que pretende allanar la montaña para crear una mina a cielo abierto. Varias avalanchas de lodo sufridas en la zona, que se remontan a 2006, provocaron la denuncia de las comunidades y la consecuente proposición gubernamental de cambiar la ubicación de Marmato argumentando la situación inestable de la ladera donde se situaba la población.</p>
Objeto de la disputa	Recursos mineros
Ubicación	Parte alta del cerro El Burro, del municipio colombiano de Marmato en el departamento de Caldas
Monto	US\$700 millones
Cláusulas del CIADI invocadas	El procedimiento aplicable a esta disputa es el correspondiente al Reglamento de Arbitraje del CIADI.
Acuerdo violado	Acuerdo de Libre Comercio Canadá – Colombia
Situación actual del proceso	Último desarrollo: 5 de febrero de 2019: tras la renuncia de la arbitro Loretta Malintoppi, el Secretario General notifica a las partes la vacante en el Tribunal y el procedimiento sigue suspendido de conformidad con la Regla de Arbitraje del CIADI 10 (2)

Fuente: (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [CIADI],

Anexo B. Resumen de la experiencia profesional de la candidata

DORA CECILIA GÓMEZ PULGARIN

Correo: dora_cecilia_g@hotmail.com

Politóloga trilingüe con énfasis en gestión pública de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá y postgraduada de la Universidad Externado de Colombia en cooperación internacional y gestión de proyectos para el desarrollo y candidata a magister en asuntos internacionales.

Con amplia experiencia en la formulación, ejecución, monitoreo, evaluación y financiación nacional e internacional de proyectos para el sector público y privado con recursos de Bélgica – educación-, Italia y Corea-construcción, tecnología y competitividad-, Alemania-Gestión del Riesgo-, Estados Unidos –Derechos Humanos-, Japón –Gestión de Residuos- para el desarrollo de proyectos en Colombia.

Por otra parte, desde la embajada de Corea, fue responsable de las misiones coreanas para el TLC y el apoyo a la política colombiana de fortalecimiento de la política de competitividad de los siguientes sectores: 1) Minería. 2) Autopartes, 3) Industria gráfica, 4) Energía eléctrica, bienes y servicios conexos, 5) Textiles, confecciones, diseño y moda, 6) Servicios tercerizados a distancia (BPO&O), 7) Software y Servicios de TI, 8) Cosméticos y Artículos de Aseo, 9) Turismo de salud. Su último trabajo en el sector público fue en el área de seguimiento, monitoreo y evaluación internacional para un programa de la Presidencia de la República de Colombia.

Actualmente, se desempeña en el sector privado como líder ejecutiva de Responsabilidad Social en una Institución de Educación Superior en Colombia, en donde ha sido: ponente internacional y participado en la co-creación de una batería de indicadores para las Universidades Latinoamericanas que incluye los principios de educación para la sostenibilidad y la metodología GRI del Pacto Global, la cual ya fue avalada en las reuniones regionales y en el 2018 fue presentada a las acreditadores internacionales de educación superior que hacen parte del Consejo directivo de Pacto Global en Sesión en New York Naciones Unidas; Secretaria Ejecutiva de las reuniones preliminares en Colombia de la Cumbre Regional de Educación Superior de la UNESCO; integrante principal del Comité Académico de la Red de Valor Compartido de la Cámara de Comercio de Bogotá /Harvard-Michael Porter y la Organización de Estados Iberoamericanos; Coordinadora de la línea de Gestión del Conocimiento del Observatorio Nacional de Responsabilidad Social Universitaria de ASCUN, Secretaria Ejecutiva de la Corporación de Universidades del Centro de Bogotá y cofundadora de la Red URSULA –Unión de Responsabilidad Social Universitaria Latinoamericana.